SKP/GLAC-JGA-010-2023

DIRECCIÓN:
Av. Pardo y Aliaga 652
Interior 203
San Isidro
Lima 27
Perú

TELÉFONO:
+511 700 8100

FAX:
+511 422 0348

RUC: 20269180731

Ingeniero
Juan Orlando Cossio Williams
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas – MINEM
Presente.-

ASUNTO:
Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego

REFERENCIA:	NUESTRA REFERENCIA:	LUGAR/FECHA:
Decreto Supremo N° 014-2019-EM	Carta SKP/GG-JGA-110-2019	Lima, 03.02.2023

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en nombre y representación de Statkraft Perú S.A., y en atención a la Carta SKP/GG-JGA-110-2019, de fecha 18 de noviembre 2019, y con N° de registro 2996200, mediante la cual nos acogimos al Plan Ambiental Detallado para la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego, mediante la presente tenemos a bien remitir el citado Plan Ambiental Detallado para su evaluación, según lo establecido en el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Sin otro particular y agradeciendo por su gentil atención, quedamos de usted.

Atentamente,

Marco Chávez
Jefe de Gestión Ambiental
STATKRAFT PERÚ

00001

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO

Elaborado por:

Ingeniería & Servicios Ambientales

PY-2102

Enero, 2023

Av. La Paz N.º 1381, Miraflores, Lima, Perú
Tel. 255-8500 / 255-8501
proyectos@jci.com.pe, www.jci.com.pe

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

ÍNDICE GENERAL

1. GENERALIDADES 1-1
1.1 Título del proyecto 1-1
1.2 Nombre completo del titular y representante legal del titular 1-1
1.2.1 Nombre del proponente y razón social 1-1
1.2.2 Representante legal 1-1
1.3 Representante del titular, consultora y/o profesionales participantes 1-2
1.3.1 Profesional del Titular encargado de la revisión del PAD 1-2
1.3.2 Entidad autorizada para la elaboración del plan ambiental detallado 1-2
1.4 Comunicación de acogimiento al PAD 1-3

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.3-1 Relación de profesionales que participaron en la elaboración del Plan Ambiental Detallado 1-2

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1.1 Vigencia de poder del Representante legal
Anexo 1.2 DNI del Representante legal
Anexo 1.3 Vigencia de poder del Representante legal de la consultora
Anexo 1.4 DNI del Representante legal de la consultora
Anexo 1.5 Registro JCI
Anexo 1.6 Cargo de entrega del Formato Único de Acogimiento al PAD
Anexo 1.7 Acta de exposición técnica

1. GENERALIDADES

El Plan Ambiental Detallado (PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional, según lo señalado en el Artículo 45° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (D. S. N.º 014-2019-EM), que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

1.1 Título del proyecto

Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.

1.2 Nombre completo del titular y representante legal del titular

1.2.1 Nombre del proponente y razón social

- Razón Social: Statkraft Perú S.A.
- RUC: 20269180731
- Domicilio Legal: Avenida Felipe Pardo y Aliaga 652, interior 203
- Distrito: San Isidro
- Provincia: Lima
- Departamento: Lima
- Teléfono: (01) 7008100

1.2.2 Representante legal

- Nombre(s) y Apellidos: Jorge Marco Chávez Tuppia
- Tipo y Número de Documento de identidad: DNI N.º 41342418
- Domicilio: Avenida Felipe Pardo y Aliaga 652, interior 203
- Distrito: San Isidro
- Teléfono: (01) 7008100
- Correo electrónico: marco.chavez@statkraft.com

En el Anexo 1.1 se adjunta la Vigencia de poder y en el Anexo 1.2 se adjunta el DNI del Representante legal de Statkraft Perú S.A.

1.3 Representante del titular, consultora y/o profesionales participantes

1.3.1 Profesional del Titular encargado de la revisión del PAD

Nombres y apellidos	Profesión	Colegiatura	Firma
Jorge Marco Chávez Tuppia	Ing. Ambiental	CIP: 93935	Marco Chávez Jefe de Gestión Ambiental STATKRAFT PERÚ

1.3.2 Entidad autorizada para la elaboración del plan ambiental detallado

- Razón social : JCI Ingeniería & Servicios Ambientales S.A.C.
- RUC : 20451626303
- Número de Registro Senace : Resolución Directoral N.º 095-2016-SENACE-DRA
- Domicilio : Av. La Paz 1381, Miraflores
- Teléfono : (01) 2558500
- Correo electrónico : jcesar@jci.com.pe

En el Anexo 1.3, se presenta la vigencia de poder del representante legal de la empresa consultora (JCI), mientras que en el Anexo 1.4 se adjunta su documento nacional de identificación (DNI) del representante legal.

JCI identificada con RUC N.º 20451626303 se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, autorizado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Ambientales (Senace), para la elaboración de estudios ambientales de proyectos de inversión del subsector electricidad, conforme lo sustenta el Registro N.º 019-2016-MIN, que fue modificado mediante el N.º de Trámite RNC-00427-2021, que se adjunta en el Anexo 1.5.

A continuación, en el siguiente cuadro se detallan los nombres de los profesionales inscritos en Senace y que participaron en la elaboración del presente estudio.

Cuadro 1.3-1 Relación de profesionales que participaron en la elaboración del Plan Ambiental Detallado

Apellidos y nombres	Profesión	Colegiatura	Firma
Julio Cesar Minga	Ing. Ambiental	CIP: 111611	JULIO CESAR MINGA INGENIERO AMBIENTAL Reg. CIP. N° 111611

Apellidos y nombres	Profesión	Colegiatura	Firma
.Edwin Lozada Valdez	Geógrafo	CGP: 061	
Marisela Huamán Maldonado	Lic. Biología	CBP: 8775	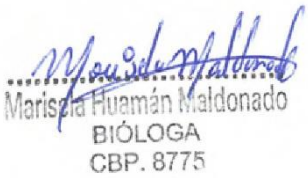
Ada Mercedes Huamán Romero	Lic. Sociología	CSP: 0986	
Jessica Becerra	Ing. Geógrafa	CIP: 131842	

Elaboración: JCI, 2022.

En el Anexo 1.5 se adjunta la acreditación de la consultora para realizar estudios ambientales ante el Senace.

1.4 Comunicación de acogimiento al PAD

El titular del proyecto, Statkraft Perú S.A., en virtud de lo estipulado en el D. S. N.º 014- 2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; se acogió al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego, mediante N.º de Registro 2 996 200 con fecha 18 de noviembre del 2019. En el Anexo 1.6 se adjunta el cargo de entrega del Formato Único de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD).

ANEXO CAP. 1
GENERALIDADES

Anexo 1.1	Vigencia poder del representante legal (Statkraft Perú S.A.).
Anexo 1.2	DNI del representante legal (Statkraft Perú S.A.).
Anexo 1.3	Vigencia poder del representante legal (consultora).
Anexo 1.4	DNI del representante legal (consultora)
Anexo 1.5	Registro de la consultora.
Anexo 1.6	Ficha de acogimiento.
Anexo 1.7	Acta de exposición técnica

ANEXO 1.1

Vigencia poder del representante legal (Statkraft Perú S.A.)

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
24837699
Solicitud N° 2022 - 193808
12/01/2022 09:12:18

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CHAVEZ TUPPIA, JORGE MARCO, identificado con DNI. N° 41342418 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: STATKRAFT PERU S.A.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00080
CARGO: APODERADO

FACULTADES:
C00080

SE ACORDÓ:
(...)
3.- NOMBRAR A **JORGE MARCO CHAVEZ TUPPIA** IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 41342418 (...), COMO APODERADOS DEL **"GRUPO D"** DE LA SOCIEDAD.-***

ASIMISMO EN EL **ASIENTO C00062 (NUMERACIÓN DE ASIENTO RECTIFICADA EN EL ASIENTO D00005)**, SE ENCUENTRA REGISTRADO Y VIGENTE EL ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 05 DE FEBRERO DEL 2014 SE ACORDÓ:
(...)
3. APROBACIÓN DE UN NUEVO RÉGIMEN DE PODERES QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:
RÉGIMEN DE PODERES
(...)
VI. FACULTADES PROCESALES:
A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, AUTORIDADES TÉCNICAS DE RIEGO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LAS OFICINAS REGISTRALES ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, EL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA – COES, EL ORGANISMO SUPERIOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, MUNICIPAL, JURISDICCIÓN ARBITRAL, Y ANTE OTRA CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, ADMINISTRATIVA O POLICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EJERCIENDO PARA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

TALES EFECTOS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75°, RESPECTIVAMENTE DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PARA PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES, PETICIONES, RECLAMOS, DEMANDAS, APELACIONES, IMPUGNACIONES O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y LLEVAR A CABO OTRAS ACCIONES RELATIVAS A DICHA SOLICITUD. ASIMISMO, REALIZAR, ANTE TODAS LAS ENTIDADES INDICADAS, CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN SUS NORMAS MATERIALES Y/0 EN SUS RESPECTIVOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA).
B) COMPARECER POR LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS ÚNICAS DE PRUEBA, DE CONCILIACIÓN Y COMPLEMENTARIA DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, SANEAMIENTO PROBATORIO Y CUALQUIER OTRA CLASE DE AUDIENCIAS O ACTOS PROCESALES SIMILARES PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES DEL PERÚ.
C) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.
D) RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES, FORMULAR OPOSICIÓN, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.
E) INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL, DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, FORMULAR DENUNCIA CIVIL.
F) INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS, DEDUCIR NULIDADES.
G) OFRECER PRUEBAS, OPONERSE, IMPUGNAR, TACHAR LAS MISMAS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARACIÓN DE TESTIGOS, PRESTAR RECONOCIMIENTO.
H) FORMULAR RECUSACIÓN.
I) SOLICITAR INTERRUPCIÓN DEL PLAZO, DIFERIMIENTO DEL TÉRMINO PARA REALIZAR UN ACTO PROCESAL, O SUSPENSIÓN CONVENCIONAL.
J) PRESENTAR CONTRACAUTELA, INCLUSIVE BAJO LA FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA.
K) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS INICIADOS AL AMPARO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS, ASÍ COMO INICIAR DICHOS PROCEDIMIENTOS, CON FACULTADES PARA RECIBIR Y FORMULAR LAS INVITACIONES, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y PARA DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, ASIMISMO SE LES OTORGA FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS Y SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE.
I) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS INICIADOS AL AMPARO DE LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, Y SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS, CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y PARA DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, ASIMISMO SE LES OTORGA FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS Y SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE.
M) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ANTE EL PODER JUDICIAL, EN TODO PROCEDIMIENTO LABORAL, PENAL U OTRO ESPECIAL, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE SEAN CONFERIDAS.
N) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS PENALES, CON FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, RENDIR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA, TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y ANTE LAS FISCALÍAS CORRESPONDIENTES SIN LÍMITE DE FACULTADES.
(...)

CONDICIONES Y LIMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES:

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
24837699
Solicitud N° 2022 - 193808
12/01/2022 09:12:18

(...)
6. (...)
LOS APODERADOS **DEL GRUPO D** PODRÁN EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL, UNO CUALQUIERA DE ELLOS, LAS. FACULTADES MENCIONADAS EN LOS INCISOS A); B); C); D); E); F); G); H); I); J); K); L); M); Y, N) DEL ÍTEM VI).
(...)
4. DESIGNACIÓN DE APODERADOS
DESIGNAR A LOS SIGUIENTES APODERADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS APROBADOS EN EL NUEVO RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD.-****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2022-99999-78809 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por CRUCES AVALOS, MANUEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 11:05:01 horas del 12 de Enero del 2022.

MANUEL ENRIQUE CRUCES AVALOS
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO 1.2

DNI del representante legal
(Statkraft Perú S.A.)

REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CUI
41342418-1

Primer Apellido
CHAVEZ

Segundo Apellido
TUPPIA

Prenombres
JORGE MARCO

Sexo
MAS CULINO

Estado Civil
CASADO

Fecha de Nacimiento
22 07 1982

Ubigeo de Nacimiento
110101

Fecha de Emisión
04 08 2017

Fecha de Caducidad
04 08 2025

Grupo de Votación
206245

Donación de Órganos
NO

1000354024

41342418

Constancia de Sufragio

Departamento/Provincia/Distrito
LIMA/LIMA/SAN BORJA

Dirección
JR. PEDRO LOPEZ DE AYALA 648 DPTO. 202

Jefe Nacional

Indice Derecho

I<PER41342418<3<<<<<<<<<<<<<<<
8207229M2508049PER<<<<<<<<<<<0
CHAVEZ<<JORGE<MARCO<<<<<<<<<<

ANEXO 1.3

Vigencia poder del representante legal (consultora)

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
49009112
Solicitud N° 2022 - 5096506
22/08/2022 18:45:01

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 12614139 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CESAR MINGA, JULIO, identificado con DNI. N° 40685703 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JCI INGENIERIA & SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: B00002
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
ASIENTO B00004

ARTICULO 8.- LA GERENCIA: NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, PARA ESTE ORGANO SOCIETARIO SERAN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE DESIGNAR UNO O MÁS GERENTES SUS FACULTADES REMOCION Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 185° AL 197° DE LA "LEY". EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS:
A. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS.
B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. EN LO JUDICIAL GOZARA DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 74, 75, 77 Y 436 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ASI COMO LA FACULTAD DE REPRESENTACION PREVISTA EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY 26636 Y DEMAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS; TENIENDO EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACION O SUSTITUCION. ADEMAS, PODRA CELEBRAR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, PUDIENDO SUSCRIBIR EL ACTA CONCILIATORIA, GOZANDO DE LAS FACULTADES SENALADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGULAN. ADEMAS PODRA CONSTITUIR Y REPRESENTAR A LAS ASOCIACIONES QUE CREA CONVENIENTE Y DEMAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS. C. ABRIR, TRANSFERIR, CERRAR Y ENCARGARSE DEL MOVIMIENTO DE TODO TIPO DE CUENTA BANCARIA; GIRAR, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTA DE PORTE, POLIZAS, CARTAS FIANZAS Y CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES; OTORGAR RECIBOS CANCELACIONES, SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA O SIN ELLA, SOLICITAR TODA CLASE DE PRESTAMOS.
D. ADQUIRIR Y TRANSFERIR BAJO CUALQUIER TITULO; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DONAR, DAR EN COMODATO, ADJUDICAR Y GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS YA SEAN PRIVADOS O PUBLICOS. EN GENERAL PODRA CONSTITUIR GARANTIA HIPOTECARIA, MOBILIARIA Y DE CUALQUIER FORMA. PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS, INCLUSIVE LOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK, FACTORY Y/O UNDERWRITING, CONSORCIO, ASOCIACION EN PARTICIPACION Y CUALQUIER OTRO CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL, VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL. ADEMAS PODRA SOMETER LAS CONTROVERSIAS A ARBITRAJE Y SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONVENIOS ARBITRALES.
E. SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR REGISTROS DE PATENTE, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES CONFORME A LEY, SUSCRIBIENDO CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS VINCULADOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

INTELECTUAL. F. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PUBLICOS Y/O ADJUDICACIONES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE CONLLEVE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.
G. ORDENAR, EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO, INCLUSIVE CON TÍTULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.
H. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS, Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUYENDO APERTURA Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS; ALQUILAR, RETIRAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FIDEICOMISO, COMISIÓN DE CONFIANZA, FACTORING, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO Y CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, ADVANCE ACCOUNT, ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO, PUDIENDO OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS.
I. GIRAR CHEQUES, CONTRA LOS FONDOS DE LA EMPRESA O EN SOBREGIRO, A FAVOR DE TERCEROS O DE SI MISMO; ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS O DE SÍ MISMO, INCLUSO PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD; Y COBRAR CHEQUES.
J. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.
K. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, PÓLIZAS DE SEGURO, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLE, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O EN MONEDA NACIONAL, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALOR MOBILIARIO, DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE, Y CUALQUIER OTRO VALOR EN GENERAL; PUDIENDO TAMBIÉN DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
L. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y DE TRANSFERENCIAS; EFECTUAR, ORDENAR Y AUTORIZAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS; ORDENAR TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS POR FACSÍMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS, A FAVOR DE SI MISMO, O A FAVOR DE TERCEROS; ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
M. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR, RESOLVER Y EJECUTAR OPERACIONES CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS, INCLUYENDO A TÍTULO ENUNCIATIVO, FORWARDS, FUTUROS, OPCIONES, SWAPS Y DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS; PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO NECESARIO PARA TALES FINES O RELACIONADO CON DICHAS OPERACIONES, ASÍ COMO RESOLVERLOS O DEJARLOS SIN EFECTO POR MUTUO DISENSO.
N. CONTRATAR O SUSCRIBIR Y RESCATAR O COBRAR FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO TRANSFERIR LAS PARTICIPACIONES O CUOTAS EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y EN FONDOS DE INVERSIÓN; PUDIENDO TAMBIÉN AFECTARLAS EN GARANTÍA.
Ñ. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, YA SEA PRÉSTAMOS O MUTUOS, Y CUALQUIER OTRO QUE CONSTITUYA CRÉDITO DIRECTO O INDIRECTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD.
O. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PERMUTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, OPCIONES, Y ARRAS, PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O EN MONEDA NACIONAL, Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE. P. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO, COMODATO, USO, USUFRUCTO, SUPERFICIE, CESIÓN DE DERECHOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, MUTUO DISENSO, TANTO DE MANERA ACTIVA COMO PASIVA, SOBRE TODA CLASE DE DERECHOS Y BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA REPRESENTADA; ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS PREPARATORIOS.
Q. PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS ASÍ COMO EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DEL PROPIO REPRESENTANTE.
R. CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA, INCLUSIVE EN LA MODALIDAD DE PRECONSTITUCIÓN, HIPOTECA, ANTICRESIS, FIDEICOMISO EN GARANTÍA, Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE GRAVAMEN, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA REPRESENTADA, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES DEL PROPIO REPRESENTANTE Y/O DE TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS. ADEMÁS, PODRÁ SOLICITAR SOBRE DICHOS GRAVÁMENES, LA EMISIÓN DE TÍTULOS

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, SEAN WARRANTS O TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE.
S. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CONSIGO MISMO, PUDIENDO, A MODO ENUNCIATIVO, CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, ASÍ COMO AFECTAR EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES DE LA REPRESENTADA.
T. CELEBRAR CONTRATOS DE CONSORCIO, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL; PUDIENDO DELEGAR UNA O MÁS FACULTADES PARA LOS FINES DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.
U. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD, GOZANDO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 74, 75° 77° Y 436° DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1O° DE LA LEY 26636 Y DEMÁS NORMAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS; TENIENDO EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN. ADEMÁS, PODRÁ CELEBRAR CONCILIACIONES O TRANSACCIONES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONCILIAR Y DISPONER DE LOS DERECHOS MATERIA DE CONCILIACIÓN, SUSCRIBIR EL ACTA CONCILIATORIA O LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO; EJERCER REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ARBITRALES, PUDIENDO NOMBRAR ÁRBITROS Y ACORDAR PROCEDIMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, RECUSARLOS, PACTAR O CELEBRAR CONVENIOS ARBITRALES Y COMPROMISOS NECESARIOS PARA SOMETER A ARBITRAJE CONTROVERSIAS Y/O DERECHOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, ASÍ COMO PARA RENUNCIAR AL ARBITRAJE; POR LO QUE GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS REGULAN.
V. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS QUE FORMALICEN LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE SE CONFIERE PODER DE REPRESENTACIÓN SEGÚN LOS ACÁPITES ANTERIORES, INCLUYENDO MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, DE SER NECESARIO.
EL GERENTE GENERAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS."

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
ESCRITURA PUBLICA DEL 17.09.2015 OTORGADA ANTE NOTARIO TINAGEROS LOZA, VICTOR RAUL EN LA CIUDAD DE LIMA.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2022-99999-1863874 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA

Código de Verificación:
49009112
Solicitud N° 2022 - 5096506
22/08/2022 18:45:01

Verificado y expedido por VASQUEZ ANCCO, EDWIN RICHARD, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 14:47:40 horas del 24 de Agosto del 2022.

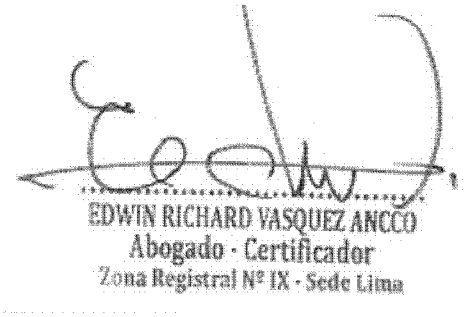

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO 1.4

DNI del representante legal (consultora)

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
CUI 40685703- 0
DNI 40685703
Primer Apellido
CESAR
Segundo Apellido
MINGA
Pre Nombres
JULIO
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
29 11 1980 140101
Sexo M
Estado Civil S
Fecha Inscripción 21 12 1998
Fecha Emisión 30 06 2021
Fecha Caducidad 01 02 2027
I<PER40685703<1<<<<<<<<<<<<<<<
8011299M2702010PER<<<<<<<<<<<0
CESAR<<JULIO<<<<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento LIMA
Provincia LIMA
Distrito MIRAFLORES
Dirección
CALLE ALCANFORES 920 DPTO. 701 TORRE B
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 039276

ANEXO 1.5

Registro de la consultora

FIRMADO POR:

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

Miraflores, 29 de marzo de 2019

CARTA MÚLTIPLE N° 00002-2019-SENACE-PE/DGE

Señor
JULIO CESAR MINGA
Representante Legal
J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C
Av. La Paz 1381, Urb. Miraflores
Miraflores. -

Asunto : Se remite Resolución Directoral N° 00001-2019-SENACE-PE/DGE e Informe que la integra y sustenta

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, realizó la interpretación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[1], acorde con las Consultas Jurídicas N° 021 y 060-2018-JUS/DGDNCR emitidas por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia, en lo que respecta a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes.

En atención a ello, la Dirección a mi cargo ha emitido la Resolución Directoral N° 00001-2019-SENACE-PE/DGE, por medio de la cual se modifican las resoluciones que aprobaron la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en el extremo referido a la vigencia de tres años concedida, sustituyéndola por una vigencia indeterminada; la cual alcanza a la inscripción de su representada.

Por tal motivo, se remite la resolución directoral en cuestión; así como, el Informe N° 00057-2019-SENACE-PE/DGE-REG que la integra y sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
Senace

Se adjunta:

- Resolución Directoral N° 00001-2019-SENACE-PE/DGE, y sus Anexos I y II.
- Informe N° 00056-2019-SENACE-PE/DGE-REG.

[1] Artículo 42 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

FIRMADO POR:

TEJADA MEZA Nathalie Carolina FIR 47114539 hard

LA SERNA FERNANDEZ Ricardo Sabas FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00057-2019-SENACE-PE/DGE-REG

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales

NATHALIE CAROLINA TEJADA MEZA[1]
Especialista II en Articulación Regional

ASUNTO : Implementación de acciones en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace

REFERENCIA : a) Memorando N°00026-2019-SENACE-GG/OAJ
b) Informe N°00008-2019-SENACE-GG/OAJ
c) Resolución Ministerial N°194-2017-MINAM

FECHA : Miraflores, 28 de febrero de 2019

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, con el propósito de informar a vuestro despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Memorando N°00026-2019-SENACE-GG/OAJ de fecha 24 de enero 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) trasladó a la Dirección de Gestión Estratégica (en adelante, DGE) el Informe N°0008-SENACE-GG/OAJ de fecha 08 de enero de 2019, a través del cual emite opinión legal sobre las acciones que corresponde efectuar en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA), en atención a las Consultas Jurídicas N°021-2018-JUS/DGDNCR y N°060-2018-JUS/DGDNCR emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS).

2. Mediante proveído inserto en la Plataforma Informática EVA del 25 de enero de 2019, la DGE derivó a la REG el Memorando N°00026-2019-SENACE-GG/OAJ y el Informe N°00008-2019-SENACE-GG/OAJ, para conocimiento y adopción de acciones que correspondan.

3. Mediante Resolución Ministerial N°194-2017-MINAM del 10 de julio de 2017, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, MINAGRI) al Senace, que incluye, entre

[1] Por medio de Memorando N° 00065-2019-SENACE-PE/DGE del 21 de enero de 2019, se hizo efectiva, a partir del día 22 de enero de 2019, la rotación de la Srta. Nathalie Carolina Tejada Meza a la Subdirección de Registros Ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

otras, la de administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales. De acuerdo con la misma norma, tales funciones fueron asumidas por el Senace a partir del 14 de agosto de 2017.

II. OBJETO

4. El presente informe tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en el Informe N°0008-2019-SENACE-GG/OAJ de la OAJ, recomendar a la DGE la emisión de una Resolución Directoral que modifique las resoluciones que aprobaron la inscripción de consultoras ambientales en el RNCA, antes del 22 de diciembre de 2016 y que se encuentren vigentes el 24 de enero de 2019[2], únicamente en el extremo referido a la vigencia de tres (3) años, sustituyéndola por una vigencia indeterminada.

5. Asimismo, recomendar a la DGE, incluir en la Resolución Directoral en mención, la modificación de las resoluciones que aprobaron la inscripción de consultoras ambientales transferidas al Senace, emitidas por el Subsector Agricultura del MINAGRI, a partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta el 20 de febrero de 2018, únicamente en el extremo referido a la vigencia de tres (3) años, sustituyéndola por una vigencia indeterminada.

III. ANÁLISIS

Sobre las resoluciones que aprobaron la inscripción de consultoras ambientales, antes del 22 de diciembre de 2016 y que se encuentren vigentes el 24 de enero de 2019.

6. Conforme al Decreto Legislativo N°1272[3], que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N°27444 y sus modificatorias), que incorpora el artículo 36-B[4], referido a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, la OAJ, mediante el Informe N°247-2017-SENACE-SG/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, estableció los criterios para la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444 y sus modificatorias en las inscripciones del RNCA; motivo por el cual, la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se aplicó a las inscripciones de las consultoras ambientales a cargo del Senace, a partir del 22 de diciembre de 2016 y no retroactivamente.

7. Por su parte, el MINAM en su condición de ente rector del Sector Ambiente y del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, a través del Informe N°314-2018-

[2] Fecha en que la OAJ notificó a la DGE el Informe N°00008-2019-SENACE-GG/OAJ de fecha 08 de enero de 2019, mediante el Memorando N°00026-2019-SENACE-GG/OAJ de fecha 24 de enero de 2019.

[3] Con el Decreto Legislativo N°1272, vigente desde el 22 de diciembre de 2016, se modificaron diversos artículos y se incorporaron otros tantos a la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estas y las posteriores modificaciones efectuadas a la Ley, fueron sistematizadas y recogidas en el vigente Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019. Así, el artículo 36-B al que se hace referencia corresponde al actual artículo 42 del vigente TUO de la Ley N°27444; sin embargo, en el Informe se hace referencia al artículo 36-B, en tanto que, las Consultas Jurídicas N°021-2018-JUS/DGDNCR y N°060-2018-JUS/DGDNCR, fueron emitidas con fecha anterior a la vigencia del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

[4] Artículo que se encuentra actualmente recogido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificación**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 11 de abril de 2018, concuerda con los criterios establecidos por la OAJ del Senace, con respecto a la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444 y sus modificatorias en las inscripciones del RNCA.

8. Posteriormente, a través del Informe N°637-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 28 de agosto de 2018, el MINAM remitió al Senace la Consulta Jurídica N°021-2018-JUS/DGDNCR, elaborada por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS), referida a la opinión jurídica sobre la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444 y sus modificatorias, la que no concuerda en su totalidad con la establecida por la OAJ del Senace.

9. Ante la solicitud del Senace al MINJUS de que precise su posición planteada en la Consulta Jurídica N°021-2018-JUS/DGDNCR, el MINJUS en respuesta remitió la Consulta Jurídica N°060-2018-JUS/DGDNCR el 23 de octubre de 2018, en la que reitera las conclusiones antes expuestas sobre la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444, indicando que la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes es aplicable para: (a) los títulos emitidos a partir del 22 de diciembre de 2016, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1272, que estableció dicha modificación; y, (b) los títulos habilitantes vigentes emitidos antes del 22 de diciembre de 2016, que vienen desplegando sus efectos jurídicos, y por ende, por el principio de aplicación inmediata de la norma, rige en nuestro ordenamiento jurídico, se constituirán en títulos habilitantes de vigencia indeterminada.

10. Según el Informe N°00008-2019-SENACE-GG/OAJ de la OAJ, la interpretación del MINJUS, a través de las Consultas Jurídicas N°021-2018-JUS/DGDNCR y N°60-2018-JUS/DGDNCR, y la del Senace, mediante el Informe N°247-2017-SENACESG/OAJ, fueron debidamente sustentadas en el marco jurídico vigente, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú y la Teoría de los Hechos cumplidos, cuya regulación se encuentra en el Código Civil y ha sido materia de análisis del Tribunal Constitucional. No obstante, las conclusiones a las que arriban ambas entidades, en cuanto a la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444 para los títulos habilitantes emitidos antes del 22 de diciembre de 2016 y aún vigentes, es opuesta.

11. Sin embargo, según el informe citado de la OAJ del Senace, al amparo del principio de seguridad jurídica, en el aspecto que exige la coherencia de criterios interpretativos en la aplicación de las normas jurídicas generales, como parte de la exigencia de la predictibilidad; se considera pertinente adoptar el criterio interpretativo del MINJUS, en la medida que la opinión jurídica de dicha entidad ha sido efectuada con relación a la aplicación general del artículo 36-B de la Ley N°27444, incorporado por el Decreto Legislativo N°1272, que regula la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes; y en ejercicio de la función del MINJUS, de brindar asesoría a las entidades del Sector Público sobre la aplicación e interpretación de las normas de alcance general.

12. En tal sentido, el presente cambio interpretativo para la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444 está referido a las inscripciones en el RNCA, que han sido aprobadas antes del 22 de diciembre de 2016 y que al 24 de enero de 2019, fecha en que la OAJ notificó a la DGE el Informe N°00008-2019-SENACE-GG/OAJ, estén vigentes; toda vez que a partir de esta fecha rige el cambio interpretativo según el numeral 32 del Informe en mención. Al respecto, en la aplicación de este cambio de criterio, la REG ha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

identificado a las entidades inscritas en el RNCA que cumplen con estas dos condiciones señaladas (Ver Anexo 1).

Sobre las resoluciones que aprobaron la inscripción de consultoras ambientales transferidas al Senace, emitidas por el Subsector Agricultura a partir del 22 de diciembre de 2016.

13. Mediante Resolución Ministerial N°194-2017-MINAM del 10 de julio de 2017, dispositivo legal vigente a partir del 14 de agosto de 2018, se aprobó el proceso de culminación de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del MINAGRI al Senace, que incluye, entre otras funciones, la de administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales[5]. Sin embargo, la transferencia de consultoras ambientales del Subsector Agricultura del MINAGRI al RNCA no culminó en la fecha establecida en la referida Resolución Ministerial, por motivo de que en el MINAGRI se encontraban solicitudes de inscripción de consultoras ambientales pendientes de atención. En ese sentido, el MINAGRI continuó con la emisión de resoluciones de inscripción de consultoras ambientales hasta el 20 de febrero de 2018, según consta en su portal web institucional[6], con la última resolución que aprueba la inscripción de una consultora ambiental.

14. Partiendo de ello, a continuación, nos centramos en aquellas resoluciones que aprobaron la inscripción de consultoras ambientales que fueron transferidas al RNCA, emitidas por el Subsector Agricultura del MINAGRI, a partir del 22 de diciembre de 2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N°1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°27444, mediante el cual se incorporaron diversas medidas de simplificación administrativa y se refuerza el rol de fiscalización posterior de las autoridades administrativas.

15. A propósito, de acuerdo con el Informe N° 247-2017-SENACE-SG/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, de la OAJ del Senace, la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales constituye un título habilitante, en la medida que una vez inscritas las empresas consultoras que cumplan con los requisitos previamente establecidos, estarán autorizadas para poder elaborar estudios ambientales respecto de las actividades contempladas en el marco del SEIA.

16. Asimismo, con la publicación del referido Decreto Legislativo N°1272, se incorporó el artículo 36-B[7], referido a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, conforme con los siguientes términos:

---

[5] Es preciso indicar que, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N°006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se estableció que una de las funciones a transferir es, entre otras, la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar que debía formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace.

[6] http://www.minagri.gob.pe/portal/resoluciones-direccion-general/rdg-2018. Consulta realizada el27 de febrero de 2019.

[7] Artículo que se encuentra actualmente recogido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el cual señala expresamente: *"Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. […]".*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificación**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

> ***"Artículo 36-B. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes***
> *Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante."*

17. Sobre el particular, la REG, en el marco de sus competencias[8] y al amparo de la normativa aplicable en el RNCA, observó que las resoluciones de inscripción de las consultoras ambientales que fueron transferidas al RNCA, emitidas por el Subsector Agricultura del MINAGRI, a partir del 22 de diciembre de 2016, tienen una vigencia de tres (3) años. Disposición que no se ajusta a la vigencia indeterminada, según la opinión jurídica del MINJUS sobre la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444 y sus modificatorias, establecida en atención a las Consultas Jurídicas N°021-2018-JUS/DGDNCR y N°060-2018-JUS/DGDNCR, citadas en el numeral 8 de este documento.

18. En tal sentido, se considera pertinente adoptar el criterio interpretativo del MINJUS, en relación con el artículo 36-B de la Ley N°27444 y sus modificatorias, a la fecha recogido por el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en las resoluciones de inscripción de consultoras ambientales transferidas al RNCA, emitidas por el Subsector Agricultura del MINAGRI, a partir del 22 de diciembre de 2016; únicamente en el extremo de la vigencia de tres (3) años, sustituyéndola por una vigencia indeterminada. La REG ha identificado en el RNCA a estas entidades transferidas del Subsector Agricultura del MINAGRI (Ver Anexo 2).

IV. CONCLUSIONES

19. El 24 de enero de 2019, mediante el Informe N°0008-SENACE-GG/OAJ de fecha 08 de enero de 2019, la OAJ notifica a la DGE la opinión legal sobre las acciones que corresponde efectuar con relación a las inscripciones vigentes en el RNCA, en atención a las Consultas Jurídicas N°021-2018-JUS/DGDNCR y N°060-2018-JUS/DGDNCR emitidas por el MINJUS, mediante la cual considera pertinente adoptar el criterio interpretativo del MINJUS con respecto a la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444, respecto de las inscripciones de las consultoras ambientales en el RNCA,

---

[8] Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM

Artículo 54.- Funciones de la Subdirección de Registros Ambientales

La Subdirección de Registros Ambientales tiene las siguientes funciones:

a. Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales de alcance nacional y multiregional, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), en coordinación con las autoridades competentes de los tres (03) niveles de gobierno.

b. Mantener actualizados y sistematizados los registros ambientales a su cargo.

c. Proponer los lineamientos e indicadores para evaluar el desempeño de las Consultoras Ambientales.

d. Efectuar la fiscalización posterior de los actos administrativos vinculados al Registro Nacional de Consultoras Ambientales. […]

f. Elaborar y proponer directivas, procedimientos u otros documentos normativos necesarios para el funcionamiento de los registros ambientales a su cargo. […]

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificación**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

aprobadas antes del 22 de diciembre de 2016 y que al 24 de enero de 2019 siguen con sus inscripciones vigentes.

20. La REG en el marco de sus competencias y al amparo de la normativa aplicable al RNCA, observó que las resoluciones de inscripción de consultoras ambientales que fueron transferidas al RNCA, emitidas por el MINAGRI, a partir del 22 de diciembre de 2016, tienen una vigencia de tres (3) años. Sin embargo, de acuerdo con la opinión jurídica del MINJUS sobre la aplicación del artículo 36-B de la Ley N°27444 y sus modificatorias, establecida en atención a las Consultas Jurídicas N°021-2018-JUS/DGDNCR y N°060-2018-JUS/DGDNCR, se considera pertinente realizar la modificación de estas resoluciones, únicamente en el extremo de la vigencia de tres (3) años, sustituyéndola por una vigencia indeterminada.

V. RECOMENDACIONES

21. Conforme a lo dispuesto por la OAJ en el Informe N°0008-2019-SENACE-GG/OAJ, se recomienda a la DGE, en mérito a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Senace[9], la emisión de una Resolución Directoral que modifique las resoluciones que aprobaron la inscripción de las consultoras ambientales en el RNCA, aprobadas antes del 22 de diciembre de 2016 y que estaban vigentes el 24 de enero de 2019, sustituyendo la vigencia de tres años por una de vigencia indeterminada.

22. Asimismo, incluir en la Resolución Directoral mencionada en el párrafo que antecede, la modificación de las resoluciones de inscripción de consultoras ambientales transferidas al RNCA, emitidas por el Subsector Agricultura del MINAGRI, a partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta el 20 de febrero de 2018, únicamente en el extremo de la vigencia de tres (3) años, sustituyéndola por una vigencia indeterminada.

VI. ANEXOS

1. Relación de consultoras ambientales inscritas en el RNCA, aprobadas antes del 22 de diciembre de 2016 y que el 24 de enero de 2019 se encontraban con vigencia determinada.

2. Relación de consultoras ambientales transferidas al RNCA, inscritas por el Subsector Agricultura del MINAGRI a partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta el 20 de febrero de 2018, y que a la fecha se encuentran con vigencia determinada.

---

[9] Reglamento de Organización y Funciones del Senace

Artículo 47.- Funciones de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental:

La Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental tiene las siguientes funciones: [...]

m. Conducir el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales.

n. Emitir los actos administrativos y las resoluciones que correspondan dentro del marco de su competencia. [...]

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificación**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Atentamente,

Nathalie Carolina Tejada Meza
Especialista en Articulación Regional
Subdirección de Seguimiento y Articulación
Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificación**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12206642483142

FIRMADO POR:

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00001-2019-SENACE-PE/DGE

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS: *(i)* El Memorando N° 00026-2019-SENACE-GG/OAJ y el Informe N°0008-2019-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y, *(ii)* el Informe N°00057-2019-SENACE-PE/DGE-REG de la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se creó el Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29968, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1394, establece que el Senace tiene la función, entre otras, de administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA) y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las Certificaciones Ambientales concedidas por los organismos correspondientes;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) señala que las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el RNCA, registro que se rige por su propio reglamento que es propuesto por el Senace y aprobado mediante decreto supremo;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que sólo podrán elaborar estudios ambientales comprendidos en el SEIA, aquellas entidades nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, constituidas bajo cualquier régimen legal que se encuentren inscritas en el Registro, entendiéndose por entidad tanto a personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales (en adelante, el Reglamento del RNCA), aprobado mediante por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, establece que, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

vigencia de la inscripción en el registro es de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente;

Que, el artículo 20 del Reglamento del RNCA señala que la inscripción en el RNCA debe encontrarse vigente durante la elaboración y presentación del estudio ambiental ante la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 22 de diciembre de 2016, se incorporaron diversas medidas de simplificación administrativa y se reforzó el rol de fiscalización posterior de las autoridades administrativas;

Que, con la publicación del referido cuerpo legal se incorporó, entre otros, el artículo 36-B, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 42 del vigente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1], referido a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes;

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 247-2017-SENACE-SG/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace (en adelante, OAJ Senace) estableció los criterios para la aplicación del artículo 36-B de la Ley N° 27444 y sus modificatorias en las inscripciones del RNCA a cargo del Senace, procedimientos administrativos considerados como títulos habilitantes; por lo que, se aplicó la vigencia indeterminada a las inscripciones aprobadas a partir del 22 de diciembre de 2016; y, las aprobadas con anterioridad a esa fecha, debían cumplir con el plazo de vigencia que les fue otorgado;

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, el Ministerio del Ambiente remitió al Senace la Consulta Jurídica N° 021-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS); en tanto que, con fecha 23 de octubre de 2018, el MINJUS remitió al Senace la Consulta Jurídica N° 060-2018-JUS/DGDNCR, ambos documentos referidos a la aplicación del artículo 36-B de la Ley N° 27444 y sus modificatorias; indicando que la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes es aplicable tanto para los títulos emitidos a partir del 22 de diciembre de 2016 (fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1272 que estableció dicha modificación) como para los títulos habilitantes vigentes emitidos antes del 22 de diciembre de 2016, que vienen desplegando sus efectos jurídicos;

Que, mediante Memorando N° 00026-2019-SENACE-GG/OAJ de fecha 24 de enero de 2019, la OAJ Senace trasladó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, el Informe N° 00008-2019-SENACE-GG/OAJ, por medio del cual realizó un análisis jurídico respecto a la interpretación del MINJUS en la aplicación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, concluyendo que se considera pertinente adoptar el criterio interpretativo de dicha Entidad; además, por este cambio interpretativo,

[1] Es preciso indicar que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS fue derogado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. No obstante, para efectos de la presente resolución se hace referencia al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por ser la norma vigente al momento en que se emitió el Informe N° 008-2019-SENACE-GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace y las Consultas Jurídicas N°021-2018-JUS/DGDNCR y 060-2018-JUS/DGDNCR del MINJUS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

recomendó modificar la vigencia de las inscripciones en el RNCA, aprobadas antes del 22 de diciembre de 2016 y que al 24 de enero de 2019 se encontraban vigentes, sustituyéndola por una vigencia indeterminada;

Que, en tal sentido, se considera pertinente adoptar lo dispuesto en el Informe N° 00008-2019-SENACE-GG/OAJ;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM de fecha 10 de julio de 2017, dispositivo legal vigente a partir del 14 de agosto de 2017, se aprobó el proceso de culminación de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, Minagri) al Senace, que incluyó, entre otras funciones, la administración del Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales. Cabe precisar que, la transferencia de consultoras ambientales del subsector Agricultura al RNCA no culminó en la fecha establecida en la referida resolución ministerial toda vez que en el Minagri se encontraban solicitudes de inscripción de consultoras ambientales pendientes de atención; en tal sentido, dicho sector continuó con la emisión de resoluciones de inscripción de consultoras ambientales hasta el 20 de febrero de 2018;

Que, mediante Informe N° 00057-2019-SENACE-PE/DGE-REG, la Subdirección de Registros Ambientales, en el marco de sus competencias, observó que las resoluciones de inscripción de las consultoras ambientales que fueron transferidas al RNCA, emitidas por el subsector Agricultura del Minagri, a partir del 22 de diciembre de 2016, tienen una vigencia de tres (3) años; lo cual no se condice con la vigencia indeterminada, según la opinión jurídica del MINJUS sobre la aplicación del artículo 36-B de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, establecida en las Consultas Jurídicas N°021-2018- JUS/DGDNCR y N°060-2018-JUS/DGDNCR;

Que, en tal sentido, se considera pertinente adoptar el criterio interpretativo del MINJUS, en relación con el artículo 36-B de la Ley N° 27444 y sus modificatorias (a la fecha recogido por el artículo 42 del TUO de la Ley N°27444) en las resoluciones de inscripción de consultoras ambientales transferidas al RNCA, emitidas por el subsector Agricultura del MINAGRI, a partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta el 20 de febrero de 2018; únicamente en el extremo de la vigencia de tres (3) años, sustituyéndola por una vigencia indeterminada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; y, el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las resoluciones que aprobaron la inscripción de las consultoras ambientales en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, emitidas antes del 22 de diciembre de 2016 y que al 24 de enero de 2019, se encontraban vigentes, únicamente en el extremo referido a la vigencia de tres (03) años, sustituyéndola por una vigencia indeterminada, conforme a lo dispuesto mediante el Informe N° 0008-2019-SENACE-GG/OAJ.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Las referidas resoluciones se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Modificar las resoluciones que aprobaron la inscripción de consultoras ambientales transferidas al Registro Nacional de Consultoras Ambientales, emitidas por el subsector Agricultura del MINAGRI, a partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta el 20 de febrero de 2018, únicamente en el extremo de la vigencia de tres (3) años, sustituyéndola por una vigencia indeterminada.

Las referidas resoluciones se encuentran detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta; así como, los Anexos I y II mencionados, a las consultoras ambientales detalladas en dichos anexos, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y comuníquese,

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO I

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
1	STANTEC PERU S.A.	RD-026-2016-SENACE/DRA	19/02/2016	20/02/2019	MINERIA
2	RHIND GROUP S.A.C.	RD-028-2016-SENACE/DRA	24/02/2016	24/02/2019	MINERIA
3	SNC LAVALIN PERU S.A.	RD-040-2016-SENACE/DRA	14/03/2016	15/03/2019	MINERIA
4	GOLDER ASSOCIATES PERU S.A.	RD-044-2016-SENACE/DRA	18/03/2016	18/03/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
5	AGUA Y ENERGIA INGENIEROS CONSULTORES S.A.	RD-057-2016-SENACE/DRA	18/03/2016	18/04/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
6	CONSULTORIA Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS AMBIENTALES S.A.C.	RD-061-2016-SENACE/DRA	21/04/2016	22/04/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
7	SRK CONSULTING (PERU) S.A.	RD-065-2016-SENACE/DRA	22/04/2016	23/04/2019	ELECTRICIDAD
8	CONSULTORIA ENERGETICA & AMBIENTAL S.A.C	RD-070-2016-SENACE/DRA	26/04/2016	27/04/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
9	CAVATO MANAGEMENT CONSULTING SERVICES E.I.R.L	RD-071-2016-SENACE/DRA	27/04/2016	27/04/2019	MINERIA
10	INGENIERIA DE CONTROL DE PERDIDAS Y SERVICIOS AFINES SAC	RD-073-2016-SENACE/DRA	29/04/2016	30/04/2019	MINERIA
11	JMF INGENIERIA & CONSTRUCCION SAC	RD-074-2016-SENACE/DRA	02/05/2016	03/05/2019	MINERIA
12	CONSULTORIA INTERNACIONAL EN INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO S.A.C. CINYDE	RD-075-2016-SENACE/DRA	04/05/2016	05/05/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
13	GEOSURVEY S.A.	RD-076-2016-SENACE/DRA	04/05/2016	05/05/2019	MINERIA
14	UMBRELLA ECOCONSULTING S.A.C.	RD-079-2016-SENACE/DRA	05/05/2016	06/05/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
15	GEOMAT INGENIERIA S.A.C.	RD-082-2016-SENACE/DRA	09/05/2016	10/05/2019	MINERIA
16	ERM PERU S.A.	RD-083-2016-SENACE/DRA	10/05/2016	11/05/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
17	CH2M HILL INGENIERIA DEL PERU S.A.C.	RD-093-2016-SENACE/DRA	19/05/2016	20/05/2019	ELECTRICIDAD
					MINERIA
18	ANDDES ASOCIADOS S.A.C.	RD-094-2016-SENACE/DRA	19/05/2016	19/05/2019	ELECTRICIDAD
					MINERIA
19	J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C	RD-095-2016-SENACE/DRA	20/05/2016	21/05/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
					MINERIA
20	APS INGENIEROS S.A.C.	RD-106-2016-SENACE/DRA	27/05/2016	28/05/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
21	ECOGESTION AMBIENTAL E.I.R.L.	RD-107-2016-SENACE/DRA	30/05/2016	12/06/2019	MINERIA
22	INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RD-108-2016-SENACE/DRA	30/05/2016	31/05/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
23	ASILORZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RD-113-2016-SENACE/DRA	03/06/2016	04/06/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
24	ECOANDINA PERU S.A.	RD-117-2016-SENACE/DRA	08/06/2016	09/06/2019	MINERIA
25	JGP CONSULTORIA PERU S.A.C.	RD-123-2016-SENACE/DRA	13/06/2016	14/06/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
26	CURBA Y ASOCIADOS S.A.C.	RD-129-2016-SENACE/DRA	16/06/2016	17/06/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
27	ECOLAB S.R.L.	RD-130-2016-SENACE/DRA	16/06/2016	17/06/2019	HIDROCARBUROS
28	BEGAS INGENIEROS SAC	RD-133-2016-SENACE/DRA	27/06/2016	28/06/2019	HIDROCARBUROS
29	SHESA CONSULTING S.A.	RD-134-2016-SENACE/DRA	28/06/2016	10/07/2019	MINERIA
30	ECOPLANEACION CIVIL S.A. INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES	RD-136-2016-SENACE/DRA	28/06/2016	29/06/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
31	CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SAC	RD-138-2016-SENACE/DRA	30/06/2016	04/07/2019	MINERIA
32	ERM PERU S.A.	RD-140-2016-SENACE/DRA	30/06/2016	03/07/2019	MINERIA
33	PRIETO INGENIEROS CONSULTORES S.A.	RD-143-2016-SENACE/DRA	06/07/2016	10/07/2019	ELECTRICIDAD
34	EXPLORACION GEOLOGICA, MEDIO AMBIENTE, ARQUEOLOGIA, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EGEMASS THE MINING SOCIETY SAC	RD-152-2016-SENACE/DRA	11/07/2016	12/07/2019	MINERIA
35	INSTITUTO PERUANO DE CATASTRO S.A.	RD-157-2016-SENACE/DRA	14/07/2016	15/07/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
36	AMBFOREST ENGINEERS CONSULTING S.A.C.	RD-163-2016-SENACE/DRA	21/07/2016	22/07/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
37	AUSENCO PERU S.A.C.	RD-164-2016-SENACE/DRA	21/07/2016	22/07/2019	MINERIA
38	GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C.	RD-166-2016-SENACE/DRA	25/07/2016	26/07/2019	MINERIA
39	ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.C.- ENVISOLUTIONS S.A.C.	RD-167-2016-SENACE/DRA	26/07/2016	27/07/2019	MINERIA

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
40	FOM PER S.A.C.	RD-174-2016-SENACE/DRA	02/08/2016	03/08/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
41	OUTSOURCING GREEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RD-176-2016-SENACE/DRA	03/08/2016	04/08/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
42	ECODES INGENIERIA S.A.S. - SUCURSAL PERU	RD-189-2016-SENACE/DRA	15/08/2016	16/08/2019	ELECTRICIDAD
					MINERIA
43	EXPLORACION GEOLOGICA, MEDIO AMBIENTE, ARQUEOLOGIA, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EGEMASS THE MINING SOCIETY SAC	RD-196-2016-SENACE/DRA	19/08/2016	20/08/2019	HIDROCARBUROS
44	ENVIRONMENTHG S.A.C.	RD-197-2016-SENACE/DRA	22/08/2016	23/08/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
45	T & C CONSULTING S.A.C.	RD-206-2016-SENACE/DRA	31/08/2016	01/09/2019	MINERIA
46	ECOLOGIA Y TECNOLOGIA AMBIENTAL S.A.C	RD-209-2016-SENACE/DRA	02/09/2016	03/09/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
47	QUARTZ SERVICES S.A.	RD-211-2016-SENACE/DRA	05/09/2016	06/09/2019	HIDROCARBUROS
48	ESTRATEGIA & OPINION S.A.	RD-216-2016-SENACE/DRA	08/09/2016	09/09/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
49	BISA INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.	RD-221-2016-SENACE/DRA	12/09/2016	13/09/2019	MINERIA
50	CENTRO DE CONSERVACION DE ENERGIA Y DEL AMBIENTE-CENERGIA	RD-224-2016-SENACE/DRA	13/09/2016	14/09/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
51	VICEVERSA CONSULTING S.A.	RD-225-2016-SENACE/DRA	13/09/2016	14/09/2019	MINERIA
52	SMART ACCESS PERU S.A.C.	RD-228-2016-SENACE/DRA	16/09/2016	17/09/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
53	PUKUNI CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	RD-235-2016-SENACE/DRA	21/09/2016	22/09/2019	ELECTRICIDAD
			21/09/2016	22/09/2019	HIDROCARBUROS
54	ASESORIA AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS S.A.C.	RD-238-2016-SENACE/DRA	23/09/2016	24/09/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
55	ASD CONSULTANTS S.A.C	RD-243-2016-SENACE/DRA	28/09/2016	29/09/2019	HIDROCARBUROS
					MINERIA
56	TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS ECOLOGICAS S.A.C.	RD-246-2016-SENACE/DRA	30/09/2016	01/10/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
					MINERIA
57	ABELLO CONSULTORES S.A.C.	RD-247-2016-SENACE/DRA	30/09/2016	01/10/2019	MINERIA
58	CONSULTORA EN PROYECTOS AMBIENTALES Y MINEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSULPAMI S.A.C.	RD-253-2016-SENACE/DRA	04/10/2016	05/10/2019	HIDROCARBUROS
					MINERIA
59	A GLOBAL VISION E.I.R.L.	RD-256-2016-SENACE/DRA	06/10/2016	07/10/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
60	STANTEC PERU S.A.	RD-264-2016-SENACE/DRA	11/10/2016	08/11/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
61	CAMAHUALI INGENIEROS S.A.C.	RD-268-2016-SENACE/DRA	19/10/2016	20/10/2019	MINERIA
62	FORESTSOIL E.I.R.L.	RD-271-2016-SENACE/DRA	20/10/2016	21/10/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
63	INGECON MIPERU S.A.C.	RD-272-2016-SENACE/DRA	21/10/2016	22/10/2019	MINERIA
64	ECOPLANEACION CIVIL S.A. INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES	RD-278-2016-SENACE/DRA	27/10/2016	28/10/2019	TRANSPORTES
65	ECOTHEMA S.A.C.	RD-279-2016-SENACE/DRA	28/10/2016	29/10/2019	ELECTRICIDAD
					MINERIA
66	FOM PER S.A.C.	RD-288-2016-SENACE/DRA	09/11/2016	10/11/2019	TRANSPORTES
67	COMPUMET E.I.R.L.	RD-291-2016-SENACE/DRA	15/11/2016	16/11/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
68	PACIFIC PROTECCION INTEGRAL DE RECURSOS (PIR) S.A.C.	RD-293-2016-SENACE/DRA	21/11/2016	22/11/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
69	NAKAMURA CONSULTORES SAC - NAKCSAC	RD-294-2016-SENACE/DRA	24/11/2016	25/11/2019	ELECTRICIDAD
70	CONTROL MAJHOKY E.I.R.L.	RD-297-2016-SENACE/DRA	25/11/2016	26/11/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
71	HOB CONSULTORES S.A.	RD-299-2016-SENACE/DRA	28/11/2016	29/11/2019	TRANSPORTES
72	MINCONSULT S.R.L.	RD-301-2016-SENACE/DRA	28/11/2016	29/11/2019	ELECTRICIDAD
					MINERIA
73	EVALUACION SOCIO AMBIENTAL CONSULTING S.A.C.	RD-306-2016-SENACE/DRA	05/12/2016	06/12/2019	TRANSPORTES
74	GREEN ENVIRONMENT S.A.C.	RD-311-2016-SENACE/DRA	07/12/2016	08/12/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
75	EUROCONSULT SUCURSAL PERU	RD-312-2016-SENACE/DRA	09/12/2016	10/12/2019	TRANSPORTES
76	ALEPH ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RD-316-2016-SENACE/DRA	12/12/2016	13/12/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
					MINERIA
77	AMEC FOSTER WHEELER PERU S.A.	RD-317-2016-SENACE/DRA	12/12/2016	13/12/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
					MINERIA
78	TEPS GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RD-321-2016-SENACE/DRA	14/12/2016	15/12/2019	ELECTRICIDAD
					HIDROCARBUROS
79	CONSULTORA JPERSA S.A.C.	RDG-056-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	28/01/2016	29/01/2019	AGRICULTURA
80	ARAGON GRANEROS LUIS	RDG-057-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	03/02/2016	04/02/2019	AGRICULTURA
81	EQUILIBRIO AMBIENTAL S.A.C	RDG-081-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	05/02/2016	06/02/2019	AGRICULTURA
82	ECHE INGENIEROS S.R.L.	RDG-097-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/02/2016	16/02/2019	AGRICULTURA
83	AGROFORESTAL TACNA E.I.R.LTDA.	RDG-098-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/02/2016	16/02/2019	AGRICULTURA
84	GEOMAT INGENIERIA S.A.C.	RDG-109-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	22/02/2016	23/02/2019	AGRICULTURA
85	LM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC	RDG-110-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	22/02/2016	23/02/2019	AGRICULTURA
86	ANDDES ASOCIADOS S.A.C.	RDG-134-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	10/03/2016	11/03/2019	AGRICULTURA
87	AQUINO BEDIA JORGE	RDG-137-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/03/2016	15/03/2019	AGRICULTURA
88	TECHNOLOGY & ENVIRONMENTAL ASSESSMENT S.A.C.	RDG-161-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	30/03/2016	31/03/2019	AGRICULTURA
89	DOMUS CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.C.	RDG-162-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	05/04/2016	06/04/2019	AGRICULTURA
90	ECOLOGIA Y TECNOLOGIA AMBIENTAL S.A.C	RDG-175-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	11/04/2016	12/04/2019	AGRICULTURA
91	GOLDER ASSOCIATES PERU S.A.	RDG-198-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	21/04/2016	22/04/2019	AGRICULTURA
92	INGA VICTORIO YANINA ELENA	RDG-204-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	22/04/2016	23/04/2019	AGRICULTURA
93	FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.	RDG-214-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	27/04/2016	28/04/2019	AGRICULTURA
94	ENVIRONMENTAL SERVICES PERÚ S.R.L.	RDG-234-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	09/05/2016	10/05/2019	AGRICULTURA
95	MENDOZA APARICIO JULIO VOLODIA	RDG-240-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	12/05/2016	12/05/2019	AGRICULTURA
96	CARRASCO VASQUEZ OSCAR VICENTE	RDG-267-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	25/05/2016	26/05/2019	AGRICULTURA
97	INVESCAPERU S.A.C.	RDG-268-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	25/05/2016	26/05/2019	AGRICULTURA

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
98	BLANCO OBREGON JAZIEL MARTIN	RDG-290-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	07/06/2016	08/06/2019	AGRICULTURA
99	ZEGARRA GONZALEZ VICTOR AUGUSTO	RDG-310-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	22/06/2016	23/06/2019	AGRICULTURA
100	CASTROMONTE LUNA RODOLFO SULPICIO	RDG-313-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	22/06/2016	23/06/2019	AGRICULTURA
101	RIVERA MEDINA VANESSA	RDG-311-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	23/06/2016	23/06/2019	AGRICULTURA
102	MENDOZA CARRANZA JUVER AGRICIO	RDG-312-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	23/06/2016	23/06/2019	AGRICULTURA
103	CONSULTINGSEL S.R.L.	RDG-324-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	04/07/2016	05/07/2019	AGRICULTURA
104	AMBFOREST ENGINEERS CONSULTING S.A.C.	RDG-325-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	04/07/2016	05/07/2019	AGRICULTURA
105	CHERO OLIVOS FRANKLIN RICARDO	RDG-332-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	04/07/2016	05/07/2019	AGRICULTURA
106	SANTOYO ROBLES JULISSA ALEJANDRA	RDG-336-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/07/2016	08/07/2019	AGRICULTURA
107	ORE CIERTO LUIS EDUARDO	RDG-452-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/07/2016	08/09/2019	AGRICULTURA
108	CALLALLY ROZAS MIRTHIA EVA	RDG-345-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/07/2016	16/07/2019	AGRICULTURA
109	SUMPA S.A.C.	RDG-389-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	05/08/2016	06/08/2019	AGRICULTURA
110	CESEL S.A.	RDG-390-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	05/08/2016	06/08/2019	AGRICULTURA
111	CONSULTORIA CARRANZA E.I.R.L.	RDG-409-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/08/2016	16/08/2019	AGRICULTURA
112	CABREJOS BERMEJO JOSE ROSARIO	RDG-410-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/08/2016	16/08/2019	AGRICULTURA
113	REINGENIERIA EN GESTION AMBIENTAL S.A.C.	RDG-422-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	18/08/2016	19/08/2019	AGRICULTURA
114	FORESTSOIL E.I.R.L.	RDG-425-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	25/08/2016	26/08/2019	AGRICULTURA
115	ECO-TEC CONSULTORIA TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E.I.R.L.	RDG-426-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	25/08/2016	26/08/2019	AGRICULTURA
116	E-GESTION AMBIENTAL S.A.C.	RDG-427-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	25/08/2016	26/08/2019	AGRICULTURA
117	LOPEZ SANCHEZ BENJAMIN HOBER	RDG-450-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	07/09/2016	07/09/2019	AGRICULTURA
118	FERNANDEZ RUIZ ARTURO	RDG-458-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	09/09/2016	10/09/2019	AGRICULTURA
119	LAZO URBANO NERIDA	RDG-457-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	10/09/2016	10/09/2019	AGRICULTURA

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
120	PACHECO CAJAVILCA IVAN	RDG-459-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	13/09/2016	13/09/2019	AGRICULTURA
121	SERVICIOS GEOGRAFICOS Y MEDIO AMBIENTE SAC	RDG-465-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	13/09/2016	14/09/2019	AGRICULTURA
122	ATLANTIS INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.	RDG-486-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	20/09/2016	21/09/2019	AGRICULTURA
123	QUISPE PARADO EMERSON CAMILO	RDG-488-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	22/09/2016	22/09/2019	AGRICULTURA
124	JGP CONSULTORIA PERU S.A.C.	RDG-493-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	26/09/2016	27/09/2019	AGRICULTURA
125	BENITES SANCHEZ FLAVIO ALONSO	RDG-502-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	29/09/2016	30/09/2019	AGRICULTURA
126	GRUPO ATOMO S.A.C.	RDG-514-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	10/10/2016	11/10/2019	AGRICULTURA
127	WALSH PERU SA INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES	RDG-515-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	10/10/2016	11/10/2019	AGRICULTURA
128	QUISPE ANCCO ELMER FREDDY	RDG-544-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	19/10/2016	19/10/2019	AGRICULTURA
129	ALVARADO TORO JORGE ALBERTO	RDG-585-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	07/11/2016	08/11/2019	AGRICULTURA
130	SGS DEL PERU S.A.C.	RDG-588-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	07/11/2016	08/11/2019	AGRICULTURA
131	REYES HUANCHACO AIDA MAGALY	RDG-583-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/11/2016	08/11/2019	AGRICULTURA
132	MACAVILCA CHUMBIMUNE YESENIA ROSALYN	RDG-586-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/11/2016	08/11/2019	AGRICULTURA
133	GEO AMBIENTAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RDG-594-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/11/2016	09/11/2019	AGRICULTURA
134	NAKAMURA CONSULTORES SAC - NAKCSAC	RDG-607-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	16/11/2016	17/11/2019	AGRICULTURA
135	BARDALES RUIZ JESUS	RDG-648-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	13/12/2016	14/12/2019	AGRICULTURA
136	DQ ASESORIA & CONSULTORIA E.I.R.L.	RDG-649-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	13/12/2016	15/01/2020	AGRICULTURA
137	ICP - INSTITUTO COMERCIO Y PRODUCCION	RDG-650-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	13/12/2016	27/01/2020	AGRICULTURA
138	CENTRO DE INVESTIGACION ,GESTION Y CONSULTORIA AMBIENTAL SAC	RDG-661-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	19/12/2016	20/12/2019	AGRICULTURA

ANEXO II

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
1	LQ A - CONSULTORIA Y PROYECTOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RDG-030-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	02/02/2017	03/02/2020	AGRICULTURA
2	ITALPCER INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RDG-042-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	07/02/2017	08/02/2020	AGRICULTURA
3	HUMICOS IBERICOS PERUANOS S.A.C.	RDG-043-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/02/2017	09/02/2020	AGRICULTURA
4	NUÑEZ NUÑEZ ROLY JAIME	RDG-044-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	19/02/2017	19/02/2020	AGRICULTURA
5	FAMSAC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RDG-090-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/03/2017	09/03/2020	AGRICULTURA
6	CARBAJAL ODICIO MILA LISSETE	RDG-091-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/03/2017	09/03/2020	AGRICULTURA
7	ECOPLANETA E.I.R.L.	RDG-092-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/03/2017	09/03/2020	AGRICULTURA
8	GARO CONSULTING S.A.C.	RDG-113-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	29/03/2017	30/03/2020	AGRICULTURA
9	ADERCONSULT SRL	RDG-116-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	30/03/2017	31/03/2020	AGRICULTURA
10	EVALUACION SOCIO AMBIENTAL CONSULTING S.A.C.	RDG-117-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	30/03/2017	31/03/2020	AGRICULTURA
11	CLB TECNO LOGICA S.A.C	RDG-118-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	30/03/2017	31/03/2020	AGRICULTURA
12	ECOPLANEACION CIVIL S.A. INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES	RDG-119-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	30/03/2017	31/03/2020	AGRICULTURA
13	ECOFLUIDOS INGENIEROS S.A.	RDG-120-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	30/03/2017	31/03/2020	AGRICULTURA
14	CONSULTORES Y AUDITORES AMBIENTALES ECOEFICIENCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RDG-124-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	03/04/2017	04/04/2020	AGRICULTURA
15	BARAS VALLE PEDRO	RDG-125-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	03/04/2017	04/04/2020	AGRICULTURA
16	PAZCE ZUÑIGA DANITZA KAROLY	RDG-123-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	04/04/2017	04/04/2020	AGRICULTURA
17	MEJIA MEZA CIRA MARICRUZ	RDG-126-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	04/04/2017	04/04/2020	AGRICULTURA
18	GUERRA BUENO EDGARDO SEBASTIAN	RDG-127-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	04/04/2017	04/04/2020	AGRICULTURA
19	MENDOZA CARRANZA BENITO ANTONIO	RDG-141-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	19/04/2017	19/04/2020	AGRICULTURA
20	INGENIERIA & CONSULTORES AMBIENTALES DKA S.A.C.	RDG-166-2017-MINAGRI-DVDIAR.DGAAA	09/05/2017	10/05/2020	AGRICULTURA
21	VILLALBA CENTENO CARMEN YANETH	RDG-170-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/05/2017	16/05/2020	AGRICULTURA

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
22	SOCIEDAD DE SERVICIOS EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE "SSIMA CONSULTING S.R.L "	RDG-171-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/05/2017	16/05/2020	AGRICULTURA
23	INGENIEROS ASESORES Y CONSTRUCTORES HUAPAYA RIVEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RDG-196-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	02/06/2017	03/06/2020	AGRICULTURA
24	AQUAGROINFOREST S.A.C.	RDG-203-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	08/06/2017	09/06/2020	AGRICULTURA
25	GARCIA GARCIA LIDA	RDG-207-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	14/06/2017	15/06/2020	AGRICULTURA
26	WAYRA CONSULTORA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RDG-208-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	14/06/2017	15/06/2020	AGRICULTURA
27	AREVALO MUÑOZ MILTON	RDG-210-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/06/2017	16/06/2020	AGRICULTURA
28	CONSULTORIA INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.	RDG-211-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/06/2017	16/06/2020	AGRICULTURA
29	LUDEÑA PEREYRA PERCY BALTAZAR	RDG-212-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	15/06/2017	16/06/2020	AGRICULTURA
30	ASESORES Y CONSULTORES MINEROS S.A. ACOMISA	RDG-214-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	19/06/2017	20/06/2020	AGRICULTURA
31	GRUPO GYA S.A.C.	RDG-217-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	21/06/2017	22/06/2020	AGRICULTURA
32	SISTEMAS AMBIENTALES ARPSON PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RDG-240-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	20/07/2017	21/07/2020	AGRICULTURA
33	MAMANI VILCAPAZA EDWIN NELSON	RDG-241-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	20/07/2017	21/07/2020	AGRICULTURA
34	INGENIERIA Y GESTION SOCIO AMBIENTAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RDG-246-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	21/07/2017	22/07/2020	AGRICULTURA
35	GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C.	RDG-272-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	11/08/2017	12/08/2020	AGRICULTURA
36	J&R PROJETS CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	RDG-273-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	14/08/2017	15/08/2020	AGRICULTURA
37	MARTINEZ VARGAS LUIS FERNANDO	RDG-283-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	17/08/2017	18/08/2020	AGRICULTURA
38	BURMESTER SILVA SUSANA ARACELLI	RDG-291-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	18/08/2017	19/08/2020	AGRICULTURA
39	G & M CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.C.	RDG-322-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	07/09/2017	08/09/2020	AGRICULTURA
40	VERSALMAT CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VERSALMAT S.A.C.	RDG-332-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	13/09/2017	14/09/2020	AGRICULTURA
41	CUTTI HUAMANI EDELISA	RDG-356-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	29/09/2017	30/09/2020	AGRICULTURA
42	GOMEZ PAREDES ROCIO GUISELA	RDG-382-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	12/10/2017	13/10/2020	AGRICULTURA
43	HUIMAN PURIZACA JUAN CARLOS	RDG-395-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	23/10/2017	24/10/2020	AGRICULTURA

N°	Razón Social	Resolución	Fecha de Resolución	Vigencia	Subsector
44	SCIDS S.A.C.	RDG-402-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	25/10/2017	26/10/2020	AGRICULTURA
45	FRIAS CASTILLO EDISON EDUARDO	RDG-412-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	03/11/2017	04/11/2020	AGRICULTURA
46	VERDE BEDOYA WAGNER GIM	RDG-414-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	03/11/2017	04/11/2020	AGRICULTURA
47	HUARI VILA TULIO ANANIAS	RDG-415-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	03/11/2017	04/11/2020	AGRICULTURA
48	OBREGON YNOCENTE ELVIA ESPERANZA	RDG-416-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	03/11/2017	04/11/2020	AGRICULTURA
49	GEIAS CONSULTORES S.A.C.	RDG-413-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	06/11/2017	07/11/2020	AGRICULTURA
50	PERALTA AGUILAR HILDER	RDG-421-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	06/11/2017	07/11/2020	AGRICULTURA
51	CASTRO RIOJA JESSICA DEL CARMEN	RDG-422-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	06/11/2017	07/11/2020	AGRICULTURA
52	AYZA ELIO CECILIA DEL PILAR	RDG-434-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	14/11/2017	15/11/2020	AGRICULTURA
53	MONCADA NOVOA PABLO CESAR HOMERO	RDG-435-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	14/11/2017	15/11/2020	AGRICULTURA
54	CHIMAC S.A.C.	RDG-436-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	14/11/2017	15/11/2020	AGRICULTURA
55	SANCHEZ VALENZUELA GRACIELA	RDG-470-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	19/12/2017	20/12/2020	AGRICULTURA
56	AMBESCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RDG-477-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	22/12/2017	23/12/2020	AGRICULTURA
57	PERUANA DE SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C.	RDG-480-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	22/12/2017	23/12/2020	AGRICULTURA
58	OUTSOURCING GREEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	RDG-097-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA	20/02/2018	21/02/2021	AGRICULTURA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13505889577994

FIRMADO POR:

senace
SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES

Nro Trámite:
RNC-00352-2022

Fecha de modificación:
19/09/2022

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales es un instrumento administrativo del SEIA.

En ese sentido, los procedimientos de inscripción y modificación en el citado Registro son procedimientos administrativos de aprobación automática, conforme lo establece el numeral 33.4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

NRO DE RUC: **20451626303** RAZÓN SOCIAL: **JCI INGENIERIA & SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**

Trámite, según se detalla a continuación:

ITEM	SUBSECTOR	PROCEDIMIENTO
1	TRANSPORTES	MODIFICACIÓN
2	ELECTRICIDAD	MODIFICACIÓN
3	HIDROCARBUROS	MODIFICACIÓN
4	MINERIA	MODIFICACIÓN

EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
ELECTRICIDAD	NELLA ANGELA ARRIETA RODRIGUEZ	Antropología
	MARIA DEL CARMEN AYLAS HUMAREDA	Ingeniería Geográfica
	JESSICA BECERRA FLORES	Ingeniería Geográfica
	EDWIN BECERRA GONZALES	Biología
	MOISES CASTILLO ALARCON	Ingeniería Eléctrica
	JULIO CESAR MINGA	Ingeniería Ambiental
	MARISELA HUAMAN MALDONADO	Biología
	ADA MERCEDES HUAMAN ROMERO	Sociología
	DARWIN EFRAIN HUAYTA CALISAYA	Ingeniería Agrícola
	EDWIN LOZADA VALDEZ	Geografía
	GUILLERMO JACOBO LUJAN VIZCARRA	Ingeniería Civil
	ELBER RAUL PUCUHUAYLA BARZOLA	Ingeniería Geológica
	MAVI LUZ SUAZO RUJEL	Ingeniería Civil
	PEDRO CHRISTIAN UIPAN YORI	Biología
	LIZBETH GREGORIA URETA CARHUAMACA	Ingeniería Económica
	POMPEYO TEODORO VASQUEZ GUERRA	Ingeniería Química
	MERCEDES HAYDEE CORONADO ARCELLES	Químico
	OSCAR CRISTIAM GUZMAN VALVERDE	Ingeniería Agrícola
	JORGE EDUARDO HINOSTROZA RIVERA	Ingeniería Agrónoma

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
HIDROCARBUROS	MARIA DEL CARMEN AYLAS HUMAREDA	Ingeniería Geográfica
	JESSICA BECERRA FLORES	Ingeniería Geográfica
	EDWIN BECERRA GONZALES	Biología
	JULIO CESAR MINGA	Ingeniería Ambiental
	NELLA ANGELA ARRIETA RODRIGUEZ	Antropología
	MARISELA HUAMAN MALDONADO	Biología
	ADA MERCEDES HUAMAN ROMERO	Sociología
	DARWIN EFRAIN HUAYTA CALISAYA	Ingeniería Agrícola
	EDWIN LOZADA VALDEZ	Geografía
	GUILLERMO JACOBO LUJAN VIZCARRA	Ingeniería Civil
	ELBER RAUL PUCUHUAYLA BARZOLA	Ingeniería Geológica
	MAVI LUZ SUAZO RUJEL	Ingeniería Civil
	PEDRO CHRISTIAN UIPAN YORI	Biología
	LIZBETH GREGORIA URETA CARHUAMACA	Ingeniería Económica
	POMPEYO TEODORO VASQUEZ GUERRA	Ingeniería Química
	MERCEDES HAYDEE CORONADO ARCELLES	Químico
	OSCAR CRISTIAM GUZMAN VALVERDE	Ingeniería Agrícola
	JORGE EDUARDO HINOSTROZA RIVERA	Ingeniería Agrónoma
MINERIA	NELLA ANGELA ARRIETA RODRIGUEZ	Antropología
	MARIA DEL CARMEN AYLAS HUMAREDA	Ingeniería Geográfica
	JESSICA BECERRA FLORES	Ingeniería Geográfica
	EDWIN BECERRA GONZALES	Biología
	JULIO CESAR MINGA	Ingeniería Ambiental
	PERCY MIGUEL GALLARDO CERNA	Ingeniería Civil
	MARISELA HUAMAN MALDONADO	Biología
	ADA MERCEDES HUAMAN ROMERO	Sociología
	DARWIN EFRAIN HUAYTA CALISAYA	Ingeniería Agrícola
	EDWIN LOZADA VALDEZ	Geografía
	GUILLERMO JACOBO LUJAN VIZCARRA	Ingeniería Civil
	ELBER RAUL PUCUHUAYLA BARZOLA	Ingeniería Geológica
	LILIANA REDONDEZ ROQUE	Ingeniería de Alimentos
	MAVI LUZ SUAZO RUJEL	Ingeniería Civil
	PEDRO CHRISTIAN UIPAN YORI	Biología
	LIZBETH GREGORIA URETA CARHUAMACA	Ingeniería Económica
	JULIAN VARGAS WARTON	Ingeniería de Minas
	POMPEYO TEODORO VASQUEZ GUERRA	Ingeniería Química

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

senace SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES	**REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES**	**Nro Trámite:** **RNC-00352-2022** **Fecha de modificación:** **19/09/2022**

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
MINERIA	MERCEDES HAYDEE CORONADO ARCELLES	Químico
	OSCAR CRISTIAM GUZMAN VALVERDE	Ingeniería Agrícola
	JORGE EDUARDO HINOSTROZA RIVERA	Ingeniería Agrónoma
TRANSPORTES	CARLOS ALVARADO VILCHEZ	Ingeniería Civil
	NELLA ANGELA ARRIETA RODRIGUEZ	Antropología
	JESSICA BECERRA FLORES	Ingeniería Geográfica
	EDWIN BECERRA GONZALES	Biología
	JULIO CESAR MINGA	Ingeniería Ambiental
	MARISELA HUAMAN MALDONADO	Biología
	ADA MERCEDES HUAMAN ROMERO	Sociología
	DARWIN EFRAIN HUAYTA CALISAYA	Ingeniería Agrícola
	EDWIN LOZADA VALDEZ	Geografía
	GUILLERMO JACOBO LUJAN VIZCARRA	Ingeniería Civil
	AURA VICTORIA PORTOCARRERO OSORIO	Ingeniería Geológica
	ELBER RAUL PUCUHUAYLA BARZOLA	Ingeniería Geológica
	LIZBETH GREGORIA URETA CARHUAMACA	Ingeniería Económica
	MERCEDES HAYDEE CORONADO ARCELLES	Químico
	OSCAR CRISTIAM GUZMAN VALVERDE	Ingeniería Agrícola
	JORGE EDUARDO HINOSTROZA RIVERA	Ingeniería Agrónoma

Al ser la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales procedimientos administrativos de aprobación automática, están sujetos a la presunción de veracidad sin perjuicio de la fiscalización posterior conforme lo establece el articulo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Senace verifica de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el Senace considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, y el registro en la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

SENACE
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario; lo que doy fe.
Lima, 20/05/2016
Ana Sofía Zegarra Ancajima
FEDATARIO

Resolución Directoral
N° 095 -2016-SENACE/DRA

Lima, 20 de mayo de 2016.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 00951-2016, del 11 de abril de 2016; Número de Trámite 00951-2016-1, del 11 de abril de 2016; y Número de Trámite 00951-2016-2, del 11 de mayo de 2016; presentados por la empresa **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.**, a través de su gerente general, Julio César Minga, identificado con DNI N° 40685703, y el Informe N° 0138-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 17 se establece el procedimiento de renovación de inscripción en el Registro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2014-MEM/DGAAE, del 28 de abril de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, aprobó la inscripción de la empresa **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.** en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), quedando conformado el equipo técnico por doce (12) profesionales. La vigencia de la inscripción es de dos (02) años, contados a partir de la emisión de dicha Resolución, es decir hasta el 28 de abril de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 217-2014-MEM/DGAAM, del 06 de mayo de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, aprobó la renovación de inscripción de la empresa **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.** en el subsector Minería, quedando conformado el equipo técnico por diez (10) profesionales. La Resolución precisó en el artículo 4, que la vigencia de la inscripción es de dos (02) años, contados a partir de la emisión de dicha Resolución, es decir hasta el 06 de mayo de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 187-2015-MEM/DGAAE, del 10 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, aprobó la modificación de inscripción de la empresa **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.** en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), quedando conformado el equipo técnico por catorce (14) profesionales;

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES - SENACE
V°B°
JEFE(e)

DIRECCIÓN DE REGISTROS AMBIENTALES - SENACE
V°B°
NANCY CHAUCA VÁSQUEZ

Que, mediante Resolución Directoral N° 285-2015-MEM/DGAAM, del 17 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, aprobó la modificación de inscripción de la empresa **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.** en el subsector Minería quedando conformado el equipo técnico por doce (12) profesionales;

Que, mediante Número de Trámite 00951-2016, del 11 de abril de 2016, la administrada **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.** (RUC N° 20451626303), por medio de su gerente general, Julio Cesar Minga, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, la solicitud de renovación de inscripción en los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) y Minería;

Que, mediante Número de Trámite 00951-2016-1, del 11 de abril de 2016, **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.**, subsanó las observaciones documentales efectuadas por la Oficina de Trámite Documentario del Senace;

Que, mediante Auto Directoral N° 0031-2016-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 0118-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, notificado el 10 de mayo del presente, la Dirección de Registros Ambientales del Senace otorgó a la empresa **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.** el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de notificación, para que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas a la solicitud presentada, bajo apercibimiento de declarar en abandono y archivar el procedimiento iniciado;

Que, mediante Número de Trámite 00951-2016-2, del 11 de mayo del 2016, **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.**, por medio de su gerente general, presentó al Senace la subsanación de las observaciones formuladas en el Auto Directoral N° 0031-2016-SENACE/DRA;

Que, mediante proveído de fecha 19 de mayo del presente, sustentado en el Informe N° 0138-2016-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales, recomendó aprobar la solicitud de renovación de inscripción para los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) y Minería a la empresa **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.**;

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES - SENACE - V°B° JEFE(e)

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

DIRECCIÓN DE REGISTROS AMBIENTALES - SENACE - V°B° NANCY CHAUCA VÁSQUEZ

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la renovación de la inscripción para los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) y Minería a **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.**, con RUC N° 20451626303, otorgándole los Registros N° 019-2016-ENE y N° 019-2016-MIN, respectivamente.

Artículo 2.- Los equipos profesionales multidisciplinarios de **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.** para los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) y Minería, quedan conformados tal como se detalla a continuación:

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR ENERGÍA ACTIVIDAD ELECTRICIDAD	PROFESIONALES
1	Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Mavi Luz Suazo Rujel (Ingeniería Civil). Moisés Castillo Alarcón (Ingeniería Eléctrica).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	María del Carmen Aylas Humareda (Ingeniería Geográfica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Julio Cesar Minga (Ingeniería Ambiental).
1	Biología.	Pedro Christian Uipan Yori. Edwin Becerra Gonzáles. Marisela Huamán Maldonado.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación	Ada Mercedes Huamán Romero (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	María del Pilar García Egas (Economía).
	Otros Profesionales	Pompeyo Teodoro Vásquez Guerra (Ingeniería Química).

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR ENERGÍA ACTIVIDAD HIDROCARBUROS	PROFESIONALES
1	Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Mavi Luz Suazo Rujel (Ingeniería Civil). Pompeyo Teodoro Vásquez Guerra (Ingeniería Química).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	María del Carmen Aylas Humareda (Ingeniería Geográfica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Julio César Minga (Ingeniería Ambiental).
1	Biología.	Pedro Christian Uipan Yori. Edwin Becerra Gonzáles. Marisela Huamán Maldonado.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación	Ada Mercedes Huamán Romero (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	María del Pilar García Egas (Economía).

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR MINERIA ACTIVIDAD MINERIA	PROFESIONALES
1	Ingeniería de Minas, Ingeniería Metalúrgica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Pompeyo Teodoro Vásquez Guerra (Ingeniería Química). Julian Vargas Warton (Ingeniería de Minas). Percy Miguel Gallardo Cerna (Ingeniería Civil). Mavi Luz Suazo Rujel (Ingeniería Civil).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	María del Carmen Aylas Humareda (Ingeniería Geográfica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Julio Cesar Minga (Ingeniería Ambiental).
1	Biología.	Pedro Christian Uipan Yori. Edwin Becerra Gonzáles. Marisela Huamán Maldonado.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación	Ada Mercedes Huamán Romero (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	María del Pilar García Egas (Economía).
	Otros Profesionales	Liliana Redondez Roque (Ingeniería de Alimentos).

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES - SENACE - V°B° JEFE(e)

DIRECCIÓN DE REGISTROS AMBIENTALES - SENACE - V°B° NANCY CHAUCA VÁSQUEZ

Artículo 3.- Los especialistas acreditados que actúan en calidad de asesores técnicos de **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C** son nueve (09) profesionales:

ASESORES TÉCNICOS	CARRERA PROFESIONAL
María del Carmen Aylas Humareda	Ingeniería Geográfica.
Edwin Becerra Gonzales	Biología.
Moisés Castillo Alarcón	Ingeniería Eléctrica.
Julio Cesar Minga	Ingeniería Ambiental.
María del Pilar García Egas	Economía.
Ada Mercedes Huamán Romero	Sociología.
Pedro Christian Uipan Yori	Biología.
Julian Vargas Warton	Ingeniería de Minas.
Pompeyo Teodoro Vásquez Guerra	Ingeniería Química.

Artículo 4.- La vigencia de la renovación de inscripción de **J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C.** es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. deberá realizar el procedimiento administrativo de actualización (modificación) en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, y en el plazo establecido.

Artículo 6.- J. CESAR INGENIEROS & CONSULTORES S.A.C. podrá solicitar una nueva renovación de su inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que también precisa que si la entidad autorizada no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo previsto, será eliminada automáticamente del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva inscripción.

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES - SENACE
"B°"
JEFE(e)

Artículo 7.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Nancy Chauca Vásquez
Directora de Registros Ambientales
del SENACE

ANEXO 1.6 Ficha de acogimiento

ANEXO 1.7 Acta de exposición técnica

00052

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

INGRESO DE DOCUMENTOS

Nº 2996200

Contraseña para consultas: 6787

FECHA 18/11/2019 Hora 16:22:18

REGIÓN

CLIENTE 1681
STATKRAFT PERU S.A.

TUPA RUC 20269180731

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO
SKP/GG-JAG-110-2019
DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
SOLICITUD DE ACOGIMIENTO
AMBIENTAL DETALLADO - PAD

OFICINA RECIBE DGAAE
DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS
AMBIENTALES DE ELECTRIC
TIPO DOCUMENTO
INFORME

N.º FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 78

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

MRODRIG 18/11/2019 16:22:18

Central : (51) (1) 4111100
http://www.minem.gob.pe

CARGO

Statkraft

SKP/GG-JGA-110-2019

DIRECCIÓN:
Av. Pardo y Aliaga 652
Interior 203
San Isidro
Lima 27
Perú

TELÉFONO:
+511 700 8100

FAX:
+511 422 0348

RUC: 20269180731

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO
18/11/2019
Nº Registro : 2996200
Caja : MRODRIG Hora: 16:22
La recepción del documento no es señal de conformidad

Ingeniero
Juan Orlando Cossio Williams
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Ministerio de Energía y Minas – MINEM
Presente.-

ASUNTO:
Solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD)

REFERENCIA:
Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas – D.S. N° 014-2019-EM

LUGAR/FECHA:
Lima, 18.11.2019

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en nombre y representación de STATKRAFT PERÚ S.A., y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, "RPAAE"), mediante la presente solicitamos acogernos al Plan Ambiental Detallado (PAD) para las siguientes instalaciones:

1. Central Hidroeléctrica Cahua
2. Central Hidroeléctrica Cheves
3. Central Hidroeléctrica Gallito Ciego
4. Central Hidroeléctrica Huayllacho
5. Central Hidroeléctrica La Oroya
6. Central Hidroeléctrica Malpaso
7. Central Hidroeléctrica Misapuquio
8. Central Hidroeléctrica Pachachaca
9. Central Hidroeléctrica San Antonio
10. Central Hidroeléctrica San Ignacio
11. Central Hidroeléctrica Yaupi
12. Sistema de Transmisión Eléctrica de la Zona Centro
13. Embalse Huangush Bajo

Cabe precisar que el artículo 46 del RPAAE establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado
46.1 El Titular, de manera excepcional, puede presentar un PAD en los siguientes supuestos:
a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente.
b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.
(...)"

Al respecto, agradeceremos tener en cuenta que mi representada se encuentra bajo el supuesto regulado en el literal b) antes citado. Sin embargo, es preciso indicar que nuestros estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios -entiéndase Estudios de Impacto Ambiental (EIA's) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's)- consideran muchos de los componentes declarados en las fichas PAD, aunque de manera genérica o implícita, por lo que con el PAD respectivo procederemos a adecuar nuestras actividades relacionadas con dichos componentes, a las obligaciones y normativa ambiental vigentes.

En tal sentido, sírvanse encontrar en archivo adjunto trece (13) fichas PAD correspondiente a las instalaciones antes señaladas.

Sin otro particular y agradeciendo por su gentil atención, quedamos de usted.

Atentamente,

Marco Chávez Tuppia
Jefe de Gestión Ambiental
Statkraft Perú S.A.

FICHA ÚNICA DE ACOGIMIENTO AL PLAN AMBIENTAL DETALLADO

I. Datos generales

1.1. Titular de la Actividad Eléctrica: **STATKRAFT PERÚ SA**
1.2. Registro Único de Contribuyente (RUC): **20269180731**
1.3. Nombre completo del Representante legal del Titular: **Jorge Marco Chávez Tuppia**
1.4. Ubicación: (Región/Provincia/Distrito): **Cajamarca/Contumazá/Yonán**
1.5. Unidad Ambiental: **Central Hidroeléctrica Gallito Ciego**
1.6. Nombre referencial de la instalación: **CH Gallito Ciego**
1.7. Actividad desarrollada: **Generación y Transmisión de Energía Eléctrica**
1.8. Fecha estimada de presentación del PAD (Mes y Año): **Setiembre 2022**

II. Supuesto de aplicación del Plan ambiental detallado

☐ a) En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente.

☒ b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.

☐ c) En caso el titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

III. Descripción del componente o modificación realizada

3.1 Componentes principales:

Los componentes principales se encuentran declarados en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto para la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego de la empresa Cementos Norte Pacasmayo S.A., aprobado por Memorándum N° 552-95-EM/DGAA (en adelante, el "EIA").

3.2 Componentes auxiliares:

Los componentes auxiliares se encuentran declarados en el EIA, excepto los siguientes:

- Almacenes
- Casetas de control/vigilancia
- Estaciones de telecomunicación
- Pozo séptico
- Puntos de acopio de residuos sólidos
- Talleres
- Tanque de combustible

IV. Galería fotográfica

A continuación, se presentan algunas fotografías referenciales (no limitativas) de los componentes auxiliares listados en el ítem anterior. Sin perjuicio de ello, en el Plan Ambiental Detallado (PAD) se presentará mayor información.

Almacenes

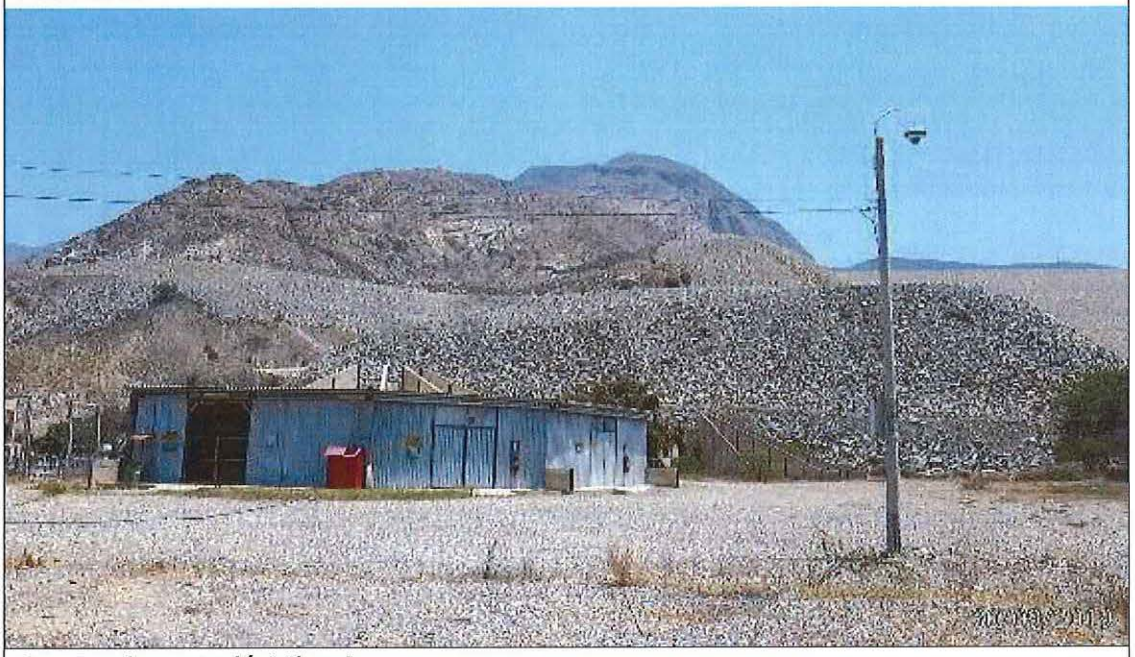

Casetas de control/vigilancia

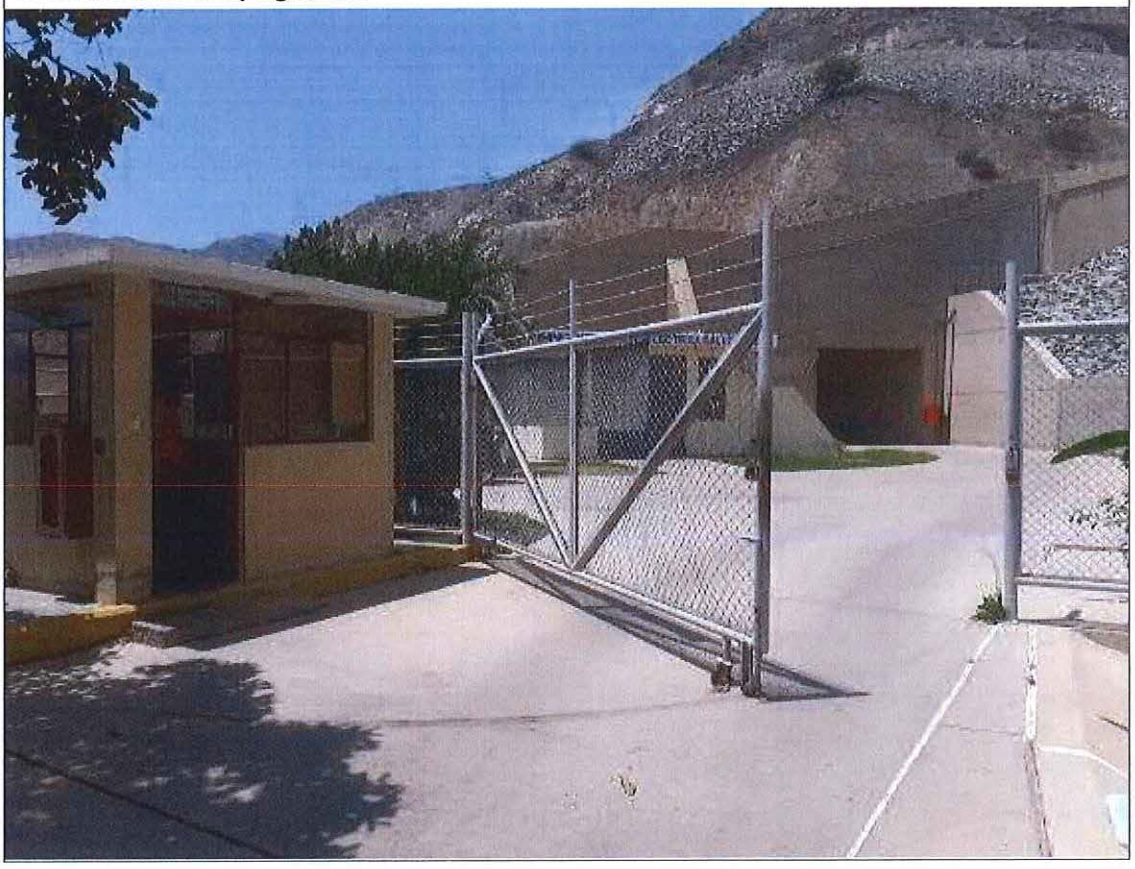

Estaciones de telecomunicación

Pozo séptico

Puntos de acopio de residuos

Talleres

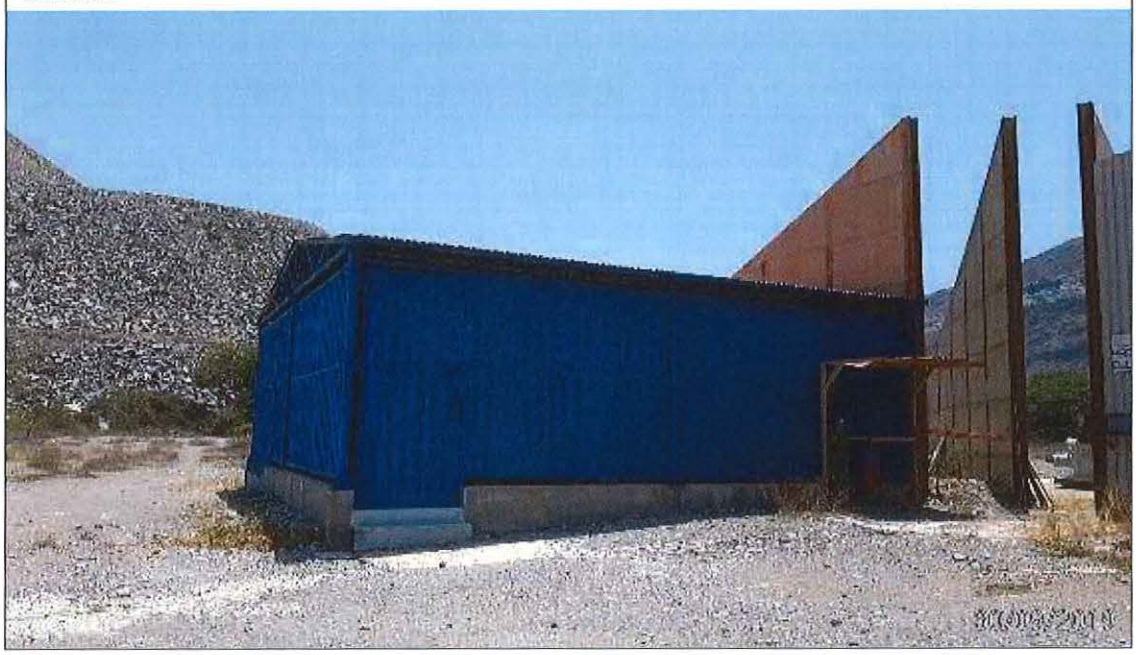

Tanque de combustible

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

Acta de Exposición Técnica N° 0076-2023-MINEM/DGAAE

Reunión en cumplimiento del artículo 23 del RPAAE

El día 25 de enero de 2023, se llevó a cabo la exposición técnica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Central Hidroeléctrica Gallito Ciego", de titularidad de Statkraft Perú S.A., realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (RPAAE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el cual señala que *"en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios regulados en el presente Capítulo o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos. De ser el caso, la Autoridad Ambiental Competente puede invitar a las entidades que intervendrán en el procedimiento de evaluación"*.

A dicha exposición asistieron por parte del Titular:

Nº	Nombre y Apellido	Titular y Consultora
1	Marco Chávez Tuppia	Statkraft Perú S.A.
2	Luis Campos Calero	Statkraft Perú S.A.
3	Robin Sánchez Huamán	Statkraft Perú S.A.
4	William Miller Prudencio	Statkraft Perú S.A.
5	Keyly Gamarra Chávez	Statkraft Perú S.A.
6	Giovanni Cayao Terán	JCI Ingeniería & Servicios Ambientales S.A.C
7	Paul Rodriguez Quispe	JCI Ingeniería & Servicios Ambientales S.A.C
8	Joselyn Sandoval Vílchez	JCI Ingeniería & Servicios Ambientales S.A.C
9	David Acuña Narváez	JCI Ingeniería & Servicios Ambientales S.A.C

Y por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad:

Nº	Nombre y Apellido	Cargo
1	Efrain A. Soto Mauricio	Evaluador Ambiental
2	Briseida T. Hueda Ramirez	Evaluador Ambiental
3	Ronni Américo Sandoval Díaz	Evaluador Ambiental

Por lo que, la exposición técnica del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "Central Hidroeléctrica Gallito Ciego", de titularidad de Statkraft Perú S.A., ha cumplido con lo indicado en el artículo 23 del RPAAE.

Observaciones:
El Titular debe considerar y definir antes del ingreso del PAD el supuesto en el que se encuentra el presente PAD, tomando en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46° del REPAAE, el Titular puede presentar un PAD, de encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Supuesto A: En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente;
- Supuesto B: En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario; y se hayan realizado

ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente;

- Supuesto C: En caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Atentamente,
Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES

ÍNDICE GENERAL

2. ANTECEDENTES 2-1
2.1 Antecedentes administrativos 2-1
2.2 Antecedentes de gestión ambiental 2-2
2.3 Marco legal y administrativo 2-3

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 2.1-1 Concesiones definitivas de generación de la CH Gallito Ciego 2-1
Cuadro 2.2-1 Acciones de supervisión ambiental realizadas en el periodo 2018- 2019 2-2
Cuadro 2.2-2 Acciones de fiscalización ambiental realizadas en el periodo 2016-2017 2-3

LISTA DE ANEXOS

Anexo 2.1 Partidas registrales
Anexo 2.2 Licencia de uso de agua
Anexo 2.3 Autorizaciones sanitarias
Anexo 2.4 Resoluciones IGA
Anexo 2.5 Supervisiones ambientales (OEFA)

2. ANTECEDENTES

La central hidroeléctrica Gallito Ciego (en adelante CH Gallito Ciego) opera desde el año 1995, se ubica en el distrito de Yonán, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca. La central está al pie de la represa de Gallito Ciego, la cual es principalmente utilizada para actividades de irrigación en el área agrícola del valle del río Jequetepeque. Statkraft no es propietaria de la represa, y esta es administrada por un tercero. La CH Gallito Ciego es operada de manera remota desde el centro de control ubicado en la ciudad de Lima.

2.1 Antecedentes administrativos

En el siguiente cuadro se presenta las concesiones definitivas de generación de la CH Gallito Ciego.

Cuadro 2.1-1 Concesiones definitivas de generación de la CH Gallito Ciego

Expediente	Central	Titular de la Concesión[1]	Ubicación	Resolución Suprema	Fecha de emisión	Fecha de puesta en servicio
11 051 295	CH Gallito Ciego	Cementos Norte Pacasmayo S.A.	Cajamarca	R.S. N.º 080- 95-EM	28/09/1995	27/11/1997
		Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A.	Cajamarca	R.S. N.º 009-200 6-EM	21/01/2006	
-		SN POWER PERÚ S.A.	Cajamarca	Oficio N.º 787-2011/MEM/DGE	21/06/2011	21/06/2011

Fuente: Statkraft Perú S.A.
[1]Modificó su denominación social (antes: Cementos Pacasmayo, Cahua S.A.)
Elaboración: JCI, 2022

En el Anexo 2.1 se presentan las partidas registrales de la CH Gallito Ciego.

Mediante Oficio N.º 787-2011/MEM-DGE se informa que todas las concesiones autorizaciones originalmente otorgadas a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. y Electroandes S.A. figuran en los registros de concesiones eléctricas a nombre de SN Power Perú S.A.

Cabe indicar que, con fecha 17 de julio del 2014 se cambia la denominación social a Statkraft Perú S.A. y queda inscrita como tal en el Asiento D00013 de la Partida N.º 11264232 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Con respecto al uso de agua, mediante Resolución Directoral N.º 3217-2017-ANA-AAA- JZ-V, con fecha 29 de diciembre del 2017 se otorga la Licencia de agua superficial con fines de uso energético (ver Anexo 2.2 Licencia de uso de agua).

En relación con las Autorizaciones, mediante R. D. N.º 2030-2018-DCEA/DIGESA/SA con fecha 19 de abril del 2018 se otorga la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas con Infiltración en el Terreno (ver Anexo 2.3 Autorizaciones sanitarias).

2.2 Antecedentes de gestión ambiental

Con respecto a los Instrumentos de Gestión Ambiental vigentes se tiene la siguiente información (ver Anexo 2.4 Resoluciones IGA):

- Mediante Memorándum N.º 552-95-EM/DGAA, de fecha 28 de agosto de 1995, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto para la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego, presentado por la Empresa Cementos Norte Pacasmayo S.A.

Con respecto a las supervisiones y/ fiscalizaciones, en el siguiente cuadro se presentan las acciones de supervisión ambiental realizadas en el periodo 2018-2020, cabe indicar que no se evidencia registros de supervisiones desde el año 2021 en adelante (ver Anexo 2.5 Supervisiones ambientales OEFA):

Cuadro 2.2-1 Acciones de supervisión ambiental realizadas en el periodo 2018- 2020

Tipo de supervisión	N.º de Expediente	Fecha de supervisión	Detalle de la supervisión
Regular	123-2018-DSEM-CELE	18-19/05/2018	Supervisión de 17 componentes. No se realizaron actividades de muestreo.
Especial	006-2019-DSEM-CELE	18-19/02/2019	Supervisión de 4 componentes. No se realizaron actividades de muestreo.
	0168-2019-DSEM-CELE	17/06/2019	Supervisión de 7 componentes. No se realizaron actividades de muestreo.
Regular	0110-2022-DSEM-CELE	30/06/2022	Supervisión de componentes y obligaciones fiscalizables. No se realizaron actividades de muestreo.

*No hay registro de acciones de supervisión ambiental del año 2021 en adelante.
Fuente: Statkraft Perú S.A.
Elaboración: JCI, 2022

Con respecto a las acciones de fiscalización ambiental, en el siguiente cuadro se presentan las acciones de fiscalización ambiental relazadas en el periodo 2016-2017, cabe indicar que no se evidencia registros de fiscalizaciones desde el año 2018 en adelante:

Cuadro 2.2-2 Acciones de fiscalización ambiental realizadas en el periodo 2016-2017

N.º de Expediente	Resolución Directoral	Fecha	Descripción
734-2014-OEFA/DFSAI/PAS	R. D. N.º 260- 2016-OEFA/DFSAI	26/02/2016	Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Statkraft Perú S.A. por el presunto incumplimiento del Artículo 10º, Numeral 2 del Artículo 38º, los Numerales 1 y 5 del Artículo 39º y el Artículo 41º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 057-2004-PCM, en concordancia con el Artículo 40º del RLGRS y el Literal h) del Artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N.º 25844, debido a que no existen medios probatorios suficientes que permitan acreditar el inadecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.
286-2016-OEFA/DFSAI/PAS	R. D. N.º 1493-2016-OEFA/DFSAI	28/09/2016	Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Statkraft Perú S.A. por no retirar las estructuras de campamentos al término de sus funciones en la CH Gallito Ciego conforme lo establece el Estudio de Impacto Ambiental; esto fue declarado consentido mediante Resolución Directoral N.º 1798-2016-OEFA/DFSAI.
1201-2016-OEFA/DFSAI/PAS	R. D. N.º 517-2017-OEFA/DFSAI	25/04/2017	Se archiva el procedimiento administrativo sancionador por la supuesta conducta infractora iniciado contra Statkraft Perú S.A. por no presentar los monitoreos de nivel freático durante la Supervisión Regular del 2014, ya que se acredita que el Titular si ha cumplido con su compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.

2.3 Marco legal y administrativo

El Plan ambiental detallado de la CH Gallito Ciego se desarrolló considerando el marco legal e institucional, en concordancia con lo señalado en el Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014- 2019-EM; asimismo, considerará el uso de toda normativa técnica legal para cada temática ambiental.

Norma jerárquica nacional

- Constitución Política del Perú, 1993. Art. 2 inciso 22 y Art. 66 al 69.

Norma relacionada con la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible

- Ley N.º 28611 “Ley General del Ambiente”, modificada por Decreto Legislativo N.º 1055, Art. 1 y 3.

- Decreto Legislativo N.º 757 “Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada”, y modificatorias, Art. 50 y 51.
- Ley N.º 30327 “Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible”.

Normas relacionadas con los estudios ambientales

- Ley N.º 27446 “Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”, modificado por Decreto Legislativo N.º 1078, Art. 4.
- Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM “Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM “Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos”, Art. 4.
- Ley N.º 29968 “Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace)”.
- Resolución Ministerial N.º 328-2015-MINAM “Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio a Senace”.
- Resolución Ministerial N.º 108-2020-MINAM que aprueba las Disposiciones para Realizar el Trabajo de Campo en la Elaboración de Línea Base de los Instrumentos de Gestión Ambiental.

Normas de calidad ambiental

- Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido.
- Decreto Supremo N.º 010-2005-PCM “Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Radiaciones No Ionizantes”.
- Decreto Supremo N.º 011-2017-MINAM “Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo
- Decreto Supremo N.º 012-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.
- Resolución Jefatural R.J. N.º 010-2016-ANA "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales". La descripción se contempla en el respectivo capitulo.
- Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua.
- Resolución Ministerial N.° 085-2014-MINAM, aprueban la Guía para el Muestreo de Suelos y la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos.
- Resolución Jefatural N.° 010-2016-ANA "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales". La descripción se contempla en el respectivo capitulo.
- Resolución Jefatural N.° 057-2021-ANA procedimiento para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua previsto en el Decreto

Supremo N.° 010-2020-MIDAGRI, los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y formatos requeridos.

- Decreto Supremo N.º 004-2017-MINAM Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias. La descripción se contempla en el respectivo capitulo.
- Resolución Jefatural N.º 056-2018-ANA Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.
- Decreto Supremo N.º 017-2009-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor".
- Decreto Supremo Nº 033-2020-SA, que regula la Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.

Normas del subsector eléctrico

- Decreto Ley N.º 25844 “Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento” D. S. N.º 009-93-EM” Art. 31
- Decreto Supremo N.º 014-2019-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas".
- Resolución Ministerial N.º 111-2013-MEM/DEM “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas”.
- Resolución Directoral N.º 008-97-EM/DGAA “Límites máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica”.
- Resolución Ministerial N.º 223-2010-MEM/DM que aprueba los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

Normativa sobre coronavirus (COVID-19)

- Decreto Supremo N.º 118-2022-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N.º 016-2022-PCM y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

Normas de gestión de residuos sólidos

- Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N.º 2919, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2010-MINAM.
- Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM que aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N.º 002-2022-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.

- Decreto Supremo N.º 009-2019–MINAM, aprueban el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Resolución Directoral Nº 003-2019-INACAL/DN, aprueban la NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de Colores para el Almacenamiento de Residuos Sólidos.

ANEXO CAP. 2
ANTECEDENTES

Anexo 2.1 Partida registrales CH Gallito Ciego

Anexo 2.2 Licencia de uso de agua de la CH Gallito Ciego

Anexo 2.3 Autorización sanitaria de la CH Gallito Ciego

Anexo 2.4 Resolución IGA

Anexo 2.5 Supervisiones ambientales – OEFA

ANEXO 2.1

Partida registrales CH Gallito Ciego

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA

CEMENTOS NORTE
PACASMAYO S.A.

CONTRATO POR SERVIDUMBRE PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

NOVIEMBRE 1995

Señor Notario

Sírvase usted, extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de SERVIDUMBRE PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE GALLITO CIEGO, que celebran de una parte, el PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA, con RUC Nº 15604697, con domicilio legal en el Campamento Gallito Ciego Km. 34 de la Carretera a Cajamarca, a quien en adelante se le denominará EL PROYECTO, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. GODOFREDO ROJAS VASQUEZ, identificado con L.E. Nº 19114865, con L.M. Nº 22504847, designado como tal, mediante Resolución Suprema Nº 0048-93-PRES y en base al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, aprobado por Resolución Ministerial Nº 279-93-PRES, y de la otra parte la Empresa CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A., con RUC Nº 13174237, con domicilio en Av. República de Panamá Nº 3055, Piso 15, San Isidro, Lima, inscrita en el Asiento 26, Folio 401, Tomo 5, Partida XXVII del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de San Pedro de Lloc, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Ing. LINO ABRAM CABALLERINO, quien procede según poder inscrito, en el Tomo 5, Folio 438, Asiento 94, Partida XXVII del mismo Libro y Registro antes indicado, identificado con L.E. Nº 09137017 que en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, de acuerdo a las Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Mediante Resolución Suprema Nº 080-95-EM, se ha otorgado a Cementos Norte Pacasmayo S.A. Concesión Definitiva para desarrollar actividades de Generación de Energía Eléctrica, en los términos y condiciones de dicha Resolución y las que se detallan en el Contrato de Concesión Nº 073-95 suscrito entre Cementos Norte Pacasmayo S.A. y la Dirección General de Electricidad.

SEGUNDA.- Teniendo necesidad de la Instalación y Funcionamiento de la Central en mención, el Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña ha optado, al amparo de las disposiciones legales vigentes, por la imposición de Servidumbre sobre los terrenos de su propiedad.

MARCO LEGAL :

TERCERA.- El presente Contrato se celebra al amparo de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 758 "Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura de Servicios Públicos" y, al Decreto Ley 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, así como en las disposiciones del Código Civil en cuanto le sean aplicables.

OBJETO DEL CONTRATO :

CUARTA.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas, operativas y económicas bajo las cuales quedará impuesta la Servidumbre sobre el terreno de la propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña.

CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DE LA SERVIDUMBRE :

QUINTA.- El terreno materia de imposición de servidumbre está constituido por un área total de 56 hectáreas de las cuales, 27.865 hectáreas., forman parte de los terrenos adquiridos para la construcción de la Presa y que serán utilizados en la ejecución de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego de conformidad con el Plano que es parte de la presente Minuta, levantado de acuerdo a la ubicación siguiente: en la Costa, Sector Pay Pay del Distrito de Yonán, Valle de Jequetepeque, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, con linderos:

Norte : con la Presa Gallito Ciego, Longitud 800 ml.
Sur : con el Cerro Blanco, Longitud 600 ml.
Este : con el Cerro Blanco, Longitud 900 ml.
Oeste : con terrenos de dominio de DEJEZA, Longitud 825 ml.

y, por otra parte el TUNEL DE ADUCCION Y UNION ESFERICA que comprende la unión de la bifurcación esférica del Túnel de descarga del Embalse Gallito Ciego y la Tubería de Aducción para la Central Hidroeléctrica.

SEXTA.- Las áreas de terreno descritas en la cláusula anterior son de propiedad de EL PROYECTO, y se encuentran debidamente, inscritas en los Registros Públicos de Cajamarca, en el Tomo 3, Folio 433, Asiento 1, Partida CVL

CONDICIONES ECONOMICAS :

SETIMA.- En mérito del Artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas, las partes acuerdan el pago a favor de EL PROYECTO, por su calidad de parte sirviente de US. $ 4'562,029.00, como toda compensación por la servidumbre en los terrenos e instalaciones en el área servible, monto que resulta de la valorización de la mencionada infraestructura según Anexo N° 1.

Dicho pago se efectuará en dieciseis (16) cuotas anuales cada una de US $ 425,870.00 que incluye los intereses por el pago diferido del derecho de

servidumbre y de uso de los bienes, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva a la suscripción del presente Contrato y corresponderá al pago del primer año (1996), las demás cuotas anuales se deberán hacer efectivo el primer día de cada año hasta la última que deberá abonarse el 1° de Enero del año 2,011, según Anexo N° 2.

OCTAVA.- **EL CONCESIONARIO** hará entrega a la firma del Contrato una carta fianza, solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, a nombre del **PROYECTO**, con validez de 15 meses renovable anualmente hasta la cancelación total de la Servidumbre; por un monto igual a la cuota anual fijada en la Cláusula Sétima.

PENALIDADES :

NOVENA.- En caso de incumplimiento de los pagos establecidos en la fecha prevista **EL CONCESIONARIO**, reconocerá el pago de moras con los intereses bancarios que se devenguen por el incumplimiento de sus obligaciones económicas. Si el dicho incumplimiento supera los 6 meses, **EL PROYECTO** hará valer las acciones legales correspondientes.

OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES :

DECIMA .- **EL PROYECTO** declara que sobre el lote de terreno materia de imposición de servidumbre no pesa carga, gravamen ni medida judicial o extrajudicial alguna que limite su derecho de propiedad y dominio del área, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción de acuerdo a Ley.

DECIMA PRIMERA.- **EL PROYECTO** se obliga a ministrar posesión del terreno materia de imposición de servidumbre, para dar inicio a las obras de instalación a que se refiere la Cláusula Segunda, dentro de las 48 horas de suscripción del presente.

DECIMA SEGUNDA.- **EL CONCESIONARIO** se obliga a adecuar las instalaciones de suministro de agua para la Minicentral Hidroeléctrica Gallito Ciego.

DECIMA TERCERA.- Los gastos notariales, así como los registrales que generen la inscripción de la servidumbre que se impone por el presente serán a cargo de **EL CONCESIONARIO**.

DECIMA CUARTA.- Las partes suscritorias del presente se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Provincia de Pacasmayo, a los efectos de resolver cualquier cuestión litigiosa que sobrevenga como consecuencia de la vigencia del presente, siempre que se haya agotado la vía del común acuerdo y la buena fé, entre las partes.

Las partes debidamente enteradas del contenido de la presente, en señal de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que lo conforman suscriben la presente a los veintiun días del mes de Noviembre de mil novecientos noventicinco.

Agregue usted, Señor Notario las demás Cláusulas de Ley y curse los partes correspondientes a los Registros Públicos a efectos de que quede debidamente inscrita la presente imposición de Servidumbre.

POR EL PROYECTO

Ing. Godofredo Rojas Vásquez
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña

POR EL CONCESIONARIO

Ing. Lino Abram Caballerino
Director Ejecutivo
Cementos Norte Pacasmayo S.A.

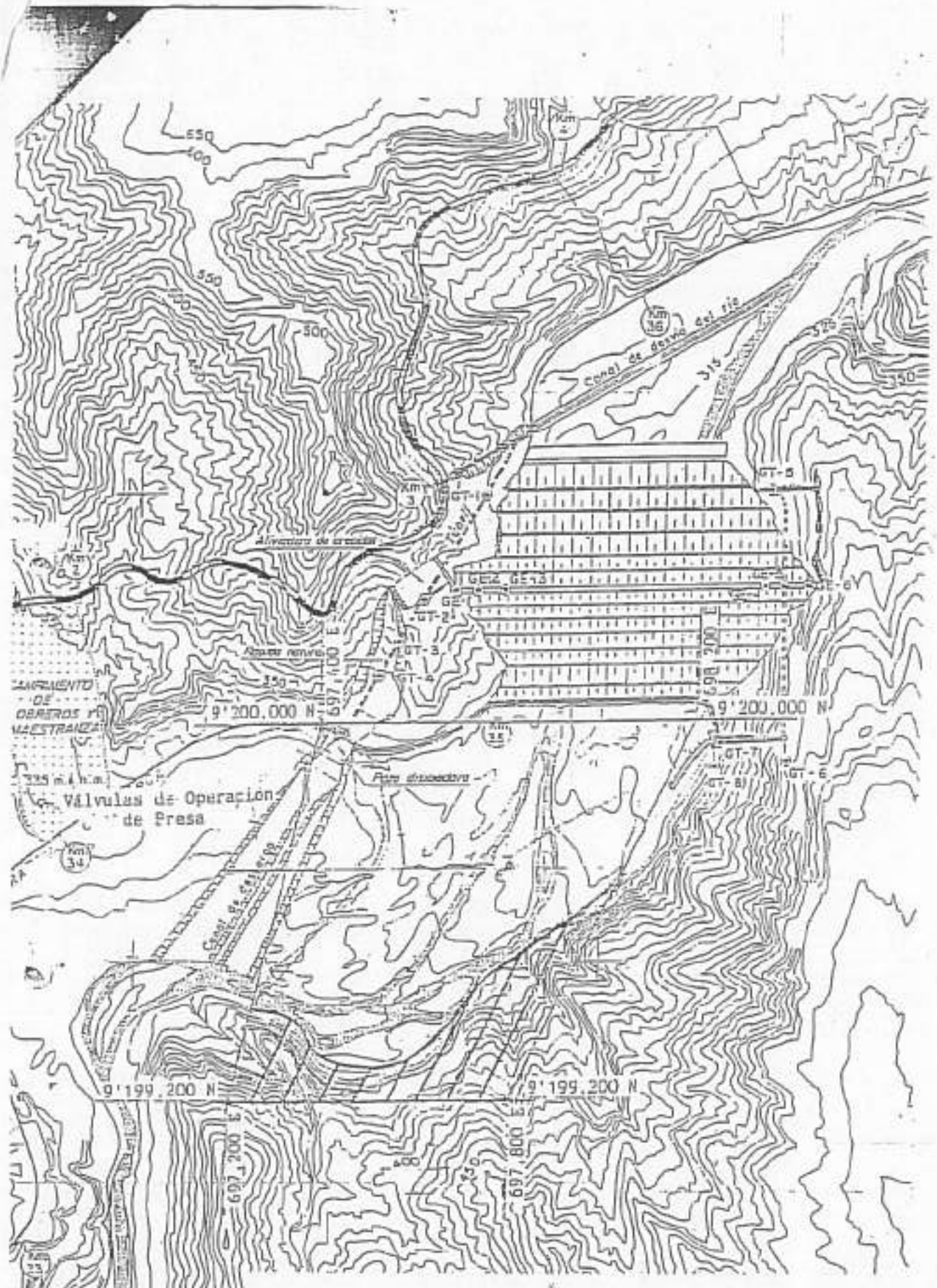

LEYENDA

AREA NECESARIA PARA LA INSTALACION DE LA HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO (56 HAS.)

ESC. 1:10,000

ANEXO N° 1

VALORIZACION POR SERVIDUMBRE DE TERRENO E INSTALACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

* Valorización de Tierras	U.S.$ =	53,906
* Valorización de Esfera de Bifurcación y Tunel de Aducción	=	3'366,697
Sub Total	U.S.$ =	3'420,603
* Intereses Amortizados del Préstamo para las Obras motivo de Servidumbre	=	1'141,426
TOTAL	U.S.$ =	4'562,029

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE DOLARES AMERICANOS.

SECCION TIPICA EN EL VALLE

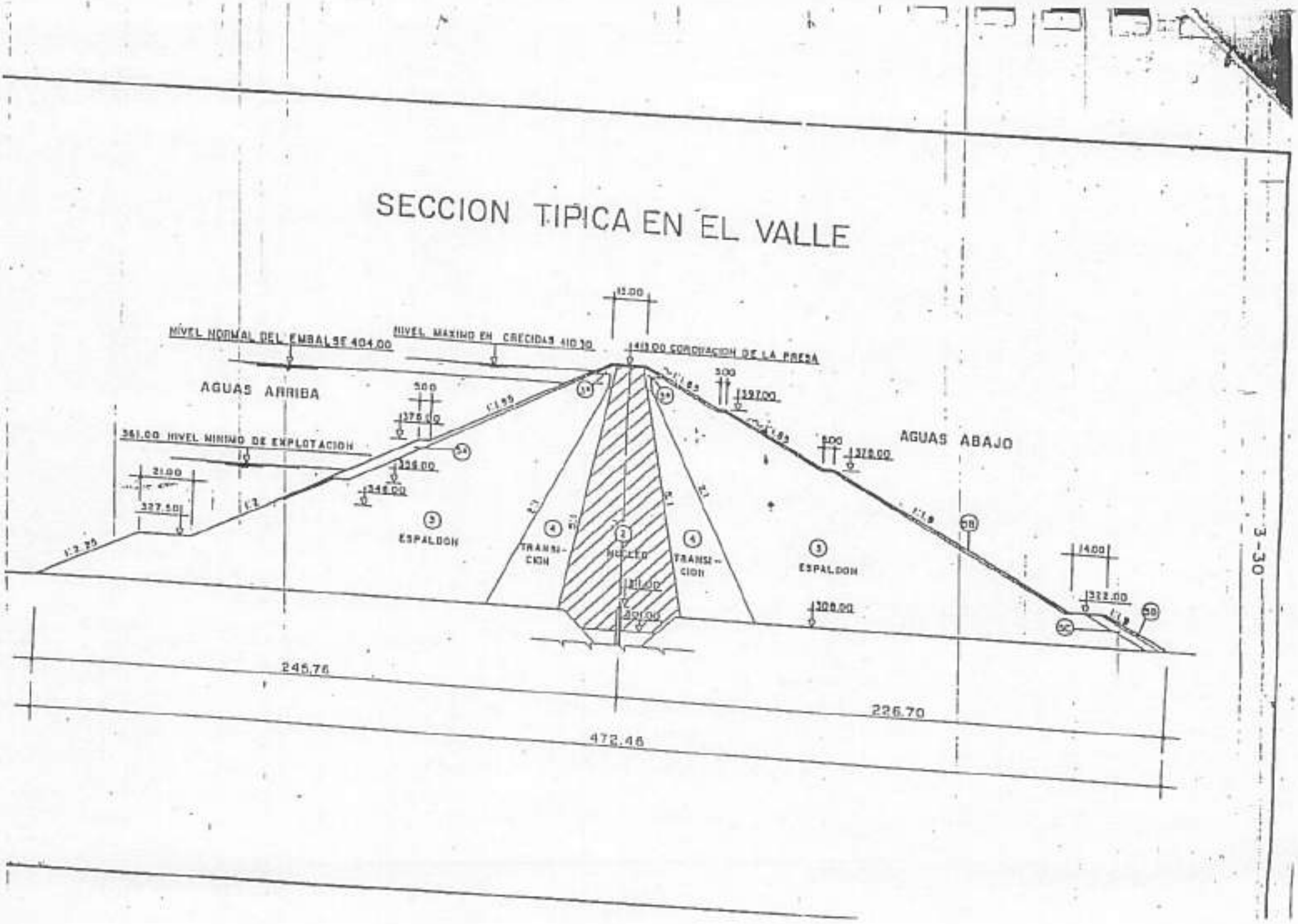

000079

00080

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
Concesión para explotar servicios públicos

26 DIC 1995 MICROFILMADO

FICHA Nº 0015

OFICINA DE:

a) Nombre y Naturaleza de la Concesión: CONCESION DEFINITIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

Presentación del Título de Inmatriculación - Día	Mes	Año	Hora	Tomo	Asiento	Derechos cobrados por el título, en virtud del cual se hace la inmatriculación
10	11	1995	13:00	380	159664	S/. 11.00 Recibo Nº 63487

b) Descripción de la Concesión 1.-DE LAS INSTALACIONES.- 1)NOMBRE DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA: C.H. GALLITO CIEGO 2)UBICACION: 2.1 Distrito: Yonan; 2.2 Provincia: Contumaza; 2.3 Departamento: Cajamarca; 2.4 Recurso Hídrico: Represa Gallito Ciego;3.- DATOS GENERALES DEL ESQUEMA HIDROELECTRICO.- 3.1 Punto de Bocatoma: 340 m.s.n.m. 3.2 Nivel eje de Turbina: 298 m.s.n.m. 3.3 Caída Bruta: 80 mts 3.4 Caudal Nominal: 20 m3/S 4.- CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO.- 4.1 Potencia Instalada: 17 MW 4.2 Tipo de Turbina: Francis 4.3 Número de Unidades: 02; 4.4 Tensión de Generación: 10.5 Kv; 4.5 Factor de Potencia: 0.85 4.6 Velocidad Angular: 860 rpm; 4.7 Capacidad Transformadores: 380/220 V; 4.8 Relación de Transformación: 10.5/60 Kv. Lima 7 de Diciembre de 1995.

[firma] Registrador Público ORLC

167473
12/10/1995

C).- Título de concesión	D).- Gravámenes y Cargas	E).- Cancelaciones
1.-CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A. es la titular de la partida de Concesión otorgada por Resolución Suprema Nº 090-95-EM del 27-09-95 Expedida por el Ministerio de Energía y Minas. Así consta de Escritura Pública del 17-10-95 otorgada ante Not. Gustavo Correa Miller. El plazo de Concesión es indefinido, vigente a partir de la fecha de Publicación de la Resolución de otorgamiento. Lima 7 de Diciembre de 1995. 04 MAR 1996 [firma] Registrador Público ORLC 2.-ANOTACION PREVENTIVA.- Cementos Norte Pacasmayo S.A. ha transferido la titularidad de la concesión inscrita en esta partida a favor de la sociedad "CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.", según J.G.E. del 03-09-97 donde se acordó su escisión y la constitución de la nueva sociedad a cuyo favor se transfiere la concesión inscrita. Continúa al dorso....////	1.SERVIDUMBRES.-El concesionario delimitó el área de Servidumbre que goza a las coordenadas UTM de los vértices de los Límites del área de Servidumbre: VERTICE / NORTE / ESTE 1 / 9 200 000 / 698 220 2 / 9 200 000 / 697 400 3 / 9 199 200 / 697 200 4 / 9 199 200 / 697 800 Lima 7 de Diciembre de 1995 [firma] Registrador Público ORLC 2.- SERVIDUMBRE: La concesión registrada en esta ficha goza de Servidumbre sobre un área total de 56 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña. De las cuales el 27.8ES forman parte .....///	

11 JUL 1996

13 MAY

02 JUL 1998

Zona Registral Nº IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERIA - Publicidad
08 JUN. 2016 18
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD

Legalización / Continúa al dorso
[firma] Gerente Propiedad Inmueble ORLC

26 DIC. 1995

Copia Informativa
No se encuentra en blanco
No tiene Validez para Ningún Trámite Administrativo, Judicial y Otros

FICHA Nº 0015

C).- Títulos de concesión	D).- Gravámenes y Cargas	E).- Cancelaciones
///.....ta en la Esc.Públ.del 31-10-97 otorgada ante el Not.Dr.Ricardo Fernandini Barreda.- Se extiende la pte.anotación preventiva por cuanto debe insertarse la Resolución Suprema que aprueba dicha transferencia de conformidad con el art.79º inc.4 - del Regl.de las Inscripciones.- Solicitud de fecha 20-02-98 con firma leg. ante Not. Dr. F.Gustavo Correa M.,- Tít.pres. a hrs. 14:45 del 23-02-98, bajo el Nº 31420-T.405 del diario.- Der.-S/.13.20 Rec.Nº2135.-Lima, 05-03-98.-	de los terrenos adquiridos para la construcción de la Presa, y que serán utilizados en la ejecución de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego, levantado de acuerdo a la ubicación siguiente: En la Costa, sector PAY PAY del distrito de Yonan, valle de Jequetepeque, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca, con linderos: Norte: con la presa Gallito Ciego, longitud 800.00 ml. Sur: con el Cerro Blanco, longitud 600.00 ml. Este: con el cerro Blanco, longitud 900.00 ml. Oeste: con terrenos de dominio de Dejeso, longitud 825.00 ml. Y por otra parte el tunel de aducción y union esférica que comprende la union de la bifurcación esférica del tunel de descarga del embalse Gallito Ciego y la tubería de aducción para la Central Hidroeléctrica. El terreno afectado con la servidumbre se encuentra registrado en el tomo 3 folio 433 asiento partida CVI de los Registros Públicos de Cajamarca. Valor: US 14'382,029.00 Esc. Pub. 11-12-95 Not. Ricardo Ortiz de Zevallos Villaran. Pres. 19-01-96 a las 12:31 Hrs. Tít. 9850 del tomo 382 del diario. Der. s/.11.00 Rec. 2921. Lima, 28-03-96.-	
firma D. [illegible] Registrador Público ORLC	*firma* Registrador Público ORLC	
3.- La anotación preventiva registrada en el asiento 2-C que antecede ha quedado convertida en inscripción definitiva al haberse aprobado la transferencia de la Concesión Definitiva de Generación a favor de CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A. inscrita en la Ficha 348 del Registro Mercantil de San Pedro de Lloc.- Resolución Suprema Nº058-98 EM del 15.04.98. Pres. 14:37 del 22.04.98 bajo el Nº66386.-Tomo 0409 del diario.-Dere.s/13.20 rec.4720.- Lima, 04.05.98.-	4 MAR. 1998 20337 96 3.- BLOQUEO: Hasta que se inscriba la Hipoteca a favor del BANCO SANTANDER PERU y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO por la suma de Dólares Norteamericanos US$ 33'500,000.00. Solicitud de 03.05.96 Notario Eduardo Laos De Lama encargado del oficio del de igual clase Dr. Luis Dannón Brender. Presentación hs. 14.49; del 06.05.96, bajo el Nº 70331 tomo 386 diario. Lima, 21.05.96. Derechos: S/. 11.00recibo Nº 54811.	
firma Registrador Público ORLC	*firma* Dr. William [illegible] Registrador Público ORLC	
88453 01/06/99 111 05100 1-6-77 11/6/95	4.- HIPOTECA constituida por Cementos Norte Pacasmayo S.A. a favor del Banco Santander del Perú y la Corporación Andina de Fomento, hasta por la suma de US $25'500,000.= dólares americanos. Esc. Púb. 26.4.96 Not. Luis Dannón B. encargado del oficio del de igual clase Eduardo Laos de L. Pres. 15:10 hrs. del 03.6.96 Tít. 87120 del T. 387 del Diario. Der. S/.2,200.= rec.59626 y 61888. Lima, 18.JUN.1996.-	
firma L. [illegible] Muñoz Grados Registrador Público (e) O.R.L.C.	*firma* Dra. Carmen [illegible] Registrador Público ORLC	

DIGITADO 2 [illegible] 1998

00081

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO — N° Partida:
11105100
OFICINA LIMA

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
NOMBRE DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA: C.H. GALLITO CIEGO
DEPARTAMENTO CAJAMARCA
ANTECEDENTE: FICHA N° 015

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULAR DE CONCESIÓN
C 00001

CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C., es la nueva denominación de la titular de la Concesión registrada en esta partida. Así **CONSTA de la ESCRITURA PÚBLICA del 06/10/1998** otorgada ante **NOTARIO CORREA MILLER GUSTAVO.**-El título fue presentado el 01/06/99 a las 02:27.24 PM horas, bajo el N° 1999-00088453 del Tomo Diario 0405. Derechos : S/ 14.00 con recibo N°00010009, LIMA,18.06.99

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en Blanco
No tiene Validez Para Ningun Tramite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO N° 2016-229-9457 ___ IMPRESION : 09/08/2016 11:06:29 Página 3 de 21

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
NOMBRE DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA:

C.H.GALLITO CIEGO

UBICADO EN EL DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Continuación de la FICHA N° 0015

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
D 00001

MODIFICACIÓN DE HIPOTECA Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.(antes denominada Cementos Norte Pacasmayo S.A.), ha cedido a favor de CEMENTO NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C., inscrita en la Ficha N° 348 del Registro Mercantil de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, sus derechos y obligaciones respecto del Contrato de Mutuo y Garantía Hipotecaria registrada en el asiento 4-D de la ficha N° 0015, que antecede a la presente partida electrónica; modificándose la hipoteca antes mencionada en el sentido que garantiza las obligaciones que **CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C.** mantiene con el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO - PERÚ (antes denominado Banco Santander del Perú) y con la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, derivadas del contrato de préstamo antes mencionado, en el cual Cementos Norte Pacasmayo Energía S.A.C. ha asumido la posición contractual de Cementos Pacasmayo S.A.A.(antes denominada Cementos Norte Pacasmayo S.A.).Así consta de Escritura Pública de fecha 18/07/2000 otorgada ante el Notario Dr. Eduardo Laos de Lama.Derechos y Presentación: El título fue presentado el 26/07/00 a las 03:04:00 PM horas, bajo el N° 2000-00135112 del Tomo Diario 0408. Derechos S/.14.00 con recibo N°00045051. Lima, 15 de Setiembre del 2000.-

Dra. MARLENY LLAJARUNA AGUADO
Registrador Público (e)
ORLC

Copia Informativa
El Reverso no tiene validez
No tiene validez para trámite Administrativo

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO N° 2016-225-9457 IMPRESION : 09/06/2016 11:08:29 Página 4 de 21

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO — Nº Partida: 11105100
OFICINA LIMA

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DITRITO: YONAN, PROVINCIA: CONTUMAZA, DEPARTAMENTO: CAJAMARCA
CONTINUACION DE LA FICHA Nº 0015

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : CANCELACIONES
E 00001

LEVANTAMIENTO PARCIAL DE HIPOTECA: La **hipoteca** registrada en el **asiento 4-D** de la ficha **Nº** 0015, **modificada** por el **asiento** D00001 de esta partida, ha sido **LEVANTADA**, por haberlo declarado así el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO PERU, **sólo en la proporción del 41.18% que le corresponde al citado Banco.** Así consta de la **ESCRITURA PUBLICA** de fecha 19/04/2001 otorgada ante el NOTARIO de Lima EDUARDO LAOS DE LAMA. El título fue presentado el 24/04/01 a las 03:12:01 PM horas, bajo el Nº 2001-00077204 del Tomo Diario 0412. Derechos: S/.3000.00 con recibo Nº00025267 con recibo Nº00029404. Lima, 10 de Mayo del 2001.

Registrador Público (e)
ORLC

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en Blanco
No tiene Validez Para Ningún Acto
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-229-9457 ___ IMPRESION : 09/06/2016 11:06:29 Página 5 de 21

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA
N° Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DISTRITO : YONAN, PROVINCIA : CONTUMAZA, DEPARTAMENTO : CAJAMARCA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : CANCELACIONES

E 00002

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA : La hipoteca registrada en el asiento **4-D** de la Ficha N° **0015**, modificada por el siento **D00001** de la presente partida, ha sido levantada, por haberlo declarado asi la **COORPORACION ANDINA DE FOMENTO-CAF**, en la proporción del **58,82%** que le corresponde a la citada acreedora hipotecaria. Asi consta por Escritura Pública del 27/04/2001 otorgada ante el Notario de lima Dr. César Augusto Carpio Valdez.- El título fue presentado el 21/05/01 a las 12 11 46 PM horas, bajo el N° 2001-00093455 del Tomo Diario 0413. Derechos : S/. 3000.00 con recibo N°00025155 con recibo N°00028465, Lima, 19/06/2001.

Dra. GIOVANNA PERUCCHEA PEREZ
Registrador Público (e)
ORLC

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en blanco
No tiene Validez Para Ningún Acto
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO N° 2016-228-8457 ___ IMPRESION : 09/08/2016 11:06:29 Página 6 de 21

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 11105100

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DISTRITO: YONAN - PROVINCIA: CONTUMAZA - DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULAR DE CONCESION
C 00002

TRANSFERENCIA: CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A. - CNP ENERGIA S.A., inscrita en la Partida N° 11219909 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, es la titular de la concesión inscrita en esta partida en mérito de haber fusionado por absorción a su anterior titular, Cementos Norte Pacasmayo Energía S.A.C., inscrita en la Ficha N° 348 del Registro Mercantil de San Pedro de Lloc - Oficina Registral Regional Región La Libertad, acto inscrito en el As. B 00004 de la mencionada partida registral. La anterior titular cambió su denominación a Cementos Norte Pacasmayo Energía S.A.A. y transformándose después a Cementos Norte Pacasmayo S.A., actos inscritos en la mencionada ficha y siendo con esta última denominación con la cual fue absorbida la persona colectiva en el acto mencionado. Este acto ha sido aprobado por Resolución Suprema N° 108-2001 del 01/06/2001. Escritura pública del 11/09/2001, concluido el proceso de firmas el mismo día, otorgada ante Notario de Lima Dr. Eduardo Laos de Lama. El título fue presentado el 20/07/01 a las 03:02:25 PM horas, bajo el N° 2001-00135345 del Tomo Diario 0413. DER: S/. 42.00 con recibo N°00044146 con recibo N°00054770. Lima, 14/09/2001.-

Dr. CARLOS CENTENO ABARCA
Registrador Público (e)
ORLC

Copia Informativa
El Reverso no tiene Validez Para Trámite Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO N° 2016-229-8457 ___ IMPRESION : 09/08/2016 11:06:26 Pagina 7 de 21

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 11105100

INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DISTRITO: YONAN - PROVINCIA: CONTUMAZA - DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
D 00002

HIPOTECA: CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A., titular de la concesión inscrita en esta partida, ha constituido hipoteca a favor del **BANCO WIESE SUDAMERIS** por la suma de USA $ 32'000,000.00 en respaldo de las obligaciones asumidas que se mencionan en el instrumento notarial que se archiva. Escritura pública del 27/07/2001, concluido el proceso de firmas el 31/07/2001, otorgada ante Notario de Lima Dr. Alfredo Paino Scaparti. PRES: El título fue presentado el 03/08/01 a las 08:26:39 AM horas, bajo el N° 2001-00142768 del Tomo Diario 0416. DER: S/. 3,000.00, con recibo N°00046763 con recibo N°00022814. Lima, 19/09/2001.-

DR. CARLOS CENTENO ABARCA
Registrador Público (e)
ORLC

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en el archivo
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2465416 PARTIDA : 11105100 RECIBO N° 2016-228-6457 IMPRESION : 05/08/2016 11:08:29 Pagina 8 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DISTRITO: YONAN
PROVINCIA: CONTUMAZÁ
DEPARTAMENTO:CAJAMARCA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : CANCELACIONES
E00003

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA: La hipoteca registrada en el asiento **D00002** correspondiente a la presente partida, ha sido **cancelada** por haberlo declarado así el acreedor Banco Wiese Sudameris. Según consta de la Escritura Pública del 21/05/2004 otorgada ante notario de Lima Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán. El título fue presentado el 08/09/2004 a las 03:28:20 PM horas, bajo el Nº 2004-00270400 del TomoDiario 0454. Derechos S/.6,416.00 con Recibo(s) Numero(s) 00009720-56 y 00022425-63.-Lima, 12 de Octubre de 2004.

Dr. OSWALD AVARZA GOMEZ
Registrador Público
Zona Registral IX - Lima

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en Blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-229-1437 IMPRESIÓN 09/06/2016 11:08:29 Página 9 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DISTRITO: YONAN
PROVINCIA: CONTUMAZÁ
DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULAR DE CONCESION
C00003

CAMBIO DE DENOMINACIÓN: ENERGIA PACASMAYO S.R.L. es la actual denominación del titular de la concesión registrada en la presente partida, en mérito de haberse transformado Energia Pacasmayo S.A., denominación posterior de Cementos Norte Pacasmayo Energia S.A.; según consta en el asiento B00007 y B00005 de la Partida Nº 11219909 del Registro de Personas Juridicas de Lima. El título fue presentado el 08/09/2004 a las 03:28:20 PM horas, bajo el Nº 2004-00270400 del TomoDiario 0454. Derechos S/.6,416.00 con Recibo(s) Numero(s) 00009720-56 y 00022425-63 - Lima, 12 de Octubre de 2004.

DR. OSWALD AYARZA GOMEZ
Registrador Público
Zona Registral IX - Lima

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en Blanco
No tiene Validez Para Ningún Tramite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 24554 18 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2015-229-8457 IMPRESION : 09/06/2016 11:08:29 Página 10 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DISTRITO: YONAN
PROVINCIA: CONTUMAZÁ
DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
D00003

HIPOTECA: Energía Pacasmayo S.R.L., constituye hipoteca sobre la concesión registrada en ésta partida a favor del **Banco de Crédito del Perú**, hasta por la **suma determinable de la deuda garantizada incumplida o adeudada de conformidad con el contrato de crédito**; siendo la deuda garantizada, todas las sumas adeudadas o que pudieran ser adeudadas por pacasmayo: (I) Al banco bajo el contrato de crédito, incluyendo el pago del principal, intereses compensatorios y moratorios, penalidades, comisiones y gastos, tributos, primas de seguros, honorarios de abogados, así como cualquier otra obligación que se haya convenido en relación con el contrato de crédito y todas aquellas que pudieran generarse en el futuro bajo los términos del contrato de crédito; y (II) A los titulares de los bonos, el pago total de la deuda garantizada al banco se encuentra respaldado, entre otras garantías, por el presente contrato de hipoteca; así y más extenso consta en el título que se archiva. Escritura Pública del 21/05/2004 otorgada ante notario público de Lima Eduardo Laos de Lama.-El título fue presentado el 08/09/2004 a las 03:28:20 PM horas, bajo el Nº 2004-00270400 del TomoDiario 0454, Derechos S/.6,416.00 con Recibo(s) Numero(s) 00009720-56 y 00022425-63.-Lima, 12 de Octubre de 2004

Dr. OSWALD AYARZA GOMEZ
Registrador Público
Zona Registral IX - Lima

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en blanco
No tiene validez para trámite Judicial y Administrativo

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-228-9457 ___ IMPRESION : 09/06/2016 11:08:29 Página 11 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
ZONA CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DISTRITO YONAN, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULAR DE CONCESION
C00004

CAMBIO DE DENOMINACIÓN

EMPRESA DE GENERACION ELÉCTRICA CAHUA S.A. registrada en la partida Nº 11025995 del registro de personas jurídicas de Lima, es la actual denominación del Titular de la concesión registrada en la presente partida, en mérito a la fusión realizada con Energia Pacasmayo S.R.L.. Asi consta en el asiento B00009 de la partida Nº 11219909. El titulo fue presentado el 16/09/2005 a las 11:02:04 AM horas, bajo el Nº 2005-00454207 del Tomo Diario 0466.Derechos S/.32.00 con Recibo(s) Numero(s) 00062547-10.-LIMA, 08 de Noviembre de 2005.

Dr. CARLOS ALFREDO GOMEZ ANAYA
Registrador Público
ORIG

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-229-9457 IMPRESION : 09/06/2016 11:05:29 Página 12 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO
DISTRITO YONAN, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
D00004

CESIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA

El BANCO DE CREDITO DEL PERU ha cedido la garantía hipotecaria inscrita en el asiento D00003 de esta partida, a favor del **BANCO WIESE SUDAMERIS**, en su condición de agente de garantías, quien actuará en nombre y representación de los acreedores garantizados; modificándose adicionalmente el articulado del contrato de hipoteca primigenio. Así consta en la ESCRITURA PÚBLICA del 25/08/2005 otorgada ante NOTARIO LAOS DE LAMA EDUARDO en la ciudad de LIMA. El título fue presentado al 18/09/2005 a las 11:02:04 AM horas, bajo el Nº 2005-00454207 del Tomo Diario 0466.Derechos S/.32.00 con Recibo(s) Numero(s) 00062547-10.-LIMA, 08 de Noviembre de 2005

Dr. CARLOS ALFREDO GOMEZ AMAYA
Registrador Público
ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 131-97-SUNARP

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en Blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-229-9457 IMPRESION : 09/05/2016 11:06:29 Pagina 13 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX- SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CONCESIÓN DEFINITIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES
DE GENERACIÓN ELECTRICA
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : CANCELACIONES
E00004

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA.- La Hipoteca constituida en el asiento D0003 y cedida en el Asiento D0004 de ésta partida ha sido levantada por haberlo así declarado SCOTIABANK S.A.A., mediante Escritura Pública del fecha 23 de Agosto del 2010 otorgada ante Notario Eduardo Laos de Lama, (K.94276) Presentación y Derechos.- El título fue presentado el 25/08/2010 a las 04:07.42 PM horas, bajo el Nº 2010-00628248 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.3,600.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00031629-34 00031722-33 -LIMA,01 de Octubre de 2010.

LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE-LIMA

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en Blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

PUBLICITADO : 24454414 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-225-9457 ___ IMPRESIÓN : 09/06/2016 11:06:29 Página 14 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CONCESIÓN DEFINITIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD
DE GENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULAR DE CONCESIÓN
C00005

TRANSFERENCIA POR FUSION: SN POWER PERU S.A. inscrita en la Partida Nº 11264232 (antes ELECTROANDES S.A.) es la nueva titular de la Concesión inscrita en ésta partida al haberse fusionado con la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A. **absorviéndola**. Así fluye de la Escritura Pública de Fusión por Absorción y Modificación Parcial de Estatuto de fecha 15.02.2010 otorgada ante Notario Público de Lima Julio Antonio Del Pozo Valdez, la misma que obra registrada en el Asiento B0008 de la Partida indica y B0007 de la Partida 11025995 del Registro de Personas Jurídicas de ésta Sede Registral **Presentación y Derechos:** El Título fue presentado el 04/08/2010 a las 04:17:42 PM horas, bajo el Nº 2010-00565538 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.10,851.60 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00028976-34 00031662-35.-LIMA,12 de Octubre de 2010.

LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-229-9457 IMPRESION : 09/06/2016 11:06:29 Página 15 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CONCESION PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : GRAVAMENES Y CARGAS
D00005

BLOQUEO: Por el término de ley, en garantía de la inscripción del contrato de **FIDEICOMISO DE ACTIVOS**, que celebran en calidad de Fideicomitente SN POWER PERU S.A.; en calidad de Fiduciario LA FIDUCIARIA S.A. y en calidad de Fideicomisario el BANCO DE CREDITO DEL PERÚ. Así fluye de la Minuta del 03/08/2010 y petición formulada por Notario de Lima, Eduardo Laos de Lama. **Presentación y Derechos**: El Título fue presentado el 04/08/2010 a las 04:17:42 PM horas, bajo el Nº 2010-00565536 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.10,851.60 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00028876-34 00031662-35.-LIMA, 12 de Octubre de 2010.

LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE-LIMA

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en Blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2015-225-8457 ___ IMPRESIÓN : 06/08/2015 11:06:29 Página 15 de 21

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CONCESIÓN PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULAR DE CONCESION
C00006

FIDEICOMISO: **LA FIDUCIARIA S.A**, inscrita en la Partida Nº 11263525 del Registro de Personas Jurídicas de esta Sede Registral adquiere el Dominio Fiduciario de la Concesión inscrita en esta partida a mérito del Fideicomiso en Garantía que han celebrado: **SN POWER S.A.** en calidad de Fideicomitente , **LA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de Fiduciario y el **BANCO DE CREDITO DEL PERU** en calidad Fideicomisario. Así fluye de la Escritura Pública del 03.08.2010 otorgada ante Notario Público de Lima Eduardo Laos De Lama. Forma parte del Título que da origen a éste asiento el Informe contenido en el Of. 776-2010/MEN-DGE del 7/09/2010 suscrito por el Director General de Electricidad Ing. Ismael Aragon Castro en el que se indica que la el Fideicomiso inscrito en éste asiento no requiere autorización previa del Ministerio de Energía y Minas.. **Presentación y Derechos:** El Título fue presentado el 25/08/2010 a las 04:07:44 PM horas, bajo el Nº 2010-00628265 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.72.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00031646-34.-LIMA, 14 deOctubre de 2010.

LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE-LIMA

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en Blanco
No tiene Validez Para ningún Trámite
Administrativo, Judicial o Civil

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-229-8457 IMPRESION : 09/06/2016 11:06:29 Página 17 de 21

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CONCESIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULAR DE CONCESION
C00007

CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL: **STATKRAFT PERÚ S.A.**, es la nueva denominación de la titular de la concesión inscrita en la presente partida, la que a su vez interviene en calidad de Fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso inscrito en el asiento que antecede. Se extiende el presente asiento, en mérito del cambio de denominación que consta inscrito en el asiento B0000012 de la Partida Electrónica N° 11264232 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. **Presentación y Derechos:** El título fue presentado al 15/09/2014 a las 09:38:21 AM horas, bajo el Nº 2014-00935866 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.162.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00029999-34. LIMA, 11 de Diciembre de 2014.

MARLENY ROXANA LLANOS UNA AGUADO
Registradora Pública
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-229-9457 ___ IMPRESION : 09/08/2016 11:06:29 Página 18 de 21

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 134-97-SUNARP

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CONCESION PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
CENTRAL HIDROELECTRICA CALLITO CIEGO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00005

TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El fideicomiso inscrito en el asiento **C00005** de la presente partida ha llegado a su término, en virtud de la resolución del Contrato de Fideicomiso, por lo que se restituye la titularidad de la Concesión inscrita en esta partida a favor del fideicomitente **STATKRAFT PERÚ S.A. inscrita en la Partida Nº 11264232** del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Así consta del parte notarial de la Escritura Pública del 14/07/2015 otorgada ante Notario Público de Lima Eduardo Laos de Lama. Presentación y Derechos: El título fue presentado el 02/12/2015 a las 12:58:54 PM horas, bajo el Nº 2015-01130091 del Tomo Diario 0492, Derechos cobrados S/ 555.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00003078-38 00028307-37.-LIMA, 19 de Febrero de 2016.

CARLA FABIOLA CANO FREITAS
Registrador Público (e)
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 24554 18 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-228-9457 IMPRESION : 08/08/2016 11:06:29 Página 19 de 21

sunarp

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11863100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CONCESION PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00009

TRANSFERENCIA POR FUSIÓN.- **EMPRESA DE GENERACIÒN ELÈCTRICA CHEVES S.A.** inscrita en la Partida N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, es la nueva titular de la Concesión inscrita en la presente partida registral, al haberse fusionado en calidad de sociedad absorbente con Statkraft Perú S.A. inscrita en la Partida N° 11254232 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en calidad de sociedad absorbida, según consta del asiento B00031 de la Partida N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y el asiento B00014 de la Partida N° 11254232 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Presentación y Derechos: El título fue presentado el 02/12/2015 a las 12:56:54 PM horas, bajo el N° 2015-01130091 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 555.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00003078-38 00026307-37.- LIMA, 19 de Febrero de 2016.

CARLA FABIOLA CANO FREITAS
Registrador Público (e)
Zona Registral N° IX (Sede Lima

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en
No tiene Validez Para Ningún
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO N° 2016-229-9457 IMPRESION : 09/06/2016 11:06:29 Página 20 de 21

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 134-97-SUNARP

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11105100

INSCRIPCION DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PUBLICOS
CONCESION PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00010

CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL.- **STATKRAFT PERÚ S.A.** es la nueva denominación social de la titular de la Concesión inscrita en la presente partida registral, según consta del asiento B00032 de la Partida N° 03179957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en mérito del cual se extiende el presente asiento. Presentación y Derechos: El título fue presentado el 02/12/2015 a las 12:56:54 PM horas, bajo el Nº 2015-01130091 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 555.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00003078-38 00026307-37.-LIMA, 19 de Febrero de 2016.

CARLA FABIOLA CANO FREITAS
Registradora Pública (e)
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Zona Registral Nº IX - Sede Lima
Unidad de Administración y Finanzas
TESORERIA - Recaudación
09 JUN. 2016 18
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD

Copia Informativa
El Reverso se encuentra en blanco
No tiene Validez Para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros

PUBLICIDAD : 2455418 PARTIDA : 11105100 RECIBO Nº 2016-229-9457 IMPRESION : 09/06/2016 11:06:29 Página 21 de 21

NOTARIA PUBLICA

Dr. GUSTAVO CORREA MILLER

CONTRATO DE CONCESION

LA GALLITO CIEGO

K- C. 70619 17 OCT. 1995

CNP S.A. - MEM

TESTIMONIO

AV. E. CANAVAL Y MORCYRA Nº 425 (EX - CORPAC) SAN ISIDRO
TE. FFONOS: 442 2250 - 442 0900 - 442 0901 FAX 441 5914
E-mail: correa@telefonica.net.pe

1579754

M 1699

C-70629

Un mil ochocientos catorce

<u>CONTRATO DE CONCESION DEFINITIVA DE GENERACION ELECTRICA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS", Y DE LA OTRA PARTE "CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A."</u> =========

()

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, A LOS 17 (DIECISIETE) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO, ANTE MI, GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA; COMPARECEN: ========================

<u>DON: LUIS ALBERTO HARO ZAVALETA</u>, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, QUIEN ME MANIFESTO SER CASADO, INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA DE CONSCRIPCION MILITAR NUMERO: 237939049 Y CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07544039, SUFRAGANTE ELECTORAL. ==========

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 021-95-EM, EXPEDIDA EL 28 DE FEBRERO DE 1995 Y RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 080-95-EM. ======================

CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN AVENIDA LAS ARTES NUMERO: 260, SAN BORJA, LIMA. ============

<u>DON: LINO ABRAM CABALLERINO</u>, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, QUIEN ME MANIFESTO SER CASADO, INGENIERO QUIMICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA DE CONSCRIPCION MILITAR NUMERO: 22902946 Y CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 09137017, SUFRAGANTE ELECTORAL. ==========

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER QUE CORRE INSCRITO EN EL

Registrado Concesión en el Asiento No. 00 15 Ficha del Registro de Concesiones Lima 7 de Diciembre de 1995

NOTARIA PUBLICA G. CORREA M.

[illegible] 24, A FOJAS 443, DEL TOMO 5, PARTIDA [illegible], DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO MERCANTIL DE SAN PEDRO DE LLOC. [illegible] CON DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO: 3055, PISO 15, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, LIMA. [illegible] LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y, ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR EL LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: [illegible]

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO: DOCTOR GUSTAVO CORREA MILLER: SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA POR LA CUAL CONSTE EL **CONTRATO** DE **CONCESION DEFINITIVA DE GENERACION** ELECTRICA, QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EL **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, REPRESENTADO POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO CONFORME AL ARTICULO 532 DEL REGLAMENTO, CUYOS DATOS SE DETALLAN EN EL ANEXO NUMERO 1 "DE LAS PARTES" Y DE LA OTRA PARTE, **EL CONCESIONARIO**, CUYOS DATOS SE DETALLAN EN EL MISMO ANEXO NUMERO: 1, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: [illegible]

P R I M E R A.- ANTECEDENTES: EL CONCESIONARIO, A EFECTO DE DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GENERACION ELECTRICA CON LOS BIENES E INSTALACIONES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO NUMERO: 2 "DE LAS INSTALACIONES", HA FORMULADO LA SOLICITUD DE CONCESION DEFINITIVA CORRESPONDIENTE. [illegible]

SEGUIDO EL EXPEDIENTE ORGANIZADO POR **EL CONCESIONARIO**, Y PREVIO EL INFORME TECNICO DE LA DIRECCION, Y LA OPINION FAVORABLE DEL VICE MINISTRO DE ENERGIA, SE EXPIDIO LA RESOLUCION SUPREMA QUE OBRA EN EL ANEXO NUMERO: 3 "DE LA RESOLUCION SUPREMA DE OTORGAMIENTO", MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LA CONCESION DEFINITIVA SOLICITADA. ==========

EL CONCESIONARIO HA CUMPLIDO CON FORMALIZAR LA ACEPTACION PREVISTA POR EL ARTICULO 29º DE LA LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS - DECRETO LEY NUMERO: 25844. ==========

EN EL ANEXO NUMERO: 4 "DE LOS ANTECEDENTES", SE INDICAN LAS REFERENCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, BASE DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

S E G U N D A. = OBJETO: ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTABLECER LAS CONDICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE REGULAN LA CONCESION DEFINITIVA DE GENERACION ELECTRICA OTORGADA POR EL **MINISTERIO** AL **CONCESIONARIO**. ==========

T E R C E R A. = LEGISLACION ESPECIFICA APLICABLE: EL MARCO LEGAL BAJO EL CUAL SE ENCUENTRA SUJETO DE MANERA OBLIGATORIA EL PRESENTE CONTRATO, ESTA CONSTITUIDO POR LA LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS - DECRETO LEY NUMERO: 25844, Y POR SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO NUMERO: 009-93 EM, CON LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS POR EL DECRETO SUPREMO NUMERO: 02-94-EM, Y DEMAS LEYES PERUANAS VIGENTES EN CADA OPORTUNIDAD. ==========

C U A R T A. = VIGENCIA DE LA CONCESION: LA PRESENTE CONCESION DEFINITIVA SE OTORGA POR PLAZO INDEFINIDO, VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA RESOLUCION SUPREMA DE OTORGAMIENTO. ==========

C L A U S U L A S: CONDICIONES GENERALES: LA CONCESION DEFINITIVA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES; ======

5.1. = UN REGIMEN DE LIBERTAD DE PRECIOS PARA LA VENTA DE ENERGIA ELECTRICA PRODUCIDA POR LA CENTRAL DE GENERACION ELECTRICA DE LA QUE ES TITULAR, SALVO: ==========

5.1.1. = LA TRANSFERENCIA DE ENERGIA CON OTROS GENERADORES, CUANDO INTEGRE UN COES CONFORME AL INCISO A) DEL ARTICULO 43Q DE LA LEY. ==========

5.1.2. = LA VENTA DE ENERGIA ELECTRICA A CONCESIONARIOS DE DISTRIBUCION, DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD, CONFORME AL ARTICULO 45Q DE LA LEY. ==========

5.2. = LOS SUMINISTROS SUJETOS A REGULACION DE PRECIOS, DEBEN SER ATENDIDOS EN FORMA CONTINUA, OPORTUNA Y SUFICIENTE CON SUJECION A LAS EXIGENCIAS TECNICAS DE CALIDAD Y DEMAS CONDICIONES QUE SE CONVENGAN CONTRACTUALMENTE: SEA CON ENERGIA Y POTENCIA PROPIAS O ADQUIRIDAS DE TERCEROS. ==========

5.3. = EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES CON FINES ENERGETICOS, ESTA AFECTO AL PAGO DE LA RETRIBUCION UNICA AL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 107Q DE LA LEY Y LOS ARTICULOS 213Q, 214Q Y 215Q DEL REGLAMENTO. ==========

5.4. = EL CONCESIONARIO DE ACUERDO A LEY Y DEMAS REGLAMENTOS SOBRE LA MATERIA, DEBE PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE, EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, Y HACER USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.=

5.5. = LA DIRECCION EJERCE LA FISCALIZACION, CONTROL Y SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME AL ARTICULO 101Q DE LA LEY, AL MISMO QUE LAS PARTES

RECONOCEN NATURALEZA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO. ==========

5.6. = LAS PARTES PODRAN SOMETER A ARBITRAJE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE ASPECTOS TECNICOS ESPECIFICOS DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE - DECRETO LEY NUMERO: 25935. ==========

5.7. = **EL CONCESIONARIO** PODRA ATENDER DIRECTAMENTE A CLIENTES QUE NO TENGAN CARACTER DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD, DEBIENDO FIJAR CONTRACTUALMENTE CON ESTOS, LAS CONDICIONES DE SU PRESTACION. ==========

5.8. = LAS SERVIDUMBRES SOLICITADAS, U OTORGADAS AL **CONCESIONARIO** SE REGIRAN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. ==========

S E X T A. = DERECHOS Y OBLIGACIONES. = 6.1. = **DERECHOS**: EL **CONCESIONARIO** TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS: ==========

6.1.1. = A UTILIZAR RACIONALMENTE EL RECURSO NATURAL HIDRICO O GEOTERMICO DE QUE SEA TITULAR PARA LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA; RETRIBUYENDO AL ESTADO POR DICHO USO LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES QUE SEÑALA LA LEY Y EL REGLAMENTO.

6.1.2. = A UTILIZAR LOS SISTEMAS DE TRANSMISION Y/O DISTRIBUCION DE OTROS CONCESIONARIOS CON LOS QUE SE ENCUENTRE INTERCONECTADO, PARA LA COMERCIALIZACION DE ELECTRICIDAD CON SUS USUARIOS, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33º E INCISO O) DEL ARTICULO 34º DE LA LEY. ==========

6.1.3. = A SOLICITAR AL MINISTERIO LA IMPOSICION DE SERVIDUMBRES, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 110º Y 111º DE LA LEY. ==========

6.1.4. = A CELEBRAR CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA, ESTABILIDAD TRIBUTARIA Y DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE DIVISAS

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Autorización de Registros
Alfonso Benavides de la Fuente
VICE DECANO
NOTARIA PUBLICA Dr. G. CORREA M.

DE CONFORME AL INCISO B), DEL ARTICULO 1060 DE LA LEY, CUMPLIENDO CON LOS TRAMITES RESPECTIVOS. E INFORMANDO A LA DIRECCION. ==========

6.1.5. = AL FRACCIONAMIENTO HASTA EN 36 MENSUALIDADES, DE LOS DERECHOS AD VALOREM CIF CONFORME AL INCISO A) DEL ARTICULO 1060 DE LA LEY, Y EL DECRETO SUPREMO NUMERO: 234-92-EF A EFECTO DE LO CUAL DEBERA CUMPLIR CON LOS TRAMITES RESPECTIVOS. ==========

6.1.6. = A HACER VALER LOS DERECHOS QUE EL PRESENTE CONTRATO LE OTORGA FRENTE A TERCEROS, EN ESPECIAL EL DE COBRAR LAS TARIFAS Y PRECIOS. ==========

6.1.7. = A REQUERIR EL APOYO DEL ESTADO, EN CASOS DE CALAMIDAD PUBLICA, CONMOCION INTERNA Y/O DISTURBIOS, PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OPERACION, CONFORME AL ARTICULO 1200 DE LA LEY. ==========

6.1.8. = A ADQUIRIR POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA DE OTROS GENERADORES. ==========

6.1.9. = A PARTICIPAR DE MANERA INDIVIDUAL O ASOCIADA EN EL COES. CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 210 DEL REGLAMENTO. ==========

6.1.10. = A PROPONER CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS EMPRESAS GENERADORAS UNA TERNA PARA ELEGIR AL DELEGADO AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION, CONFORME AL INCISO D) DEL ARTICULO 110 DE LA LEY. ==========

6.1.11. = LOS DEMAS QUE LE CONFIERE LA LEGISLACION PERTINENTE. ==========

6.2. = **OBLIGACIONES:** EL CONCESIONARIO ESTA OBLIGADO A: =====

6.2.1. = SUMINISTRAR ELECTRICIDAD CONFORME A LO ESTIPULADO POR LA CLAUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO, SEA CON PRODUCCION PROPIA O ADQUIRIDA DE TERCEROS, RECONOCIENDO LAS COMPENSACIONES POR EL USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISION Y/O DISTRIBUCION QUE CORRESPONDAN. ==========

6.2.2. = CONSERVAR Y MANTENER SUS OBRAS E INSTALACIONES EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU OPERACION EFICIENTE, DE ACUERDO A LOS ESTANDARES DE CALIDAD SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. ==========

6.2.3. = APLICAR COMO MAXIMO LOS PRECIOS REGULADOS QUE FIJE EL ORGANISMO PERTINENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS INCISOS A), Y C) DEL ARTICULO 43º DE LA LEY. ==========

6.2.4. = CONVENIR CON LOS PROPIETARIOS DE SISTEMAS SECUNDARIOS DE TRANSMISION O DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCION, LAS COMPENSACIONES POR USO CONFORME AL ARTICULO 62º DE LA LEY. ==========

6.2.5. = COMPENSAR A LOS CONCESIONARIOS DE DISTRIBUCION POR LA ENERGIA NO SUMINISTRADA POR RACIONAMIENTO A SUS CLIENTES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 57º DE LA LEY. ==========

6.2.6. = CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y DEMAS NORMAS TECNICAS APLICABLES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 99º DE LA LEY. ==========

6.2.7. = CONTRIBUIR AL SOSTENIMIENTO DE LOS ORGANISMOS NORMATIVOS Y REGULADORES, MEDIANTE APORTES QUE EN NINGUN CASO PODRAN SER SUPERIORES AL 1% DEL VALOR DE SUS VENTAS ANUALES, DE ACUERDO AL INCISO G) DEL ARTICULO 31º DE LA LEY.

6.2.8. = INTEGRAR EL COES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL

ARTICULO 392 DE LA LEY; CONTRIBUYENDO A SU SOSTENIMIENTO Y RESPETANDO ESTRICTAMENTE SUS REGLAMENTOS. ==========

6.2.9. = OPERAR SUS INSTALACIONES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL **COFS**, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 329 DE LA LEY. ==========

6.2.10. = PRESENTAR LA INFORMACION RESPECTIVA A LA DIRECCION Y COMISION DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 589 Y 599 DEL REGLAMENTO. ==========

6.2.11. = DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES RESPETANDO LAS NORMAS DE LIBRE COMPETENCIA VIGENTES O QUE SE DICTEN EN EL FUTURO, APLICABLES PARA EL SUB SECTOR ELECTRICO. ==========

6.2.12. = EFECTUAR LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ANEXO NUMERO 5 DENOMINADO "DE LAS NUEVAS OBRAS". ==========

6.2.13. = NO CONTRATAR CON SUS USUARIOS MAS POTENCIA Y ENERGIA FIRME QUE LAS PROPIAS O ADQUIRIDAS DE TERCEROS CONFORME AL INCISO F) DEL ARTICULO 412 DE LA LEY. ==========

S E P T I M A. = CONDICIONES TECNICAS DE SUMINISTRO. = EL **CONCESIONARIO** SE OBLIGA A BRINDAR EL SERVICIO CUYA CONCESION SE LE OTORGA, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, CON ENFASIS EN LOS ASPECTOS QUE A MODO ENUNCIATIVO, SIN SER LIMITATIVOS, SE SEÑALAN EN LA NORMA DE CALIDAD DE SERVICIO.=

O C T A V A. = SANCIONES Y PENALIDADES. = SI EL **CONCESIONARIO** INCUMPLIERA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LEY, REGLAMENTO Y/O EL PRESENTE CONTRATO, DARA LUGAR A QUE SE LE APLIQUEN SANCIONES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2019 DEL REGLAMENTO, DE ACUERDO A LAS ESCALAS FIJADAS POR LA LEGISLACION VIGENTE EN LA

OPORTUNIDAD EN QUE ESTAS SE PRODUZCAN, SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES PARA CON TERCEROS. ==========

DICHAS SANCIONES SERAN PUBLICADAS POR LA DIRECCION EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" POR CUENTA DEL **CONCESIONARIO**. ==

N O V E N A. = USOS Y SERVIDUMBRES: = 9.1. =. LAS SERVIDUMBRES PARA LA FUTURA OCUPACION DE BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS, SE CONSTITUIRAN UNICAMENTE CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS, CONFORME AL ARTICULO 110º. ==========

9.2. = LAS SERVIDUMBRES A QUE TIENE DERECHO EL **CONCESIONARIO** EN APLICACION DE LA LEY, NO ENERVAN LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE ADQUIRIDOS POR EL MISMO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA CONCESION. ==========

9.3. = LAS SERVIDUMBRES OTORGADAS MANTENDRAN VIGENCIA EN TANTO SEAN NECESARIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO. ==========

9.4. = **EL CONCESIONARIO**, EN EL TERMINO DE 360 DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A REGULARIZAR EL USO DE LOS BIENES QUE TENGA EN CALIDAD DE SERVIDUMBRE. ==========

9.5. = LA INFORMACION SOBRE SERVIDUMBRES, SUMINISTRADA POR EL **CONCESIONARIO**, QUE PARA EL CASO OBRA EN EL ANEXO NUMERO: 6 "DE LAS SERVIDUMBRES", NO CONVALIDARA SITUACIONES NO ARREGLADAS A LEY. ==========

SIN PERJUICIO DE LAS SERVIDUMRES, ENUMERADAS EN EL CITADO ANEXO, LAS QUE ADQUIERA EL **CONCESIONARIO** EN EL FUTURO SE INCORPORARAN AUTOMATICAMENTE A DICHO ANEXO. ==========

9.6. = EL CONCESIONARIO LLEVARA UN REGISTRO INTERNO

EL INVENTARIO ACTUALIZADO, DE LAS SERVIDUMBRES IMPUESTAS A SU FAVOR. ===========

DECIMA. = FISCALIZACION. = LA FISCALIZACION AL CONCESIONARIO, SE LLEVARA A CABO POR EL MINISTERIO EN FORMA PERMANENTE Y DIRECTA, O A TRAVES DE EMPRESAS AUTORIZADAS POR EL MISMO, CONFORME AL ARTICULO 1035 DEL REGLAMENTO, AL DECRETO LEY NUMERO: 25763 Y EL DECRETO SUPREMO NUMERO: 012-93-EM, COMPROBANDO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y EL REGLAMENTO, PARTICULARMENTE LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 1010 Y 1040, RESPECTIVAMENTE. ==========

EL CONCESIONARIO PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION LA EJECUCION DE INSPECCIONES EN EL CASO DE PRODUCIRSE SITUACIONES DE EMERGENCIA EN EL SERVICIO, CONFORME AL ARTICULO 1070 DEL REGLAMENTO. ==========

DECIMO PRIMERA. = GARANTIAS: = EN CASO QUE EL CONCESIONARIO HUBIERE QUEDADO OBLIGADO A EFECTUAR INVERSIONES EN INSTALACIONES DE LA CONCESION, PODRA SOLICITAR LA LIBERACION PARCIAL DE LAS GARANTIAS QUE HUBIESE OTORGADO, CONFORME AL ARTICULO 506 DEL REGLAMENTO, EN FUNCION DEL AVANCE DE LAS OBRAS, CADA VEZ QUE EJECUTE UN 25% DE SU PRESUPUESTO. EL AVANCE DE LAS OBRAS DEBERA SER COMPROBADO Y APROBADO POR LA DIRECCION. ==========

LAS GARANTIAS A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLAUSULA ESTAN DETALLADAS EN EL ANEXO NUMERO: 7 "DE LAS GARANTIAS".

DECIMO SEGUNDA. = FINALIZACION DE CONCESION Y CAUSALES DE CADUCIDAD: LA CONCESION TERMINARA POR DECLARACION DE CADUCIDAD O RENUNCIA; EN AMBOS CASOS LA TRANSFERENCIA DE LOS

DERECHOS DE LA CONCESION Y DE LOS BIENES QUE SE REQUIERAN PARA CONTINUAR CON SU OPERACION, SERA EFECTUADA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO. ==========

12.1. = **CADUCIDAD.** = LA CONCESION CADUCARA EN LOS CASOS CONSIDERADOS EN EL ARTICULO 36º DE LA LEY. ==========

12.2. = **RENUNCIA.** = **EL CONCESIONARIO** PODRA RENUNCIAR A SU CONCESION DEFINITIVA, COMUNICANDO ESTE HECHO AL MINISTERIO CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE UN AÑO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 71º DEL REGLAMENTO. ==========

LA DIRECCION GESTIONARA LA RESPECTIVA RESOLUCION SUPREMA DE ACEPTACION, EN LA QUE SE DETERMINARA LA FECHA EXACTA, DURANTE EL AÑO DE PREAVISO, EN QUE ESTA SE HARA EFECTIVA. DE EXISTIR OBRAS INCONCLUSAS O NO EJECUTADAS, LA DIRECCION HARA VALER LAS GARANTIAS QUE HUBIESE CONSTITUIDO EL **CONCESIONARIO.** ==========

DECIMO TERCERA. = CAUSAL DE FUERZA MAYOR. = EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ES OBLIGATORIO, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR CONFORME A LOS ARTICULOS 1315º Y 1317º DEL CODIGO CIVIL, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y CALIFICADOS POR LA DIRECCION O LA ENTIDAD QUE ELLA DETERMINE. ==========

DECIMO CUARTA. = JURISDICCION JUDICIAL. = EL PRESENTE CONTRATO QUEDA SUJETO EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERU, RENUNCIANDO EL **CONCESIONARIO** A CUALQUIER PRETENSION DE SOMETER LAS CONTIENDAS QUE SURJAN A TRIBUNALES DEL EXTRANJERO, ASI COMO, A REALIZAR CUALQUIER CLASE DE RECLAMACIONES POR VIA DIPLOMATICA. ==========

DECIMO QUINTA. = DOCUMENTOS INTEGRANTES. = FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS: =

ANEXO 1 DE LAS PARTES. =

ANEXO 2 DE LAS INSTALACIONES. =

ANEXO 3 DE LA RESOLUCION SUPREMA DE OTORGAMIENTO. =

ANEXO 4 DE LOS ANTECEDENTES. =

ANEXO 5 DE LAS NUEVAS OBRAS. =

ANEXO 6 DE LAS SERVIDUMBRES. =

ANEXO 7 DE LAS GARANTIAS. =

ANEXO 8 GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. =

DECIMO SEXTA. = GASTOS DE FORMALIZACION: LOS GASTOS QUE DEMANDE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE, SERAN CANCELADOS POR EL CONCESIONARIO, INCLUYENDO UN TESTIMONIO Y UNA COPIA SIMPLE, PARA LA DIRECCION. =

EL PRESENTE CONTRATO SERA REGISTRADO EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO DE CONCESIONES ELECTRICAS DE LA DIRECCION. =

DECIMO SEPTIMA. = ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. = LAS PARTES PODRAN CELEBRAR ACUERDOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN MODIFICARLO, LOS MISMOS QUE CONSTARAN EN ACTAS O EN CORRESPONDENCIA DEBIDAMENTE SUSCRITAS POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES. =

DECIMO OCTAVA. = DISPOSICIONES GENERALES: = LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES SE EFECTUARAN EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO NUMERO 1. EN CASO DE VARIACION DOMICILIARIA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBERA

HACERLO CONOCER A LA OTRA PARTE. ==========

SIRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, AGREGAR TODOS LOS ANEXOS ENUMERADOS EN LA CLAUSULA DECIMO QUINTA Y LO DEMAS QUE SEA DE LEY, PARA QUE SE INSCRIBA LA CONCESION DEFINITIVA. ======

EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE Y ENTRA EN VIGENCIA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ==========

P.P. "MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS" - FIRMADO: INGENIERO LUIS A. HARO ZAVALETA - DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD. =

P.P. "CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A." - FIRMADO: LINO ABRAM CABALLERO. = AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: JORGE JAVIER DURAND PLANAS, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO: 18486. ==========

I N S E R T O: ANEXO NUMERO: 1 = DE LAS PARTES. ==========

1. = DEL CONCESIONARIO: ==========

1.1. = **RAZON SOCIAL:** CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A. ==========

1.2. = **DATOS DE INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS:** INSCRITA EN EL ASIENTO 1, FOJAS 21, TOMO 15, DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA DE LIMA Y LA FICHA 5398, DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA. ==========

1.3. = **DOMICILIO LEGAL:** AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA NUMERO: 3055, PISO 15, SAN ISIDRO, LIMA. ==========

1.4. = **REPRESENTANTE LEGAL:** ==========

1.4.1. - **NOMBRE:** SEÑOR LINO ABRAM CABALLERINO. ==========

1.4.2. - **CARGO:** DIRECTOR EJECUTIVO. ==========

1.4.3. - **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 09137017. ==========

1.4.4. - DATOS DE INSCRIPCION DEL PODER RESPECTIVO: PODER

INSCRITO EN EL TOMO 5, FOLIO 433, ASIEN 0 94, PARTIDA XXXII, DEL LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO MERCANTIL DE SAN PEDRO DE LLOC. ==========

2. = **DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**: ==========

2.1. = **FUNCIONARIO DESIGNADO**: ==========

2.1.1. = **NOMBRE**: INGENIERO LUIS ALBERTO HARO ZAVALETA. ==========

2.1.2. - **CARGO**: DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD. ==========

2.1.3. - **RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO**: RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 021-95-EM, EXPEDIDA EL 28 DE FEBRERO DE 1995. ==========

2.1.4. - **DOCUMENTO DE IDENTIDAD**: LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 07544039. ==========

2.1.5. - **DOMICILIO LEGAL**: AVENIDA LAS ARTES NUMERO: 260, SAN BORJA, LIMA. ==========

2.2. = **AUTORIZACION PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO**: RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 030-95-EM. ==========

FIRMADO: LIND ABRAM CABALLERINO. = LUIS ALBERTO HARO ZAVALETA. ==========

Q U I N T O - I N S E R T O: ANEXO NUMERO: 2.= DE LAS INSTALACIONES: ==========

1. = **NOMBRE DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA**: C.H. GALLITO CIEGO. ==========

2. = **UBICACION**: ==========

2.1. - **DISTRITO**: YONAN. ==========

2.2. - **PROVINCIA**: CONTUMAZA. ==========

2.3. - **DEPARTAMENTO**: CAJAMARCA. ==========

2.4. - **RECURSO HIDRICO**: REPRESA GALLITO CIEGO. ==========

3. = **DATOS GNERALES DEL ESQUEMA HIDROELECTRICO**: ==========

3.1. - **PUNTO DE BOCATOMA**: 340 M SNM. ==========

3.2. - **NIVEL EJE DE TURBINA:** 298 M SNM. ==========

3.3. - **CAIDA BRUTA:** 80 M. ==========

3.4. - **CAUDAL NOMINAL:** 20 M3/S. ==========

4. = **CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO:** ==========

4.1. - **POTENCIA INSTALADA:** 17 MW. ==========

4.2. - **TIPO DE TURBINA:** FRANCIS. ==========

4.3. - **NUMERO DE UNNIDADES:** 02. ==========

4.4. - **TENSION DE GENERACION:** 10,5 KV. ==========

4.5. - **FACTOR DE POTENCIA:** 0,85. ==========

4.6 . - **VELOCIDAD ANGULAR:** 860 RPM. ==========

4.7. - **CAPACIDAD TRANSFORMADORES:** 380/220 V. ==========

4.8. - **RELACION DE TRANSFORMACION:** 10,5/60 KV. ==========

FIRMADO: LINO ABRAM CABALLERINO. = LUIS ALBERTO HARO ZAVALETA. ==========

::::::: O T R O - I N S E R T O - ANEXO NUMERO: 3 :::::

:::::::::: DE LA RESOLUCION SUPREMA DE OTORGAMIENTO ::::::::

RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 080-95-EM. ==========

FECHA DE EXPEDICION: 27 DE SETIEMBRE DE 1995. ==========

FECHA DE PUBLICACION: 28 DE SETIEMBRE DE 1995. ==========

FIRMADO: LINO ABRAM CABALLERINO. = LUIS ALBERTO HARO ZAVALETA. ==========

::::::::: O T R O - I N S E R T O: ANEXO NUMERO: 4 :::::::::

:::::::::::::::::::: DE LOS ANTECEDENTES ::::::::::::::::::::

1. = **NUMERO DE CODIGO ASIGNADO:** CODIGO NUMERO: 11051295. ===

2. = **DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:** ==========

2.1. = EL PETICIONARIO PRESENTO EL EXPEDIENTE CON REGISTRO DE INGRESO NUMERO: 1011054, CON FECHA 09 DE JUNIO DE 1995, FIRMADO POR EL SEÑOR LINO ABRAM CABALLERINO - DIRECTOR

EJECUTIVO: QUE CONSTA DE: ...

A) - PAGO DE DERECHOS DE TRAMITE (TUPA) POR S/.2000.00, CON COMPROBANTE DE PAGO NUMERO: 65 DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. ...

B) - IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO MEDIANTE COPIA SIMPLE DE CONSTITUCION, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE SAN PEDRO DE LLOC. ...

C) - DOCUMENTO DE MEMORIA QUE CONSTA DE: INTRODUCCION, ANTECEDENTES, AREA DE PROYECTO, OBRAS EXISTENTES, OBRAS CIVILES DE PROYECTO, EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO, SUBESTACIONES, LINEA DE TRANSMISION, CONTROL Y TELECOMUNICACIONES. ...

D) - ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. ...

E) - PLANO DE DELIMITACION: ...

NUMERO: OC-101 - A ESCALA GRAFICA - UBICACION Y ACCESOS. ...

NUMERO: OC-104 A ESCALA 1/2000 - DISPOSICION GENERAL DE LAS AGUAS. ...

NUMERO: OC-105 A ESCALA GRAFICA - PERFIL LONGITUDINAL ...

NUMERO: OC-304 A ESCALA 1/100 - CASA DE MACUINAS. ...

NUMERO: OC-305 A ESCALA 1/100 - CASA DE MAQUINAS-CORTES. ...

NUMERO: OC-401 A ESCALA 1/1000 - EMBALSE. ...

2.2. - OFICIO NUMERO: 746-95-EM/DGE DEL 13 DE JUNIO DE 1995, DE LA DIRECCION, INDICANDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A., ADMISION DE LA SOLICITUD SOBRE LA CONCESION Y AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION RESPECTIVA. ...

2.3. - CARTA CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A., CON REGISTRO NUMERO: 1014886; COMUNICANDO A LA DIRECCION, LA PUBLICACION DE LA PETICION DE CONCESION EN EL DIARIO OFICIAL "EL

PERUANO", "EL COMERCIO", "LA INDUSTRIA DE TRUJILLO" U "ULTIMAS NOTICIAS DE PACASMAYO". ==========

2.4. = INFORME TECNICO DE LA DIRECCION, RECOMENDANDO SE OTORGUE LA CONCESION DEFINITIVA DE GENERACION. ==========

3. = INFORME TECNICO DE LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD INFORME NUMERO: 097-95-DGE/DCE. ==========

4. = DOCUMENTO DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION: OFICIO NUMERO: 1242-95-EM/DGE DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1995, DE LA DIRECCION. ==========

5. = COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA CONCESION, DOC. 067-95 DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1995 DE CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A. FIRMADO: LINO ABRAM CABALLERINO. = LUIS ALBERTO HARO ZAVALETA. ==========

:::::::::: **O T R O - I N S E R T O: ANEXO NUMERO: 5** ::::::::

:::::::::::::::::::: **DE LAS NUEVAS OBRAS** ::::::::::::::::::

1. = **DESCRIPCION GENERAL:** LAS OBRAS DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO SE CONSTRUIRAN EN LA ZONA MOSTRADA EN EL PLANO NUMERO: OC-104 AL PIE DE LA PRESA GALLITO CIEGO, OCUPANDO UN AREA DE 27 HECTAREAS. ==========

LA CASA DE MAQUINAS ES UNA ESTRUCTURA EXTERIOR UBICADA SOBRE EL LADO IZQUIERDO Y A 100 METROS APROXIMADAMENTE DE LAS VALVULAS DE DESCARGA DE LA PRESA GALLITO CIEGO. ==========

LA TUBERIA FORZADA SERA ENTERRADA Y SE EMPALMARA CON LA TUBERIA EXISTENTE COLOCADA DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA GALLITO CIEGO, CON LA FINALIDAD DE MANTENER EN SERVICIO LA MINICENTRAL HIDROELECTRICA EXISTENTE SE HA PREVISTO COLOCAR UNA NUEVA BIFURCACION DESDE LA TUBERIA PRINCIPAL A CONSTRUIR. ==========

. ..EA OCUPADA POR LA CASA DE MAQUINAS ES UNA ZONA PLANA Y AMPLIA, DESPROVISTA DE TODO TIPO DE VEGETACION. LA SUBESTACION DE SALIDA 60/10 KV ESTARA LOCALIZADA ADYACENTE A LA CASA DE MAQUINAS Y SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL CANAL DE DESCARGA. ==

EL PROYECTO COMPRENDE UNA PRESA DE COMPENSACION QUE SE LOCALIZA EN LA DENOMINADA CANTERA "G", CUBRIENDO LA MITAD DE SU AREA COMO ESPEJO DE AGUA Y EL RESTO COMO AREA DE RELLENO DE LAS EXCAVACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL VOLUMEN OPTIMO DE OPERACION DE LA CENTRAL. ================================

LA PRESA DE COMPENSACION SE UBICA EN EL EXTREMO OESTE DE LA CANTERA "G". ES UNA PRESA PEQUEÑA DE GRAVEDAD DE CONCRETO QUE CUENTA CON DESCARGAS CONTROLADAS MEDIANTE COMPUERTAS QUE PERMITIRAN RESTITUIR CAUDALES NECESARIOS PARA AGRICULTURA. =

LOS ACCESOS DE LAS DIFERENTES PARTES A LAS OBRAS DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA SE REALIZAN POR CARRETERAS. ========

2. = **NUEVAS OBRAS**; LAS NUEVAS OBRAS DEL PROYECTO COMPRENDEN:

2.1. = **TUBERIA FORZADA**: LA TUBERIA FORZADA SE EMPALMARA DIRECTAMENTE AL TUNEL DE ADUCCION, EXISTENTE EL CUAL CONSTA DE UNA TUBERIA DE ACERO DE 3.5 METROS DE DIAMETRO Y 16 MM DE ESPESOR, REVESTIDA EXTERIORMENTE DE CONCRETO. ==============

LA TUBERIA EXISTENTE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA HASTA LA PROGRESIVA 0 + 55 METROS CONTADOS A PARTIR DEL PUNTO DE BIFURCACION DEL TUNEL DE ADUCCION PRINCIPAL. ==============

LOS DATOS PRINCIPALES DE LA TUBERIA SON: ==================

- NUMERO DE TUBERIA: 01. ================================
- LONGITUD: 62 METROS HASTA LA BIFURCACION. ===============
- DIAMETRO: 3.5 METROS. =================================

- ESPESOR: 16 MM. ==========

VER PLANO NUMERO: OC-104 Y OC-105. ==========

2.2. = **CASA DE MAQUINAS:** ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO QUE ALBERGARA A LOS EQUIPOS ELECTROMECANICOS DE GENERACION Y SUS EQUIPOS AUXILIARES. ==========

EN VISTA QUE LAS PERFORACIONES DIAMANTINAS HAN DEMOSTRADO LA EXISTENCIA DE ROCA A 7.5 METROS DE PROFUNDIDAD, SE HA CONSIDERADO QUE LA CIMENTACION DE LA CASA DE MAQUINAS SE REALIZARA SOBRE ROCA DE BUENA CALIDAD. ==========

EL EDIFICIO HA SIDO DIMENSIONADO CONSIDERANDO UNA NAVE PRINCIPAL DE 13 METROS DE LUZ Y 11 METROS DE ALTURA DONDE SE ENCUENTRA LA SALA DE MAQUINAS Y DOS MODULOS DE MENOR ALTURA UBICADOS A AMBOS LADOS DE LA NAVE PRINCIPAL. TRANSVERSALMENTE EL EDIFICIO SE HA DIVIDIDO EN MODULOS DE 6 METROS DE LONGITUD, DENTRO DE LAS CUALES SE HAN DISPUESTO LOS DIFERENTES AMBIENTES NECESARIOS. ==========

EN EL NIVEL + 0.20 SE ENCUENTRA COMO AMBIENTE PRINCIPAL LA SALA DE MAQUINAS QUE ABARCARA LA MAYOR PARTE DEL AREA. ==========

ESTA SALA SE MUESTRA CUBIERTA MEDIANTE PORTICOS DE CONCRETO ARMADO QUE SOSTENDRAN UNA LOZA DE TECHO A DOS AGUAS. ==========

MAYORES DETALLES VER PLANOS NUMEROS: OC-104, OC-304 Y OC-309. ==========

2.3. = **CANAL DE DESCARGA:** EL CANAL DE DESCARGA CONDUCIRA LAS AGUAS TURBINADAS POR LA C.H. GALLITO CIEGO HACIA EL RESERVORIO Y PRESA DE COMPENSACION. ==========

EL TRAZO EN PLANTA SE INICIA EN LA POZA DE DESCARGA DEL AGUA TURBINADA QUE TIENE 5.70 METROS DE LARGO POR 15.80 METROS DE ANCHO Y 12.25 METROS DE PROFUNDIDAD. A CONTINUACION SE HA

PROPUESTO UNA TRANSICION DE 15 METROS DE LONGITUD PARA CAMBIAR LA SECCION RECTANGULAR A SECCION TRAPEZOIDAL.

EL CANAL DE DESCARGA SE HA DISEÑADO CONSIDERANDO DOS SECTORES, EL PRIMERO CORRESPONDE A 150 METROS EN LOS CUALES DOS SECTORES, EL PRIMERO CORRESPONDE A 150 METROS EN LOS CUALES EL CANAL ES UN TIPICO CANAL SECCION TRAPEZOIDAL CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

ANCHO DE FONDO: 4 METROS.

TALUDES (V:H): 1:1.5.

REVESTIMIENTO: CONCRETO DE 0.25 DE ESPESOR, 0.30 M EN EL FONDO.

PROFUNDIDAD MAXIMA: 6.7 METROS.

EL SEGUNDO SECTOR CORRESPONDE AL CANAL DE DESCARGA DENTRO DEL RESERVORIO DE COMPENSACION, EN ESTE CASO EL PARAMETRO DERECHO DEL CANAL DE DESCARGA ES AL MISMO TIEMPO EL TALUD DERECHO DEL RESERVORIO DE COMPENSACION, EL CANAL DE DESCARGA DENTRO DEL RESERVORIO DE COMPENSACION MANTIENE SU SECCION TRAPEZOIDAL SIENDO SUS CARACTERISTICAS SIGUIENTES:

ANCHO DE FONDO: 4 METROS.

TALUDES DE LOS PARAMETROS (V:H): 1:1.5.

REVESTIMIENTO: CONCRETO DE 0.25 Y 0.20 M.

PROFUNDIDAD: VARIABLE.

VER PLANOS NUMEROS: OC-104, OC-105 Y OC-401.

2.4. = RESERVORIO DE COMPENSACION; LAS PARTES PRINCIPALES DEL SERVICIO DE COMPENSACION SON LOS SIGUIENTES:

- PRESA DE COMPENSACION.
- EMBALSE DE COMPENSACION.
- CANAL DE DRENAJE DE LA PRESA GALLITO CIEGO.

LA PRESA DE COMPENSACION ESTA UBICADA AL EXTREMO ESTE DE LA DENOMINADA CANTERA "G", SU FUNCION ES LA FORMACION DEL EMBALSE DE COMPENSACION. TIENE DOS PARTES PRINCIPALES: PRESA FIJA QUE SIRVA COMO ALIVIADERO DEL EMBALSE CON LA FUNCION DE DESCARGAR UN CAUDAL MAXIMO DE 50 M3/SEG EN CASO DE EMERGENCIA, CUANDO LAS COMPUERTAS DESLIZANTES SE ENCUENTRAN FUERA DE SERVICIO Y EN POSICION CERRADA Y LA PRESA MOVIL CUYA FUNCION ES DESCARGAR LOS CAUDALES DEL RESERVORIO DE COMPENSACION SEGUN LA NECESIDAD DE LA IRRIGACION, CONSTA DE DOS COMPUERTAS DESLIZANTES. ==========

EL EMBALSE DE COMPENSACION CON UN VOLUMEN UTIL DE 576,000 M3. ==========

EL CANAL DE DRENAJE QUE ES LA CONSTRUCCION DE UNA PEQUEÑO CANAL EMPLAZADO EN EL AREA DEL FUTURO RELLENO, EL MISMO QUE SE EMPALMARA CON EL CANAL DE DRENAJE EXISTENTES. ==========

VER PLANOS NUMEROS: OC-104 Y OC-401. ==========

2.5. = **PATIO DE LLAVES**: UBICADO AL EXTERIOR MUY CERCA A LA CASA DE MAQUINAS, CONTARA CON LOS EQUIPOS DE TRANSFORMACION, CONEXION Y MANIOBRAS ADECUADAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL. ==========

2.6. = **EQUIPOS MECANICOS A INSTALAR**: ==========

2.6.1. = **TURBINAS**: ==========

- TIPO: FRANCIS EJE VERTICAL. ==========
- CANTIDAD: 02. ==========
- POTENCIA NOMINAL: 17 MW. ==========
- ALTURA MAXIMA: 104.5 M. ==========
- ALTURA MINIMA: 57.25 M. ==========
- CAUDAL NOMINAL: 20 M3/S. ==========

- VELOCIDAD: 400 RPM.

2.6.2. = EQUIPO HIDROMECANICO:

COMPUERTAS:

- CANTIDAD: 02.
- DIMENSIONES: 6 m X 2 m.

AGUJAS:

- CANTIDAD: 02.
- DIMENSIONES: 3 m X 2 m.

2.6.3. = VALVULAS DE CIERRE:

- CANTIDAD: 02.
- DIAMETRO INTERIOR: 1.8 METROS.
- ALTURA DE DISEÑO: 150 METROS.

2.6.4. = SISTEMA DE DRENAJE.

2.6.5. = SISTEMA DE CLIMATIZACION.

2.6.6. = EQUIPOS DE IZAJE Y CONTRAINCENDIO.

2.6.7. = GRUPO DE EMERGENCIA.

2.7. = EQUIPOS ELECTRICOS A INSTALAR:

2.7.1. = GENERADORES:

- CANTIDAD: 02.
- TIPO: SINCRONO EJE VERTICAL.
- POTENCIA APARENTE: 20 MVA.
- COS ø: 0,85.
- TENSION NOMINAL: 10.5 KV.
- FRECUENCIA: 60 HZ.

2.7.2. = TRANSFORMADOR PRINCIPAL:

- CANTIDAD: 02.
- POTENCIA: 20 MVA.
- RELACION TRANSFORMACION: 60/0.5 KV.

- GRUPO DE CONEXION: Ynd5. ==========

2.7.3. = **INTERRUPTORES DE POTENCIA EN 60 KV Y 15 KV.** =======

2.7.4. = **SECCIONADORES CON Y SIN PUESTA A TIERRA.** ==========

2.7.5. = **TRANSFORMADORES DE CORRIENTE Y TENSION EN 60 KV.** ==

2.7.6. = **PARARRAYOS** ==========

2.7.7. = **CELDAS DE INTERCONEXION EN 15 KV.** ==========

2.7.8. = **TABLEROS DE MEDICION, PROTECCION Y MANDO.** ==========

2.8. = **PLAZO DE INICIO Y TERMINACION DE LAS OBRAS:** ==========

DE ACUERDO AL CRONOGRAMA PRESENTADO POR EL **CONCESIONARIO** EL PLAZO DE INICIO DE LAS INVERSIONES Y EJECUCION DE LAS OBRAS SE FIJA A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1996 Y LA TERMINACION DE LAS OBRAS EL 31 DE ENERO DE 1998. ==========

DOS FIRMAS ILEGIBLES. ==========

:::::::::::::::: I N S E R T O: ANEXO Nº 6 ::::::::::::::

:::::::::::::::: DE LAS SERVIDUMBRES ::::::::::::::::

EN EL EXPEDIENTE EL **CONCESIONARIO** DELIMITO EL AREA DE SERVIDUMBRE QUE GOZA, LO QUE SE PUBLICO CONFORME A LEY. ====

1. = FECHAS DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" 16 Y 17 DE JUNIO DE 1995. ==========

2. = COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LOS LIMITES DEL AREA DE SEVIDUMBRE. ==========

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 200 000	698 220.
2	9 200 000	697 400.
3	9 199 200	697 200.
4	9 199 200	697 800.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. ==========

:::::::::::: O T R O = I N S E R T O ANEXO Nº 7 ::::::::::

DE LAS GARANTIAS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR, PRESENTADO POR EL **CONCESIONARIO**, EL MONTO TOTAL ASCIENDE A US $ 31'221,000.00, POR LO CUAL DEJA LA CARTA FIANZA NO 95899/KVP, POR EL MONTO DE S/.100,000 EQUIVALENTE A 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (U.I.T.), EXPEDIDA POR EL BANCO CONTINENTAL EL 14 DE JUNIO DE 1995, CON VIGENCIA HASTA EL 29 DE SETIEMBRE DE 1995.

ASIMISMO, A LA ACEPTACION POR ESCRITO DE LA RESOLUCION DE OTORGAMIENTO, EL **CONCESIONARIO** EFECTUO EL DEPOSITO DE LA GARANTIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 550 DEL REGLAMENTO, MEDIANTE CARTA FIANZA NO 10186-00, EMITIDA POR EL BANCO INTERANDINO, POR EL MONTO DE US US $ 31,221 CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE ENERO DE 1998.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

O T R O = I N S E R T O: ANEXO NO 8

GLOSARIO DE TERMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE CONTRATO :

1. = **LEY**: LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS-DECRETO LEY NO 25844, CON SUS MODIFICACIONES.

2. = **REGLAMENTO**: REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NUMERO: 009-93-EM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO NUMERO: 02-94-EM, Y DEMAS MODIFICATORIAS.

3. = **LAS PARTES**: CONCESIONARIO Y MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

4. = **MINISTERIO**: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

5. = **DIRECCION**: DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (DGE).

6. = **COMISION:** COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS (CTE). =======

7. = **COES:** COMITE DE OPERACION ECONOMICA EL SISTEMA. =======

8. = **CALIDAD DE SERVICIO:** DEFINASE COMO CALIDAD DE SERVICIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE ESPECIFICAN LA CALIDAD DE LA ENERGIA Y POTENCIA ELECTRICA A SUMINISTRAR (PRODUCTO) Y DEL SERVICIO A PRESTAR, DESDE LOS PUNTOS DE VISTA TECNICO Y COMERCIAL, DE ACUERDO A LAS ETAPAS DE APLICACION QUE SE ESTABLEZCAN. ==========

DOS FIRMAS ILEGIBLES. ==========

O T R O - I N S E R T O: COMPROBANTE. = GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. C E R T I F I C O: QUE HE TENIDO A LA VISTA LAS NORMAS LEGALES DE EL DIARIO "EL PERUANO", DEL DIA JUEVES DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVECIENTOS NOVENTICINCO, Y HE CONSTATADO QUE EN SU PAGINA 130293 APARECE LA RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 021-95-EM, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: ==========

RESOLUCION SUPREMA Nº 021-95-EM. = LIMA, 28 DE FEBRERO DE 1995. ==========

CONSIDERANDO: QUE, SE ENCUENTRA VACANTE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CARGO CONSIDERANDO DE CONFIANZA. ==========

QUE, EN CONSECUENCIA, ES NECESARIO DESIGNAR AL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑARA DICHO CARGO. ==========

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY NUMERO: 25515 Y EL DECRETO LEY NUMERO: 25962, LEY ORGANICA DEL SECTOR ENERGIA Y MINAS; Y ==========

ESTANDO A LO ACORDADO: ==========

SE RESUELVE: ==========

ARTICULO UNICO. = DESIGNAR AL INGENIERO LUIS ALBERTO NANO CAVALETA, COMO DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. ==========

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. = RUBRICA DEL INGENIERO ALBERTO FUJIMORI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. = DANIEL HOKAMA TOKASHIKI, MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS. ==========

ES CONFORME CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO: Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LIMA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO. = GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. ==========

D. T. R O = I N S E R I D O: COMPROBANTE. = GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. C E R T I F I C O: QUE HE VISTO A LA VISTA EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" DEL DIA JUEVES 15 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO; Y EN DICHO DIARIO HE CONSTATADO QUE EN SU PAGINA 24 - CUERPO "D", APARECE EL AVISO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: ==========

:::::::::::::::: **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** ::::::::::::

:::::::::::::::: **DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD** ::::::::::

:::::::::::::::: **AVISO DE PETICION DE CONCESION** ::::::::::

:::::::::::::::: **EXPEDIENTE CODIGO Nº 11051295** ::::::::::::

PETICIONARIO: CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A. ==========

CLASIFICACION: CONCESION DEFINITIVA CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO. ==========

PROVINCIA: CONTUMAZA, DEPARTAMENTO: CAJAMARCA. ==========

PLANO: CI-U, ESCALA: 1:2000. ==========

GARANTIA: 100,000 NUEVOS SOLES. ==========

DELIMITACION DEL AREA DE SERVIDUMBRE EN COORDENADAS UTM. ===

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 200 000	698 200.
2	9 200 000	697 400.
3	9 199 200	697 200.
4	9 199 200	697 800.

LO QUE SE PUBLICA CONFORME AL DECRETO LEY Nº 25844 Y SU REGLAMENTO. = F-0067070 2v. 16-17 JUNIO. ==========

ES CONFORME CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO; Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LIMA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO. = GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. ==========

O T R O = I N S E R T O: COMPROBANTE. = GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. C E R T I F I C O: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL DIARIO "EL COMERCIO" DEL DIA JUEVES 16 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO; Y EN DICHO DIARIO HE CONSTATADO QUE EN UNA DE SUS PAGINAS APARECE EL AVISO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: ==========

:::::::::::::::: **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** ::::::::::

:::::::::::::::: **DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD** ::::::::

:::::::::::::::: **AVISO DE PETICION DE CONCESION** ::::::::::

:::::::::::::::: **EXPEDIENTE CODIGO Nº 11051295** ::::::::::

PETICIONARIO: CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A. ==========

CLASIFICACION: CONCESION DEFINITIVA CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO. ==========

PROVINCIA: CONTUMAZA, DEPARTAMENTO: CAJAMARCA. ==========

PLANO: 07-U, ESCALA: 1:2000. ==========

GARANTIA: 100,000 NUEVOS SOLES. ==========

DELIMITACION DEL AREA DE SERVIDUMBRE EN COORDENADAS UTM. ===

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 200 000	698 200.
2	9 200 000	697 400.
3	9 199 200	697 200.
4	9 199 200	697 800.

LO QUE SE PUBLICA CONFORME AL DECRETO LEY NO 25844 Y SU REGLAMENTO. 1 F-0067070 2v. 16-17 JUNIO. ==========

ES CONFORME CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO; Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LIMA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO. = GUSTAVO CORREA MILLER, NOTARIO DE LIMA.=

D T R Q - I N S E R T O: COMPROBANTE. = GUSTAVO CORREA MILLER, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA. C E R T I F I C O: QUE HE TENIDO A LA VISTA LAS NORMAS LEGALES DE EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" DEL DIA JUEVES 28 DE SETIEMBRE DE 1995; Y EN DICHO NORMA LEGAL HE CONSTATADO QUE EN SU PAGINA 134443, APARECE LA RESOLUCION SUPREMA NO 080-95-EM, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: ==========

:::::::::::::::::::: **ENERGIA Y MINAS** ::::::::::::::::::::

OTORGAN CONCESION A EMPRESA PARA QUE DESARROLLE ACTIVIDADES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA. ==========

RESOLUCION SUPREMA NUMERO: 080-95-EM. ==========

LIMA, 27 DE SETIEMBRE DE 1995. ==========

VISTO EL EXPEDIENTE VISTO EL EXPEDIENTE Nº 11051295, QUE INCLUYE LOS DOCUMENTOS CON REGISTROS NUMEROS: 1011054 Y 1014886, SOBRE OTORGAMIENTO DE CONCESION DEFINITIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, DE ACUERDO CON EL DECRETO LEY NUMERO: 25844, PRESENTADO POR CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A., PERSONA JURIDICA INSCRITA EN EL ASIENTO 1, DE FOJAS 21, DEL TOMO 15, DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA DE LIMA. ==========

CONSIDERANDO: ==========

QUE LA PETICION SE HALLA AMPARADA EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 25º, DEL DECRETO LEY Nº 25844 Y ARTICULOS PERTINENTES DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 009-93-EM, HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES DE PRESENTACION. ==========

QUE LA SOLICITUD DE CONCESION DEFINITIVA DE GENERACION COMPRENDE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE GALLIGO CIEGO DE 34 MW CON SUS CORRESPONDIENTES SUBESTACIONES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN LA ZONA COMPRENDIDA DENTRO DE LAS COORDENADAS **UTM** QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE, UTILIZANDO LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA PRESA GALLIDO CIEGO. ==========

QUE LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD, LUEGO DE HABER VERIFICADO Y EVALUADO QUE LA PETICION HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL DECRETO LEY Nº 25844 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 009-93-EM, HA EMITIDO EL INFORME FAVORABLE Nº 097-95-EM/DGE. ==========

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 53º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 009-93-EM, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO

Nº 07-94- ... ===

CON LA OPINION FAVORABLE DEL DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD Y DEL VICEMINISTRO DE ENERGIA. ==================

============================ SE RESUELVE ==================

ARTICULO 1º. = OTORGAR A "CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.", CONCESION DEFINITIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y LOS QUE SE DETALLAN EN EL CONTRATO DE CONCESION QUE SE APRUEBA EN EL ARTICULO 2º, LA CONCESION DE GENERACION OTORGADA OPERARA EN LAS INSTALACIONES DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO, CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 334 MW, ASIGNANDOLE EL CODIGO Nº 11051295. =======================================

ARTICULO 2º. = APROBAR EL CONTRATO DE CONCESION Nº 073-95 A SUSCRIBIRSE CON CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A., EL QUE CONSTA DE 18 CLAUSULAS Y 8 ANEXOS. ==============================

ARTICULO 3º. = AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DEL ESTADO, EL CONTRATO DE CONCESION DEFINITIVA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA A CELEBRARSE CON CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A. ================

ARTICULO 4º. = EL TEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SUPREMA DEBERA INCORPORARSE EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE DE ORIGEN EL CONTRATO DE CONCESION DEFINITIVA Nº 073-95, REFERIDO EN EL ARTICULO 2º DE ESTA RESOLUCION. ===========================

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. =====================

RUBRICA DEL INGENIERO ALBERTO FUJIMORI - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. = AMADO YATACO MEDINA, MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS. ==============================

El 04 de 21 de 199 96 se expidió Segundo Testimonio a solicitud de parte interesada

El 4 de 11 de 199 5 se expidió Primer Testimonio a solicitud de la parte interesada

DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTICUATRO

00132

1579827

ES CONFORME CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO; Y A SOLICITUD DE PARTE INTERSADA, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO. = GUSTAVO CORREA MILLER, NOTARIO DE LIMA. ====

C O N C L U S I O N: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE; DESPUES DE LO CUAL, LOS COMPARECIENTES SE AFIRMAN Y SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN POR ANTE MI, DE LO QUE DOY FE. LA PRESENTE ESCRITURA SE DIO INICIO EN EL PAPEL DE SERIE NUMERO: UN MILLON QUINIENTOS SETENTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTICUATRO Y TERMINA EN LA SERIE NUMERO: UN MILLON QUINIENTOS SETENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO. SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, HOY: SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. = = = =

Ing. LUIS A. HARO ZAVALETA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Electricidad

ES CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATRIZ DE FECHA 17-10-95 EXTENDIDA A FOJAS 10349, AUTORIZADA Y SUSCRITA POR LOS OTORGANTES, DE LO QUE DOY FE. - LIMA, 2 ... 2012

G. C.

PUBLICA 3 Dr. G. CORREA M.

C-70679

INSCRIPCION

Consorcio en el Asie

de Ficha 0015 de

Registro Consorcios

Lima 7 de Diciembre de 1995

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

PERU

NOTARIA PUBLICA 3

R. D. CORREA M.

NC

ANEXO 2.2

Licencia de uso de agua de la CH Gallito Ciego

00135

ANA
Autoridad Nacional del Agua
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA - CODIGO V
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Piura,
FEDATARIO
Lic. Vanessa García Ramos
R.D. N° 006-2017-ANA-AAA-JZ-V
05 ENE. 2018

201732170409

STATKRAFT PERU S.A.
08 ENE. 2018
RECIBIDO

RESOLUCION DIRECTORAL No. 3217 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 29 DIC 2017

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por STATKRAFT PERU S.A.., representada por su Apoderado Reyes Landauro Manuel Armando, contra la Resolución Directoral N° 2311-2017-ANA-AAA-JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, recaída en el expediente administrativo signado con CUT N°: 157357-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del mismo dispositivo legal, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° del precitado dispositivo legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2311-2017-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 14 de setiembre de 2017, esta Autoridad Administrativa del Agua, declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines energéticos otorgada mediante Resolución Administrativa N° 375-2005-MA-ATDRJ, a favor de Generación Eléctrica CAHUA S.A.; y otorgó licencia de uso de agua proveniente del río Jequetepeque con fines energéticos, para operar la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego a favor de STATKRAFT PERU S.A., ubicada políticamente en el distrito de Yonan, provincia de Contumaza y departamento de Cajamarca; dicho acto administrativo fue notificado el 18.09.2017, según consta del acta de notificación obrante a folio 146;

Que, con escrito de fecha 28 de setiembre de 2017, STATKRAFT PERU S.A., interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

a) En los casos de cambio de denominación social, el Decreto Legislativo N° 1310, el cual aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y las entidades correspondientes de la administración pública realizan los cambios en sus propios registros por el sólo mérito de la presentación de copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos.
b) En el presente caso, la autoridad debió resolver el pedido de Statkraft teniendo en cuenta la normatividad antes mencionada, otorgando la licencia en las mismas condiciones de la resolución anterior.
c) La resolución impugnada otorga un derecho de uso de agua superficial del río Jequetepeque, cuando la resolución anterior, establece que el uso es de las aguas reguladas del embalse Gallito Ciego.
d) Los caudales y volúmenes otorgados en la resolución impugnada son erróneos y no se ajustan a la realidad del aprovechamiento energético de la CH.
e) Con los caudales asignados mediante la resolución impugnada, la CH Gallito Ciego, no podría empuntar a su máxima capacidad (45 m³/s), debido a que dicho caudal ha sido limitado erróneamente a una fuente superficial que no considera el esquema de aprovechamiento hidroenergético del embalse Gallito Ciego.

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 217° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

ANA
Autoridad Nacional del Agua
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA CHIRA V
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Piura,
FEDATARIO
Lic. Vanessa García Ramos

05 ENE. 2018

RESOLUCION DIRECTORAL No. 3217 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Que, el numeral 65.3) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente;

Que, en ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad;

Que, del análisis de los dispositivos legales antes mencionados, se determina que para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad deberán concurrir los siguientes elementos: i) Cambio del titular del predio, ii) Cambio del titular del establecimiento, o iii) Cambio del titular de la actividad para la que se otorgó el derecho de uso de agua;

Que, al respecto la empresa STATKRAF PERU S.A., solicitó cambio de titularidad de licencia de uso de agua por fusión y cambio de denominación social, sin embargo, esta Autoridad Administrativa, encauzó su pedido como un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular;

Que, conforme se indicó líneas arribas, las condiciones para que se solicite un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua es que exista una transferencia del titular ya sea de: i) predio, ii) Establecimiento o iii) actividad;

Que, de los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que la denominación social de la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., ha venido variando hasta convertirse en STATKRAFT PERU S.A.; sin embargo, continúa siendo la misma persona jurídica. En consecuencia, no existían las condiciones para que la solicitud de la administrada sea evaluada como un procedimiento de extinción y otorgamiento, al no haberse realizado ninguna transferencia de predio, establecimiento o actividad;

Que, en tal sentido, esta Autoridad Administrativa no debió encauzar la solicitud del recurrente, como una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, sino como un pedido de actualización de denominación social del titular; y si bien no existe en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, un procedimiento que regule la actualización de denominación social del titular de la licencia, esto no debe ser un impedimento para atender la solicitud del impugnante, en mérito al derecho de petición, el cual es un derecho constitucionalmente consagrado en el numeral 20) artículo 2° de nuestra constitución, asimismo se encuentra contemplado en el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, por lo expuesto, se advierte que esta Autoridad, ha emitido un acto impugnado vulnerando el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, lo que constituye causal de nulidad señalada en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala que es vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias. Por tanto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2311-2017-ANA-AAA JZ-V;

Que, en ese orden de ideas, respecto de los argumentos invocados por el impugnante en su recurso de reconsideración, recogidos en los literales c), d) y e), esta Autoridad considera que, al haberse encontrado causal para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo recurrido, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los mismos;

Que, asimismo el numeral 225.2) del artículo 225° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing. José José Gómez Murillo
DIRECTOR
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
V° B°
Abg. Oscar Mirko De Lama Zapata
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ANA
Autoridad Nacional del Agua
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA CÓDIGO V
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Piura,
FEDATARIO
Lic. Vanessa García Ramos
R.D. N° 008-2016-ANA-AAA.JZ.V
05 ENE. 2018

nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento que el vicio se produjo;

Que, por tanto, contando con los elementos suficientes para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de cambio de denominación social de la empresa STATKRAFT PERU S.A., en la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 375-2005-MA-ATDRJ, procederemos con la evaluación de dicha solicitud;

Que, consta en el expediente administrativo la Escritura Pública de fecha 02.10.15, con la cual se realiza el cambio de denominación social y modificación parcial del Estatuto Social, de la empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A., a STATKRAFT PERU S.A., además de la partida electrónica N° 11105100 de la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la que consta inscrito los cambios de denominación realizados a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., hasta llegar a la denominación actual STATKRAFT PERU S.A., dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 6.5) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1311, en este sentido, corresponde modificar la denominación social del titular de la licencia de uso de agua con fines energéticos otorgada mediante Resolución Administrativa N° 375-2005-MA-ATDRJ, por cambio de razón social, debiendo considerarse que toda mención a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. debe entenderse referida a favor de STATKRAFT PERU S.A.;

Que, asimismo advirtiendo que la Resolución Administrativa N° 375-2005-MA-ATDRJ, no cuenta con las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de derechos de uso de agua, tales como: i) El nombre de la fuente natural de agua, ii) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84 y zona correspondiente, iii) Localización del Lugar donde se utilizará el agua, iv) Clase y tipo de uso de agua, v) el caudal proveniente de cada una de las fuentes y vi) el volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores; resulta necesario que esta Autoridad instruya el procedimiento administrativo para adecuar la licencia de uso de agua de acuerdo a la normatividad vigente sobre tema de aguas;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa STATKRAFT PERU S.A., consecuentemente declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2311-2017-ANA-AAA-JZ-V.

ARTÍCULO 2°.- Actualizar, la denominación social del titular de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 375-2005-MA-ATDRJ, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 2°.- Otorgar,** en las mismas condiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 375-2005-MA-ATDRJ, a favor de STATKRAFT PERÚ S.A., con RUC N° 20269180731, la licencia de uso de agua superficial con fines energéticos para la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego, ubicada políticamente en el distrito de Yonan, provincia de Contumaza y departamento de Cajamarca."*

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la actualización de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla de oficio realice las acciones necesarias, para adecuar el derecho de uso de agua de acuerdo con lo expuesto en el considerando 18 de la presente resolución.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
V° B°
Abg. Ruiz De Lama

RESOLUCION DIRECTORAL No. 3217 -2017-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 5°.- **Precisar**, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a STATKRAFT PERÚ S.A., y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Vº Bº
Abg. Jorge Mirko De Lama Zapata
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA-V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR

ANA
Autoridad Nacional del Agua
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA CÓDIGO V
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que he tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.
Piura,

FEDATARIO
Lic. Vanessa García Ramos
R.D. N° 008-2016-ANA-AAA-JZ-V

05 ENE. 2018

ANEXO 2.3

Autorización sanitaria de la CH Gallito Ciego

MINISTERIO DE SALUD

No.....
2030 -2018/DCEA/DIGESA/SA

REPUBLICA DEL PERU

STATKRAFT PERÚ S.A.
19 ABR. 2018
RECIBIDO

Resolución Directoral

Lima, 16 de Abril del 2018

Visto, el **expediente N° 10538-2018-PD y N° 10538-2018-PD-001** que contiene la solicitud presentada por la empresa **STATKRAFT PERÚ S.A.**, con R.U.C. N° 2050259706, con domicilio en la **AV. FELIPE PARDO Y ALIAGA NRO. 652 INT. 203 URB. SANTA CRUZ DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**, para que se le otorgue la Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, y el Informe N° 2429-2018/DCEA/DIGESA;

M. NIEVA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de marzo de 2018, se recepciona en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, el expediente de la empresa **STATKRAFT PERÚ S.A.**, firmado por el Apoderado, señor Jorge Marco Chávez Tuppia, mediante el cual solicita la Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego – Casa de Máquinas, ubicada en el distrito de Yonán, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca de la empresa **STATKRAFT PERÚ S.A.;**

C. BALLON

Que, con fecha 15 de marzo de 2018, la empresa mediante Carta SKF/GG-JGA - 010-2018, remite información complementaria y solicita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993 el cual señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, por otro lado, el artículo I del Titulo Preliminar de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que, el Reglamento para el Diseño de Tanques Sépticos indica que la disposición de los desagües por medio de tanques sépticos en zonas urbanas y rurales que no cuentan con redes públicas de desagüe es una actividad permitida siempre y cuando estos medios de

tratamiento se construyan y funcionen en condiciones que salvaguarden de la contaminación ambiental;

Que, en este sentido, el Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Salud (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA modificado por R.M. N° 263-2016-MINSA) y su modificatoria establece los requisitos a ser cumplidos por los administrados para obtener la Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, los cuales son los siguientes:

M. NIEVA

1. Solicitud presentada a través del Gestor Electrónico de expedientes www.vuce.gob.pe/gee/index.jsp, indicando el número de expediente que deberá tramitar con su código de pago interbancario (CPB).
2. Planos de localización y ubicación, que contenga el Sistema de tratamiento dentro de la propiedad y planos de planta y cortes a escala adecuada, firmados por un Ingeniero Sanitario Colegiado y habilitado.
3. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento y disposición final en el terreno, firmado por un Ingeniero Sanitario Colegiado y habilitado; que incluya Descripción del sistema de tratamiento; Memoria de cálculo; Evaluación Ambiental del efecto de la disposición final de aguas residuales domésticas en la napa freática y su probable afectación.

C. BALLON

4. Prueba de percolación en el área de disposición final en el terreno u otro que determine la capacidad de percolación, suscrito por el ingeniero sanitario colegiado y habilitado.
5. Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento y de disposición final en el terreno, firmado por un Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado.
6. Resolución Directoral Sectorial que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, adjuntando el resumen Ejecutivo/a que incluya la evaluación ambiental de la infiltración de las aguas residuales tratadas (a excepción de viviendas unifamiliares)

Que, en virtud a lo expresado en el párrafo precedente, el área de Agua de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, a través del Informe N° 2429-2017/DCEA/DIGESA, de fecha 19 de marzo de 2018, informa que habiéndose revisado el expediente técnico N° 10538-2018-PD y sus anexos, sobre la base de la normatividad vigente; se concluye que el expediente para la "Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego – Casa de Máquinas, ubicada en el distrito de Yonán, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca"; cumple con los requisitos **técnicos** exigidos en las normas técnicas pertinentes y el procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A) del Ministerio de Salud;

Que, cabe precisar que, el Informe N° 2429-2018/DCEA/DIGESA, de fecha 19 de marzo de 2018, mencionado en los párrafos precedentes, es parte integrante de la presente Resolución Directoral. En consecuencia, corresponde **OTORGAR** la "Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego – Casa de Máquinas, ubicada en el distrito de Yonán, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca" solicitado mediante expediente N° 2429-2018/DCEA/DIGESA, de fecha 19 de marzo de 2018;

Estando a lo informado por el área de Agua de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, mediante Informe N° 2429-2018/DCEA/DIGESA, de fecha 19 de marzo de 2018, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo n° 006-2017-JUS; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 07-01-66, Reglamento para el Diseño de Tanques Sépticos; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA,

MINISTERIO DE SALUD

No.....
2030 -2018/DCEA/DIGESA/SA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 16 de Abril del 2018

Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma IS.020 Tanques Sépticos; Decreto Supremo N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINSA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la "Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego – Casa de Máquinas, ubicada en el distrito de Yonán, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca"; presentada por la empresa **STATKRAFT PERÚ S.A.**, por los fundamentos técnicos expuestos en el informe N° 2429-2018/DCEA/DIGESA y de conformidad con la presente Resolución Directoral.

M. NIEVA

Artículo 2°.- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está compuesto por:

- Un (01) sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas diseñado para el tratamiento de las aguas residuales para una capacidad de 3.65 m^3 de volumen útil, 3.20 m de largo, 1.5 m de ancho y altura de 0.76 m, asimismo el sistema presenta dos (02) pozos de absorción, presentando 1.80 m de diámetro y 1.17 m de profundidad respectivamente.

Artículo 3°.- Los lodos serán extraídos por una EPS debidamente registrada ante el Ministerio de Salud, no sin antes verificar que la empresa contratada cumpla con las medidas de protección necesarias.

C. BALLON

Artículo 4°.- La empresa **STATKRAFT PERÚ S.A.,** deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas en el terreno.

Artículo 5°.- La autorización sanitaria que otorga la DIGESA está sujeta a una Fiscalización Posterior de acuerdo a la Directiva Administrativa N° 149-MINSA/SG-V.01, para constatar la veracidad y autenticidad de los documentos solicitados en el TUPA - MINSA, la cual incluso podrá revocarla conforme a Ley.

Artículo 6°.- Notificar a la empresa **STATKRAFT PERÚ S.A.,** la presente Resolución Directoral y remitir un ejemplar del Informe N° 2429-2018/DCEA/DIGESA, toda vez que el Informe en mención es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
DIGESA

ING. MARÍA EUGENIA NIEVA MUZURRIETA
Directora Ejecutiva
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

MINISTERIO DE SALUD
V°B°
DIGESA

C. BALLON

ANEXO 2.4

Resolución IGA

Dirección Gral. de Electricidad
DGE
RECIBIDO
Letra ____ Nº ____
Fecha 01 SET. 1995

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Dirección General de Asuntos Ambientales

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Dirección General de Electricidad
SECRETARIA
Folio 4098 95
Fecha 95-08-31

326
trescientos veintiseis

MEMORANDUM Nº 562 -95-EM/DGAA

A	:	*Director General de Electricidad*
Asunto	:	*Evaluación EIA del Proyecto para la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego de la Empresa Cementos Norte Pacasmayo S.A*
Ref.	:	*MEMORANDUM Nº 250-95-EM/DGE*
Fecha	:	*San Borja, 28 de agosto de 1995*

En relación al asunto de la referencia, adjunto al cual remito las subsanaciones de observación del EIA de la Empresa Cementos Norte Pacasmayo S.A; luego de la revisión del mismo, este Despacho tiene una opinión favorable aprobando dicho EIA. No obstante, sugiere se recomiende al titular que deberán tomar en cuenta con las observaciones señaladas en el Informe Nº 134-EM/DGAA-jba, elaborado por el Staff de la DGAA.

Atentamente,

ING. JOSE MOGROVEJO CASTILLO
Director General
Asuntos Ambientales

327
Trescientos veintisiete

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Dirección General de Asuntos Ambientales

San Borja, 24 de agosto de 1995

INFORME N° 134 -95-EM/DGAA

Al : Director General de Asuntos Ambientales

Asunto : **EIA del Proyecto para la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego de la Empresa Cementos Norte Pacasmayo S.A**

Ref. : MEMORANDUM N° 250-95-EM/DGE

Es grato de dirigirme a Ud., para informarle sobre el estudio en mención lo siguiente:

I INTRODUCCION

El proyecto de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego se encuentra ubicado en la localidad de Tembladera, distrito de Yanán, provincia de Contumazá departamento de Cajamarca y pertenece a la región Nor Oriental del Marañon. El área de influencia se halla en la cuenca baja del río Jequetepeque, inmediatamente aguas abajo de la actual presa de Gallito Ciego.

Consiste básicamente en la construcción e instalación de una central de generación hidroeléctrica de 40 MVA, aprovechando las aguas reguladas del reservorio de Gallito Ciego que, a su vez, es principal componente del Proyecto de Riego Jequetepeque - Zaña. La Energía será transportada un total de 32 Km para llegar a la Sub-Estación de Guadalupe, la que será ampliada correspondientemente para copar las necesidades del proyecto.

II ASPECTOS LEGALES

El EIA ha sido elaborado por la empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A (P.E.P.S.A) para Cementos Norte Pacasmayo S.A.

El alcance del EIA está enmarcado dentro de lo que es requerido por el D.S. N° 029-94-EM.

328
trescientos
veintiocho

III EVALUACION DEL EIA

EL principal objetivo del proyecto que se analiza es satisfacer las necesidades de energía eléctrica a Cementos Norte Pacasmayo S.A. sin causar ninguna alteración al abastecimiento de agua para el riego de la zona Jequetepeque - Zaña.

Las principales obras de realizarse en la C.H. son:

i. Túnel de aducción, diseñado para un caudal turbinable de 40 m^3/seg.
ii. Casa de máquinas, con dimensiones de 32 m. de largo, 25 m. de ancho y 11.5 m. de altura, de concreto armado que albergará los equipos principales y auxiliares para la generación de energía eléctrica.
iii. Reservorio de compensación, que almacenará las aguas turbinadas para regular el riego del valle agrícola. Tendrá de 500 a 600 m. de longitud, 350 m. de ancho máximo, 100 m. de ancho mínimo y 4 m. de tirante promedio de agua, y una capacidad de 558,000 m^3; y será conformado llevando a cabo actividades de corte y relleno de material aluvial, de manera que no existan remanentes de material extraído que requieran ser depositados fuera de la zona aledaña al reservorio.
iv. Canal de descarga, que tendra una sección trapezoidal y estará revestido integramente de concreto, conducirá el caudal turbinado desde la casa de máquinas hasta el reservorio de compensación.

Los principales impactos negativos se producirán durante la construcción de la C.H. y del reservorio de compensación. Durante la construcción de la C.H., se removerán aproximadamente 12,000 m^3 de tierras; en el caso del reservorio, el volumen a manejarse será de 230,000 m^3 asimismo, se removerá totalmente un bosque que se encuentra ubicado en la zona donde se construirá el reservorio de compensación, impactando principalmente en la fauna terrestre y en la flora acuática.

En lo correspondiente a efectos positivos, se estima serán generados unos 500 nuevos puestos de trabajo durante la construcción de la obra.

IV OBSERVACIONES AL EIA

Se trata de un proyecto poco impactante al ambiente cuyos efectos negativos pueden ser sustancialmente mitigados por un adecuado manejo ambiental, principalmente durante la construcción. A continuación, se reafirman algunos planteamientos que propone la Empresa Consultora a Cementos Norte Pacasmayo y que ésta última debe asumir dentro de su plan de mitigación, orientado básicamente a garantizar la estabilidad de las obras propuestas, la protección de la calidad de agua y la recuperación del paisaje:

i. Proteger la erosión de los taludes del reservorio de compensación, por fluctuaciones diarias del nivel de agua, mediante enrocado o concreto.
ii. El material de escombro deberá, en lo posible, utilizarse en la construcción de los accesos, en los taludes del canal y del reservorio de compensación.
iii. Deberá hacerse un adecuado manejo y disposición de los materiales requeridos y de desecho respectivamente durante la construcción del reservorio para evitar acarreo y erosión, por el viento y lluvias, de sólidos almacenados y que pueden tener impactos negativo en la zona agrícola.

329 folios

iv. Con el propósito de asegurar la estabilidad de los suelos y recuperar el paisaje de la mejor manera posible, se recomienda la arborización del área comprendida entre el actual canal de disipación de las aguas y la futura casa de máquinas.

v. Deben ser adecuadamente manejados los residuos y desechos que resulten de la instalación de campamentos y almacenes de materiales.

vi. Cementos Norte Pacasmayo S.A, como usuario intermedio de las aguas del río Jequetepeque, asume la responsabilidad sobre la calidad de agua que puedan alterar sus operaciones; asimismo, deberá alertar a las autoridades correspondientes sobre posible contaminación de las aguas en la parte alta de la cuenca del río. Su programa de monitoreo debe estar orientado a ese fin.

vii. Cementos Norte Pacasmayo, S.A, deberá nombrar a una persona (o Unidad de Manejo Ambiental) que supervise la ejecución de los programas detallados de mitigación y monitoreo, tanto durante la construcción de la obra como luego durante la operación . Asimismo, deberá informar periódicamente al MEM sobre el avance de esta labor.

viii. La línea de transmisión a tenderse deberá efectuarse de manera de originar los menores impactos posibles en los 32 Km. de su longitud. Asimismo, deberá tenerse sumo cuidado con las áreas sensibles de ese recorido, especialmente durante el período de construcción.

V CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el tipo de proyecto, la naturaleza de los impactos y las acciones que se deban realizar para mitigar los efectos negativos, se recomienda la aprobación de este EIA, asumiéndose que Cementos Norte Pacasmayo S.A. coordinará con las Autoridades correspondientes de Agricultura la adecuada dosificación de las aguas a los regantes de la zona Jequetepeque-Zaña.

Ing. Julio Bonelli Arenas

ANEXO 2.5

Supervisiones ambientales – OEFA

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN

La información contenida en el presente Reporte de Supervisión se sustenta en los hechos verificados en una acción de supervisión de campo. Los resultados finales serán contenidos en el informe de supervisión.

I. INFORMACIÓN GENERAL

N° EXPEDIENTE	123-2018-DSEM-CELE	**COD. SINADA**	N.A.
ADMINISTRADO	STATKRAFT PERÚ S.A.		
UNIDAD FISCALIZABLE	Central Hidroeléctrica Gallito Ciego		
UBICACIÓN	Departamento	Cajamarca	
	Provincia	Contumazá	
	Distrito	Yonán	
	Dirección y/o referencia	Av. Pardo y Aliaga N°652, interior 203, 2do piso, San Isidro - Lima	
FECHA DE LA SUPERVISIÓN	18 y 19 de mayo de 2018		
ACTIVIDAD	Generación		
ETAPA	Operación	ESTADO	En Actividad

II. INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SUPERVISIÓN

CUADRO N° 01

Nro.	Componentes visitados	Coordenadas (Sistema WGS 84)		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte	Este	
1	Ingreso a Central Hidroeléctrica Gallito Ciego	9199531	697325	328
2	Pozo séptico ubicado dentro de la C.H. Gallito Ciego	9199528	697331	323
3	Zona de acopio de residuos sólidos ubicado frente al patio de llaves	9199531	697325	328
4	Zona de acopio de residuos sólidos ubicada cerca al campamento	9199443	697352	317
5	Planta de tratamiento de agua potable (inoperativa)	9199418	697401	324
6	Almacén N° 2 (zona de aceites, herramienta y centro de acopio)	9199459	697373	319
7	Almacén N° 3 (almacén de repuestos y partes para rehúso)	9199460	697379	323
8	Almacén N° 4 (repuestos y pararrayos)	9199472	697392	324
9	Patio de llaves	9199525	697292	314
10	Descarga de aguas turbinadas	9199517	697264	317
11	Canal de derivación en época de avenida	9199508	697239	320

12	Embalse de compensación	9199356	697301	319
13	Compuerta de salida del embalse de compensación	9199069	697004	318
14	Zona de acopio de residuos sólidos cerca de la salida del embalse de compensación	9199093	697003	313
15	Piezómetro N° 12 (monitoreo de napa freática en el embalse de compensación)	9199446	697300	318
16	Casa de máquinas	9199540	697280	308
17	Presa Gallito Ciego	9199926	697384	420

III. MUESTREO AMBIENTAL[1]

Durante la supervisión ambiental descrita, no se realizaron actividades de muestreo

Lima, 24 AGO. 2018

JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS
Coordinador de Supervisión Ambiental en Electricidad
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

KGCV/mmr/rwpc

[1] **Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 13.A.- Transparencia y Acceso a la Información Ambiental
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye adelanto de juicio respecto de las competencias en materia de fiscalización ambiental que les son propias.

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN

La información contenida en el presente Reporte Público tiene carácter preliminar y se sustenta en el acta de supervisión. Los resultados finales serán contenidos en el informe de supervisión

I. INFORMACIÓN GENERAL

N° EXPEDIENTE	0168-2019-OSEM-CELE	**COD. SINADA**	N.A.
ADMINISTRADO	Statkraft Perú S.A.		
UNIDAD FISCALIZABLE	Central Hidroeléctrica (C.H.) Gallito Ciego		
UBICACIÓN	Departamento	Cajamarca	
	Provincia	Contumazá	
	Distrito	Yonán	
	Dirección y/o referencia	Carretera a Cajamarca Km 33.5 (Desvío Panamericana Norte, Carretera Ciudad de Dios - Cajamarca)	
FECHA DE LA SUPERVISIÓN	17 de junio de 2019		
ACTIVIDAD	Generación de Energía Eléctrica		
ETAPA	Operación	ESTADO	En Actividad

II. INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SUPERVISIÓN

CUADRO N° 01

Nro.	Componentes visitados	Coordenadas (WGS 84)		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte	Este	
1	Bocatoma (Embalse Gallito Ciego)	9199926	697384	420
2	Casa de Máquinas	9199540	697280	318
3	Descarga de agua turbinada	9199517	697264	317
4	Patio de Llaves (SET Gallito Ciego)	9199526	697292	318
5	Almacén temporal de Residuos Peligrosos y no peligrosos	9199462	697378	320
6	Almacenes de materiales Peligrosos y no peligrosos	9199464	697373	321
7	Reservorio de Compensación	9199069	697003	317

Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María - Lima, Perú
Telef. (511) 204 9900

III. MUESTREO AMBIENTAL*

Durante la acción de supervisión, no se realizaron actividades de muestreo.

Lima, 01 JUL. 2019

LEEWARD MURO DEL MAR
Coordinador de Supervisión Ambiental en Electricidad
Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

DRPS/hmpl

* Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 13.A.- **Transparencia y Acceso a la Información Ambiental**
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye acervo de juicio respecto de las competencias en materia de fiscalización ambiental que les son propias.

Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
www.oefa.gob.pe
Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María Lima, Perú
Telef.: (511) 204 9900

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN

La información contenida en el presente Reporte Público tiene carácter preliminar y se sustenta en el acta de supervisión. Los resultados finales serán contenidos en el informe de supervisión.

I. INFORMACIÓN GENERAL

N° EXPEDIENTE	006-2019-DSEM-CELE	COD. SINADA	N.A.
ADMINISTRADO	Statkraft Perú S.A.		
UNIDAD FISCALIZABLE	Central Hidroeléctrica Gallito Ciego		
UBICACIÓN	Departamento	Cajamarca	
	Provincia	Contumazá	
	Distritos	Yonán	
	Dirección y/o referencia	Km 33.5 de la carretera a Cajamarca	
FECHA DE LA SUPERVISION	El 18 y 19 de febrero de 2019		
ACTIVIDAD	Generación de Energía Eléctrica		
ETAPA	Operación	ESTADO	En Actividad

II. INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SUPERVISIÓN

CUADRO N° 01

Nro.	Componentes visitados	Coordenadas (Sistema WGS 84) 19L		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte o Latitud	Este o Longitud	
1	Represa Gallito Ciego	9199919	697406	418
2	Casa de Maquinas de la Central hidroeléctrica Gallito Ciego	9199541	697280	309
3	Compuerta de descarga del Reservorio de Compensación	9199062	696998	308
4	Aliviadero de Demasías de la Represa Gallito Ciego	9199955	6373.65	418

Coordinación de Supervisión Ambiental en Electricidad
V°B° OEFA

III. MUESTREO AMBIENTAL[1]

Durante la acción de supervisión, no se realizaron actividades de muestreo.

Lima, 21 FEB 2019

RONALD EDGARDO HUERTA MENDOZA
Coordinador (e) de Supervisión Ambiental en Electricidad
Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

kdaa

[1] Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 13-A.- Transparencia y Acceso a la Información Ambiental
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye adelanto de juicio respecto de las conductas en materia de fiscalización ambiental que les son propias.

Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María - Lima, Perú
Teléfono: (1) 204-2020

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN

La información contenida en el presente Reporte de Supervisión se sustenta en los hechos verificados en una acción de supervisión de campo. Los resultados finales serán contenidos en el informe de supervisión.

I. INFORMACIÓN GENERAL

N° EXPEDIENTE	006-2019-DSEM-CELE	**COD. SINADA**	N.A.
ADMINISTRADO	Statkraft Perú S.A.		
UNIDAD FISCALIZABLE	Central Hidroeléctrica Gallito Ciego		
UBICACIÓN	Departamento	Cajamarca	
	Provincia	Contumazá	
	Distritos	Yonán	
	Dirección y/o referencia	Km 33.5 de la carretera a Cajamarca	
FECHA DE LA SUPERVISION	18 y 19 de febrero de 2019		
ACTIVIDAD	Generación de Energía Eléctrica		
ETAPA	Operación	ESTADO	En Actividad

II. INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SUPERVISIÓN

CUADRO N° 01

Nro.	Componentes visitados	Coordenadas (Sistema WGS 84) 19L		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte o Latitud	Este o Longitud	
1	Represa Gallito Ciego	9199919	697406	418
2	Casa de Maquinas de la Central hidroeléctrica Gallito Ciego	9199541	697280	309
3	Compuerta de descarga del Reservorio de Compensación	9199062	696998	308
4	Aliviadero de Demasias de la Represa Gallito Ciego	9199955	6973.65	418

Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María – Lima, Perú
Telef.: (511) 204 9900

III. MUESTREO AMBIENTAL[1]

Durante la acción de supervisión, no se realizaron actividades de muestreo.

Lima, 30 ABR. 2019

RONALD EDGARDO HUERTA MENDOZA
Coordinador (e) de Supervisión Ambiental en Electricidad
Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

kdas

[1] **Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 13.A.- Transparencia y Acceso a la Información Ambiental
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye adelanto de juicio respecto de las competencias en materia de fiscalización ambiental que les son propias.

Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas
www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615 - Jesús María – Lima, Perú
Telef.: (511) 204 9900

EXPEDIENTE N°	:	734-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	:	STATKRAFT PERÚ S.A.[1] (antes SN POWER PERÚ S.A.)
UNIDAD AMBIENTAL	:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE YONÁN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR	:	ELECTRICIDAD
MATERIA	:	RESIDUOS SÓLIDOS ARCHIVO

SUMILLA: Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Statkraft Perú S.A., por el presunto incumplimiento del Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 38°, los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° y el Artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Artículo 40° del RLGRS y el Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, debido a que no existen medios probatorios suficientes que permitan acreditar el inadecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.

Lima, 26 de febrero de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de octubre del 2013[2], la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, Dirección de Supervisión) realizó una supervisión regular a la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego (en lo sucesivo, Supervisión Regular 2013) operada por SN Power Perú S.A, actualmente, Statkraft Perú S.A. (en lo sucesivo, Statkraft), con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental.

2. Los resultados de dicha supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 21 de octubre del 2013[3] y en el Informe de Supervisión N° 190-2013-OEFA/DS-ELE (en lo sucesivo, Informe de Supervisión)[4] y analizadas en el Informe Técnico Acusatorio N° 159-2014-OEFA/DS[5] (en lo sucesivo, Informe Técnico Acusatorio).

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 537-2015-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 21 de setiembre del 2015[6], la Subdirección de Instrucción e Investigación de la

---

1 Registro Único de Contribuyente: 20269180731.

2 Cabe señalar que la supervisión de gabinete se realizó del 18 al 20 de octubre del 2013 y en campo el 21 de octubre del 2013.

3 Páginas 38 al 41 del Informe de Supervisión N° 190-2013-OEFA/DS-ELE, contenido en el disco compacto obrante a folio 11 del Expediente.

4 Páginas 1 al 178 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante a folio 11 del Expediente.

Folios del 1 al 11 del Expediente.

El acto de inicio obrante a folios del 30 al 36 del Expediente fue debidamente notificado el 21 de setiembre del 2015, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 618-2015 obrante a folio 37 del Expediente.

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Statkraft por la supuesta comisión de la siguiente infracción:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que establece la obligación	Norma que tipifica la supuesta infracción y establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	En la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego, Statkraft habría almacenado inadecuadamente los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, al disponer tres cilindros de diferentes colores en terreno abierto (sin cerrar ni cercar) y sin rótulo de identificación en uno de ellos.	Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 38°, Numerales 1 y 5 del Artículos 39° y 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas.	Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	Hasta 10 UIT

4. El 21 de octubre del 2015, Statkraft presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador alegando lo siguiente[7]:

   (i) El Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, vulnera lo establecido en el Literal d) del Numeral 24 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el principio de seguridad jurídica, el principio de interdicción y el principio de tipicidad establecido en el Numeral 4 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que es una norma sancionadora en blanco que no describe las conductas supuestamente sancionables.

   (ii) En el escrito de levantamiento de observaciones presentado el 3 de junio del 2014 (en lo sucesivo, levantamiento de observaciones) se acreditó que se retiraron los cilindros detectados y fueron colocados en el centro de acopio que se encuentra debidamente acondicionado en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica.

5. En atención a la solicitud de uso de la palabra formulada por Statkraft en sus descargos, el 18 de noviembre del 2015 se llevó a cabo la audiencia de informe oral, donde reiteró lo señalado en sus descargos y precisó que los cilindros detectados durante la supervisión regular se encontraban vacíos, entre otros[8].

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador consisten en determinar:

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - V°B° L. Rojas

---

Folios del 38 al 70 del Expediente.

Tal como consta en el Acta de Informe Oral y el disco compacto obrantes a folios 74 y 75, respectivamente.

(i) Primera cuestión en discusión: Si se han vulnerado principios en el presente procedimiento administrativo sancionador.

(ii) Segunda cuestión en discusión: Si Statkraft en la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, al disponer tres cilindros de diferentes colores en terreno abierto (sin cerrar ni cercar) y sin rótulo de identificación en uno de ellos y, de ser el caso, si corresponde imponer una medida correctiva.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

7. Mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230[9] estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las siguientes excepciones:

a. Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes o en zonas prohibidas.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - V°B° - OEFA

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - L. Rojas - OEFA

c. Reincidencia, entendiéndose por tal como la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que, tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

(i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

(ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

(iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

10. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° de las Normas Reglamentarias, lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa) y en los Artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA).

11. Al respecto, las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230 toda vez que de su revisión no se advierte que se haya generado un daño real a la vida y salud de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental ni que se haya configurado el supuesto de reincidencia establecido en la referida

ley. En tal sentido, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

(i) Una primera resolución que determina la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso; y,

(ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

12. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

13. Por consiguiente, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en las Normas Reglamentarias[10].

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.

15. El Artículo 16° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA[11] señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos, salvo prueba en contrario, se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.

16. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, como es el caso de las actas y los informes emitidos en mérito a una visita de inspección, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en ejercicio de su derecho de defensa.

17. De lo expuesto se concluye que el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión, correspondientes a la Supervisión Regular 2013, constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en ellos.

---

10 Lo indicado se encuentra conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

11 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 16°.- Documentos públicos
La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario."

IV.1 Primera cuestión en discusión: Si se han vulnerado principios en el presente procedimiento administrativo sancionador

18. Statkraft indica que el Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD vulnera el principio de tipicidad, en tanto el supuesto hecho que se ha identificado como pasible sanción es genérico e impreciso. Por ello, adicionalmente vulneraría los principios de seguridad jurídica y libertad que rigen el ordenamiento jurídico.

19. El Numeral 4 del Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que **el principio de tipicidad** que rige la potestad sancionadora administrativa, disponiendo que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía[12].

20. Bajo este principio se establece que debe existir una exhaustividad suficiente en la descripción de la conducta prohibida, de modo tal que se identifiquen los elementos de la conducta sancionable. No obstante, la exigencia de taxatividad del tipo sancionador no debe llevar a situaciones extremas en las que pretenda ser utilizado como sustento para la inaplicación de una sanción cuando exista una evidente infracción administrativa.

21. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 0010-2002-AI/TC, en la cual ha señalado que en la determinación de conductas infractoras está permitido el empleo de los denominados "conceptos jurídicos indeterminados", siempre que su concreción sea factible en virtud de criterios lógicos, técnicos y de experiencia[13].

22. Por su parte, la Doctrina señala que: *"la descripción rigurosa y perfecta de la infracción es, salvo excepciones, prácticamente imposible. El detallismo del tipo tiene su límite. Las exigencias maximalistas sólo conducen, por tanto, a la parálisis normativa o a las nulidades de buena parte de las disposiciones sancionadoras existentes o por dictar"*[14]. En efecto, en el Derecho Administrativo no es posible establecer un catálogo de conductas infractoras, siendo suficiente una predeterminación inteligible de la infracción, de la sanción y de la correlación entre ambas.

Asimismo, Juan Carlos Morón Urbina ha precisado que el mandato de tipificación derivado del principio referido en el considerando anterior no sólo se impone al legislador cuando redacta la infracción sino también a la autoridad administrativa

---

12 **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 230°.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios:
(...)
*4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."*

13 Disponible en: http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/0010-2002-AI.html

14 NIETO GARCÍA, Alejandro. *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos, 2000, p. 293.

cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta en el tipo legal de la infracción.

24. En el presente caso, mediante la Resolución Subdirectoral N° 508-2015-OEFA/DFSAI/SDI se imputó un presunto incumplimiento a Statkraft debido a que almacenado inadecuadamente los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, al disponer tres cilindros de diferentes colores en terreno abierto (sin cerrar ni cercar) y sin rótulo de identificación en uno de ellos, conducta que vulnera el Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 38°, Numerales 1 y 5 del Artículos 39° y 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en lo sucesivo, RLGRS), **en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844 (en adelante, LCE), el cual dispone que los titulares de las concesiones de electricidad están obligados a cumplir con las normas de conservación al ambiente.**

25. El Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD tipifica como conducta infractora al incumplimiento de las disposiciones ambientales contempladas en la LCE, el Reglamento o normas emitidas por Osinergmin o la Dirección General de Asuntos Ambientales, disponiendo como base legal el referido Literal h) del Artículo 31° de la LCE.

26. Por ello, en el presente caso se ha imputado como conducta infractora el no realizar un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, lo cual vulnera Artículo 10°, Numeral 2 del Artículo 38°, Numerales 1 y 5 del Artículos 39° y 40° y 41° del RLGRS, en concordancia del Literal h) del Artículo 31° de la LCE, cuya tipificación de la sanción se encuentra recogida en el Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

En este sentido, la presunta conducta infractora contenida en el inicio del procedimiento administrativo sancionador cumple el principio de tipicidad, debido a que se ha expresado claramente el tipo infractor y la obligación específica que debe ser incumplida para que se configure la infracción; por lo que lo alegado por Statktaft en este extremo ha quedado desvirtuado.

IV.2 <u>Segunda cuestión en discusión</u>: Si Statkraft en la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, al disponer tres cilindros de diferentes colores en terreno abierto (sin cerrar ni cercar) y sin rótulo de identificación en uno de ellos y, de ser el caso, si corresponde imponer una medida correctiva

a) Marco legal: La obligación de almacenar de forma adecuada los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos

28. El Literal h) del Artículo 31°del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, LCE)[15] establece que los titulares de autorizaciones

---

Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
"***Artículo 31°.-*** *Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:*
(...)

eléctricas están obligadas a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

29. De acuerdo al Artículo 10º del RLGRS[16] todo generador se encuentra obligado a condicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos previos a la entrega empresa prestadora de servicios o comercializadora de residuos sólidos (EPS-RS, EC-RS) o municipalidad.

30. El Artículo 38° del RLGRS establece que los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, por lo que los recipientes que los contienen deben aislarlos y cumplir entre otras cosas, con estar rotulados debe forma visible a fin de identificar el tipo de residuo[17].

31. Asimismo, el Artículo 39º del RLGRS determina que está prohibido el almacenamiento de residuos peligrosos en terrenos abiertos y en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el mencionado reglamento, entre otros[18]

32. Por su parte, el Artículo 41º del RLGRS[19] el administrado podrá realizar un almacenamiento de residuos peligrosos en sus unidades productivas, para luego ser removidas a su almacén central. Asimismo, se precisa que estos almacenamientos intermedios deben cumplir, en lo que corresponda, lo

---

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."

16 **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**
"Artículo 10°.- Obligación del generador previa entrega de los residuos a la EPS-RS o EC-RS
Todo generador está obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos, previo a su entrega a la EPS-RS o al EC-RS o municipalidad, para continuar con su manejo hasta su destino final."

17 **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**
"Artículo 38°.- Acondicionamiento de residuos
Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:
1. Que su dimensión, forma y material reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte;
2. El rotulado debe ser visible e identificar plenamente el tipo de residuo, acatando la nomenclatura y demás especificaciones técnicas que se establezcan en las normas correspondientes;
3. Deben ser distribuidos, dispuestos y ordenados según las características de los residuos;
4. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste."

18 **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**
"Artículo 39°.- Consideraciones para el almacenamiento
Está prohibido el almacenamiento de residuos peligrosos:
1. En terrenos abiertos;
(...)
5. En áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Reglamento y normas que emanen de éste.
Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento deben sistematizarse en un registro que contenga la fecha del movimiento así como el tipo, característica, volumen, origen y destino del residuo peligroso, y el nombre de la EPS-RS responsable de dichos residuos".

19 **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**
"Artículo 41°.- Almacenamiento en las unidades productivas
El almacenamiento en las unidades productivas, denominado almacenamiento intermedio, podrá realizarse mediante el uso de un contenedor seguro y sanitario; el cual deberá estar ubicado en las unidades donde se generan los residuos peligrosos, en un área apropiada, de donde serán removidos hacia el almacenamiento central. Este almacenamiento, debe cumplir con los aspectos indicados en el artículo anterior, según corresponda."

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - V°B° - OEFA - Bojas

establecido en el Artículo 40º del RLGRS[20], es decir, que el almacenamiento de residuos peligrosos se efectúe en un ambiente cerrado, cercado, entre otros.

33. Conforme a lo señalado, Statkraft tiene la obligación de efectuar un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos, por lo que debe disponer los mismos en un lugar cerrado y cercado que reúna las condiciones mínimas establecidas en el RLGRS. Asimismo, los residuos no peligrosos, deben contar con rotulo de identificación.

b) Análisis del hecho imputado

34. Durante la Supervisión Regular del 2013 en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego, se detectó que la empresa Statkraft no realizó un almacenamiento temporal de residuos sólidos con las condiciones mínimas señaladas en la normativa, tal como se señala a continuación[21]:

> *"**Observación N° 2***
> ***CH Gallito Ciego:** Durante la supervisión de campo realizado el 21.10.2013 a las instalaciones de la CH Gallito Ciego, se observó que cuenta con tres puntos de recolección de RR.SS. peligrosos y no peligrosos mediante la colocación de cilindros de colores, los cuales una vez llenos son trasladados hacia una losa de concreto (ubicado entre el comedor y el almacén de aceites) que **no cumple con las condiciones de un almacenamiento temporal de RR.SS. peligrosos y no peligrosos**, es decir **no cuenta con: un cercado que impida el ingreso de personal no autorizado, un techo de protección en caso de lluvias, un rótulo de identificación, un extintor, una distribución interna de la caracterización de los residuos por peligrosidad.**"*

35. De igual manera, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, Statkraft no cumplió con las siguientes medidas mínimas en el almacenamiento temporal de residuos sólidos[22]:

> *"Durante la supervisión directa realizada el 21-10-13 a la Central Hidroeléctrica (CH) Gallito Ciego se verificó que dentro de sus instalaciones cuentan con tres puntos de recolección de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, cuyos recipientes (cilindros metálicos) están diferenciados de acuerdo al código de colores de la empresa, y cuando se encuentran saturados son trasladados hacia una losa de concreto ubicada entre el comedor y el almacén de aceites.*
> *Es por ello, que durante a supervisión de campo se pudo verificar tres cilindros de residuos sólidos (uno de ellos con residuos peligrosos- plásticos contaminados) acopiados sobre una losa de **concreto sin contar con las condiciones de un almacenamiento temporal de RR.SS. peligrosos y no peligrosos** tales como:*
> - *Cerco perimétrico que impida la manipulación de personal no autorizado.*
> - *Un techo de protección en caso de lluvias.*
> - *Rótulo de identificación.*
> - *Extintor en caso de incendio.*
> - *Una distribución interna con la caracterización de los residuos por peligrosidad."*

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - V°B° - OEFA

---

20 **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**
"Artículo 40°.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador
El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:
(...)."

21 Página 38 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante a folio 11 del Expediente.

22 Página 13 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante a folio 11 del Expediente.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - L. Rojas - OEFA

36. El hecho detectado se sustenta adicionalmente en las Fotografías Nº 3 y 4 del Informe de Supervisión, que se muestran a continuación[23]:

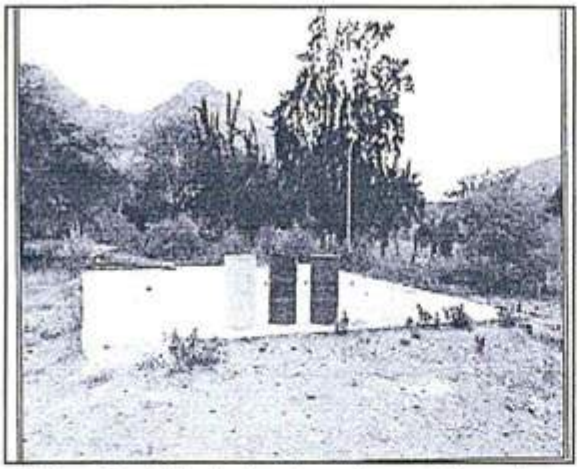

Fotografías N° 3 y 4: donde se observa la losa de concreto, en terreno abierto, ubicado entre el comedor y el almacén de aceites de la CH Galito Ciego, donde se almacenan los cilindros metálicos saturados con residuos sólidos (vista 3), así también se observa que uno de los tres cilindros de residuos almacenados sobre la losa de concreto contiene residuos peligrosos (cilindro color rojo) (vista 4).

37. La Dirección de Supervisión en el Informe Técnico Acusatorio sobre la base de las fotos anteriormente reproducidas, concluyó que la empresa había dispuesto tres cilindros sobre una losa de concreto y que no cumplen con las condiciones y requisitos establecidos en el RLGRS[24].

38. Sobre el particular, respecto a la Fotografía N° 3 no es posible determinar que los cilindros metálicos se encuentren saturados. Asimismo, de la Fotografía N° 4 no es posible determinar el residuo sólido peligroso que contiene. A ello, corresponde adicionarle que la empresa Startkraft alega de que al momento de la Supervisión Regular 2013 dichos cilindros se encontraban vacíos.

39. De acuerdo a ello, del Expediente no se advierten medios probatorios que generen certeza a esta Dirección que Statkraft haya realizado un inadecuado almacenamiento y segregación de los residuos sólidos generados en la Central Hidroeléctrica.

40. Al respecto, el Numeral 3.2 del Artículo 3° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA[25] señala que cuando la Autoridad Decisora tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de infracción administrativa en el caso concreto.

41. De igual manera, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC[26], resaltó la importancia de la actividad probatoria y su efecto sobre el derecho a la presunción de inocencia:

---

23 Página 14 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto obrante a folio 11 del Expediente.

24 Folio 5 del Expediente.

25 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 3°.- De los principios
3.2 Cuando la autoridad sancionadora tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa".

26 Sentencia emitida en el proceso de amparo interpuesto por José Antonio Álvarez Rojas contra el Ministerio del

> *"El derecho de presunción de inocencia garantiza que toda persona no sea sancionada si es que no existe prueba plena que, con certeza, acredite su responsabilidad, administrativa o judicial, de los cargos atribuidos. Evidentemente se lesiona ese derecho a la presunción de inocencia tanto cuando se sanciona, pese a no existir prueba plena sobre la responsabilidad del investigado, como cuando se sanciona por actos u omisiones en los que el investigado no tuvo responsabilidad. Siendo tal situación en la que se sancionó al recurrente, este tribunal estima que se ha acreditado la violación del derecho a la presunción de inocencia".*
>
> (El subrayado es agregado)

42. Complementariamente a ello, tal como se señaló con anterioridad, los principios de verdad material y presunción de licitud[27], establecidos en el Numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar y en el Numeral 9 del Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente, establecen que la autoridad administrativa deberá, de un lado, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; y, de otro lado, presumir que los administrados han actuado de acuerdo a sus deberes mientras no cuente con evidencia en contrario.

43. Del mismo modo, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha señalado en la Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA del 27 de agosto del 2014, que la autoridad administrativa solo podrá sustentar sus pronunciamientos en hechos debidamente probados[28]

44. Adicionalmente a ello, cabe precisar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha considerado en la Resolución N° 067-2014-OEFA/TFA que las fotografías, en su calidad de medios probatorios aportados por la Administración al procedimiento administrativo sancionador, **deben acreditar los hechos que la autoridad les atribuye**[29].

45. Por estas consideraciones, le corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción, es decir, acreditar la existencia de la

---

Interior. Disponible en: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.html.

27 **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**
***"Artículo 230°.-** Principios de la potestad sancionadora administrativa*
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
***9. Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".*

28 Tribunal de Fiscalización Ambiental, Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA:
"(...) en virtud del principio de verdad material previsto en la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.

En tal sentido, si bien es cierto que en el procedimiento administrativo sancionador la entidad tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni puede ir más allá de una inferencia lógica razonable".

29 Tribunal de Fiscalización Ambiental. Resolución N° 067-2014-OEFA/TFA:

"81. Al respecto, debe señalarse que la fotografía es un medio probatorio documental, cuyo valor probatorio no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada (...)".

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - VºBº - OEFA

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - L. Rojas - OEFA

presunta infracción que ha sido imputada en contra del administrado para atribuirle responsabilidad administrativa ambiental.

46. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, cabe indicar que mediante el levantamiento de observaciones Statkraft señaló que se retiraron los cilindros detectados y fueron colocados en el centro de acopio que se encuentra debidamente acondicionado en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica. Prueba de ello presentan las siguientes fotografías:

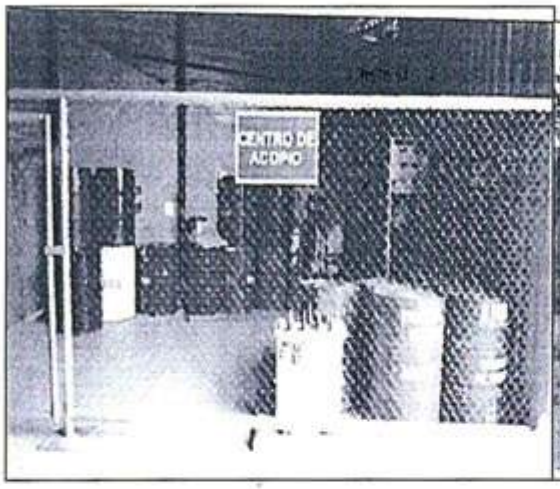

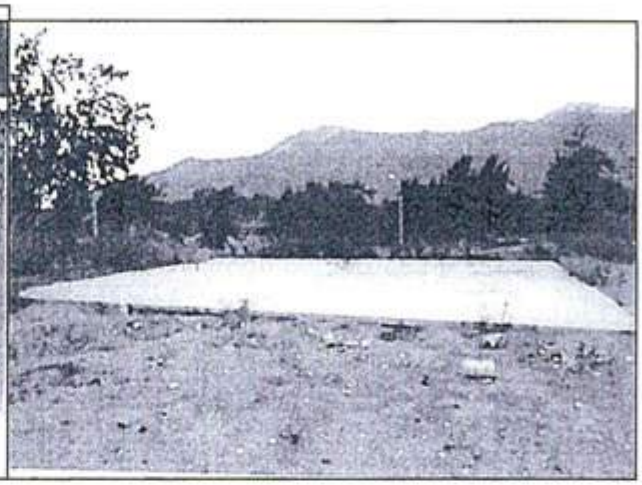

47. Dichas fotografías acreditan que a la fecha, Statkraft ha retirado los cilindros de residuos sólidos de la losa de concreto y actualmente dispone sus residuos en un centro de acopio que cumple con los requisitos señalados en el RLGRS.

48. En vista de lo expuesto, al no existir medios probatorios suficientes que sustenten el incumplimiento a la normativa del RLGRS, corresponde archivar el presente hecho imputado, careciendo de objeto pronunciarse sobre los demás argumentos expuestos por la empresa en este extremo.

49. Es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime a Statkraft de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley N° 30230 -Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Statkraft Perú S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Informar a Statkraft Perú S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD[30].

Regístrese y comuníquese.

María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

lra/kcv

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - SOLUCIONES
L. Rojas

30 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
*"**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos***
24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

EXPEDIENTE N°	:	1201-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	:	STATKRAFT PERÚ S.A.[1]
UNIDAD PRODUCTIVA	:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE YOMAN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR	:	ELECTRICIDAD
MATERIA	:	ARCHIVO

SUMILLA: Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Statkraft Perú S.A. por las razones señaladas en la presente Resolución.

Jesús María, 25 de abril del 2017.

I. ANTECEDENTES

1. La empresa Statkraft Perú S.A. (en adelante, **Statkraft**) opera la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego (en adelante, **CH Gallito Ciego**) que se encuentra ubicada en el distrito de Yonan, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.

2. El 11 y 12 de junio del 2014 la Dirección de Supervisión realizó una acción de supervisión regular a las instalaciones de la CH Gallito Ciego (en adelante, **Supervisión Regular 2014**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones ambientales fiscalizables.

3. Los resultados de la Supervisión Regular 2014 fueron recogidos en el Informe del Supervisión N° 168-2016-OEFA/DS-ELE[2] (en adelante, **Informe de Supervisión**).

4. Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 1431-2016-OEFA/DS[3] (en adelante, **Informe Técnico Acusatorio**) la Dirección de Supervisión acusa a la empresa por la comisión de supuestas infracciones a la normativa ambiental.

5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1861-2016-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 30 de noviembre del 2016[4], la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Statkraft, por la supuesta conducta infractora que se indica a continuación:

---

[1] Registro Único de Contribuyente: 20269180731.

[2] Contenido en el disco compacto del folio 9 del Expediente.

[3] Folios 1 al 9 del Expediente.

[4] El acto administrativo obrante a folios 10 al 18 del Expediente fue debidamente notificado el 2 de diciembre del 2016 tal como consta en la Cédula N° 2173-2016, obrante a folio 19 del Expediente.

Hecho Imputado	Norma supuestamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción aplicable
Statkraft no efectuó el monitoreo de la napa freática entre el periodo de junio a diciembre del 2013, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el Artículo 15° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los Artículos 29° y 55° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con los Artículos 5º y 13° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM	Numeral 3.14 del Anexo 3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N°028-2003-OS/CD y sus modificatorias	De 1 a 1000 UIT

6. Mediante el escrito del 2 de enero del 2017[5], Statkraft presentó sus descargos a la imputación efectuada.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1. Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley Nº 30230, la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD

7. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

   (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.

   (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, para la promoción de la inversión, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

[5] Folios del 21 al 44 del Expediente.

9. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias y en el TUO del RPAS.

II.2 Sobre la competencia del OEFA

10. Statkraft alega que el OEFA carece de competencia para exigir este tipo de obligaciones ya que la misma corresponde a la ANA pues tiene competencia exclusiva en materia de aguas, según lo establece el Numeral 12 del Artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (en adelante, **LRH**).

11. Al respecto, el citado artículo establece la jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas a favor del ANA[6]; sin embargo, la obligación materia del presente procedimiento está referida a realizar el monitoreo de la napa freática, el cual se encuentra **como un compromiso establecido en un instrumento de gestión ambiental cuya competencia es del OEFA**.

12. En efecto, el Artículo 11° de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[7], en concordancia con el Artículo 15º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que el OEFA es competente para realizar las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción por obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, tal como ocurre en el presente caso.

13. Por ello, de acuerdo al actual marco normativo, el OEFA es el competente para verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, por lo que queda desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 <u>Única cuestión en discusión</u>: Determinar si Statkraft no efectuó el monitoreo de la napa freática entre el periodo de junio a diciembre del 2013, incumpliendo lo señalado en su instrumento de gestión ambiental

a) Marco normativo aplicable

14. El Artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente (en adelante, **Ley General del Ambiente**) señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios u otras actividades, que sean susceptibles de

---

Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
"Artículo 15º.- Funciones de la Autoridad Nacional
Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:
(...)
12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".

Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
"Artículo 11°.- Funciones generales
11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). (...)".

causar impactos ambientales significativos, están sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA[8].

15. En concordancia con ello, en el Artículo 29º del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), se establece que son exigibles durante la fiscalización todas las obligaciones contempladas en los instrumentos de gestión, incluyendo las que no se encuentran dentro de los planes correspondientes[9].

16. De acuerdo al Artículo 15º de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental debe supervisar y fiscalizar el resultado de la evaluación del instrumento de gestión ambiental, el cual es aprobado por la autoridad certificadora[10].

17. En el caso en particular, el **OEFA es la autoridad competente para fiscalizar las obligaciones contempladas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para el desarrollo de las actividades de electricidad**. De acuerdo a la normativa de dicho sector, el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, **LCE**) dispone que tantos los titulares de concesiones como de autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente[11], dentro de las que se encuentran las pertinentes a la fiscalización de los compromisos ambientales, antes señaladas.

---

[8] **Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente**
"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia".

[9] **Reglamento de la Ley Nacional del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM**
"Artículo 29º.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".

Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
"Artículo 15°.- Seguimiento y control
15.1 *La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.*
15.2 *El seguimiento, supervisión y control se podrá ejecutar a través de empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la autoridad competente. Las empresas o instituciones que elaboren los estudios de impacto ambiental no podrán participar en la labor de seguimiento, supervisión y control de los mismos".*

Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
*"**Artículo 31°.-** Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:*
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación."

18. Al respecto, cabe añadir que el Artículo 5º del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM (en adelante, **RPAAE**) señala que los titulares de concesiones y autorizaciones eléctricas, durante el ejercicio de sus actividades de generación, transmisión y distribución son responsables del control y la protección del ambiente.

19. En ese sentido, el Artículo 13º del RPAAE indica que junto con la solicitud de una concesión definitiva, el titular de la actividad debe presentar un estudio de impacto ambiental, entendido como aquel instrumento de gestión ambiental que contiene las medidas (compromisos ambientales) que dicho titular ha decidido implementar (previa autorización por la autoridad competente) con el fin de equilibrar el desarrollo del proyecto con el ambiente.

20. Adicionalmente, el Artículo 55º del Reglamento de la Ley del SEIA indica que la Certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales.

21. De acuerdo a lo antes señalado, es obligación del titular de la actividad eléctrica contar con la certificación ambiental previo al inicio de sus actividades y cumplir con lo allí establecido.

b) Compromiso ambiental asumido por Statkraft

22. En el EIA de la CH Gallito Ciego, Statkraft se comprometió a monitorear durante la época de estiaje el comportamiento de la napa freática en el reservorio de compensación, tal como se señala a continuación[12]:

> *"9. PROGRAMA DE MONITOREO*
> *El Programa de monitoreo tiene por objetivo el control de la eficiencia de la operación de las distintas obras a ejecutarse, especialmente en lo que al Reservorio de Compensación se refiere y al cumplimiento de las medidas propuestas para mitigar los impactos y recomendar las rectificaciones necesarias, que deberían ser ejecutadas por la Unidad de Manejo ambiental, como son:*
> *(...)*
> - *La Unidad de Manejo Ambiental deberá monitorear, durante la época de estiaje en que funcionará el Reservorio de Compensación, el comportamiento de la napa freática con el fin de asegurar que no ses alterada y de ser así que no signifique riesgo para las obras de la CH Gallito Ciego."*

23. De esta manera, Statkraft se comprometió a realizar monitoreos de la napa freática en épocas de estiaje en el reservorio de compensación a fin de asegurar que esta no se vea alterada y, por ende, no signifique riesgo para las obras en la CH Gallito Ciego.

24. Al respecto, es necesario señalar que la época de estiaje en la zona de la Cuenca del Río Jequetepeque (zona donde desarrolla el Proyecto de la CH Gallito Ciego), se da entre los meses de junio a diciembre de cada año[13]. De acuerdo a ello, el administrado debería realizar su monitoreo durante ese periodo de tiempo.

[12] Página 37 EIA de la CH Gallito Ciego contenido en el disco compacto obrante en el folio 9 del Expediente.

[13] **Convenios Internacionales: Convenio Peruano - Ecuatoriano de 1971, para el aprovechamiento de los ríos Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira. Ambos ríos nacen y se desarrollan en el Ecuador, atraviesan la frontera, ingresan al Perú y desembocan en el Océano Pacífico. Convenio Peruano - Boliviano para el manejo y aprovechamiento integral de las aguas del Lago Titicaca.**
"(...)
Ríos Jequetepeque y Chamán.-

c) Análisis del hecho detectado

25. Durante la Supervisión Regular 2014, la Dirección de Supervisión detectó que el administrado no habría efectuado los monitoreos en la napa freática durante la época de estiaje, tal como se detalla a continuación[14]:

> *"Hallazgo N° 4:*
> *El administrado no cumple con el monitoreo del comportamiento de la napa freática durante la época de estiaje en que funciona el Reservorio de Compensación según lo comprometido en el EIA CH Gallito Ciego".*

26. En atención a ello, el Informe de Supervisión señaló que durante la Supervisión Regular 2014, el administrado no presentó ningún documento que acredite haber realizado monitoreos respecto al comportamiento de la napa freática durante la época de estiaje correspondiente al año 2013, conforme se desprende del siguiente extracto[15]:

> *"El administrado no tiene ningún documento que sustente haber realizado algún monitoreo de la napa freática. Por lo cual se desconocen los efectos ambientales de dicho comportamiento. Durante la supervisión se solicitó al administrado dicho sustento.*
> *(...)*
> *En conclusión no cumple el compromiso de monitorear el comportamiento de la napa freática sumido en el EIA CH Gallito Ciego"*

27. Al respecto, el Informe Técnico Acusatorio señala que el administrado no habría demostrado la realización del monitoreo correspondiente al periodo de estiaje del 2013, periodo inmediato anterior a la Supervisión Regular 2014.

28. Cabe precisar que, tal como señala el Informe Técnico Acusatorio, al ser la napa freática la acumulación de agua a una muy reducida profundidad del nivel del suelo[16], es muy susceptible de ser impactada por las actividades que se realizan

---

(...)
Los aportes hídricos del río Jequetepeque, tanto estacionales de un año, como plurianuales, que son consecuencia del régimen hidrológico desequilibrado del Río Jequetepeque y de su cuenca.
En general, salvo los años secos, la disponibilidad de agua para el riego en el Valle de Jequetepeque es mayor que la demanda de riego durante la temporada húmeda de enero a mayo y siempre es menor durante el estiaje de junio a diciembre (...)"
En: http://minagri.gob.pe/portal/objetivos/55-sector-agrario/hidrologia

14 Página 10 del Informe de Supervisión, contenido en el disco compacto del folio 9 del Expediente.

15 Página 18 del Informe de Supervisión, contenido en el disco compacto del folio 9 del Expediente

16 La napa freática se refiere a la zona del suelo o sedimento que se encuentra saturada de agua subterránea dentro de los primeros 5 metros de profundidad. Puede definirse también como una acumulación de agua subterránea a un nivel poco profundo, es decir, es un acuífero (formación geológica saturada de agua subterránea, lo suficientemente permeable como para conducirla) de naturaleza superficial; el cual es alimentado por la infiltración de las precipitaciones (lluvia, nieve, granizo), así como las infiltraciones laterales de cuerpos de agua naturales o artificiales (ríos, quebradas, lagos, lagunas, canales). Es importante indicar que el nivel freático es el límite de la interfase de dicha zona saturada de agua subterránea con la zona no saturada.
Fuentes:
Jobággy, E. y Nosetto, M. *Napas Freáticas: Pautas para Comprender y Manejar su Impacto en la Producción.* XVII Congreso de la Asociación Argentina de Productores en Siembra Directa (APRESSID). Universidad Nacional de San Luis. Argentina, 2009. PP.1-2.
Disponible en:
http://pea.unsl.edu.ar/pdfs/Jobbagy_et_al_aapresid_2009.pdf

Organización De Las Naciones Unidas Para La Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) & Organización Mundial de la Salud (OMS). International Glossary of Hydrology. Ginebra, Suiza,2003. P. 587.
Raffo, J. *Variaciones de la Napa Freática en Relación con la Precipitación, la Presión Atmosférica y la Temperatura.* Argentina, 1954. P.2.
Disponible en:

en la superficie. Además, estas acumulaciones de agua aumentan en épocas de lluvias o en periodos de abundancia de precipitaciones, por lo que durante la época de estiaje (época de menor nivel del río) es la más adecuada para realizar el monitoreo del comportamiento de la napa freática.

29. Statkraft señala que el área donde se ubica la C.H. Gallito Ciego es de propiedad de Pejeza que fue dado en servidumbre a favor de Statkraft y el monitoreo está a cargo de Opema.

30. Según el administrado el monitoreo debía ser realizado por la empresa Opema, sin embargo, en atención al Artículo 5º del RPAAE la responsabilidad por el control y la protección del ambiente esta atribuida al titular de la concesión y/o autorización eléctrica, durante el ejercicio de sus actividades de generación, transmisión y distribución.

31. En tal sentido, de la revisión del intranet del Ministerio de Energía y Minas[17] se verifica que Statkraft es el actual titular de la concesión "Gallito Ciego" por lo que según la norma antes señalada, es el responsable por el control y la protección de ambiente en el área de la concesión, conforme se verifica a continuación:

NOMBRE : C.H. GALLITO CIEGO (STATKRAFT PERU S.A.)
SECCION : NRO :1

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

NOMBRE EMPRESA	RUC
CONDITOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.A.	None

DATOS GENERALES DE LA CONCESIÓN

ID	SECCION	NOMBRE CONCESION	TIPO CONCESION	SITUACION EXPEDIENTE	FUENTE
CH	NRO :1	C.H. GALLITO CIEGO (STATKRAFT PERU S.A.)	Concesion Definitiva	DERECHO VIGENTE	Gener. Hidroelectrica

EXPEDIENTE	RECURSO	FECHA PRESENTACION	FECHA RESOLUCION
11051295-00-00	0	0001-01-01 00:00:00	1999-07-15 00:00:00

32. En tal sentido, el hecho de que el administrado haya pactado para que el monitoreo sea realizado por un tercero, no lo libera de su responsabilidad ambiental. Por dichas consideraciones, queda desvirtuado lo alegado por el administrado en este extremo.

33. Statkraft alega que el monitoreo de la napa freática se realizó con frecuencia semanal y no solo en los periodos de estiaje. Para sustentar dichas afirmaciones adjunta adjunta dos (2) fotografías[18] en las cuales se observa el piezómetro N° 12[19], el cual se ubica en el reservorio de compensación en el que se debía realizar el monitoreo del nivel freático en el periodo de junio a diciembre del 2013, y, **adjunta una tabla que muestra los resultados de monitoreo del nivel**

http://hydrologie.org/redbooks/a037/037011.pdf

http://intranet.minem.gob.pe/

18 Folio 24 del Expediente.

19 Sobre el piezómetro se ha señalado que: *"El método del piezómetro se emplea para calcular la conductividad hidráulica de un estrato dado o de una porción de perfil del suelo (…). Se hace un taladro en el terreno, que posteriormente se entuba, excepto una pequeña cavidad en el extremo inferior. La velocidad de entrada del agua en esa cavidad da una medida de la conductividad hidráulica del suelo que lo rodea".*
Editorial Reverté S.A. *Principios de aplicaciones del riego.* Marzo, 2003. Pág. 348.

freático desde enero hasta diciembre del 2013 realizado **semanalmente** y no solo en el periodo de estiaje[20], conforme se muestra a continuación:

Fotografías N° 1 y 2 presentadas por Statkraft en sus descargos

Fotografía N° 1: Vista del piezómetro N° 12.

Fotografía N° 2: Ubicación del piezómetro N° 12 en relación con el Reservorio de Compensación.

Tablas donde Statkraft acredita la realización de monitoreos de napa freática

NIVELES DE LA NAPA FREÁTICA EN PIEZÓMETROS - PIE DE PRESA GALLITO CIEGO

ENERO A DICIEMBRE - 2013

FECHA	PIEZÓMETRO												NIVEL DE EMBALSE
	N° 1	N° 2	N° 3	N° 4	N° 5	N° 6	N° 7	N° 8	N° 9	N° 10	N° 11	N° 12	
	m.s.n.m.												
[illegible]/01/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
08/01/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15/01/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22/01/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29/01/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05/02/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12/02/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21/02/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26/02/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05/03/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12/03/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19/03/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26/03/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
03/04/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
09/04/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16/04/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23/04/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30/04/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
07/05/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14/05/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21/05/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28/05/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
04/06/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11/06/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18/06/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25/06/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
02/07/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
09/07/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16/07/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23/07/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30/07/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
06/08/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13/08/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20/08/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27/08/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
03/09/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11/09/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17/09/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24/09/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01/10/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
09/10/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15/10/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22/10/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29/10/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
05/11/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

OEFA
L. Rojas
OEFA

20 Folios 42 y 43 del Expediente.

NIVELES DE LA NAPA FREÁTICA EN PIEZÓMETROS – PIE DE PRESA GALLITO CIEGO
ENERO A DICIEMBRE - 2013

FECHA	PIEZÓMETRO N° 1 (m.s.n.m.)	N° 2	N° 3	N° 4	N° 5	N° 6	N° 7	N° 8	N° 9	N° 10	N° 11	N° 12	NIVEL DE EMBALSE
12/11/2013	308.544	308.964	306.882	[illegible]	308.573	308.463	308.317	308.248	308.780	308.583	306.146	302.104	393.873
19/11/2013	308.591	308.367	306.845	[illegible]	308.938	308.403	308.013	308.214	307.708	308.475	306.135	302.779	[illegible]
27/11/2013	308.925	308.964	306.822	[illegible]	308.131	308.405	308.311	308.231	308.652	308.476	305.157	302.813	[illegible]
03/12/2013	308.084	308.304	306.577	[illegible]	307.003	308.440	308.329	308.315	308.686	308.841	305.277	303.115	[illegible]
10/12/2013	308.908	306.929	306.833	[illegible]	307.099	308.409	308.320	308.313	303.694	308.535	302.240	303.456	[illegible]
17/12/2013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	303.548	[illegible]
26/12/2013	308.941	306.517	306.904	303.564	308.993	308.333	308.310	308.318	303.800	308.559	305.233	303.546	[illegible]
31/12/2013	308.937	306.875	306.823	306.782	308.937	308.345	308.310	308.930	303.801	[illegible]	306.148	303.604	[illegible]

Fuente: Descargos de Statkraft

34. Adicionalmente, Statkraft adjunta una tabla con las fluctuaciones del nivel freático de enero a diciembre del 2013[21], conforme se muestra a continuación:

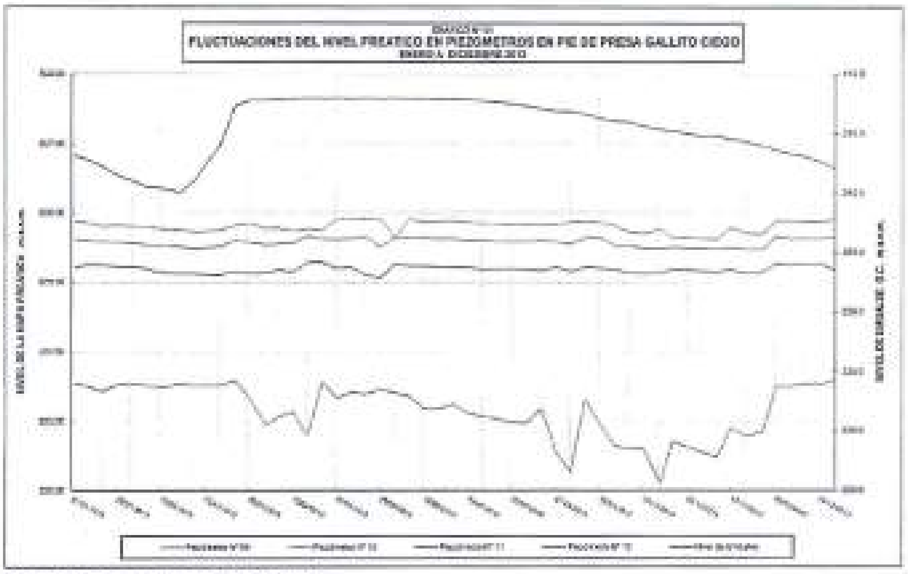

Fuente: Descargos de Statkraft

35. De la revisión de los resultados de los monitoreos del comportamiento de agua freática en el piezómetro N° 12 realizados por el administrado, se advierte que el nivel de agua se mantiene estable a lo largo del año 2013 dado que la variación entre los monitoreos no es más que un (1) metro, habiéndose reportado 303.604 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.) como máximo y 302.104 como mínimo.

36. Asimismo, si bien los monitoreos del nivel freático presentados por Statkraft no vienen acompañados por un informe de ensayo, de la revisión del compromiso ambiental se advierte que la obligación se restringe a realizar dichos muestreos tal como lo ha acreditado el administrado[22].

37. En tal sentido, pese a que inicialmente, el administrado no presentó dichos monitoreos durante la Supervisión Regular 2014, Statkraft cumplió con

21 Folio 44 del Expediente.

22 Cabe señalar que para realizar el monitoreo del nivel de la napa freática por intermedio de los piezómetros no se requiere necesariamente que sea realizado con una empresa acreditada ante la autoridad competente y que emita un informe de ensayo, sino que puede ser realizado por un trabajador que cuente con la capacitación técnica para que se encargue de hacer las medidas del nivel de agua de cada piezómetro.

presentarlos de forma posterior con su escrito de descargos. En este sentido, dado que se ha acreditado que el administrado si ha cumplido con su compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, **correspondiendo archivar el presente procedimiento administrativo sancionador** en virtud del Principio de Verdad Material, careciendo de sentido pronunciarse por el resto de argumentos presentados por la empresa.

38. Finalmente, se debe indicar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en todos sus extremos, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción tal como dispone el Numeral 5 del Artículo 253° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS .

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Statkraft Perú S.A. por los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Statkraft Perú S.A que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD[23].

Regístrese y comuníquese.

LRA/lchr

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

L. Rojas

[23] Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

EXPEDIENTE	:	N° 286-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	:	STATKRAFT PERÚ S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA	:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO
UBICACIÓN	:	DISTRITO YONÁN, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA
SECTOR	:	ELECTRICIDAD CUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ARCHIVO

SUMILLA: Se declara la responsabilidad administrativa de la empresa Statkraft Perú S.A. por no retirar las estructuras de campamentos al término de sus funciones conforme lo establece el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Memorándum N° 552-95-EM/DGAA del 28 de agosto de 1995; conducta que infringe los Artículos 5° y 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM y el Artículo 55° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 17° del Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación.

Asimismo, se declara el archivo del extremo referido a no retirar las estructuras de los almacenes al término de sus funciones, en la medida que la empresa ha acreditado se encuentra haciendo uso de las mismas.

Lima, 28 de setiembre del 2016

ANTECEDENTES

1. Del 28 y 29 de agosto de 2012 la Dirección de Supervisión realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego (en lo sucesivo, **CH Gallito Ciego**) de titularidad de la empresa Statkraft Perú S.A (en lo sucesivo, **Statkraft**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de sus obligaciones ambientales fiscalizables (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2012**).

2. El resultado de dicha supervisión fue recogido en el Acta de Supervisión Directa y analizado por la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión N° 1084-2012-OEFA/DS-ELE y el Informe Técnico Acusatorio N° 328-2016-OEFA/DS, documentos que contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Statkraft[1].

3. Posteriormente mediante Resolución Subdirectoral N° 347-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 13 de abril del 2016[2], la Subdirección de Investigación e Instrucción del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Statkraft por la supuesta comisión de la siguiente infracción:

[1] Folios 1 al 12 del Expediente.

[2] El acto de inicio obrante a folios del 13 al 19 fue debidamente notificado el 19 de abril del 2016 tal como consta en la Cédula de Notificación N° 404-2016 obrante a folio 20 del Expediente.

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Statkraft no retiró las estructuras de campamentos y almacenes al término de sus funciones en la CH Gallito Ciego conforme lo establece el Estudio de Impacto Ambiental	Artículos 5° y 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM y el Artículo 55° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 17° del Ley N° 29325 – Ley del Sinefa	Numeral 3.14 del Anexo 3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	De 1 hasta 35 UIT

4. El 17 de mayo del 2016 Statkraft presentó sus descargos contra la imputación que originó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, alegando lo siguiente[3]:

(i) La CH Gallito Ciego se encuentra actualmente en operación y, en tal sentido, cualquier Plan de Abandono será ejecutado al cierre de actividades.

(ii) No se ha considerado el levantamiento de observaciones presentado el 12 de noviembre del 2012 en donde la empresa señaló que las paredes de concreto son instalaciones que se encuentran en uso.

(iii) Las paredes que se ubican colindantes a la CH Gallito Ciego no eran de propiedad de Statkraft, sino del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, entidad que las instaló durante el proceso de construcción de la presa Gallito Ciego, por lo que dichas estructuras son pre-existentes a la construcción de la casa de máquinas de CH Gallito Ciego y, en tal sentido no son de responsabilidad de Statkraft.

(iv) Durante la supervisión realizada el presente año a la CH Gallito Ciego, se le comunicó sobre el uso de dichas zonas, razón por la cual no hubo hallazgo alguno.

(v) Se ha implementado la acción correctiva propuesta por OEFA en la estructura del ex - campamento (losa de concreto), realizando su demolición. Los residuos sólidos fueron dispuestos en un relleno sanitario autorizado, a través de una empresa prestadora - EPS-RS debidamente registrada ante la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

5. El 5 de setiembre del 2016 se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por Statkraft en las instalaciones del OEFA, donde la empresa reiteró los argumentos presentados en su escrito de descargos señalados en el párrafo anterior. Cabe señalar que la audiencia de informe oral fue registrada en un vídeo, el cual se tendrá presente durante el análisis del presente procedimiento administrativo sancionador[4].

[3] Folios del 21 al 41 del Expediente.

[4] Folios 47 y 48 del Expediente.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Statkraft cumplió con retirar las estructuras de campamentos y almacenes al término de sus funciones en la CH Gallito Ciego conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental, y si, de ser el caso, corresponde ordenar medidas correctivas.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 - Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

7. Mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en lo sucesivo, **Ley N° 30230**), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230[5] estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma, respecto a aquellas que generen un daño real y muy grave a la vida y a la salud de las personas, actividades que se realicen sin contar con instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

---

[5] **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
*"**Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras***
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:
a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".

9. En consecuencia, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador**) se dispuso que, durante la vigencia del Artículo 19° de la Ley Nº 30230, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:

   (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230 se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

   (ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final, se dictará la medida correctiva respectiva y se suspenderá el procedimiento sancionador. De verificarse el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad Decisora emitirá una resolución declarando concluido el procedimiento sancionador. De lo contrario, lo reanudará quedando habilitada para imponer sanción administrativa[6].

   (iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

10. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), lo establecido en el Artículo 19° de la Ley Nº 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los Artículos 21° y 22° de la Ley del SINEFA y en los Artículos 40º y 41° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

11. En caso las conductas presuntamente infractoras sean distintas a los supuestos indicados en los Literales a), b) o c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, corresponderá que la Autoridad Decisora emitir:

---

[6] Dicha sanción administrativa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que corresponda, en caso esta haya sido calculada en base a la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

(i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.

(ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

12. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley Nº 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

13. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en el TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

14. Antes de proceder con el análisis de la cuestión en discusión, es preciso indicar que la conducta imputada materia del presente procedimiento administrativo sancionador fue detectada durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.

15. Asimismo, el Artículo 16° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador señala que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos - salvo prueba en contrario - se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.

16. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.

17. Por lo expuesto, se concluye que el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión así como en el Informe Técnico Acusatorio constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en los mismos, sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

IV.1 <u>Única cuestión en discusión</u>: Determinar si Statkraft cumplió con retirar las estructuras de campamentos y almacenes al término de sus funciones en la CH Gallito Ciego conforme lo establece su Estudio de Impacto Ambiental y si, de ser el caso, corresponde ordenar medidas correctivas

a) <u>Marco Normativo</u>

18. El Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM[7] (en lo sucesivo, **RPAAE**) establece que los titulares de concesiones y autorizaciones eléctricas, durante el ejercicio de sus actividades (generación, transmisión y distribución), son responsables por el control y la protección del ambiente.

19. Asimismo, el Artículo 13° del referido cuerpo normativo prevé que, junto con la solicitud de una concesión definitiva, el titular de la actividad debe presentar un estudio de impacto ambiental, entendido como aquel instrumento de gestión ambiental que contiene las medidas (compromisos ambientales) que dicho titular ha decidido implementar (previa aprobación por la autoridad correspondiente) con el fin de equilibrar el desarrollo de su proyecto con la protección del ambiente[8].

20. El Artículo 55° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM[9] (en lo sucesivo, **RLSEIA**) señala que la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental - EIA faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos. Además, obliga al titular de la actividad a ejecutar todas las medidas señaladas en el EIA.

21. Adicionalmente, la Ley del Sinefa establece que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente, constituye infracción administrativa bajo el ámbito de competencia del OEFA[10].

---

7 **Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM**
"***Artículo 5°.-*** *Durante el ejercicio de las actividades eléctricas de generación, transmisión y distribución, los Titulares de las Concesiones y Autorizaciones, a que se refieren los Artículos 3 y 4 de la Ley tendrán la responsabilidad del control y protección del medio ambiente en lo que a dichas actividades concierne".*

8 **Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM**
"Artículo 13°. *En la solicitud de una Concesión definitiva, el solicitante presentará ante la DGE del Ministerio,- un EIA de conformidad con el inciso h) del artículo25° de la Ley y con las normas que emita la DGAA, sin perjuicio de lo dispuesto en el cumplimiento del artículo 19°".*

9 **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM,**
"Artículo 55°.- Resolución aprobatoria
La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.
La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.
El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley".

10 **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011**
"Artículo 17°.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora
Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

22. Conforme a lo señalado, Statkraft debe dar cumplimiento a los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental.

b) Compromisos ambientales asumidos por Statkraft en su instrumento de gestión ambiental

23. Mediante Memorándum N° 552-95-EM/DGAA del 28 de agosto del 1995, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la CH Gallito Ciego (en lo sucesivo, **EIA**) [11].

24. En el Capítulo 8 –Medidas Mitigadoras- del EIA, Statkraft se comprometió a retirar campamentos y almacenes una vez terminadas sus funciones, tal como se señala a continuación[12]:

> *"8. MEDIDAS MITIGADORAS*
>
> *Las medidas mitigadoras están referidas principalmente, a recomendaciones que permitan garantizar la estabilidad de las obras propuestas, la protección de la calidad del agua y recuperación del paisaje.*
> *(...)*
>
> • *De ser necesaria la instalación de campamentos y almacenes de materiales, éstos deberán ser totalmente removidos al término de sus funciones.*
> *(...)."*

25. De esta manera, Statkraft se comprometió a realizar la desinstalación de toda estructura de campamentos y almacenes de materiales una vez finalice el uso de dichas estructuras. Cabe precisar que al momento de la Supervisión Regular 2012 la empresa se encontraba en operación.

26. En este sentido, se determinará si la empresa Statkraft cumplió o no con lo establecido en el EIA en cuanto a efectuar el retiro de las estructuras de campamentos y almacenes de materiales al término de sus funciones en la central hidroeléctrica.

c) Análisis del hecho detectado

27. Durante Supervisión Regular 2012 se detectó que Statkraft no habría realizado el retiro de las instalaciones de campamentos (áreas rectangulares con cimientos y losas de concreto) y almacenes (área circular con paredes de concreto) en desuso conforme lo dispone el EIA, tal como recoge el Acta de Supervisión[13]:

> *"**Hallazgo N° 4***
> *SN Power no cumple con remover totalmente los campamentos y almacenes al término de sus funciones, según lo comprometido en el EIA CH Gallito Ciego. Existen dos áreas rectangulares (aprox. 300 m² y 150 m²) con cimientos y losas de concreto, entre la*

(...)
b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.
(...)"

11 Contenido en el disco compacto. Folio 12 del Expediente.

12 Página 35 EIA de la CH Gallito Ciego contenido en el disco compacto. Folio 12 del Expediente.

13 Página 21 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto. Folio12 del Expediente.

subestación, los almacenes y el comedor. Así mismo existe un área circular (aprox. 300 m²) con paredes de concreto, detrás de los almacenes. Las mencionadas áreas alteradas y deforestadas no han sido recuperadas y resembradas."

28. Asimismo, la Dirección de Supervisión en el Informe de Supervisión[14], señala al respecto lo siguiente:

> *"SN Power no cumple el compromiso adquirido en el Estudio de Impacto Ambiental de la CH Gallito Ciego, de remover totalmente al término de sus funciones las instalaciones de campamentos y almacenes de materiales.*
> *(...)."*

29. Lo señalado en el Informe de Supervisión se sustentaría adicionalmente en las Fotografías N° 9 y 11, donde se constata las instalaciones de campamentos (áreas rectangulares con cimientos y losas de concreto) y almacenes (área circular con paredes de concreto) en desuso pero sin haber sido removidas, tal como se muestran a continuación[15].

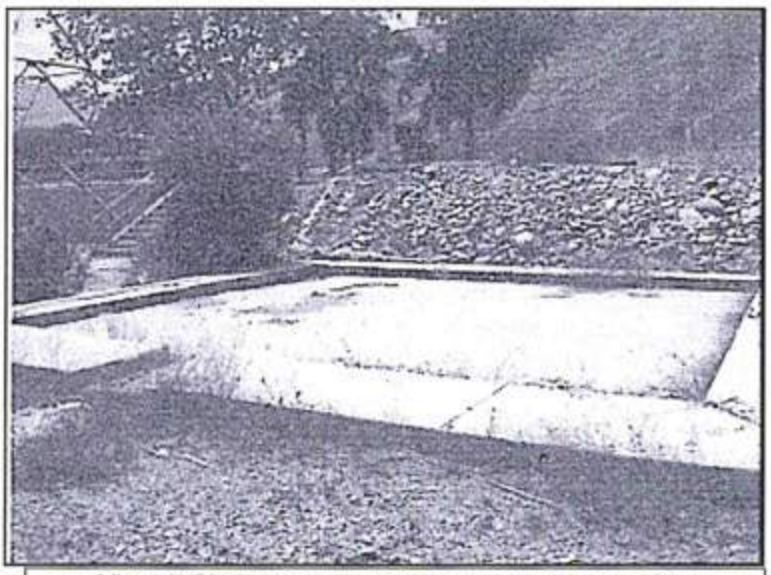

Vista 9. Cimientos y losas de concreto no removidos

[14] Página 12 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto. Folio 12 del Expediente.

[15] Página 12 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto. Folio 12 del Expediente.

Vista 11. Paredes de concreto y área deforestada

30. De las vistas fotográficas anteriores, la Dirección de Supervisión señala que las instalaciones de campamentos (áreas rectangulares con cimientos y losas de concreto) y almacenes (área circular con paredes de concreto) se encontrarían abandonadas y siendo que habrían correspondido a la etapa de construcción ya concluida, la empresa debió proceder a su retiro en cumplimiento de los compromisos del EIA.

31. En la medida que el hecho imputado se encuentra referido a dos instalaciones distintas sobre las cuales la empresa ha realizado distintos descargos, corresponde analizarlas cada una por separado.

d) <u>Respecto a los almacenes</u> (área circular con paredes de concreto): Contrato de servidumbre entre Statkraft y Proyecto Especial Jequetepeque Zaña

32. Statkraft alega que los almacenes (área circular con paredes de concreto) que se observan en la Fotografías N° 10 del Informe de Supervisión pertenecen al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en virtud de un contrato de servidumbre entre dicho proyecto y Statkraft; por lo que no son de responsabilidad del administrado.

33. Sobre el particular cabe precisar que en la cláusula quinta del contrato de servidumbre se establece el terreno sobre el cual se constituye la misma, tal como se copia a continuación[16]:

[16] Folios 61 y 62 del Expediente.

U I N T A.-

TERRENO MATERIA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ESTA NSTITUIDO POR UHA AREA TOTAL DE 56 HECTAREAS DE LAS CUALES .363 HECTAREAS, FORMAN PARTE DE LOS TERRENOS ADQUIRIDOS

PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRESA Y QUE SERAN UTILIZADOS EN LA EJECUCION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA GALLITO CIEGO DE CONFORMIDAD CON EL PLANO QUE ES PARTE DE LA PRESENTE MINUTA, LEVANTADO DE ACUERDO A LA UBICACION SIGUIENTE: EN LA COSTA, SECTOR PAY PAY DEL DISTRITO DE YONAN, VALLE DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON LINDEROS:-

NORTE: CON LA PRESA GALLITO CIEGO, LONGITUD 900 ML.-

SUR: CON EL CERRO BLANCO, LONGITUD 600 ML.-

ESTE: CON EL CERRO BLANCO, LONGITUD 900 ML.-

OESTE: CON TERRENOS DE DOMINIO DE DIEJEZA, LONGITUD 825 ML.-

Y, POR OTRA PARTE EL TUNEL DE ADUCCION Y UNION ESFERICA QUE COMPRENDE LA UNION DE LA BIFURCACION ESFERICA DEL TUNEL DE DESCARGA DEL EMBALSE GALLITO CIEGO Y LA TUBERIA DE ADUCCION PARA LA CENTRAL HIDROELECTRICA.-

V°B° OEFA

34. Adicionalmente, cabe precisar que la concesión de la CH Gallito Ciego de titularidad de Statkraft se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

35. De acuerdo a dicha información, esta Dirección ha elaborado el Gráfico N° 1 donde se observa el área de la concesión eléctrica de la CH Gallito Ciego, el área de terreno materia de la servidumbre y las instalaciones detectadas durante la Supervisión Regular 2012, a continuación:

L. Rojas

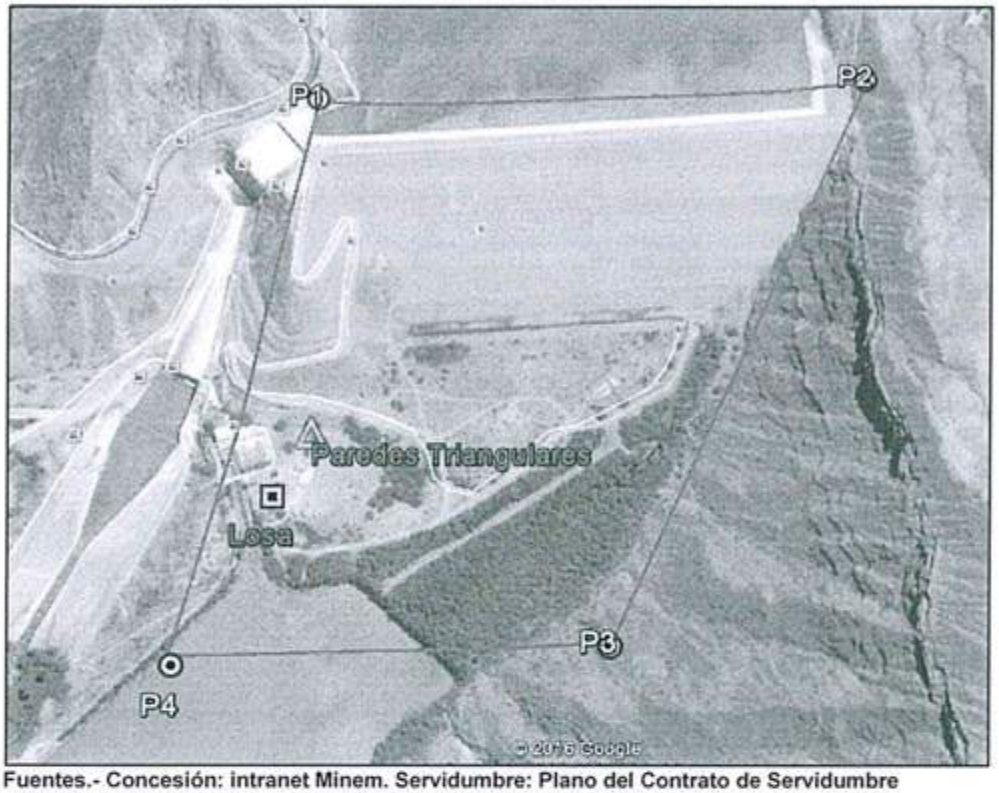

Fuentes.- Concesión: intranet Minem. Servidumbre: Plano del Contrato de Servidumbre
Leyenda: línea representa la concesión y el terreno en servidumbre

36. En atención a ello, resulta evidente que **la concesión eléctrica de la CH Gallito Ciego abarca el mismo terreno sobre el cual se ha establecido la servidumbre materia del contrato con el Proyecto Especial Jequetepeque,** por lo que resulta evidente que en dicha zona se encuentren ubicadas todas las instalaciones que la empresa Statkraft requiere para la ejecución de sus actividades.

37. Por ello, la ubicación de los almacenes (área circular con paredes de concreto) dentro del terreno del contrato de servidumbre, no determina que dichas construcciones sean de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque como alega Statkraft.

38. Ahora bien, de la revisión del contrato de servidumbre no se verifica que las partes hayan establecido las instalaciones que se encontraban en la zona de manera previa a la ejecución de actividades por parte de Statkraft y que por lo tanto sean propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque.

39. En efecto, tal como se ha señalado, el contrato de servidumbre especifica el área del terreno materia del mismo pero no establece cuáles instalaciones en la zona son propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque. Por lo tanto, la supuesta propiedad de las estructuras (área circular con paredes de concreto) del Proyecto Especial Zaña Jequetepeque alegada por Statkraft no ha podido comprobarse ni se ha acreditado que tales estructuras sean prexistentes a la instalación de la CH Gallito Ciego; por ello, corresponde desestimar lo alegado por la empresa en este extremo.

(i) Uso de las paredes de concreto como almacén por parte de la empresa Statkraft

40. Statkraft alega que la CH Gallito Ciego se encuentra actualmente en operación y, en tal sentido, cualquier Plan de Abandono será ejecutado al cierre de actividades. Para acreditar que los almacenes (área circular con paredes de concreto) son instalaciones que se encuentran en funcionamiento actualmente ha presentado las siguientes fotografías[17]:

Fotografía N° 1: Carro de transporte del bloque turbina.

Fotografía N° 2: Zona de maniobra o dispositivo de rotación de eje intermedio.

Fotografía N° 3: Zona de almacenaje de las válvulas mariposa

41. Ello es concordante con lo detectado durante la Supervisión Regular realizada el 10 y 11 de marzo del 2016, donde la Dirección de Supervisión no consignó hallazgos en el Acta de Supervisión y además, tomó fotografías donde se verifica el uso del área circular con paredes de concreto, tal como se copia a continuación[18]:

[17] Folio 44 del Expediente.

[18] Folios del 85 al 87 y 91 del Expediente.

ACTA DE SUPERVISIÓN DIRECTA

INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADO			
ADMINISTRADO	Statkraft Perú S.A.	R.U.C.	20259180731
UNIDAD FISCALIZABLE	Central Hidroeléctrica Gallito Ciego	C.U.C.	0025-03-2016-11
UBICACIÓN	Cuenca baja del río Jequetepeque	Departamento	Cajamarca.
		Provincia	Contumazá
		Distrito	Yonán
ACTIVIDAD	Generación		
ETAPA	Operación		
NOTIFICACIONES **	Domicilio legal: X	Dirección electrónica:	
	Av. Pardo y Aliaga 652, interior 203 2° piso, San Isidro, Lima.		
	**El administrado declara que acepta ser notificado a través de la vía de comunicación marcada.		

DATOS DE LA SUPERVISIÓN				
REGULAR	X	INICIO: 10 de marzo de 2016		HORA: 11:00
ESPECIAL		CIERRE: 11 de marzo de 2016		HORA: 10:00
ESTADO	En Actividad:	X	Sin Actividad:	
	Otros:			
¿LA SUPERVISIÓN SE REALIZÓ CON NORMALIDAD?[1]		SI [X]		NO [ ]

N°	Localización UTM (WGS 84) Zona (17 M)		INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES VERIFICADOS
	Este	Norte	
1	697249	9199525	Casa de máquinas (ingreso).
2	697326	9199529	Subestación Eléctrica Gallito Ciego.
3	697326	9199529	Salida de agua turbinada de la central hidroeléctrica.
4	697286	9199354	Punto de ingreso de aguas turbinadas de la central hidroeléctrica al reservorio de compensación.
5	697371	9199453	Almacén de aceites y residuos peligrosos.
6	697391	9199412	Planta de tratamiento de agua potable.

N°	HALLAZGOS
No se detectaron hallazgos durante la supervisión.	

Acta de Supervisión del 10 y 11 de marzo del 2016 donde no se han detectado hallazgos en la CH Gallito Ciego

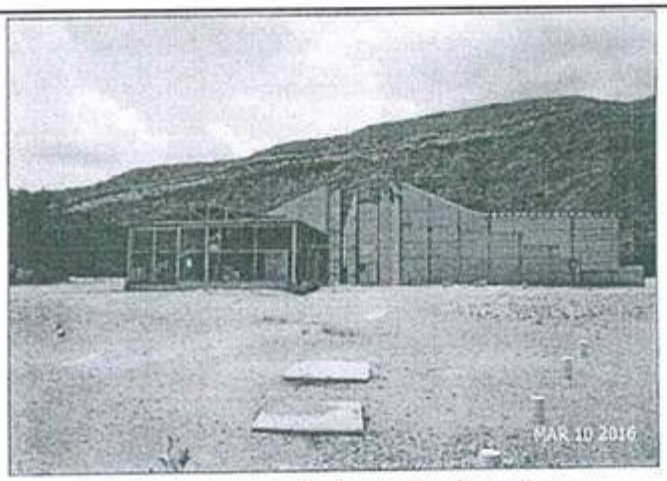

Foto 8. Estructura utilizada como área de mestranza.

Foto 9. Almacén de residuos peligrosos y taller de maestranza.

42. De las imágenes mostradas se puede observar que las paredes de concreto materia de la presente imputación se encuentran siendo utilizadas por Statkraft para diversas actividades (estacionamiento del transporte utilizado en la CH, Zona de almacenaje de válvulas y taller de maestranza, entre otras).

43. Sobre el particular, cabe reiterar que la empresa se comprometió a remover las instalaciones de campamentos y almacenes de materiales al término de sus funciones. En la medida que las paredes de concreto se encuentran en actividad, y por tanto, no le es exigible aún su retiro a Statkraft, esta Dirección considera pertinente archivar este extremo de la imputación.

e) <u>Uso de las instalaciones de campamentos</u> (áreas rectangulares con cimientos y losas de concreto)

44. Statkraft alega que se ha implementado la acción correctiva propuesta por OEFA en los campamentos (áreas rectangulares con cimientos y losas de concreto), realizando su demolición. Los residuos sólidos fueron dispuestos en un relleno sanitario autorizado, a través de una EPS-RS debidamente registrada ante DIGESA

45. Al respecto cabe precisar que lo dicho por Statkraft respecto de las losas de concreto no desvirtúa la imputación materia de análisis, toda vez que el administrado se refiere a acciones realizadas con posterioridad a la visita de supervisión y de acuerdo al Artículo 5° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir los efectos de sus conductas, no cesan el carácter sancionable ni la eximen de responsabilidad por los hechos detectados, sin perjuicio de ello las acciones realizadas por el administrado serán tomadas en cuenta al momento de analizar si procede o no la imposición de una medida correctiva.

46. De acuerdo a lo antes señalado en la medida que dichas áreas rectangulares con cimientos y losas de concreto de ex campamentos no se encontraban en uso por parte de la empresa Statkraft, le era exigible al momento de la Supervisión Regular 2012 el compromiso ambiental referido a su retiro. Por ello, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Statkraft en este extremo por incumplimiento al Artículos 5° y 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM y el Artículo 55° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 17° del Ley del Sinefa.

(i) Procedencia de la Medida Correctiva respecto de losas de concreto

47. Statkraft alega que los campamentos (áreas rectangulares con cimientos y losas de concreto) materia de infracción administrativa fueron demolidas luego de la Supervisión Regular 2012 y que dispuso los residuos sólidos generados por una empresa prestadora de servicios autorizada. Prueba de ello anexa las siguientes fotografías[19]:

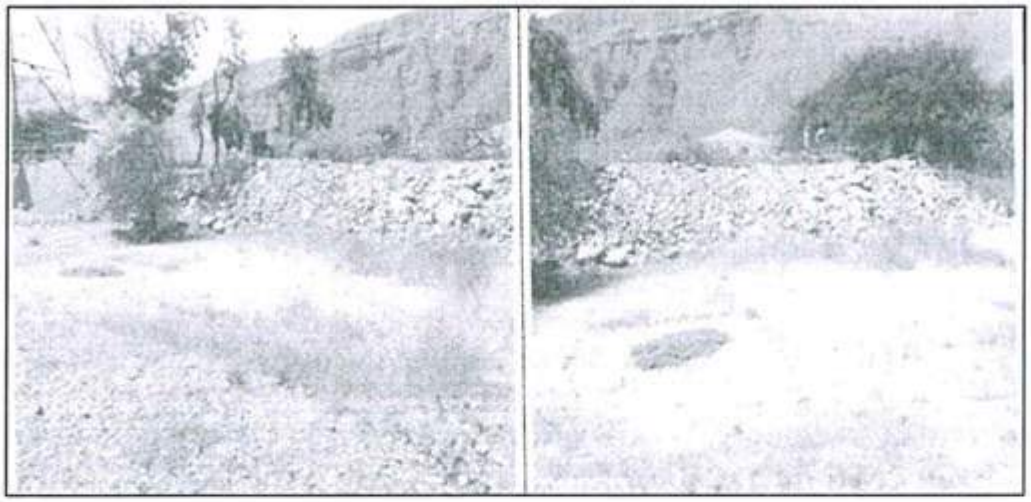

48. En atención a ello, esta Dirección considera que la empresa cumplió con subsanar la conducta infractora con posterioridad a la Supervisión Regular 2012 y, además no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva.

49. En este sentido, habiéndose verificado que la conducta infractora ha sido corregida por el administrado, y adicionalmente no resulta pertinente ordenar una medida correctiva en el presente extremo, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas Reglamentarias de la Ley N° 30230; ello sin perjuicio de que en las siguientes supervisiones se verifique el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa.

f) Conclusiones

50. Del análisis efectuado por las pruebas obrantes en el Expediente, esta Dirección concluye lo siguiente:

(i) La concesión CH Gallito Ciego se encuentra ubicada en un terreno materia de servidumbre entre la empresa Statkraft y el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

(ii) En la concesión –y por lo tanto en la servidumbre a favor de Statkraft- se han detectado instalaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, respecto de las cuales no se pueden deducir de las pruebas adjuntas por la empresa que sean de propiedad de el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.

[19] Folios 21, 22 y 28 del Expediente.

(iii) La empresa Statkraft se ha comprometido a realizar el retiro y abandono de las instalaciones cuando ya no se utilicen, de acuerdo al EIA de Gallito Ciego.

(iv) Una de las instalaciones detectadas, el área circular con paredes de concreto, se encuentra actualmente en uso por parte de la empresa, tal como se ha acreditado por ella y por la Dirección de Supervisión durante el año 2016, por lo que no le es exigible el compromiso imputado y corresponde archivar este extremo de la imputación.

(v) La segunda instalación materia de procedimiento consiste en una losa de concreto de un ex campamento el cual no se encuentra utilizado por la empresa y por lo tanto, al momento de la Supervisión Regular 2012 le era exigible el compromiso ambiental de su retiro; por ello, corresponde determinar responsabilidad administrativa a la empresa por este extremo por incumplimiento al Artículos 5° y 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM y el Artículo 55° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 17° del Ley del Sinefa.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley N° 30230 -Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Statkraft Perú S.A.** por la comisión de la siguiente infracción por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

N°	Conducta Infractora	Norma que tipifica la supuesta infracción administrativa
1	Statkraft no retiró las estructuras de campamentos al término de sus funciones en la CH Gallito Ciego conforme lo establece el Estudio de Impacto Ambiental	Artículos 5° y 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM y el Artículo 55° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 17° del Ley del Sinefa

Artículo 2º.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Statkraft Perú S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución respecto al siguiente extremo:

N°	Conducta Infractora	Norma que tipifica la supuesta infracción administrativa
1	Statkraft no retiró las estructuras los almacenes al término de sus funciones en la CH Gallito Ciego conforme lo establece el Estudio de Impacto Ambiental	Artículos 5° y 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM y el Artículo 55° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Artículo 17° del Ley del Sinefa

Artículo 3°.- Declarar que en el presente caso no resulta pertinente ordenar la realización de una medida correctiva por la comisión de la infracción indicada en el Artículo N° 1 precedente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 4°.- Informar a **Statkraft Perú S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 5°.- Disponer la inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA) la presente Resolución Directoral. Además, si la presente resolución adquiere firmeza, los extremos que declararon la responsabilidad administrativa serán tomados en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

LRA/kpg

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS - OEFA - SUMILLADOR
L. Rojas

EXPEDIENTE N°	:	286-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO	:	STATKRAFT PERÚ S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA	:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE YONÁN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR	:	ELECTRICIDAD
MATERIA	:	CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1493-2016-OEFA/DFSAI del 28 de setiembre del 2016.

Lima, 24 de noviembre del 2016.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de setiembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1493-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)[1] a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar existencia de responsabilidad administrativa de Statkraft Perú S.A (en adelante, Statkraft) por haberse acreditado la comisión de una infracción a la normativa ambiental.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Statkraft el 29 de setiembre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1695-2016[2].

II. ANÁLISIS

3. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)[3] establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

4. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)[4] con el Numeral 207.2 del Artículo

---

1 Folios del 97 al 105 del expediente.

2 Folio 106 del expediente

3 **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 206°. - Facultad de contradicción
(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)
Artículo 207°. - Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

4 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

5. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS[5] establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

6. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Statkraft el 29 de setiembre del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, que venció el 20 de setiembre del 2016.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1493-2016-OEFA/DFSAI del 28 de setiembre de 2016.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

L. Rojas

"Artículo 24°. - Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

5 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 26°. - Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

CAPÍTULO 3

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

ÍNDICE GENERAL

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 3-1
3.1 Objetivo y justificación del proyecto 3-1
3.1.1 Objetivo del proyecto 3-1
3.1.2 Justificación del proyecto 3-1
3.2 Ubicación del proyecto 3-1
3.2.1 Ubicación geopolítica y geográfica 3-1
3.2.2 Ubicación hidrográfica 3-2
3.2.3 Comunidades campesinas 3-3
3.2.4 Área natural protegida / zona de amortiguamiento / conservación regional 3-3
3.3 Características del proyecto 3-3
3.3.1 Componentes principales 3-3
3.3.2 Componentes auxiliares 3-3
3.3.2.1 Almacenes (PAD-CHG-01) 3-4
3.3.2.2 Casetas de control/vigilancia (PAD-CHG-02) 3-9
3.3.2.3 Estación de telecomunicaciones (PAD-CHG-03) 3-13
3.3.2.4 Pozo séptico (PAD-CHG-04) 3-17
3.3.2.5 Puntos de acopio de residuos sólidos (PAD-CHG-05) 3-23
3.3.2.6 Taller (PAD-CHG-06) 3-29
3.3.2.7 Tanque de combustible (PAD-CHG-07) 3-32
3.3.2.8 Pararrayos (PAD-CHG-08) 3-35
3.4 Actividades del proyecto 3-39
3.4.1 Etapa post construcción 3-41
3.4.2 Etapa de operación y Mantenimiento 3-41
3.4.2.1 Almacenes 3-41
3.4.2.2 Casetas de control/vigilancia 3-42
3.4.2.3 Estación de telecomunicaciones 3-42
3.4.2.4 Puntos de acopio de residuos sólidos 3-43
3.4.2.5 Pozo séptico 3-44
3.4.2.6 Taller 3-44
3.4.2.7 Tanque de combustible 3-45
3.4.2.8 Pararrayos 3-45
3.4.3 Actividades en la etapa de abandono 3-46
3.5 Demanda, uso, aprovechamiento, afectación de recursos naturales 3-47
3.5.1 Fuentes de agua 3-47

3.5.2 Fuente de energía 3-47
3.5.3 Abastecimiento de combustible 3-47
3.5.4 Equipos y maquinarias 3-47
3.5.5 Generación de residuos 3-48
3.5.6 Efluentes 3-49
3.5.7 Demanda de mano de obra 3-50
3.6 Costos operativos anuales 3-50

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 3.2-1 Accesos hacia la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego 3-2
Cuadro 3.2-2 Comunidad campesina en la CH Gallito Ciego 3-3
Cuadro 3.3-1 Componentes auxiliares del PAD CH Gallito Ciego 3-4
Cuadro 3.3-2 Ubicación y estado de los Almacenes 3-4
Cuadro 3.3-3 Ambientes del componente Almacenes 3-6
Cuadro 3.3-4 Ubicación y estado de las casetas de control/vigilancia 3-9
Cuadro 3.3-5 Ubicación y estado de la Estación de telecomunicaciones 3-13
Cuadro 3.3-6 Características técnicas de la Estación de telecomunicaciones 3-15
Cuadro 3.3-7 Ubicación y estado del Pozo séptico 3-18
Cuadro 3.3-8 Ubicación y estado de los Puntos de acopio de residuos sólidos 3-23
Cuadro 3.3-9 Ubicación y estado de los Talleres 3-29
Cuadro 3.3-10 Ubicación y estado de componente tanque de combustible 3-32
Cuadro 3.3-11 Ubicación y estado del componente Pararrayos 3-35
Cuadro 3.4-1 Actividades de mantenimiento de estación de telecomunicaciones. 3-43
Cuadro 3.4-2 Actividades de mantenimiento de los puntos de acopio de residuos sólidos 3-44
Cuadro 3.4-3 Actividades de mantenimiento de pozo séptico 3-44
Cuadro 3.4-4 Actividades de mantenimiento del taller 3-45
Cuadro 3.4-5 Actividades de mantenimiento de tanque de combustible 3-45
Cuadro 3.4-6 Actividades de mantenimiento de Pararrayos 3-46
Cuadro 3.5-1 Equipos y materiales requeridos 3-47
Cuadro 3.5-2 Equipos y materiales requeridos 3-48
Cuadro 3.5-3 Cantidad de residuos no peligrosos y peligrosos en la etapa de operación 3-49
Cuadro 3.5-4 Estimación de residuos de escombros en la etapa de abandono 3-49
Cuadro 3.5-5 Disposición y caudal promedio de efluentes domésticos 3-49

Cuadro 3.5-6 Demanda de mano de obra 3-50
Cuadro 3.6-1 Costo operativos anuales de la CH Gallito Ciego 3-50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 3.2-1 Ubicación del área de estudio 3-2
Figura 3.3-1 Ubicación del componente Almacenes 3-5
Figura 3.3-2 Vista en planta del componente Almacenes 3-8
Figura 3.3-3 Ubicación de caseta de control/vigilancia 1 (PAD-CHG-02a) 3-9
Figura 3.3-4 Vista en planta del componente Caseta de control/vigilancia 1 3-10
Figura 3.3-5 Ubicación de Caseta de control/vigilancia 2 (PAD-CHG-02b) 3-11
Figura 3.3-6 Vista en planta del componente Caseta de control/vigilancia 2 3-13
Figura 3.3-7 Ubicación de la Estación de telecomunicaciones 3-14
Figura 3.3-8 Vista de elevación de la estación de telecomunicaciones 3-17
Figura 3.3-9 Ubicación del componente pozo séptico 3-18
Figura 3.3-10 Vista de planta del Pozo séptico 3-21
Figura 3.3-11 Vista de sección del Pozo séptico 3-22
Figura 3.3-12 Ubicación del Punto de acopio de RRSS 1 (PAD-CHG-05a) 3-24
Figura 3.3-13 Ubicación del Punto de acopio de RRSS 2 (PAD-CHG-05b) 3-24
Figura 3.3-14 Ubicación del Punto de acopio de RRSS 3 (PAD-CHG-05c) 3-25
Figura 3.3-15 Vista frontal de punto de acopio de residuos sólidos 1 3-28
Figura 3.3-16 Vista sección lateral de punto de acopio de residuos sólidos 3-28
Figura 3.3-17 Ubicación del taller 3-29
Figura 3.3-18 Vista en planta del Taller 3-32
Figura 3.3-19 Ubicación de Tanque de combustible 3-33
Figura 3.3-20 Vista de corte del Tanque de combustible 3-35
Figura 3.3-21 Ubicación del Pararrayos 1 en la casa de máquinas 3-36
Figura 3.3-22 Vista de elevación del Pararrayos 1 3-37

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

Fotografía 3.3-1 Vista actual de los Almacenes 3-5
Fotografía 3.3-2 Vista actual de Caseta de control/vigilancia 1 3-10
Fotografía 3.3-3 Estado actual de Caseta de control/vigilancia 2 (PAD-CHG-02b) . 3-12

Fotografía 3.3-4 Vista actual de Estación de telecomunicaciones 3-15
Fotografía 3.3-5 Vista actual del pozo séptico..... 3-20
Fotografía 3.3-6 Vista actual del Punto de acopio de residuos sólidos 1 3-26
Fotografía 3.3-7 Vista actual del Punto de acopio de residuos sólidos 2 3-26
Fotografía 3.3-8 Vista actual del Punto de acopio de residuos sólidos 3 3-27
Fotografía 3.3-9 Vista actual del Taller 3-30
Fotografía 3.3-10 Vista interior del componente Talleres 3-31
Fotografía 3.3-11 Vista actual del Tanque de combustible..... 3-34
Fotografía 3.3-12 Vista actual del Pararrayos 1 3-37
Fotografía 3.3-13 Vista actual y de elevación del Pararrayos 2 3-39

LISTA DE ANEXOS

Anexo 3.1 Mapas

Mapa 3–1 Mapa de componentes con fines de adecuación ambiental de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.

Mapa 3–2 Mapa de cuencas hidrográficas de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.

Anexo 3.2 Planos

Plano 2102-CHG-01-AR-PL-001 CHG-01 Almacenes. Vista de planta y elevación

Plano 2102-CHG-02A-AR-PL-001 CHG-02A Caseta de control – vigilancia. Vista de planta y elevación

Plano 2102-CHG-02B-AR-PL-001 CHG-02B Caseta de control – vigilancia. Vista de planta y elevación

Plano 2102-CHG-03-AR-PL-001 CHG-03 Estaciones de telecomunicación. Vista de planta y sección

Plano 2102-CHG-04-AR-PL-001 CHG-04 Pozo séptico. Vista de planta y elevación

Plano 2102-CHG-05A-AR-PL-001 CHG-05a Punto de acopio de residuos sólidos. Vista de planta, sección y elevación

Plano 2102-CHG-05B-AR-PL-001 CHG-05b Punto de acopio de residuos sólidos. Vista de planta, sección y elevación

Plano 2102-CHG-05C-AR-PL-001 CHG-05c Punto de acopio de residuos sólidos. Vista de planta, sección y elevación

Plano 2102-CHG-06-AR-PL-001 CHG-06 Talleres. Vista de planta, sección y elevación

Plano 2102-CHG-07-AR-PL-001 CHG-07 Tanque de combustible. Vista de planta, sección y elevación

Plano 2102-CHG-08A-AR-PL-001 CHG-08a Pararrayos. Vista de planta y sección

Plano 2102-CHG-08B-AR-PL-001 CHG-08b Pararrayos. Vista de planta y sección

Anexo 3.3 Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) CH Gallito Ciego

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 Objetivo y justificación del proyecto

3.1.1 Objetivo del proyecto

El objetivo del presente proyecto es la descripción de los componentes con fines de adecuación ambiental de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego que no fueron contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental de dicha instalación. Todo ello, en el marco del Subcapítulo 7 Plan Ambiental Detallado del Capítulo III "Evaluación de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario" del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-EM, cabe precisar que el presente capítulo se desarrolla en concordancia al Anexo 2 del mencionado Reglamento.

3.1.2 Justificación del proyecto

Conforme al D.S. N.º 014-2019-EM y con la finalidad de adecuar las diversas modificaciones hasta la actualidad de componentes auxiliares, Statkraft Perú S.A. elabora el "Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego" (en adelante, "PAD CH Gallito Ciego") para la adecuación de componentes existentes que no fueron contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental de dicha instalación A fin de que la autoridad competente determine la viabilidad técnica y ambiental. Todo esto de acuerdo con lo mencionado en el literal "b" del artículo 46° "Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado" del RPAAE.

3.2 Ubicación del proyecto

3.2.1 Ubicación geopolítica y geográfica

Políticamente, la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego (en adelante "CH Gallito Ciego") se ubica en la localidad de Tembladera, distrito de Yonán, en la provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca. Ubicado en la margen izquierda del río Jequetepeque a una altura promedio entre 311 y 322 m s. n. m. En el Anexo 3.1 se presenta el Mapa 3-1 Mapa de componentes con fines de adecuación ambiental de la CH Gallito Ciego.

Para acceder al área de estudio desde Lima, es necesario trasladarse a través de la carretera Panamericana Norte, pasando por Pacasmayo se toma el cruce hacia la derecha en el desvío hacia Cajamarca y se continúa un camino de 58 km hasta llegar a la CH Gallito Ciego. El detalle de las distancias y vías se detalla en el Cuadro 3.2-1.

Cuadro 3.2-1 Accesos hacia la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego

Procedencia	Destino	Dirección	Tipo de vía	Distancia (km)
Lima	Pacasmayo	Norte	Asfaltada	672.5
Pacasmayo	Yonán	Este	Asfaltada	58

Elaboración: JCI, 2022.

3.2.2 Ubicación hidrográfica

El área de estudio se encuentra ubicada en la cuenca del río Jequetepeque perteneciente a la vertiente del Pacífico, específicamente en la subcuenca Bajo Jequetepeque (código 137 741) la cual abarca 660.5 km² y representa el 16.7 % de la cuenca. Esta intercuenca, es un tramo del río Jequetepeque y comprende la parte baja de la cuenca extendida sobre los 0 m s. n. m., presenta una altitud media de 530 m s. n. m., pendiente de 29.3 % y un tramo de 16.1 km del río Jequetepeque.

Figura 3.2-1 Ubicación del área de estudio

Elaboración: JCI, 2022.

En función de la ubicación de los componentes con fines de adecuación ambiental, se ha diferenciado dos áreas de estudio, las cuales se ubican dentro de la CH Gallito Ciego.

El área de estudio denominado CH. Gallito Ciego 1, se ubica a la margen izquierda de la descarga del reservorio de compensación aguas abajo de la represa Gallito ciego, en la terraza aluvial del río Jequetepeque.

El área de estudio denominado CH Gallito Ciego 2, se ubica a la margen derecha del aliviadero de demasías, por donde descarga las aguas captadas de la represa Gallito Ciego al río Jequetepeque aguas abajo.

3.2.3 Comunidades campesinas

De acuerdo con la base de datos proporcionada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), la CH Gallito Ciego se emplaza sobre la comunidad campesina Trinidad. Ver Cuadro 3.2-2. Sin embargo, desde su construcción las instalaciones de la CH Gallito Ciego cuentan con cerca perimétrico de malla metálica para controlar el acceso al personal de la empresa.

Cuadro 3.2-2 Comunidad campesina en la CH Gallito Ciego

Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad Campesina
Cajamarca	Contumazá	Yonán	Trinidad

Elaboración: JCI, 2022.

3.2.4 Área natural protegida / zona de amortiguamiento / conservación regional

En el área de influencia del proyecto, no se superpone con ningún Área Natural Protegida (ANP) por el Estado, conforme al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe) que está integrada por todas las áreas definidas por leyes promulgadas (Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N.º 26834 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N.º 038-2001-AG). Asimismo, de acuerdo con la información disponible en el geo servidor del SERNANP, se ha determinado que la ANP, más cercana es el Bosque Natural el Cañoncillo, ubicada a 25.61 km del área de estudio.

3.3 Características del proyecto

En el presente ítem se describe las características de los componentes con fines de adecuación ambiental de la CH Gallito Ciego.

Es importante señalar, que la CH Gallito Ciego cuenta con concesión de Statkraft Perú S.A. a través de la Partida Registral N.º 11 105 100 y contrato por servidumbre (ver Anexo 2.3).

3.3.1 Componentes principales

Los componentes principales son aquellas infraestructuras que contribuyen con el desarrollo operacional de la actividad de generación eléctrica.

De acuerdo con lo mencionado, la CH Gallito Ciego no cuenta con componentes principales con fines de adecuación ambiental que requieran acogerse al PAD.

3.3.2 Componentes auxiliares

Los componentes auxiliares son aquellas infraestructuras que complementan los objetivos o funciones de los componentes principales.

Con base en lo descrito en el párrafo anterior, los componentes auxiliares con fines de adecuación ambiental y que se han acogido al PAD se detallan en el Cuadro 3.3-1. Asimismo, la distribución de los componentes se presenta en el Mapa 3–1 Mapa de componentes con fines de adecuación ambiental de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.

Cuadro 3.3-1 Componentes auxiliares del PAD CH Gallito Ciego

Central Hidroeléctrica	Código	Tipo de Componente	Componentes PAD
Gallito Ciego	PAD-CHG-01	Auxiliar	Almacenes
	PAD-CHG-02a	Auxiliar	Casetas de control/vigilancia
	PAD-CHG-02b	Auxiliar	
	PAD-CHG-03	Auxiliar	Estaciones de telecomunicación
	PAD-CHG-04	Auxiliar	Pozo séptico
	PAD-CHG-05a	Auxiliar	Puntos de acopio de Residuos Sólidos
	PAD-CHG-05b	Auxiliar	
	PAD-CHG-05c	Auxiliar	
	PAD-CHG-06	Auxiliar	Taller
	PAD-CHG-07	Auxiliar	Tanque de combustible
	PAD-CHG-08a	Auxiliar	Pararrayos
	PAD-CHG-08b	Auxiliar	

Elaboración: JCI, 2022.

3.3.2.1 Almacenes (PAD-CHG-01)

El presente componente, se encuentra ubicado a 113 m aproximadamente al SE de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego. En el Cuadro 3.3-2, se presentan las coordenadas en UTM WGS 84.

Cuadro 3.3-2 Ubicación y estado de los Almacenes

Componente PAD	Estado actual	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17 S	
		Este	Norte
Almacenes	Operativo	697 386	9 199 465

Elaboración: JCI, 2022

En la Figura 3.3-1 se presenta la vista en planta de la ubicación del componente Almacenes.

Figura 3.3-1 Ubicación del componente Almacenes

Elaboración: JCI, 2022

Los almacenes ocupan una sola área, con un total en planta de 241 m^2, la estructura tiene forma pentagonal, su mayor longitud es de 31 metros y la menor de 14 metros, con una altura de 4.50 metros. La Fotografía 3.3-1 presenta la vista actual de los almacenes.

Fotografía 3.3-1 Vista actual de los Almacenes

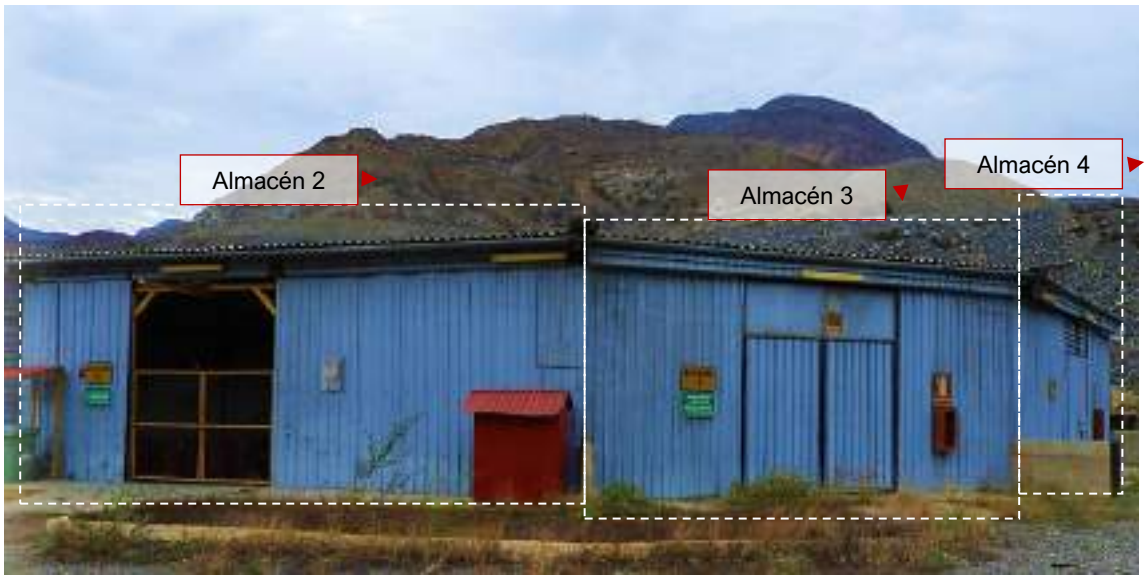

Elaboración: JCI, 2022

Este componente, de manera general, tiene la función de almacenar herramientas y materiales necesarios para la operación de la central.

Asimismo, se encuentran divididos en tres (03) áreas de acuerdo con el tipo de material que almacena, tal como se menciona a continuación:

Cuadro 3.3-3 Ambientes del componente Almacenes

Descripción	Estado actual
a. **Almacén 2:** Tiene la función de almacenar los materiales peligrosos, como aceites dieléctricos, y aceites heavy médium, ubicados en contenedores rojo de 55 galones de capacidad, bandeja de contención y kit antiderrame.	
b. **Almacén 3:** Tiene la función de almacenar temporalmente los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).	
c. **Almacén 4:** Tiene la función de almacenar materiales en general propios de la operación de la central	

Elaboración: JCI, 2022

Cabe resaltar que el componente cuenta con una losa maciza sobre la cual se apoyan las columnas o parantes metálicos. La estructura está conformada por columnas y vigas metálicas tipo tijeral. El cerramiento de los almacenes es en su mayoría calamina exterior pintada, este material cubre el 70 % de la estructura tal y como se puede apreciar en el Cuadro 3.3-3, a excepción de un lado del almacén que cuenta con muro concreto armado.

En la siguiente Figura 3.3-2, se puede apreciar la vista en planta del componente Almacenes.

Figura 3.3-2 Vista en planta del componente Almacenes

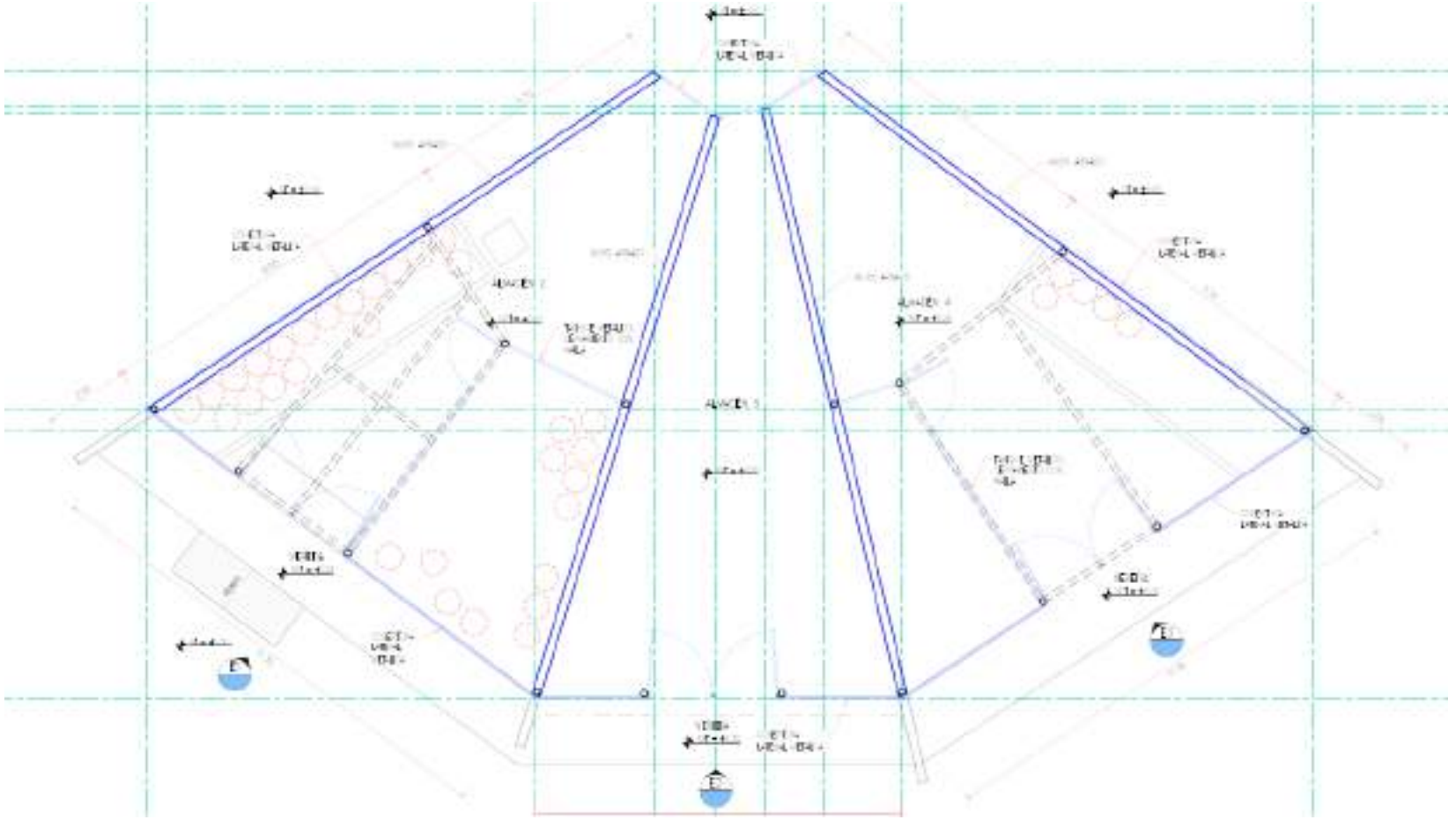

Elaboración: JCI, 2022

En el Plano 2102-CHG-01-AR-PL-001, se presenta el diseño de la estructura, así como una vista de planta y elevación.

3.3.2.2 Casetas de control/vigilancia (PAD-CHG-02)

Con la finalidad de brindar seguridad y vigilancia a las instalaciones de la Central hidroeléctrica, existen dos (2) casetas de control/vigilancia, ubicados en lugares amplios y estratégicos. En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas UTM WGS84.

Cuadro 3.3-4 Ubicación y estado de las casetas de control/vigilancia

Componentes PAD	Estado actual	Coordenadas UTM WGS84 17 S	
		Este	Norte
Casetas de control/vigilancia 1	Operativo	697 246	9 199 581
Casetas de control/vigilancia 2	Operativo	697 000	9 199 074

Elaboración: JCI, 2022

A. Caseta de control/vigilancia 1 (PAD-CHG-02a)

Se ubica a 81 m aproximadamente al Nor-oeste de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, es el acceso al personal a la CH Gallito Ciego y se presenta en la Figura 3.3-3.

Figura 3.3-3 Ubicación de caseta de control/vigilancia 1 (PAD-CHG-02a)

Elaboración: JCI, 2022

Asimismo, tiene la finalidad de brindar acceso y seguridad al personal, bienes materiales, equipos, maquinarias, entre otros, propios de la CH Gallito Ciego, así como, registrar y controlar el ingreso/salida del personal operario y/o contratistas.

Está compuesto por una sola estructura de 4.10 m x 2.70 m ocupando un área de 11 m^2. Está construido de albañilería confinada, con puerta de madera y ventana; techo de

concreto armado de 15 cm de espesor. En el interior y exterior el acabado es tarrajeo. La Fotografía 3.3-2 muestra la vista actual del componente.

Fotografía 3.3-2 Vista actual de Caseta de control/vigilancia 1

Elaboración: JCI, 2022

La Figura 3.3-3 muestra una vista en planta de la Caseta de control/vigilancia 1.

Figura 3.3-4 Vista en planta del componente Caseta de control/vigilancia 1

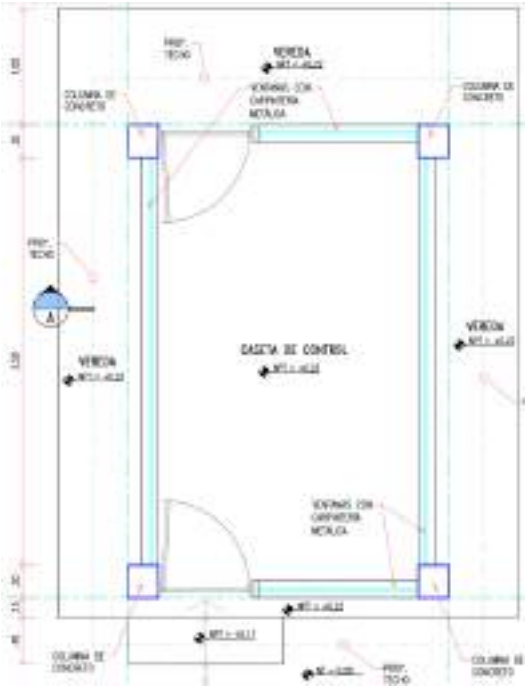

Elaboración: JCI, 2022

En el Plano 2102-CHG-02A-AR-PL-001, se presenta el diseño de la estructura, así como una vista de planta y elevación.

B. Caseta de control/vigilancia 2 (PAD-CHG-02b)

Se ubica a 522 m aproximadamente al SO de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, la Figura 3.3-5 presenta una vista en planta de su ubicación.

Figura 3.3-5 Ubicación de Caseta de control/vigilancia 2 (PAD-CHG-02b)

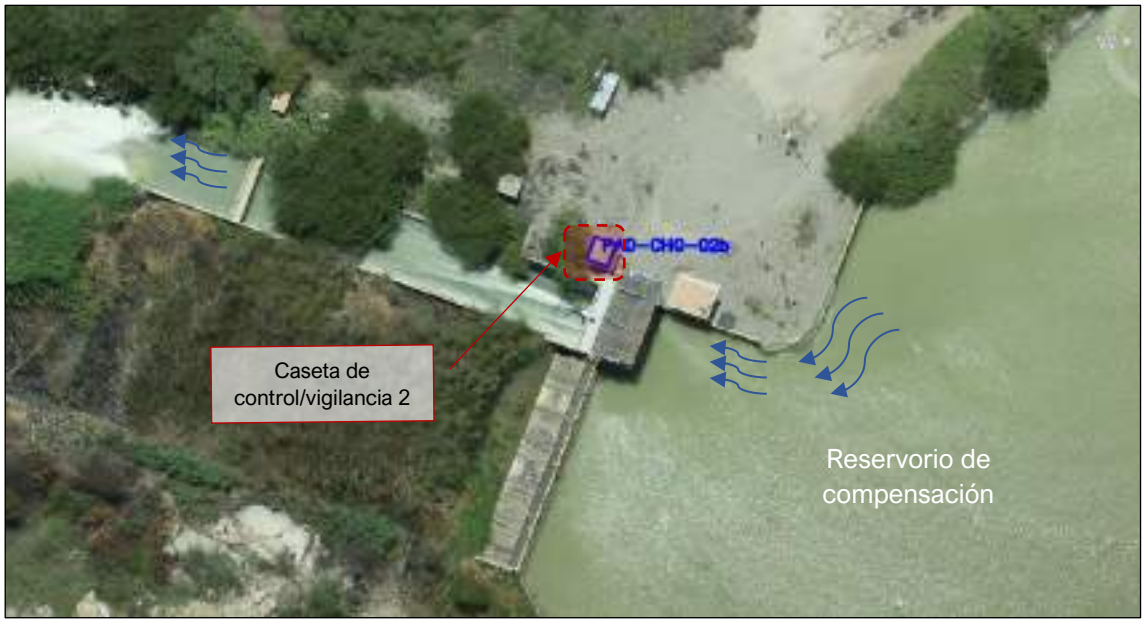

Elaboración: JCI, 2022

Al igual que la Caseta de control/vigilancia 1 (ver ítem 3.3.2.2. literal A), este componente posee una sola estructura, cuyas dimensiones consta de 2.60 m x 2.40 m, y un área de 6.24m^2; asimismo, se encuentra construido de albañilería confinada, con puerta de madera y ventana; techo de concreto armado de 0.15 m, y en el interior y exterior el acabado es tarrajeo.

Este componente tiene la función de brindar seguridad y respaldo al personal operario, así como vigilancia y control de la apertura de compuertas, previo registro, para la salida de las aguas del reservorio de compensación (ver Figura 3.3-5), de la CH Gallito Ciego, hacia el río Jequetepeque.

Por último, la Fotografía 3.3-3 muestra el estado actual de la Caseta de control/vigilancia 2.

Fotografía 3.3-3 Estado actual de Caseta de control/vigilancia 2 (PAD-CHG-02b)

Elaboración: JCI, 2022

La Figura 3.3-6 muestra una vista en planta de la estructura que conforma el componente.

Figura 3.3-6 Vista en planta del componente Caseta de control/vigilancia 2

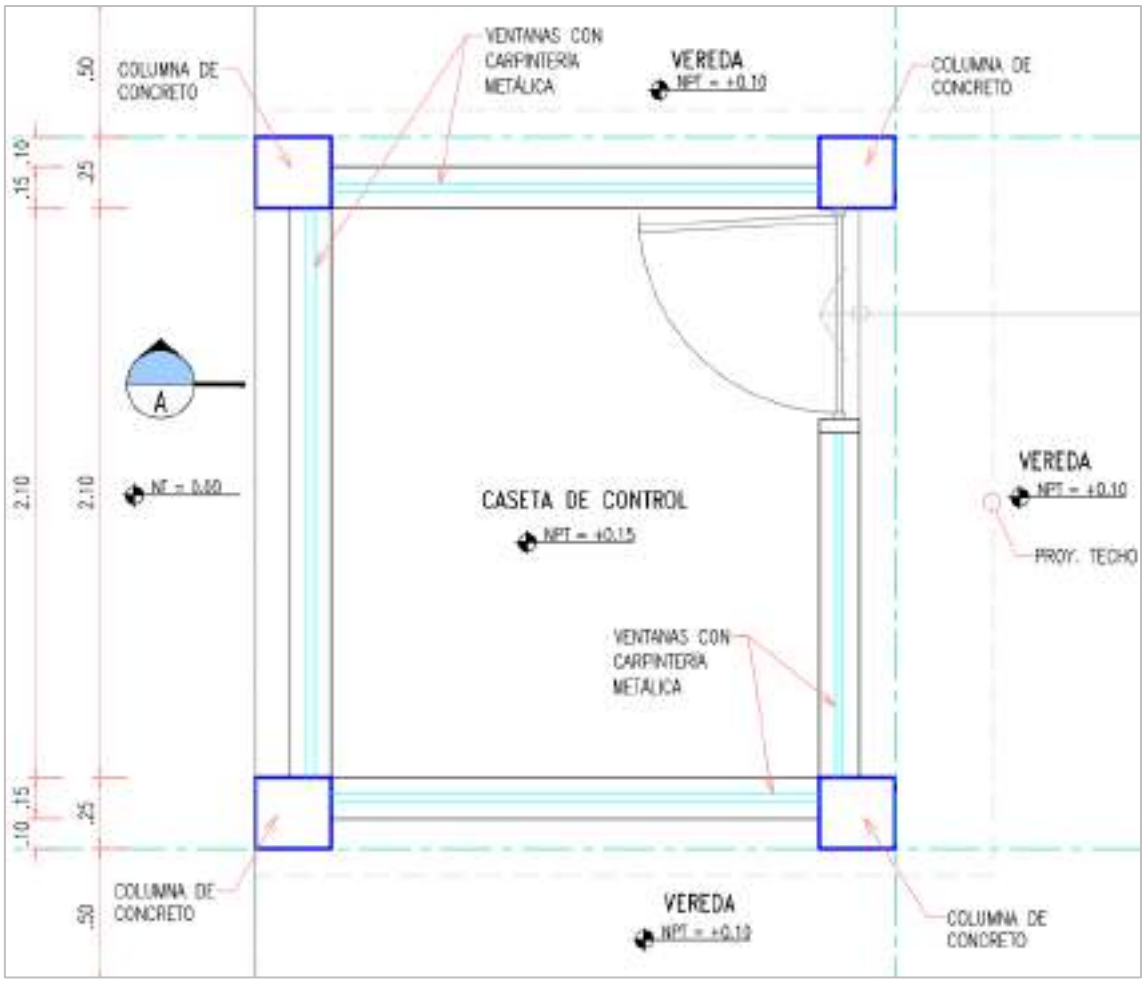

Elaboración: JCI, 2022

En el Plano 2102-CHG-02B-AR-PL-001, se presenta el diseño de la estructura, así como una vista de planta y elevación.

3.3.2.3 Estación de telecomunicaciones (PAD-CHG-03)

La estación de telecomunicaciones se encuentra ubicado en la parte superior de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, de manera estratégica para una correcta cobertura de señal de comunicación, asimismo, en el siguiente Cuadro se presentan las coordenadas de ubicación, en UTM WGS 84.

Cuadro 3.3-5 Ubicación y estado de la Estación de telecomunicaciones

Componente PAD	Estado actual	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17 S	
		Este	Norte
Estación de telecomunicaciones	Operativo	697 271	9 199 537

Elaboración: JCI, 2022

La Figura 3.3-6 muestra una vista en planta de ubicación de la Estación de telecomunicaciones.

Figura 3.3-7 Ubicación de la Estación de telecomunicaciones

Elaboración: JCI, 2022

La estación de telecomunicaciones está conformada por dos (2) estructuras metálicas (Antena atirantada y parabólica) que se encuentran ancladas y aseguradas mediante pernos a la base de concreto, tal como se puede apreciar en la Fotografía 3.3-4.

Fotografía 3.3-4 Vista actual de Estación de telecomunicaciones

Elaboración: JCI, 2022

Asimismo, la estación de telecomunicaciones está conformada básicamente por las siguientes características técnicas, tal como se señala en el cuadro siguiente:

Cuadro 3.3-6 Características técnicas de la Estación de telecomunicaciones

Estación de telecomunicación	Estado actual
a) Antena atirantada Tipo atirantada de sección triangular constante. La antena se apoya sobre la casa de máquinas y posee 9 tirantes anclados en un murete de concreto, donde se desprenden cables de acero de la zona baja, media y superior del componente, y distribuidos formando una circunferencia. La altura total de la estructura metálica es de 15.55 metros. En la cima, se encuentra anclada la antena de telecomunicaciones.	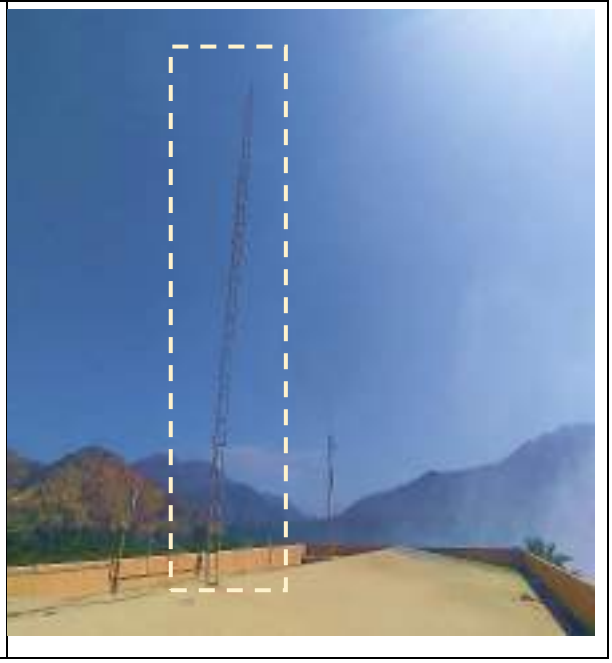

b) Antena parabólica Tipo parabólica, está formada por una sección de un reflector paraboloide de forma oval. La superficie de la antena no es redonda, sino oval y simétrica (elipse). El punto focal no está montado en el centro del plato, sino desplazado a un lado de este (offset), de tal forma que el foco queda fuera de la superficie de la antena, y cuya ventaja de esta tecnología es que la superficie de la antena no estará sombreada por el LNB (Low Noise Block)1, desde el punto de vista del satélite, capturando una mayor señal.	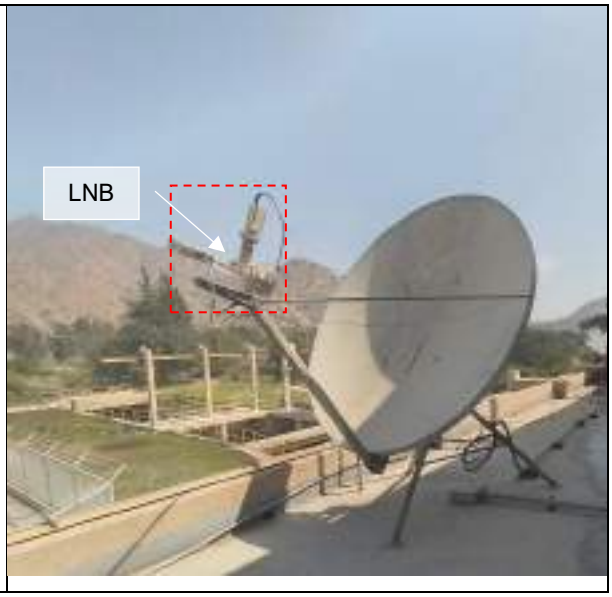

Elaboración: JCI, 2022

[1]LNB: "Bloque de Bajo Ruido", dispositivo empleado en las comunicaciones vía satélite.

Por último, la Figura 3.3-8 muestra la sección de la estación de telecomunicaciones.

En el Plano 2102-CHG-03-AR-PL-001, se presenta el diseño de la estructura, así como una vista de planta y elevación.

Figura 3.3-8 Vista de elevación de la estación de telecomunicaciones

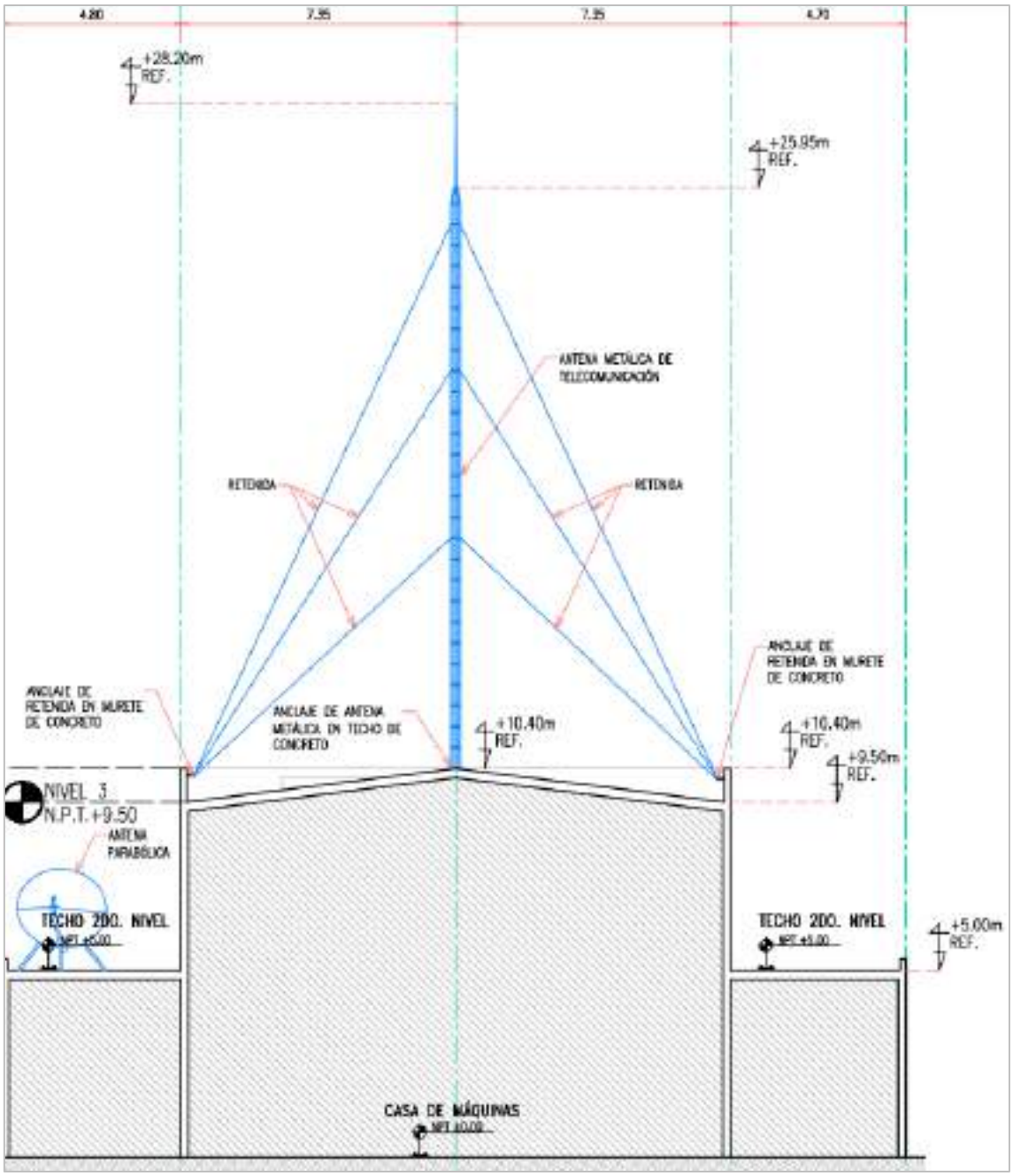

Elaboración: JCI, 2022

3.3.2.4 Pozo séptico (PAD-CHG-04)

Se encuentra ubicado a 81 metros aproximadamente al Noroeste (NO) de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego.

Este componente se ubica dentro de las instalaciones de CH Gallito Ciego adyacente a la subestación eléctrica; la Figura 3.3-8 muestra una vista en planta de su ubicación.

Cuadro 3.3-7 Ubicación y estado del Pozo séptico

Componentes PAD	Estado actual	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17 S	
		Este	Norte
Pozo séptico	Operativo	697 332	9 199 531

Elaboración: JCI, 2022

Figura 3.3-9 Ubicación del componente pozo séptico

Elaboración: JCI, 2022

El pozo séptico es una estructura subterránea impermeable, utilizado como sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, provenientes de los servicios higiénicos de la CH Gallito Ciego.

El proceso de tratamiento de estas aguas residuales comprende tres etapas secuenciales de flujo, iniciando con el pozo séptico, conectado a una cámara de derivación y ésta, finalmente, conectada a dos pozos de percolación, todas ellas cumpliendo las características técnicas, de acuerdo con la cantidad de personal operativo (máximo 12 personas), mencionadas a continuación:

a. **El pozo séptico**, comprende una caja subterránea de 3.50 m de largo, 1.80 m de ancho y 2.50 m de altura total, conformada por muros de contención de 0.15 m de espesor de concreto armado; piso de concreto armado con pendiente negativa hacia el lado inicial de la caja; techo de concreto armado, con dos tomas de hombre cuadradas de 0.60 m de lado con tapas de concreto de 1.00 m de lado y 0.10 m de espesor, para manejo, control y mantenimiento del pozo; contiene tubería de ingreso de PVC de Ø6" con codo terminal tipo "T" para dirigir el flujo a caída vertical, tubería de salida de PVC de Ø6" para conexión a cámara de derivación.

El funcionamiento consiste básicamente en:

- Decantación de sólidos, dado que por gravedad por solidos más gruesos sedimentan en el fondo del tanque.
- Tratamiento biológico, dado que el contenido de sólidos y líquidos del tanque quedan sujetos a descomposición por procesos bacterianos naturales (bacterias anaeróbicas).
- Formación de natas y lodos, los cuales se compactan formando un residuo inerte que se retira en la limpieza anual del pozo.

b. La cámara de derivación, es una caja subterránea de 1.50 m de ancho, 1.50 m de largo y 1.20 de altura total, conformado por muros de contención de 0.15 m de espesor de concreto armado; piso plano de concreto armado; el techo viene a ser la tapa de concreto armado de 1.50 m de lado y 0.05 m de espesor, para manejo, control y mantenimiento de la cámara; contiene tubería de conexión que viene del pozo séptico de PVC de Ø6" y dos tuberías de salida de PVC de Ø4" con codos de 45° para conexión a dos pozos de percolación.

c. Los dos (2) pozos de percolación, son sistemas de disposición final de las aguas residuales, de forma cilíndrica según diseño y cuyas dimensiones constan de un diámetro de 1.80 m y 1.17 m de profundidad, conformado por muros de contención de 0.15 m de espesor de concreto, y contiene tuberías de conexión de PVC Ø4" que vienen de la cámara de derivación y terminación en codo de 90° para dirigir el flujo a caída vertical.

El funcionamiento consiste básicamente en:

- Filtración de las aguas residuales, mediante un estrato permeable, a través de las paredes, compuestas por:
  - i. 1era capa: grava, donde se ubica el tubo de drenaje.
  - ii. 2da capa: mampostería que cubre la tubería.

Prueba de percolación:

- De acuerdo con el Estudio de Prueba de percolación, declarados en la *"Autorización Sanitaria del Sistema de tratamiento y Disposición final de aguas residuales domesticas con infiltración en el terreno"*, **la napa freática se encuentra a una profundidad mayor a 4.5 m**, debido a ello la distancia del fondo del pozo a la napa freática es mayor a 2 m, siendo la tasa de infiltración del terreno de 3.20 min/cm, lo cual asegura la remoción adecuada de los contaminantes aun presentes en el agua residual tratada en el pozo séptico.

Por otro lado, cabe resaltar que la distancia entre el pozo séptico y el Río Jequetepeque es mayor a 200 metros.

Por último, el presente componente ha sido autorizado mediante la R.D. N.º 2030-2018/DCEA/DIGESA/SA, el 16 de abril del 2018.

Fotografía 3.3-5 Vista actual del pozo séptico

Elaboración: JCI, 2022

Figura 3.3-10 Vista de planta del Pozo séptico

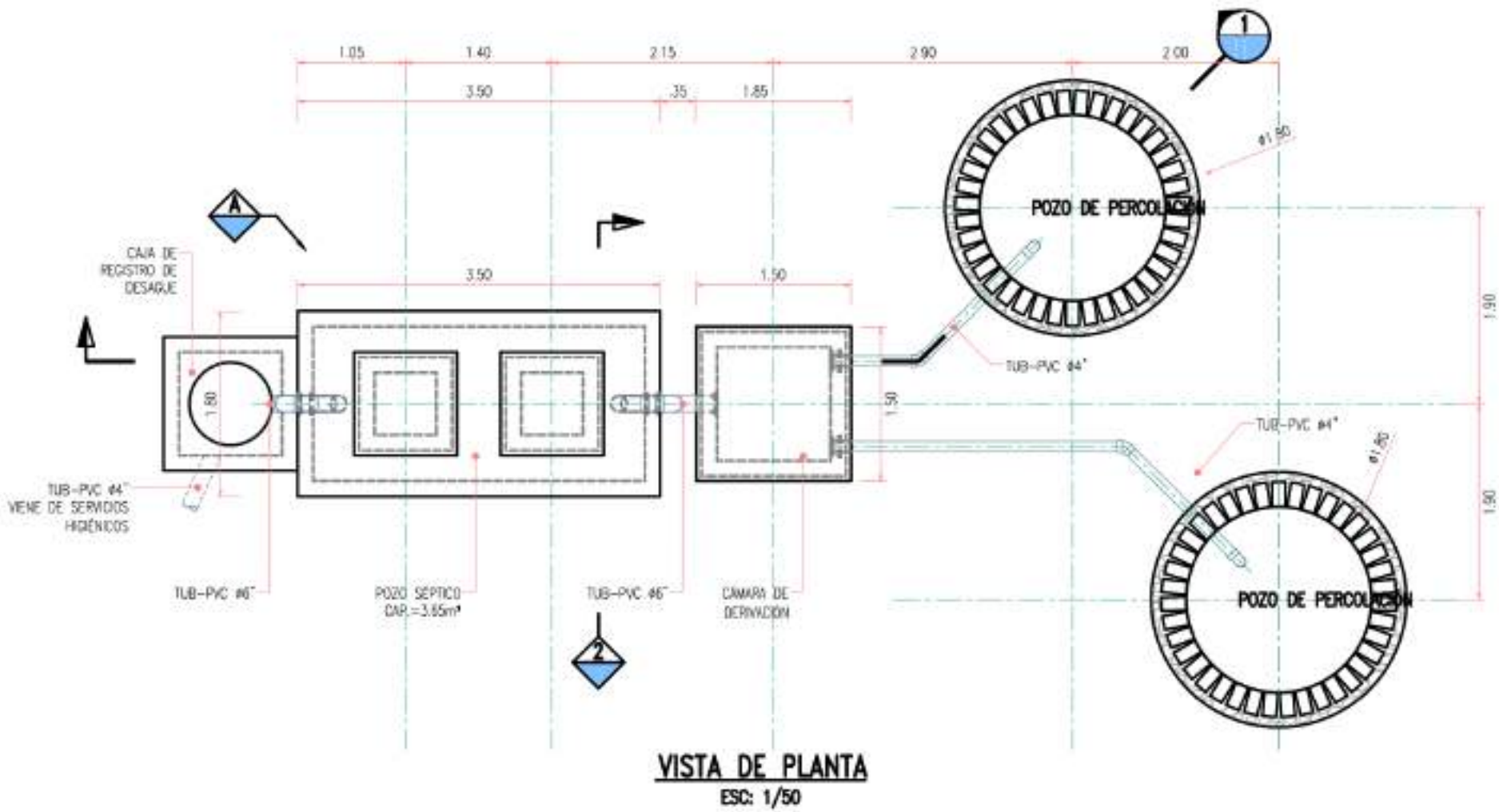

Elaboración: JCI, 2022

00226

Figura 3.3-11 Vista de sección del Pozo séptico

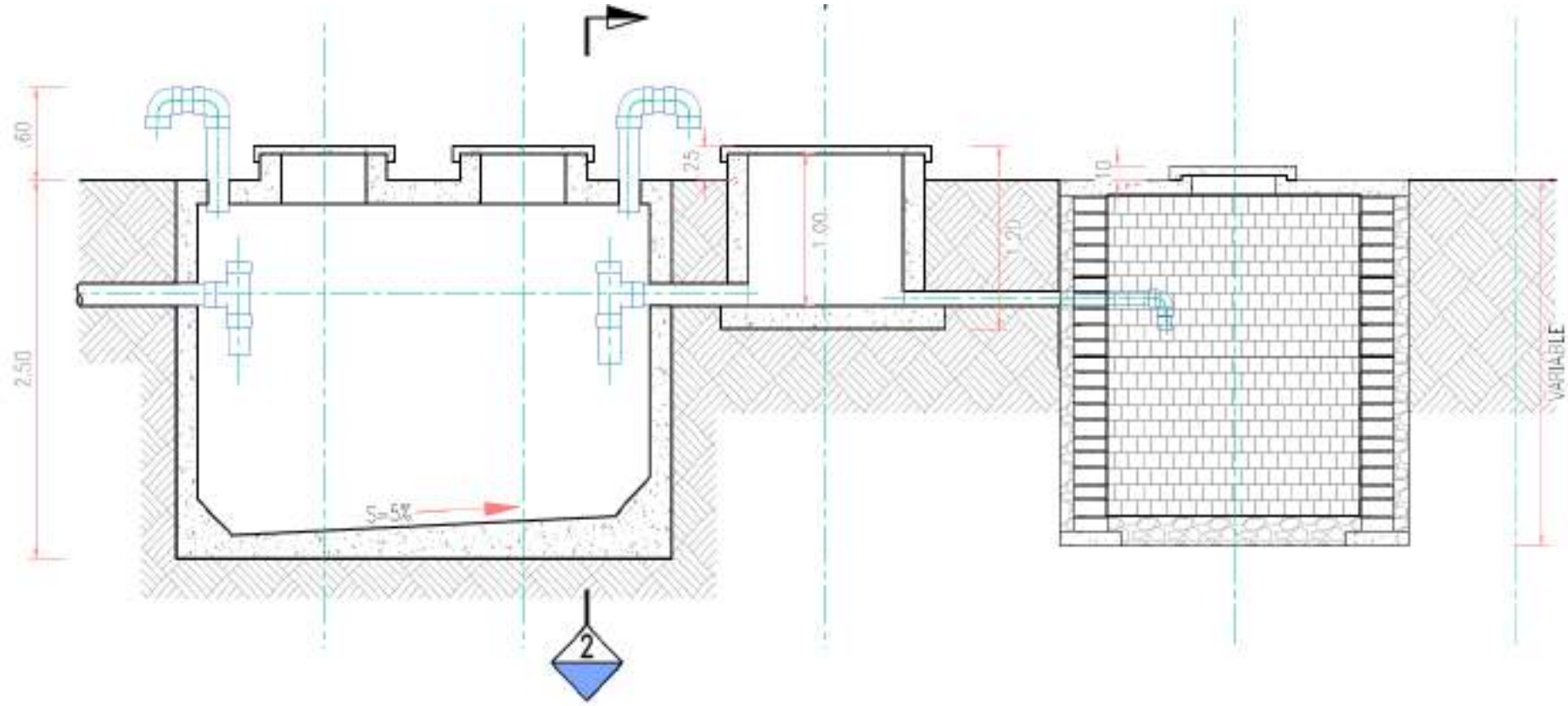

Elaboración: JCI, 2022

00227

3.3.2.5 Puntos de acopio de residuos sólidos (PAD-CHG-05)

Con la finalidad de almacenar temporalmente los residuos sólidos generados, propios de las actividades de generación de energía eléctrica de la CH Gallito Ciego, y en cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se instalaron y distribuyeron estratégicamente tres (3) Puntos de acopio de residuos sólidos, estos pueden almacenar residuos peligrosos y no peligrosos. En el siguiente cuadro se mencionan las coordenadas de ubicación de cada estructura.

Cuadro 3.3-8 Ubicación y estado de los Puntos de acopio de residuos sólidos

Componentes PAD	Código	Estado actual	Coordenadas UTM WGS 84 17S	
			Este	Norte
Punto de acopio de residuos sólidos 1	PAD-CHG-05a	Operativo	697 332	9 199 539
Punto de acopio de residuos sólidos 2	PAD-CHG-05b	Operativo	697 346	9 199 444
Punto de acopio de residuos sólidos 3	PAD-CHG-05c	Operativo	697 000	9 199 092

Elaboración: JCI, 2022

a. Punto de acopio de RRSS 1 (PAD-CHG-05a)

El presente componente se encuentra ubicado a 52 m aproximadamente al Este de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, tal como se presenta en la siguiente Figura.

Figura 3.3-12 Ubicación del Punto de acopio de RRSS 1 (PAD-CHG-05a)

Elaboración: JCI, 2022

b. Punto de acopio de RRSS 2 (PAD-CHG-05b)

El presente componente se encuentra ubicado a 104 m aproximadamente al sureste (SE) de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, tal como se presenta en la siguiente Figura.

Figura 3.3-13 Ubicación del Punto de acopio de RRSS 2 (PAD-CHG-05b)

Elaboración: JCI, 2022

c. Punto de acopio de RRSS 3 (PAD-CHG-05c)

El presente componente se encuentra ubicado a 499 m aproximadamente al suroeste (SO) de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, tal como se presenta en la siguiente Figura.

Figura 3.3-14 Ubicación del Punto de acopio de RRSS 3 (PAD-CHG-05c)

Elaboración: JCI, 2022

Por otro lado, los puntos de acopio de residuos sólidos tienen las mismas características técnicas, están conformados por una base de concreto de 0.10 m de espesor de 4.70 de largo y 1.20 metros de ancho; en el perímetro de dicha base se encuentra un sardinel que sobresale 0.15 m de la losa. Adicionalmente, existe una cobertura conformada por una estructura metálica de columnas tubulares con malla de acero de doble torsión. El techo a un agua soportado por vigas de ángulos metálicos y calamina translúcida cuya altura máxima es 2.55 m.

Los puntos de acopio de residuos sólidos cumplen con la codificación de siete (7) colores para diferenciar los contenedores (capacidad de 55 galones c/u) de cada tipo de residuos sólidos (vidrios, plásticos, papeles & cartones, metálicos, orgánicos, generales, y peligrosos) del ámbito de gestión no municipal; y diseñada bajo los lineamientos y en concordancia con la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, aprobado mediante el D.L. N.º 1278, su reglamento aprobado mediante el D.S. N.º 014-2017-MINAM y la Norma Técnica Peruana 900.058.2019. En las siguientes fotografías se muestran el estado actual de dichas estructuras.

Fotografía 3.3-6 Vista actual del Punto de acopio de residuos sólidos 1

Elaboración: JCI, 2022

Fotografía 3.3-7 Vista actual del Punto de acopio de residuos sólidos 2

Elaboración: JCI, 2022

Fotografía 3.3-8 Vista actual del Punto de acopio de residuos sólidos 3

Elaboración: JCI, 2022

En las siguientes Figuras se presenta el diseño y características que comparten los tres (3) acopios de residuos sólidos, en vista frontal y sección lateral.

Para mayor detalle en el Plano 2102-CHG-05a-AR-PL-001 (Anexo 3.2), se presenta el diseño de la estructura, así como una vista de planta y elevación.

Figura 3.3-15 Vista frontal de punto de acopio de residuos sólidos 1

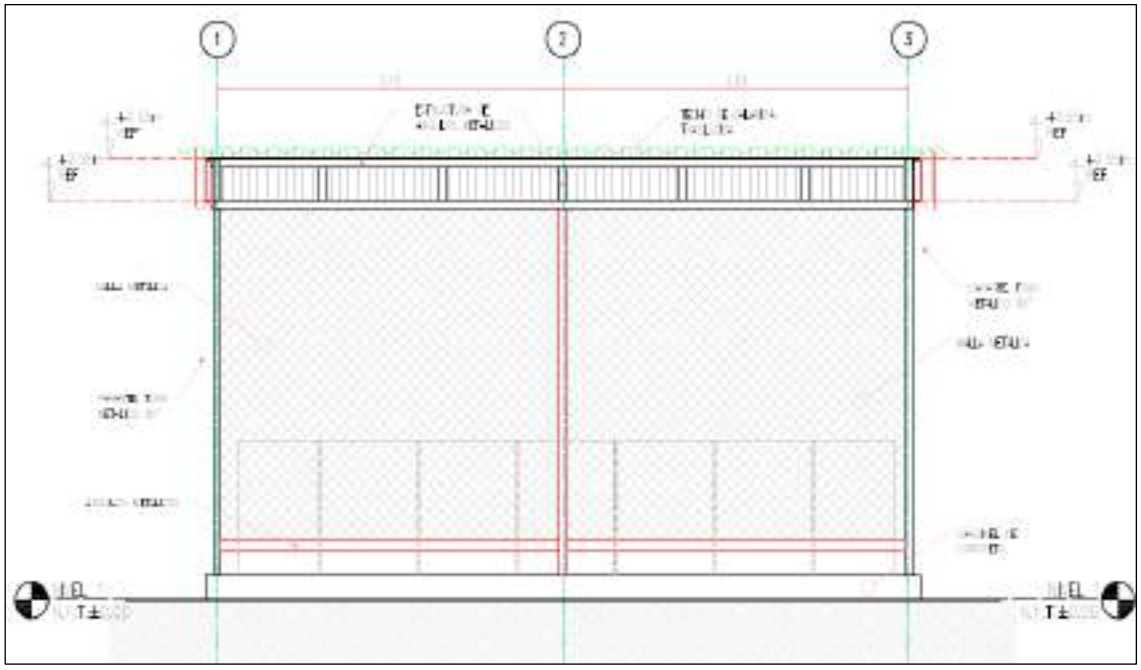

Elaboración: JCI, 2022

Figura 3.3-16 Vista sección lateral de punto de acopio de residuos sólidos

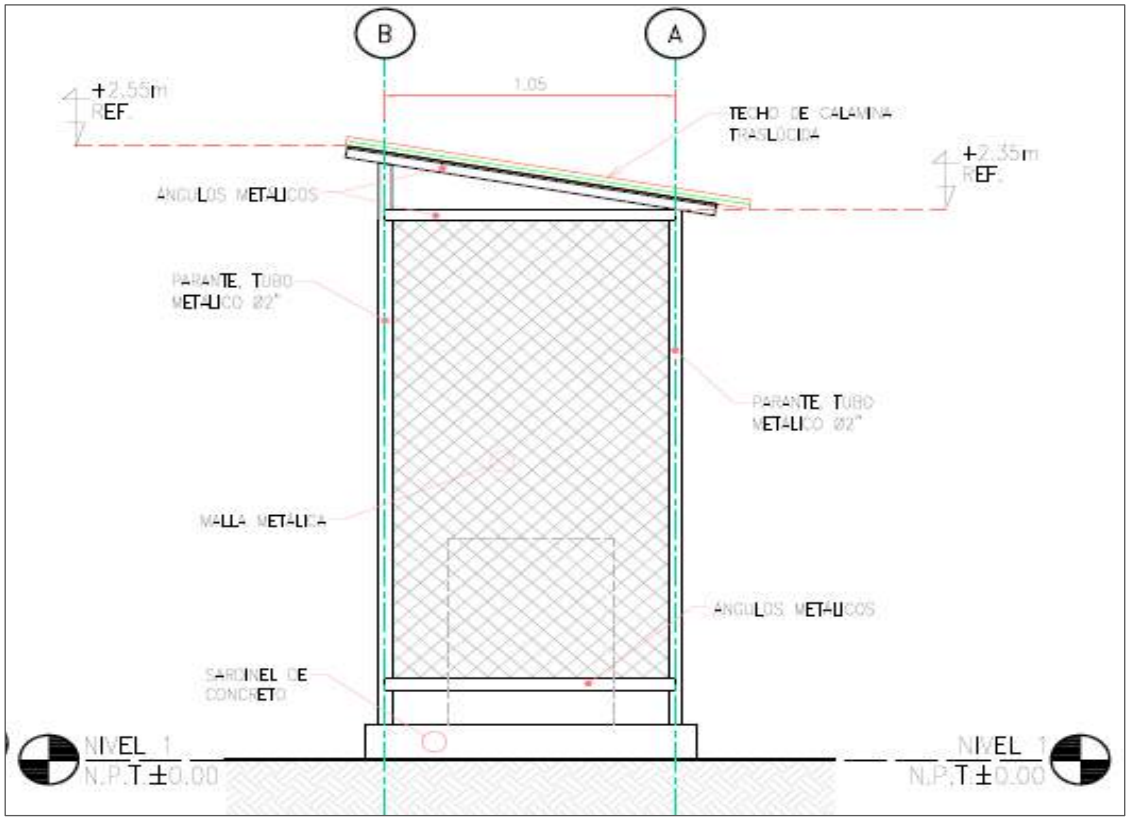

Elaboración: JCI, 2022

3.3.2.6 Taller (PAD-CHG-06)

El presente componente se encuentra ubicado a 94 m aproximadamente al sureste (SE) de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, en el Cuadro 3.3-9, se puede visualizar las coordenadas en UTM WGS 84.

Cuadro 3.3-9 Ubicación y estado de los Talleres

Componentes PAD	Estado actual	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17 S	
		Este	Norte
Taller	Operativo	697 368	9 199 484

Elaboración: JCI, 2022

La Figura 3.3-17 muestra una vista en planta de la ubicación del componente.

Figura 3.3-17 Ubicación del taller

Elaboración: JCI, 2022

Este componente corresponde al mantenimiento y arreglo de equipos, en esta zona se ubican equipos de corte, soldadura y metalmecánica. La Fotografía 3.3-9 muestra una vista actual del componente.

Esta edificación tiene un área en planta igual a 103 m^2 y tiene 10.5 m de largo, 9.8 m de ancho y 4.6 m de altura.

Fotografía 3.3-9 Vista actual del Taller

Elaboración: JCI, 2022

Estructuralmente, este componente posee una losa de concreto de 0.30 m de espesor. Dicha losa cuenta con un sardinel perimetral de 0.25 m de altura y en donde se apoyan columnas hechas de tubos de acero de sección cuadrada de 4 pulgadas de lado. El cerramiento lateral de los talleres está conformado por planchas de acero soldadas a las columnas y una malla de acero en el interior. El techo a dos aguas está conformado por calaminas metálicas apoyadas en tijerales de tubos de acero (sistema de cerchas).

El piso es de cemento pulido y la estructura tanto en el interior como en el exterior posee pintura con protección a la corrosión.

Tal como se menciona, en este componente se realizan diversos trabajos referidos a metalmecánica, donde se ubican equipos de soldadura entre otros, así como mobiliarios propios del taller (banco de metálicas, banco de oficio y repisas para la disposición de herramientas y equipos menores), asimismo, se utiliza como depósito general de elementos metálicos en desuso. Tal como se puede observar en la siguiente Fotografía:

Fotografía 3.3-10 Vista interior del componente Talleres

Elaboración: JCI, 2022

Cabe resaltar, que este componente no requiere el uso de agua potable, por ende, no cuenta con instalaciones y conexiones de agua potable.

Figura 3.3-18 Vista en planta del Taller

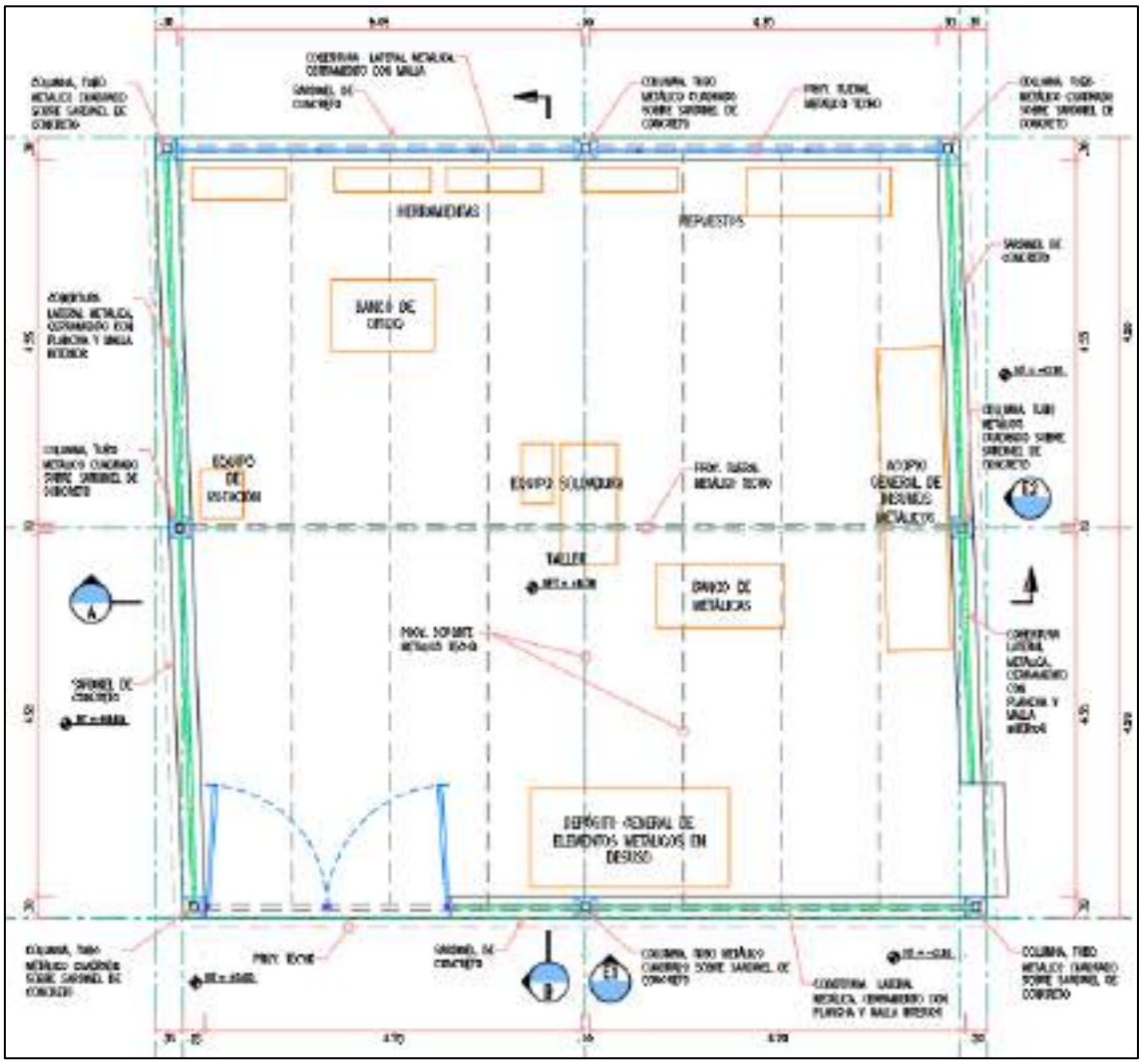

Elaboración: JCI, 2022

3.3.2.7 Tanque de combustible (PAD-CHG-07)

El presente componente se encuentra ubicado al noreste (NE) de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, a 3 m aproximadamente, en el Cuadro 3.3-10, se puede visualizar las coordenadas en UTM WGS 84.

Cuadro 3.3-10 Ubicación y estado de componente tanque de combustible

Componentes PAD	Estado actual	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17 S	
		Este	Norte
Tanque de combustible	Operativo	697 271	9 199 547

Elaboración: JCI, 2022

Asimismo, para mayor referencia, la Figura 3.3-20 muestra una vista en planta de la ubicación del componente Tanque de combustible.

Figura 3.3-19 Ubicación de Tanque de combustible

Elaboración: JCI, 2022

El tanque de combustible tiene un área de 14 m^2 aproximadamente, con dimensiones de 4.8 m de largo y 3.2 m de ancho.

Estructuralmente, el componente está conformado por una armadura subterránea que tiene profundidad de 3 m. Asimismo, posee paredes de concreto armado de 0.20 m de espesor para soportar el empuje del suelo y una losa inferior de 0.20 m de espesor formando un paralelepípedo enterrado, y el techo es de concreto armado prefabricado.

En el interior, se encuentra una cisterna en forma cilíndrica echada, apoyada en un base de concreto de forma cóncava. La cisterna es de acero de ¼ pulgada de espesor. Tiene 1.5 m de diámetro y 3 m de largo, lo cual le confiere una capacidad de 700 galones, el mismo que cuenta con una compuerta de acceso. Cabe resaltar, que el área presenta señalización de seguridad, que indica la peligrosidad del componente, y la prohibición de ingreso del personal, por espacio confinado (Ver Fotografía 3.3-11).

En la misma línea, el tanque de combustible presenta una caja de apertura/cierre de válvulas, para la salida del combustible mediante tuberías de conexión hacia los equipos de la casa de máquinas.

El combustible almacenado, es utilizado solo en caso de necesitar el arranque de operación de la central. Por ende, la operatividad del presente componente solo corresponde a eventos puntuales.

Fotografía 3.3-11 Vista actual del Tanque de combustible

Elaboración: JCI, 2022

En el Anexo 3.2 Planos se encuentra el Plano 2012-CHG-07-AR-PL-001 del componente.

Figura 3.3-20 Vista de corte del Tanque de combustible

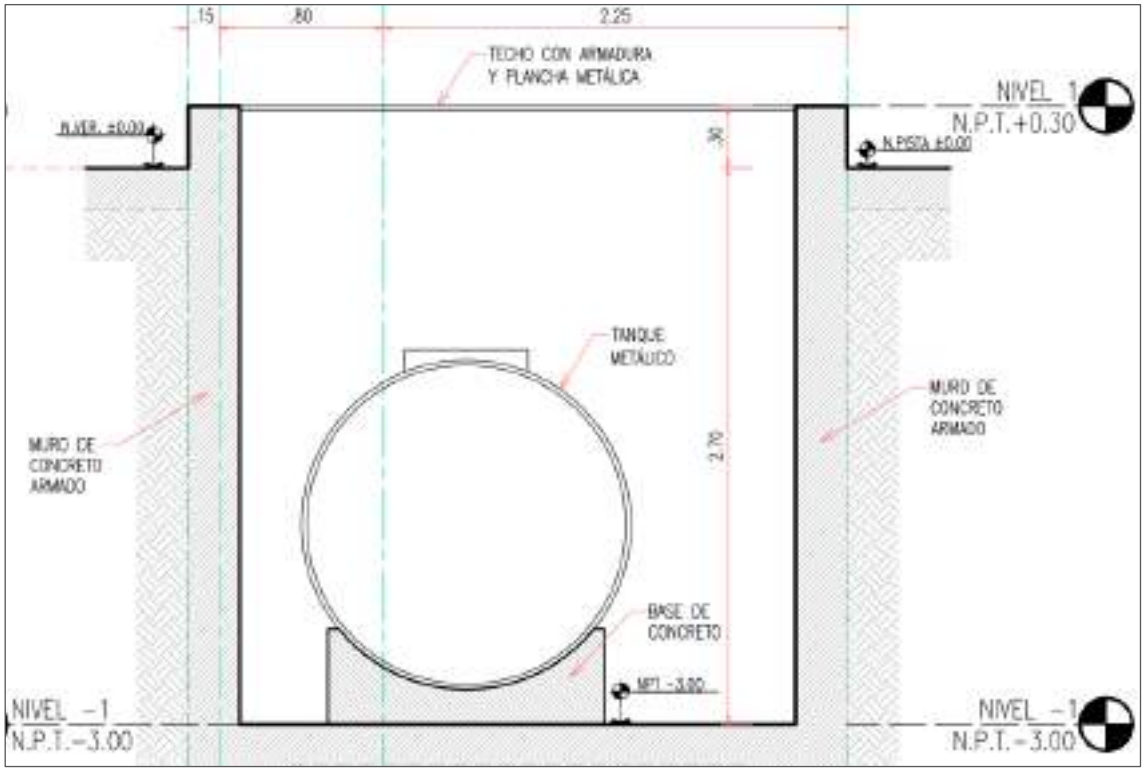

Elaboración: JCI, 2022

3.3.2.8 Pararrayos (PAD-CHG-08)

Con la finalidad de brindar protección externa a la casa de máquinas y/o estructuras electromecánicas de los posibles impactos directos de los rayos, se instalaron dos (02) pararrayos, separados 518 metros aproximadamente entre sí, que abarquen el área de la central hidroeléctrica; y encargados de captar y canalizar de forma segura la descarga del rayo a tierra.

En el siguiente cuadro se mencionan las coordenadas de ubicación de cada estructura.

Cuadro 3.3-11 Ubicación y estado del componente Pararrayos

Componentes PAD	Estado actual	Coordenadas UTM WGS84 17 S	
		Este	Norte
Pararrayos 1	Operativo	697 256	9 199 529
Pararrayos 2	Operativo	697 003	9 199 082

Elaboración: JCI, 2022

A. Pararrayos 1 (PAD-CHG-08a)

El pararrayos 1 se encuentra ubicado en la parte más alta de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego, de manera estratégica próximos a las estructuras electromecánicas, tal como se muestra en la siguiente Figura 3.3-22.

Figura 3.3-21 Ubicación del Pararrayos 1 en la casa de máquinas

Elaboración: JCI, 2022

Este componente está conformado básicamente por una torre metálica de tipo atirantada de sección triangular constante. Dicha torre metálica de 9.75 metros aproximadamente, se encuentra apoyada sobre la casa de máquinas, el cual posee 6 tirantes anclados en dos muretes de concreto (3 tirantes en cada murete), desde donde se desprenden cables de acero de la zona baja y media de la torre metálica. Asimismo, en el terminal aéreo de la torre metálica (parte más alta), se encuentra ubicado el pararrayos, de tipo punta captadora múltiple (o Franklin), resistente a la corrosión y de material bronce cromado, indicadas para protección externa contra el rayo. Ver Fotografía 3.3-12

Fotografía 3.3-12 Vista actual del Pararrayos 1

Elaboración: JCI, 2022

En la siguiente Figura 3.3-23, se puede apreciar una vista de elevación del componente.

Figura 3.3-22 Vista de elevación del Pararrayos 1

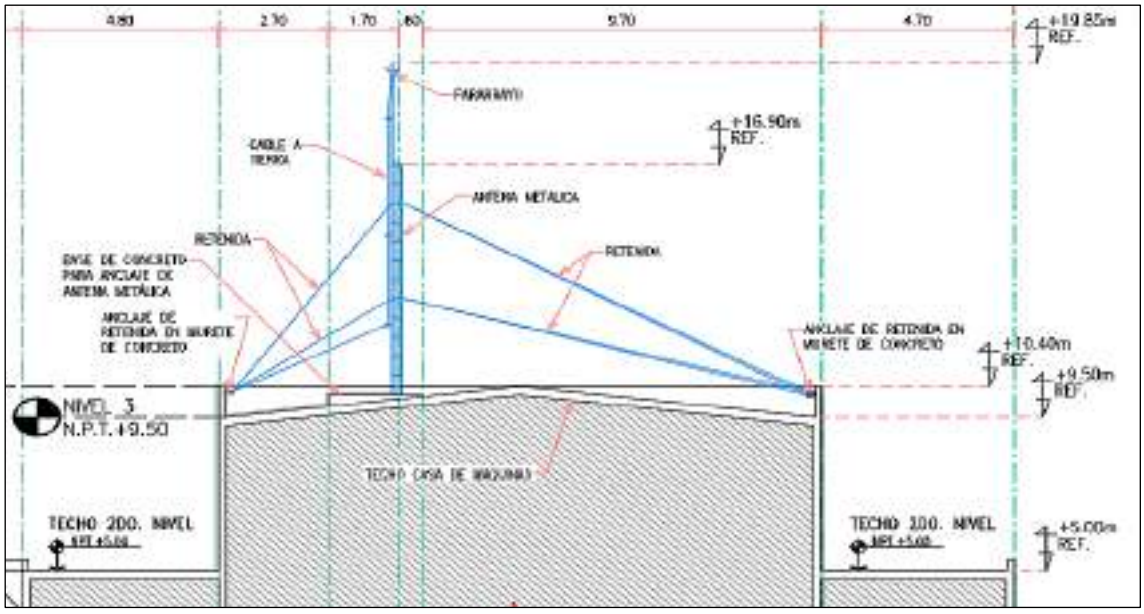

Elaboración: JCI, 2022

En el Plano 2102-CHG-08a-AR-PL-001 se presenta el diseño de la estructura, así como una vista de planta y elevación.

B. Pararrayos 2 (PAD-CHG-08b)

El presente componente, se encuentra ubicado a 505 m aproximadamente al suroeste (SO) de la casa de máquinas de la CH Gallito Ciego.

Figura 3.3-24 muestra una vista de su ubicación.

Elaboración: JCI, 2022

Este componente corresponde a una torre metálica de tipo atirantada de sección triangular constante. Dicha torre metálica de 9.28 metros aproximadamente, se encuentra apoyada sobre un pedestal de concreto, el cual posee 3 tirantes anclados en 03 muretes de concreto (1 tirante en cada murete), desde donde se desprenden cables de acero de la zona baja y alta de la torre metálica.

Asimismo, en el terminal aéreo de la torre metálica (parte más alta), se encuentra ubicado el pararrayos, de tipo punta captadora múltiple (o Franklin), resistente a la corrosión y de material bronce cromado, indicadas para protección externa contra el rayo. Ver Fotografía 3.3-13.

Fotografía 3.3-13 Vista actual y de elevación del Pararrayos 2

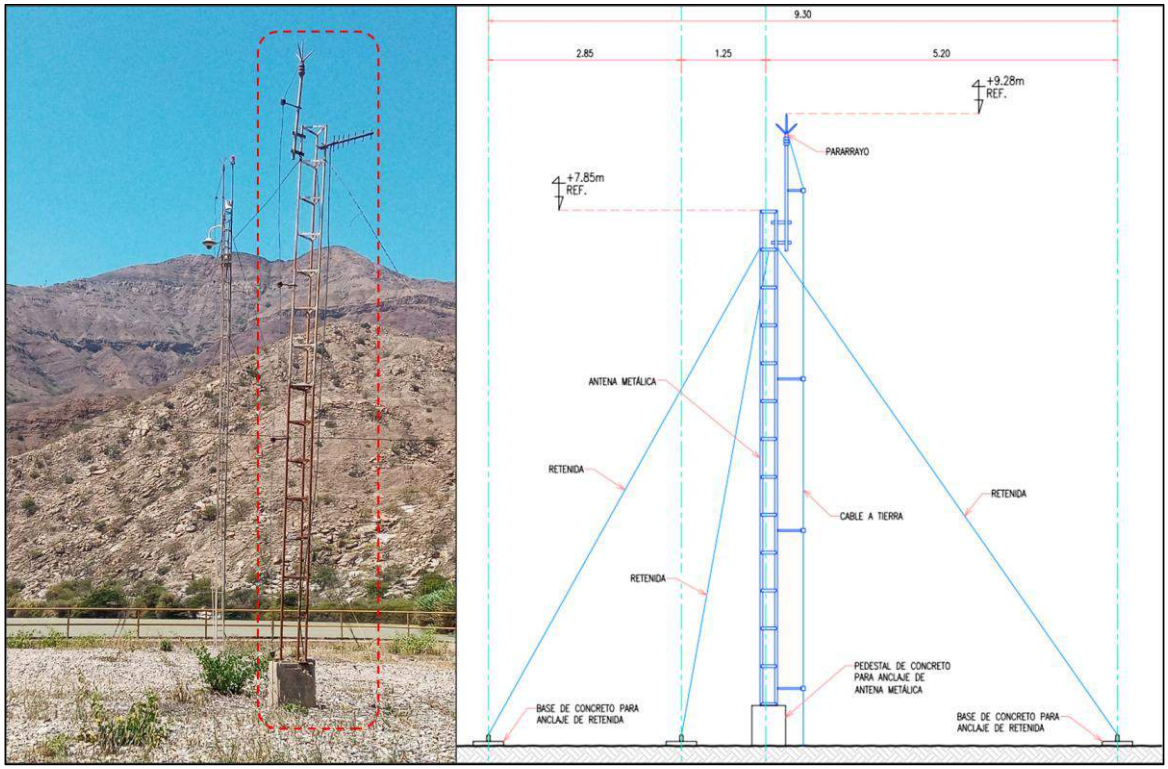

Elaboración: JCI, 2022

En el Plano 2102-CHG-08b-AR-PL-001 (Anexo 3.2) se presenta el diseño de la estructura, así como una vista de planta y elevación.

3.4 Actividades del proyecto

En el siguiente cuadro se listan las actividades a realizarse en cada etapa del proyecto:

Cuadro 3.4-1 Etapas y actividades del proyecto

Etapa	Tipo	Componente	Actividad
Operación y mantenimiento	Componentes auxiliares	Almacenes	Inventario y registro de materiales
			Mantenimiento preventivo (Inspección visual)
			Mantenimiento preventivo (Limpieza del área)
			Mantenimiento correctivo (Reparación de infraestructura)
		Casetas de control/vigilancia	Uso de instalaciones y mobiliario de oficina
			Mantenimiento preventivo (Inspección visual)
			Mantenimiento preventivo (Limpieza)

Etapa	Tipo	Componente	Actividad
			Mantenimiento correctivo (Reparación de infraestructura o mobiliario dañado)
		Estación de telecomunicaciones	Uso de equipos y registro de datos
			Mantenimiento preventivo (Inspección visual)
			Mantenimiento correctivo (Reparación o reemplazo de infraestructura o equipo dañado)
		Pozo séptico	Operatividad del pozo séptico
			Mantenimiento preventivo (Inspección visual)
		Punto de acopio de Residuos Sólidos	Segregación y almacenamiento temporal de residuos sólidos en punto de acopio.
			Recolección de residuos sólidos por parte de EO-RS
			Mantenimiento preventivo (Inspección visual)
			Mantenimiento preventivo (Limpieza)
			Mantenimiento correctivo (Reparación de infraestructura dañada)
		Taller	Reparación de equipos de la CH Gallito Ciego
			Mantenimiento preventivo (Inspección visual)
			Mantenimiento correctivo (Reparación de infraestructura dañada)
		Tanque de combustible	Almacenamiento de combustible
		Pararrayos	Mantenimiento preventivo
			Mantenimiento correctivo
Abandono	Componentes auxiliares	Almacenes	Desmantelamiento de equipos y mobiliario
			Demolición de obras civiles
			Remoción de escombros
		Casetas de control/vigilancia	Desmantelamiento de equipos y mobiliario
			Demolición de obras civiles
			Remoción de escombros
			Acondicionamiento del área para su revegetación natural
		Estación de telecomunicaciones	Desmantelamiento de equipos
			Demolición de obras civiles
			Remoción de escombros y limpieza
		Pozo séptico	Limpieza y el sellado pozo séptico
			Desmantelamiento de equipos y mobiliario

Etapa	Tipo	Componente	Actividad
		Punto de acopio de Residuos Sólidos	Demolición de obras civiles
			Remoción de escombros y limpieza
		Taller	Desmantelamiento de equipos y mobiliario
			Demolición de obras civiles
			Remoción de escombros
		Tanque de combustible	Desmantelamiento
			Limpieza y sellado
		Pararrayos	Desmantelamiento de equipos

Elaboración: JCI, 2022

3.4.1 Etapa post construcción

Una vez concluida la construcción de los componentes que se acogen al PAD, se realizó la limpieza y el abandono de los frentes de obra, los cuales finalizaron en 1997 dejando las zonas en las condiciones similares antes de la construcción de los componentes.

Es importante precisar, que las áreas donde se realizó la construcción de los componentes se encuentran dentro de los límites del terreno superficial de Statkraft.

3.4.2 Etapa de operación y Mantenimiento

La operación del CH Gallito Ciego, es controlar los diferentes equipos tanto en funcionamiento ordinario como en paradas y arranques con unos criterios de fiabilidad, eficiencia energética y seguridad para las personas, el medio ambiente y las instalaciones.

Por ende, los componentes que se han acogido al PAD son componentes auxiliares, por lo cual su operación no interfiere directamente con la generación de energía eléctrica; sin embargo, contribuyen auxiliarmente en la operación, como complemento, a continuación, se presenta la descripción de las actividades de dichos componentes:

3.4.2.1 Almacenes

La operación de los almacenes comprende las actividades relacionadas con el acopio y registro de materiales y otros.

A. Inventario y registro de materiales

Consiste en llevar el inventario y registro de los materiales de sustancias peligrosas, residuos RAEE, y materiales en general, que ingresan o salen de los almacenes.

Adicionalmente, cabe resaltar, que se cuenta con un kit antiderrame, en caso ocurriera un derrame de sustancia peligrosa, con la finalidad de proteger la calidad ambiental del suelo.

B. Mantenimiento preventivo

A la fecha, los almacenes reciben actividades de mantenimiento, tales como mantenimiento a los materiales de seguridad (Extintores, señalización), limpieza de área, y otros, con una frecuencia determinado, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro 3.4-2 Actividades de mantenimiento de almacén

Tipo de mantenimiento	Actividades	Frecuencia
Preventivo	Inspección visual de infraestructura y mobiliario (cilindros, estantes, cobertura)	Semanal
	Limpieza de área.	Semanal
Correctivo	Reconstrucción/reparación de infraestructura	*

Elaboración: JCI, 2022.
* En caso de detectarse algún deterioro, se llevará a cabo la reparación o mantenimiento según corresponda. Ello será ejecutado en el menor plazo posible, considerando los procesos de compras (contratación de proveedores), pues no se cuenta con recursos internos permanentes para este tipo de actividades.

3.4.2.2 Casetas de control/vigilancia

La caseta de control posee un ambiente que se usa como garita de control de la CH Gallito Ciego, por lo cual las actividades de operación son:

A. Uso de instalaciones y mobiliario de oficina

Consiste en el control y vigilancia para la seguridad de los bienes inmuebles de propiedad privada de la central hidroeléctrica, así como el registro de ingreso y salida del personal operativo y/o personal contratista/externo.

B. Mantenimiento preventivo

Los residuos sólidos generados en esta área son almacenados temporalmente en los puntos de acopio de residuos sólidos ubicados en la CH Gallito Ciego, para su posterior recolección y traslado por un EO-RS autorizada por el Minam.

Cuadro 3.4-3 Actividades de mantenimiento de casetas de control/vigilancia

Tipo de mantenimiento	Actividades	Frecuencia
Preventivo	Inspección visual	Anual
	Limpieza de área	Diario
Correctivo	Reconstrucción/reparación de infraestructura o mobiliario dañado	*

Elaboración: JCI, 2022.
* En caso de detectarse algún deterioro, se llevará a cabo la reparación o mantenimiento según corresponda. Ello será ejecutado en el menor plazo posible, considerando los procesos de compras (contratación de proveedores), pues no se cuenta con recursos internos permanentes para este tipo de actividades.

3.4.2.3 Estación de telecomunicaciones

A. Mantenimiento preventivo

Las actividades de mantenimiento a la estación de telecomunicaciones consisten en la inspección de los elementos auxiliares como adaptadores y módulos de acceso, con una frecuencia semanal, tal como se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro 3.4-1 Actividades de mantenimiento de estación de telecomunicaciones

Tipo de mantenimiento	Actividades	Frecuencia
Mantenimiento preventivo	Inspección los elementos auxiliares como adaptadores y módulos de acceso	Anual

Elaboración: JCI, 2022.

3.4.2.4 Puntos de acopio de residuos sólidos

Como parte de la operación del componente se realiza la recolección de todos los residuos. Los puntos de acopio contienen seis (6) y siete (7) cilindros de los cuales uno de ellos es cilindro con contenido peligroso.

Como residuos peligrosos se tiene trapos y waypes industriales, filtros, detergentes. El volumen mensual promedio generado durante el 2020 fue de 0.001 TM/mes. Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

El volumen mensual promedio de residuos no peligrosos acopiados es de 0.0458 TM/mes y son recogidos también por una EO-RS debidamente autorizada y con registro del Minam.

A. Segregación

Consiste en la segregación correcta de acuerdo con la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.058.2019, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.

Cabe resaltar que dicha segregación y depósito de residuos, se encuentra enmarcado según el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

B. Recolección

La recolección y transporte de los residuos peligrosos, es realizado a través de una EO-RS autorizado por Minam, para su posterior traslado, y disposición final en un relleno de seguridad.

C. Recolección

La recolección y transporte de los residuos peligrosos, es realizado a través de una EO-RS autorizado por Minam, para su posterior traslado, valorización y/o traslado para su disposición final en un relleno sanitario.

D. Limpieza e inspección del área de acopio de residuos sólidos

Consiste en la limpieza de los puntos de acopio de RRSS, inspección de estado de contenedores metálicos, e inspección visual de la infraestructura. Con la finalidad de brindar las condiciones y características de acuerdo con la normativa ambiental, y prevenir algún posible impacto de contaminación a la calidad del suelo. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.4-2 Actividades de mantenimiento de los puntos de acopio de residuos sólidos

Tipo de mantenimiento	Actividades	Frecuencia
Preventivo	Limpieza de puntos de acopio (mensual)	Semestral
	Inspección de estado de cilindros e infraestructura	Semestral

Elaboración: JCI, 2022

3.4.2.5 Pozo séptico

El pozo séptico recibe las aguas generadas la caseta de control y en los servicios higiénicos de la CH Gallito Ciego. Las actividades de operación del pozo séptico son las siguientes:

A. Mantenimiento preventivo

Consiste en la remoción de lodos, realizado por una EO-RS debidamente registrada en el Minam, para ser dispuestos adecuadamente en un relleno sanitario. Asimismo, se revisa el nivel del pozo séptico e inspección visual de infraestructura.

Cuadro 3.4-3 Actividades de mantenimiento de pozo séptico

Tipo de mantenimiento	Actividades	Frecuencia
Mantenimiento Preventivo	Revisión de nivel de pozo séptico	Anual
	Transporte de residuos lodos por EO-RS	Anual
	Inspección visual de infraestructura	Anual

Elaboración: JCI, 2022.

3.4.2.6 Taller

A. Inventario y registro de materiales

Se realiza el inventario y registro de equipos metalmecánica y materiales que ingresan al área de taller.

B. Recepción y reparación de equipos

Se realizan diversos trabajos de reparación referidos a metalmecánica, donde se ubican equipos de soldadura, así mismo se recepciona y almacena mobiliarios propios del taller

(banco de metálicas, banco de oficio y repisas para la disposición de herramientas y equipos menores).

C. Mantenimiento preventivo

Respecto al mantenimiento, se realizan actividades como inspección visual de infraestructura y mobiliario (cilindros, estantes, cobertura), así como el mantenimiento de materiales de seguridad (Extintores, señalización), y limpieza de área, tal como se detalla en siguiente cuadro. Cabe resaltar que todos los residuos sólidos generados en esta área son almacenados temporalmente en los puntos de acopio de residuos sólidos ubicados en la CH Gallito Ciego, para su posterior recolección y traslado por un EO-RS autorizada por Minam.

Cuadro 3.4-4 Actividades de mantenimiento del taller

Tipo de mantenimiento	Actividades	Frecuencia
preventivo	Inspección visual de infraestructura y mobiliario (cilindros, estantes, cobertura)	Al utilizarse
	Verificación de equipos de prevención	Anual
	Mantenimiento de materiales de seguridad (Extintores, señalización)	Anual
	Limpieza de área	Al utilizarse

Elaboración: JCI, 2022.

3.4.2.7 Tanque de combustible

El componente es utilizado como reserva de combustible para abastecimiento de equipos ubicado en la casa de máquinas, cabe precisar que actualmente el tanque se encuentra vacío, por lo que su llenado se realiza solo en casos de emergencia. Las actividades de operación del tanque de combustible son las siguientes:

A. Mantenimiento preventivo

Consiste en la revisión de la estructura del tanque, transporte de residuos sólidos por EO-RS, e inspección visual de infraestructura, el cual se realiza con una frecuencia anual tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.4-5 Actividades de mantenimiento de tanque de combustible

Tipo de mantenimiento	Actividades	Frecuencia
Mantenimiento preventivo	Revisión de la estructura del tanque	Anual
	Inspección visual de infraestructura	Anual

Elaboración: JCI, 2022.

3.4.2.8 Pararrayos

El pararrayo tiene como objetivo atraer el rayo para tener un punto de impacto controlado e impedir que este haga contacto en una zona no deseada o en las personas, en el Cuadro 3.4-15 se muestra las actividades de operación.

A. Mantenimiento preventivo

Consiste en la ejecución de las actividades de comprobación visual de antenas, soporte y anclajes, cables, tierras conectores y hermeticidad, comprobación del cableado, así como comprobar el sistema de puesta a tierra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro 3.4-6 Actividades de mantenimiento de Pararrayos

Tipo de mantenimiento	Actividades	Frecuencia
Preventivo	Comprobación visual de antenas, soporte y anclajes, cables, tierras conectores y hermeticidad	Anual
	Comprobación del cableado	Anual
	Comprobar sistema de puesta a tierra	Anual

Elaboración: JCI, 2022.

3.4.3 Actividades en la etapa de abandono

Se prevé las actividades de abandono de los componentes auxiliares que se acogen al PAD, en el cual se realizará la demolición o retiro de las estructuras civiles, remoción de materiales y rehabilitación de terreno.

Una vez que se realice el cese de la generación de energía y el desmontaje de equipos electromecánicos se realizarán las siguientes acciones en los componentes auxiliares:

A. Desmantelamiento de equipos y mobiliario

Se retirarán los equipos y mobiliario del almacén, servicios higiénicos, caseta de vigilancia.

B. Limpieza y sellado

Se realizará la limpieza y sellado del pozo séptico, conforme a las directivas de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

C. Demolición de obras civiles

En esta acción se realizará la destrucción y retiro de toda infraestructura de concreto de los componentes descritos en el presente PAD, como es el caso de la caseta de control y losas de almacenes.

D. Remoción de escombros y limpieza

Se realizará la limpieza total del área antes ocupada por los componentes, los residuos peligrosos y contaminados serán transportados por una EO-RS que cuente con la aprobación del Minam. Se procederá a la remoción, escarificado y nivelado general del

área, cuidando de no dejar depresiones o zonas compactadas o cualquier otra alteración del suelo circundante.

Cabe precisar que las actividades de abandono de los componentes serán incluidas en el Plan de Abandono Total que se presente en su momento.

3.5 Demanda, uso, aprovechamiento, afectación de recursos naturales

3.5.1 Fuentes de agua

La CH Gallito Ciego capta agua proveniente del río Jequetepeque, mediante un sistema de captación y conducción que abastece a la central hidroeléctrica para la operación en su máxima capacidad, para ello se cuenta con el permiso de agua de uso energético otorgado mediante R.D. N.º 3217-2017-ANA-AAA-JZ-V.

Durante la etapa de operación de la CH Gallito Ciego, se estima consumir como máximo aproximadamente un total de 400 litros por día lo cual hace un volumen de 146 m^3 al año para uso doméstico.

3.5.2 Fuente de energía

Respecto al servicio de energía eléctrica requerido para todas las etapas del CH Gallito Ciego, este se abastece de su propia generación mediante el transformador ubicado en la subestación eléctrica Gallito Ciego.

El suministro de energía eléctrica proviene de la propia generación del proceso productivo de la generación hidroeléctrica mediante los transformadores trifásicos a 220 V se ubican a un costado de la sala de tableros.

3.5.3 Abastecimiento de combustible

Dentro de las etapas de operación y abandono del CH Gallito Ciego, no cuenta con el almacenamiento de combustible, para la recarga de las maquinarias y equipos se realizará a través de una cisterna móvil o en los servicentros disponibles en la zona.

3.5.4 Equipos y maquinarias

Durante la etapa de operación se contempla el uso de los siguientes equipos:

Cuadro 3.5-1 Equipos y materiales requeridos

Actividad	Equipos y materiales
Operación de almacén	Camioneta, estoca, carretillas, herramientas manuales
Operación de puntos de acopio de residuos sólidos	EO-RS

Actividad	Equipos y materiales
Operación de pozo sépticos	EO-RS
Operación de caseta de control	Camioneta, herramientas manuales
Operación de estación de telecomunicaciones	Herramientas manuales
Operación de taller	Camioneta, herramientas manuales, equipos
Operación de tanque de combustible	herramientas manuales
Operación de pararrayos	herramientas manuales

Elaboración: JCI, 2022.

Durante la etapa de abandono se contempla que se van a utilizar los siguientes materiales y equipos.

Cuadro 3.5-2 Equipos y materiales requeridos

Actividad	Equipos y materiales
Cese de energía y desconexión	herramientas manuales
Desmontaje y demolición de obras civiles y electromecánicas	Maquinaria para desmontaje y demolición
Rodaje de vehículos livianos y pesados	Vehículos de carga
Disposición de residuos sólidos y líquidos	Puntos de acopio de residuos
Acondicionamiento de las áreas intervenidas para la revegetación natural	Herramientas manuales

Elaboración: JCI, 2022.

3.5.5 Generación de residuos

Los residuos generados en la CH Gallito Ciego son gestionados de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para ello se cuenta puntos de acopio de residuos sólidos donde se realiza la segregación de residuos. La cantidad de residuos generados se detallan en el siguiente cuadro:

- Etapa de operación/mantenimiento

La cantidad de residuos generados (TM/año) en la etapa de operación se detallan en el siguiente Cuadro:

Cuadro 3.5-3 Cantidad de residuos no peligrosos y peligrosos en la etapa de operación

Tipo de Residuo	Residuos	Volumen (TM/ año)[1]	Disposición Final[2]
		2020[1]	
Residuos Industriales Peligrosos	Aceites, Lubricantes, Refrigerantes, Grasas, Pinturas, trapos y waypes industriales, filtros, detergentes, otros.	0.012	EO-RS
	Lodos pozo séptico	0.56	EO-RS
Residuos Domésticos No peligrosos	Papel y cartones, restos orgánicos, vidrios, plásticos, metálicos, generales.	0.120	EO-RS
Residuos No peligrosos domésticos	Actividades domésticas	6.190	EO-RS

Notas:
[1]Obtenida de la Declaración anual de residuos sólidos no municipales año 2020.
[2]EO-RS: Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada, encargada de su disposición final a un relleno sanitario y/o de seguridad.
[3] Provenientes de los residuos de mantenimiento y limpieza de central y subestación
Fuente: Statkraft Perú S.A.
Elaboración: JCI, 2022.

- Etapa de abandono

La cantidad de residuos conceptuales a generarse en la etapa de abandono se detallan en el siguiente Cuadro:

Cuadro 3.5-4 Estimación de residuos de escombros en la etapa de abandono

Tipo de Residuo	Residuos	Volumen (TM/ año)	Disposición Final[1]
Residuos No peligrosos industriales	Materiales y/o residuos de escombros	213.34	EO-RS

[1]EO-RS: Empresa Operadora de Residuos Sólidos
Fuente: Statkraft Perú S.A.
Elaboración: JCI, 2022.

3.5.6 Efluentes

Los efluentes domésticos de la CH Gallito Ciego se disponen al pozo séptico autorizados, recalcando que estas no son vertidos a un cuerpo de agua.

Cuadro 3.5-5 Disposición y caudal promedio de efluentes domésticos

Zona	Autorización	Caudal promedio de descarga (m^3/día)	Lugar de disposición

Casa de máquinas de la CH Gallito Ciego	R.D. N.° 2030-2018/DCEA/DIGESA/SA	1.06[2]	Pozo séptico[1]

[1]Componente con fines de adecuación ambiental descrito en el ítem 3.3.2.4.
[2]Cálculo realizado para un máximo de 12 personas en la zona y una tasa de caudal de descarga de 1320 l/d
Elaboración JCI, 2022

– Aguas turbinadas

Las aguas turbinadas provenientes de la generación de energía eléctrica son descargadas al río Jequetepeque.

La descarga se realiza en las coordenadas UTM WGS E 696 959, N 9 199 072, dicho punto de descarga fue autorizado por la R.D. N.º 3217-2017-ANA-AAA-JZ-V, el mismo que cuenta con puntos de control aguas arriba y aguas debajo, y reportados a la ANA.

3.5.7 Demanda de mano de obra

Durante la operación de la CH Gallito Ciego, debido a su carácter especializado, se demanda un total de un (1) operador el cual es un profesional técnico (operación y mantenimiento).

Cuadro 3.5-6 Demanda de mano de obra

Tipo de Mano de obra	Cantidad
Calificada	1
No calificada	2
Total	3

Elaboración: JCI, 2022.

3.6 Costos operativos anuales

El costo anual de operación de la CH Gallito Ciego corresponde al presupuesto anual de operación y mantenimiento de todos los componentes. Ver Cuadro 3.6-1.

Cuadro 3.6-1 Costo operativos anuales de la CH Gallito Ciego

Costo CH Gallito Ciego	340 000.00 USD

Elaboración: JCI, 2022.
Los costos operativos anuales no incluyen IGV (impuesto general a la venta)

ANEXO CAP. 3
DESCRIPCION DEL PROYECTO

Anexo 3.1 Mapas

Anexo 3.2 Planos

Anexo 3.3 Estudio de mecánica de suelos

ANEXO 3.1

Mapas

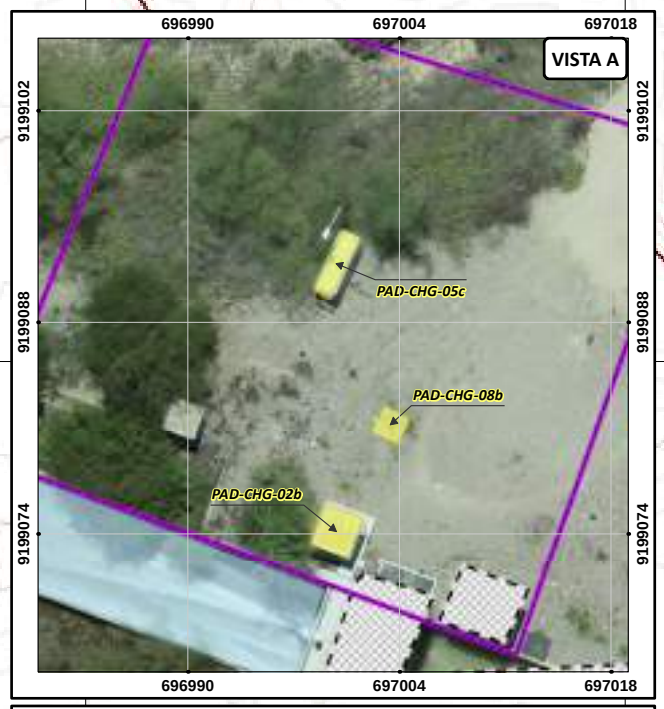

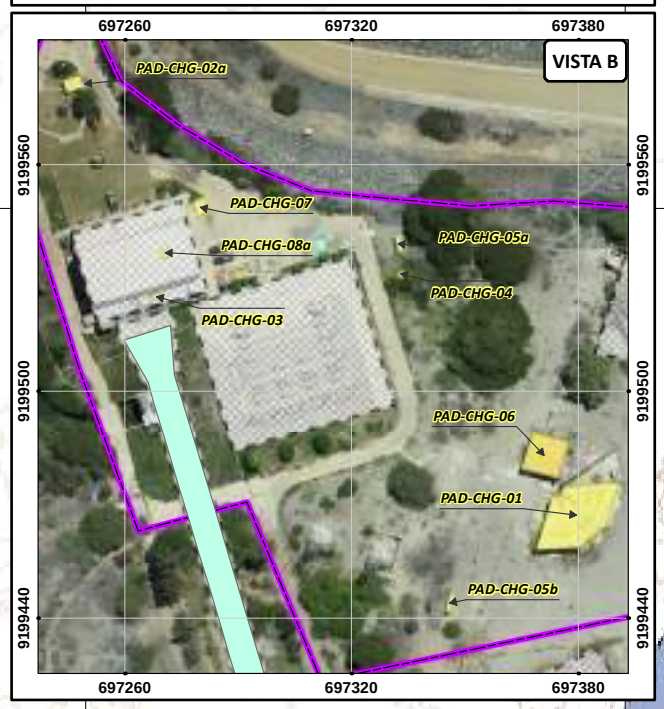

COMPONENTES PAD DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO

CÓDIGO	COMPONENTE PAD	TIPO DE COMPONENTE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17 SUR	
			ESTE	NORTE
PAD-CHG-01	Almacenes	Auxiliar	697 386	9 199 465
PAD-CHG-02a	Casetas de control/vigilancia	Auxiliar	697 246	9 199 581
PAD-CHG-02b	Casetas de control/vigilancia	Auxiliar	697 000	9 199 074
PAD-CHG-03	Estaciones de telecomunicación	Auxiliar	697 268	9 199 525
PAD-CHG-04	Pozo séptico	Auxiliar	697 332	9 199 531
PAD-CHG-05a	Punto de acopio de residuos sólidos	Auxiliar	697 332	9 199 539
PAD-CHG-05b	Punto de acopio de residuos sólidos	Auxiliar	697 346	9 199 444
PAD-CHG-05c	Punto de acopio de residuos sólidos	Auxiliar	697 000	9 199 092
PAD-CHG-06	Talleres	Auxiliar	697 368	9 199 484
PAD-CHG-07	Tanque de combustible	Auxiliar	697 271	9 199 547
PAD-CHG-08a	Pararrayos	Auxiliar	697 271	9 199 537
PAD-CHG-08b	Pararrayos	Auxiliar	697 003	9 199 082

LEYENDA

PROYECTO
- COMPONENTES PAD
- COMPONENTES EXISTENTES
- ÁREA DE ESTUDIO C.H. GALLITO CIEGO

SIGNOS CONVENCIONALES

HIDROGRAFÍA
- RÍO
- QUEBRADAS

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
- CANAL DE DESCARGA
- REPRESA GALLITO CIEGO
- RESERVORIO DE COMPENSACIÓN
- TUNEL DE ADUCCIÓN

TOPOGRAFÍA
- CURVAS PRINCIPALES
- CURVAS SECUNDARIAS

VÍAS
- NACIONALES

FIRMA :

JULIO CESAR MINGA
INGENIERO AMBIENTAL
Reg. CIP. N° 111611

ESCALA = 1:3,500

0 90 180 m

Sistema de Proyección UTM, Datum: WGS84, Zona 17 Sur
Dátum Vertical: Nivel medio del mar

CLIENTE : Statkraft

PROYECTO : PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO

TÍTULO : **MAPA DE COMPONENTES PAD**

FUENTE:
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL-IGN
-2017 LÍMITES POLÍTICO ADMINISTRATIVO, ESCALA 1:100 000.
-2017 RÍOS, BOFEDALES, LAGOS Y LAGUNAS A NIVEL NACIONAL, ESCALA 1:100 000.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
-2016 VÍAS NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y VECINAL, ESCALA 1:100 000.
-TRABAJO DE CAMPO, MARZO 2022
STATKRAFT PERÚ S.A.

ÁREA: ENERGÍA

MAPA 01

REV. 0

FECHA: AGO. 2022 | DISEÑADO POR: JCI | DIBUJADO POR: L.M. | REVISADO POR: J.S. | APROBADO POR: X.R.

HOJA DE IMPRESIÓN A3

002258

RUTA: Y:\6. JCI_GIS\109_STATKRAFT\PY\PY-2102\6-MXD\ZONA NORTE\CH GALLITO CIEGO\INFORME_V001\MAPA 01.mxd

ANEXO 3.2

Planos

- Plano 2102-CHM-01-AR-PL-001: CHM-01 Almacenes
- Plano 2102-CHM-02-AR-PL-001: CHM-02 Caseta de control/vigilancia
- Plano 2102-CHM-03-AR-PL-001: CHM-03 Estación de telecomunicación
- Plano 2102-CHM-04-AR-PL-001: CHM-04 Estación meteorológica
- Plano 2102-CHM-05-AR-PL-001: CHM-05 Planta de tratamiento de agua potable (PTAP)
- Plano 2102-CHM-06-AR-PL-001: CHM-06 Pozo séptico
- Plano 2102-CHM-07A-AR-PL-001: CHM-07a Punto de acopio de residuos sólidos 1
- Plano 2102-CHM-07B-AR-PL-001: CHM-07b Punto de acopio de residuos sólidos 2

LISTA DE PLANOS				
PAGINA	NOMB COMPONENTE	TÍTULO DE PLANO	CÓDIGO	DISCIPLINA
0	.	LISTA DE PLANOS	2102-0000-GA-LP-001	GENERAL
1	ALMACENES	VISTA DE PLANTA Y ELEVACIÓN	2102-CHG-01-AR-PL-001	GENERAL
2	CASETA DE CONTROL/VIGILANCIA 1-CENTRAL INGRESO	VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN	2102-CHG-02a-AR-PL-001	GENERAL
3	CASETA DE CONTROL/VIGILANCIA 2-CASETA EN COMPUERTAS	VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN	2102-CHG-02b-AR-PL-001	GENERAL
4	ESTACIONES DE TELECOMUNICACIÓN	VISTA DE PLANTA Y SECCIÓN	2102-CHG-03-AR-PL-001	GENERAL
5	POZO SÉPTICO	VISTA DE PLANTA Y ELEVACIÓN	2102-CHG-04-AR-PL-001	GENERAL
6	PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS 1-PATIO DE LLAVES	VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN	2102-CHG-05a-AR-PL-001	GENERAL
7	PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2-TALLERES	VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN	2102-CHG-05b-AR-PL-001	GENERAL
8	PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS 3-RESERVORIO DE COMPENSACIÓN	VISTA DE PLANTA Y SECCIÓN	2102-CHG-05c-AR-PL-001	GENERAL
9	TALLERES	VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN	2102-CHG-06-AR-PL-001	GENERAL
10	TANQUE DE COMBUSTIBLE	VISTA DE PLANTA Y SECCIÓN	2102-CHG-07-AR-PL-001	GENERAL
11	PARARRAYOS 1-CASA DE MAQUINAS	VISTA DE PLANTA Y SECCIÓN	2102-CHG-08a-AR-PL-001	GENERAL
12	PARARRAYOS 2-PRESA DE COMPENSACIÓN	VISTA DE PLANTA Y ELEVACIÓN	2102-CHG-08b-AR-PL-001	GENERAL

1 – 2102-CHG-01-AR-PL-001

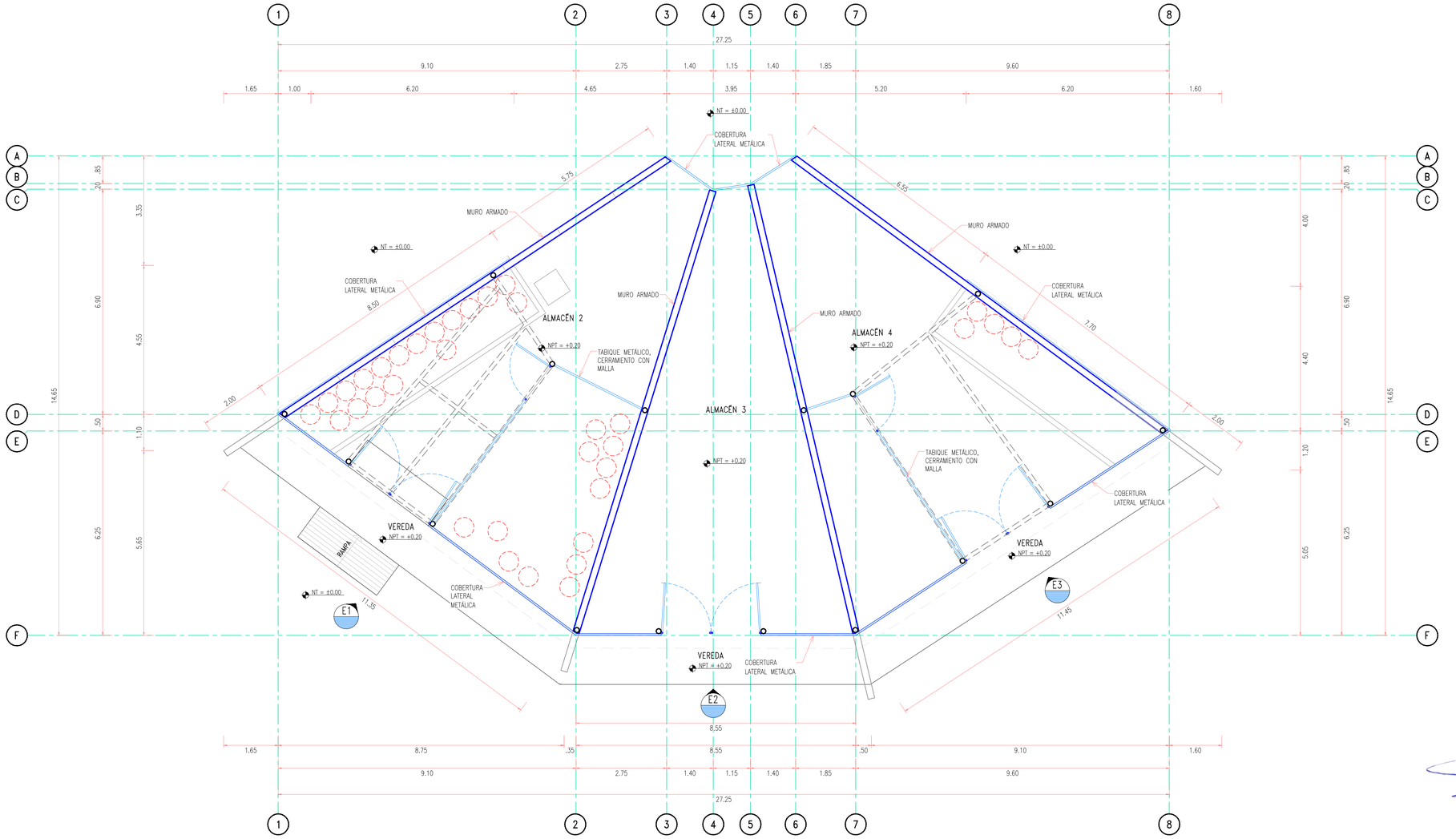

VISTA DE PLANTA
ESC: 1/75

NOTAS:

1. TODAS LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES ESTÁN EN METROS (S.I.C.).
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTM SE ENCUENTRAN BASADAS EN ELIPSOIDE WGS84, ZONA 18–S.
3. ESTE PLANO SE HA PROCESADO CON INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA LEVANTADA EN CAMPO A FEBRERO 2020.
4. LAS ESCALAS SE MOSTRARÁN COMO REALES EN PLANOS IMPRESOS EN A1.
5. (COBERTURA) SERÁ DE CALAMINÓN T1, ACERO ZINCALUM ASTM A792, AZ 150, CON UNA DEFLEXIÓN MÁXIMA POR CARGA VIVA ES L/200, EL LARGO DEL PANEL SERÁ HASTA 12 METROS, LOS TRASLAPE TRANSVERSAL CINTA BUTIL 3/8', SE APLICARÁ TORNILLO AUTO PERFORANTE ∯10X3/4' PUNTA BROCA SOBRE ESTRUCTURA DE APOYO
6. (PINTURA) LA PREPARACIÓN SUPERFICIAL, SE REALIZARA CON ARENADO COMERCIAL SEGÚN SSPC–SP–6 Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA DE 6.0 MILS DE ESPESOR TOTAL SECO.
7. (CARPINTERÍA METÁLICA) SE USARÁ TUBO ESTRUCTURAL A540 PERFILES ASTM 36 C/TUBO F'C': 2' PARA ESTE TRABAJO SE UTILIZARÁ TUBOS DE F'G' DE 1 Y 2 PULGADAS DE DIÁMETRO, EQUIPO DE SOLDADURA Y PINTURA. LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTA ACTIVIDAD SERÁ POR METRO LINEAL, SIENDO 'ML', EL SÍMBOLO DE DICHA UNIDAD DE MEDIDA. LA MALLA SERÁ GALVANIZADA DE 2" X 2" EN ALAMBRE CALIBRE ∯10 VER DOCUMENTO CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
8. (PUERTAS Y VENTANAS) LAS PUERTAS METÁLICAS SERÁN CONFECCIONADAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, EN LA CALIDAD ESPECIFICADA, CIÑÉNDOSE EXACTAMENTE A LOS CORTES, DETALLES Y MEDIDAS, ESPECIFICADAS. DURANTE TU TRASLADO A LA OBRA LOS ELEMENTOS METÁLICOS SERÁN CUIDADOSAMENTE PROTEGIDOS PARA QUE NO RECIBAN GOLPES, ABOLLADURAS O MANCHAS HASTA LA TOTAL ENTREGA EN OBRA. EL ACABADO DEBE SER DE ÓPTIMA CALIDAD. EL SUPERVISOR SERPA EL ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN, TENIENDO EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PLANCHAS FALLADAS. SE TENDRÁ EN CUENTA LAS INDICACIONES DE MOVIMIENTO O SENTIDO EN QUE ABREN LAS PUERTAS, ASÍ COMO LOS DETALLES CORRESPONDIENTES, PARA EL MOMENTO DE COLOCAR LOS ACCESORIOS NECESARIOS Y BISAGRAS.

FELIX JOSE
CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

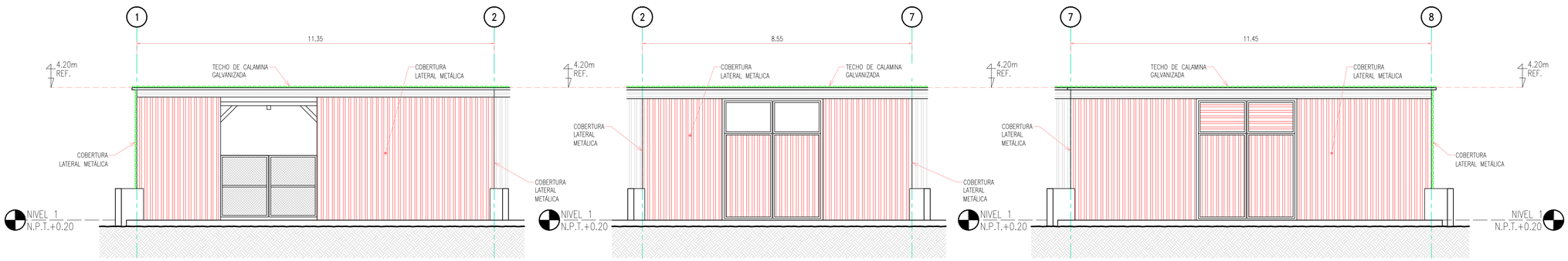

ELEVACIÓN 1
ESC: 1/75

ELEVACIÓN 2
ESC: 1/75

ELEVACIÓN 3
ESC: 1/75

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO
ESCALA 1 : 20,000

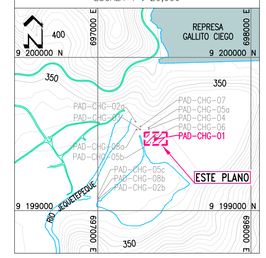

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
0	20/01/2023	EMITIDO PARA INGENIERÍA DE PERMISOS
B	28/12/2022	EMITIDO PARA REVISIÓN DEL CLIENTE
A	15/07/2022	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO: STATKRAFT	15/12/2022
DIBUJO: E.DIAZ	15/12/2022
REVISADO: E.GÓMEZ	15/12/2022
APROBADO: E.GÓMEZ	15/12/2022
GERENTE DE PROYECTO: J.CARDENAS	15/12/2022
CLIENTE: STATKRAFT	15/12/2022

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE, SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTÁN PROHIBIDOS

N° PROYECTO :	PY–2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ–CAJAMARCA

PROYECTO : PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

ALMACENES

VISTA DE PLANTA Y ELEVACIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102–CHG–01–AR–PL–001 | Rev. 0

RUTA: X:\2021\CAD–PY–2102–PAD–STATKRAFT\2_PLANOS\10–NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG–01 ALMACENES.DWG

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

2 - 2102-CHG-02A-AR-PL-001

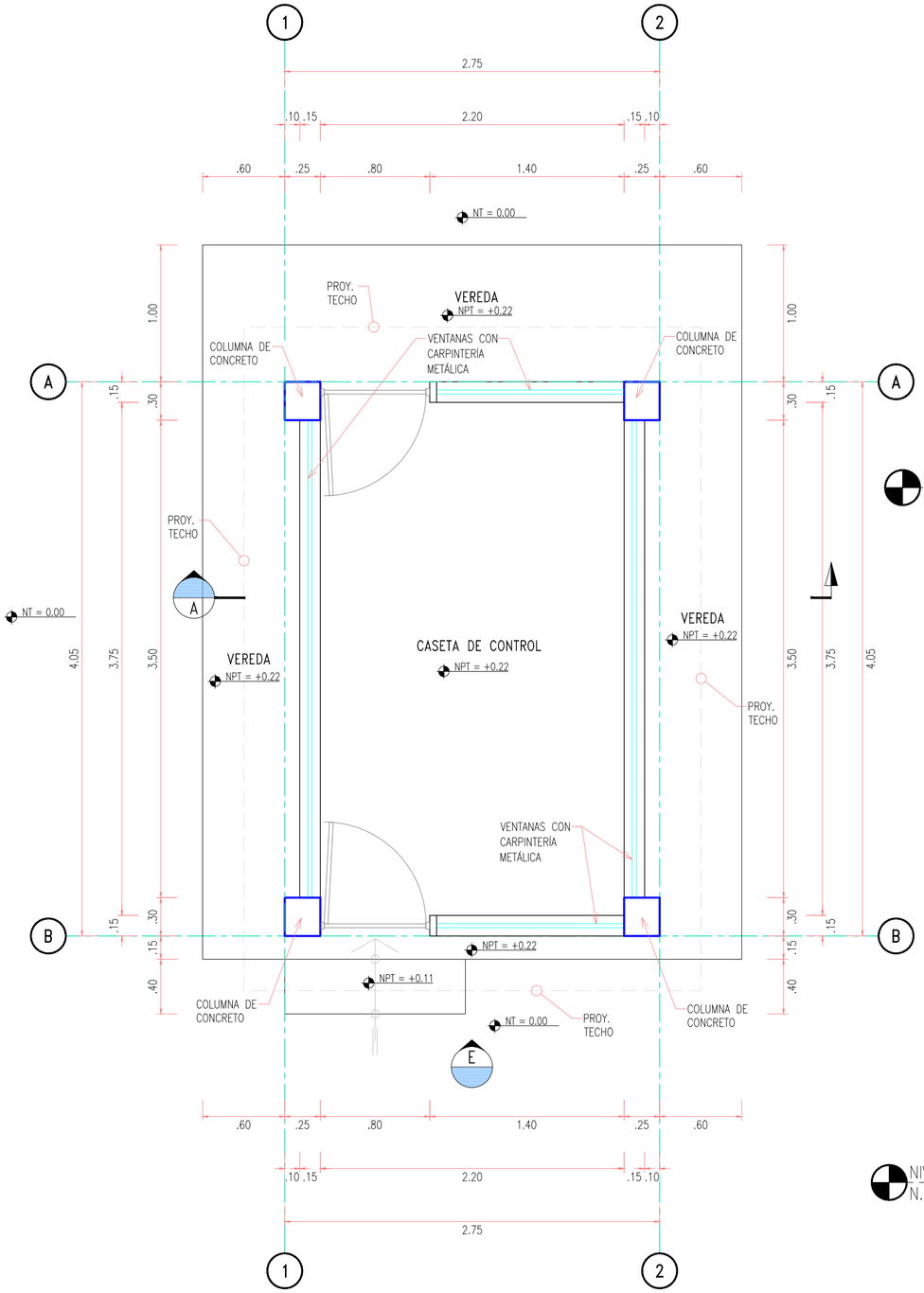

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/30

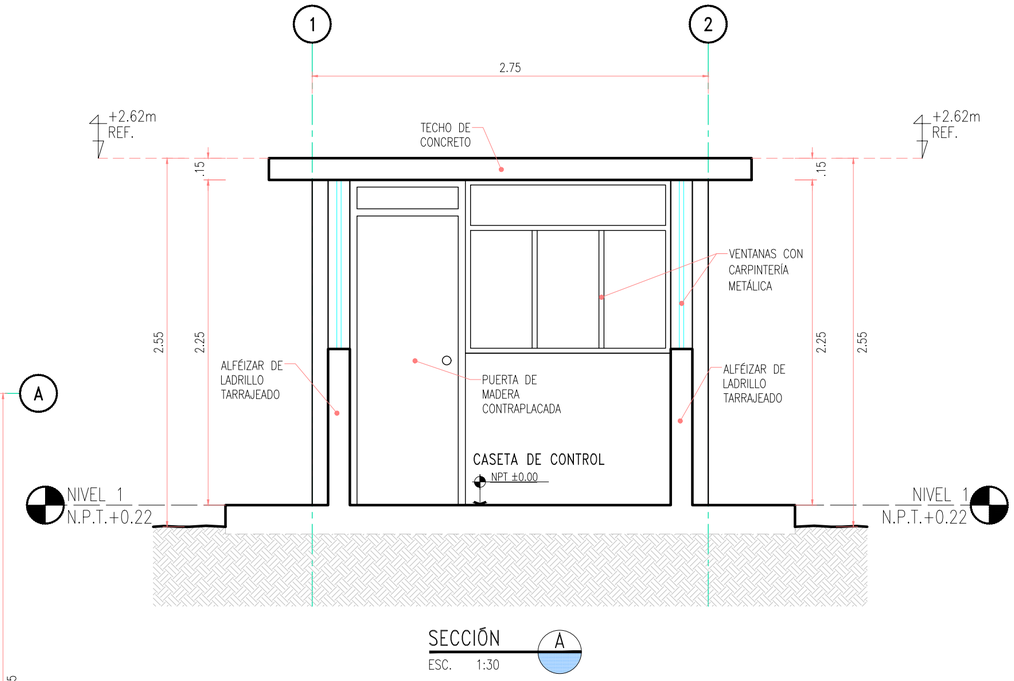

SECCIÓN A

ESC. 1:30

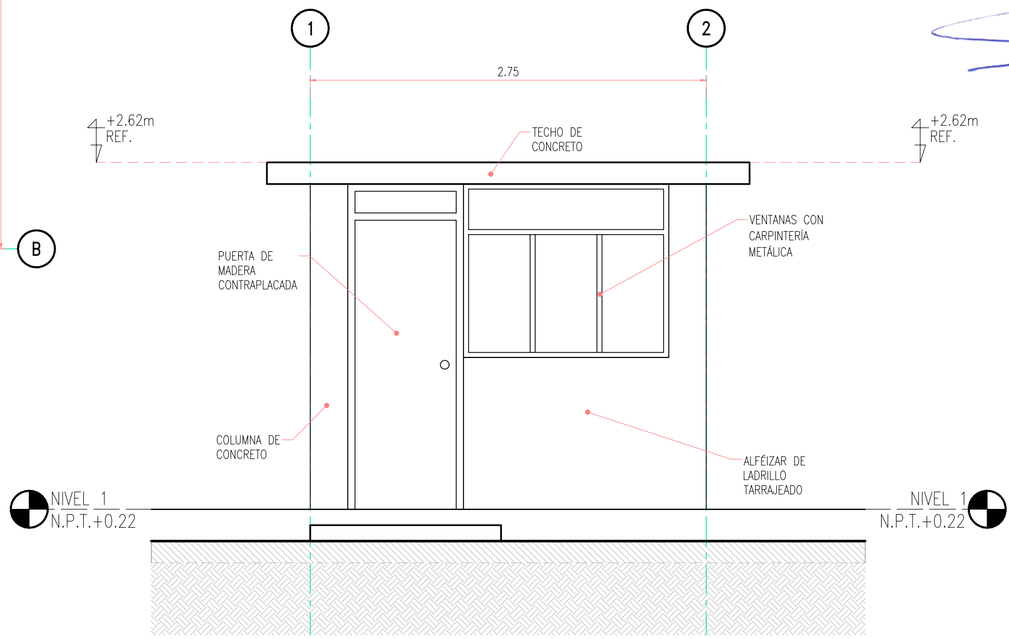

ELEVACIÓN

ESC: 1/30

NOTAS:

MAMPOSTERÍA
- MUROS DE LADRILLO
  - LADRILLO KING KONG DE 14 X 12 X 25 Ó SIMILAR LOS LADRILLOS SERÁN DE CEMENTO PRENSADOS A MÁQUINA BIEN COCIDOS, DE LA MEJOR CALIDAD COMERCIAL QUE SE CONSIGA EN PLAZA.
- MORTERO
  - PREPARADO SOLO PARA EL USO INMEDIATO NO PERMITIÉNDOSE EL USO DE MORTEROS REMEZCLADOS

REVOQUES Y ENLUCIDOS
- SUPERFICIE DE APLICACIÓN
  - DEBERÁ PROCURARSE QUE LAS SUPERFICIES QUE VAN A SER TARRAJEADAS TENGAN LA SUPERFICIE ÁSPERA PARA QUE EXISTA BUENA ADHERENCIA DEL MORTERO.
- CALIDAD DE LOS MATERIALES
  - LA ARENA NO DEBERÁ SER ARCILLOSA, SERÁ LAVADA, LIMPIA Y BIEN GRADUADA, LIBRE DE MATERIAS ORGÁNICAS SALITROSAS.
- MORTERO
  - SE EMPLEARÁ MORTERO DE CEMENTO Y ARENA EN PROPORCIÓN 1:5.

PISOS
- CEMENTO
  - LA PRIMERA CAPA O BASE DE CONCRETO TENDRÁ UN ESPESOR IGUAL AL TOTAL DEL PISO TERMINADO MENOS EL ESPESOR DE LA SEGUNDA CAPA PROPORCIÓN 1:2:4
  - LA SEGUNDA CAPA DE MORTERO QUE VA ENCIMA DE LA PRIMERA TENDRÁ UN ESPESOR MÍNIMO DE 0.04 M CON CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN 1:2

COBERTURA
- TECHO ALIGERADO, SUPERFICIE EXTERIOR CEMENTO PULIDO.

* TODAS LAS MEDIDAS DE LOS NIVELES ESTÁN EN METROS

FELIX JOSE
CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

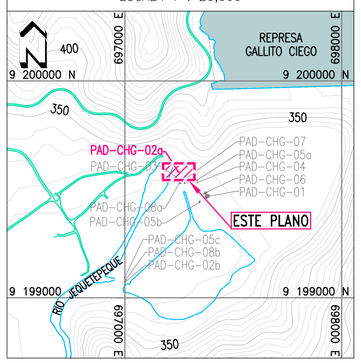

No.	FECHA	REVISIONES
·	·	·
·	·	·
·	·	·
·	·	·
A	·	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO: STATKRAFT	·
DIBUJO: E.DIAZ	----
REVISADO: E.GÓMEZ	·
APROBADO: E.GÓMEZ	·
GERENTE DE PROYECTO: J.CARDENAS	·
CLIENTE: STATKRAFT	·

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTÁN PROHIBIDOS

Nº PROYECTO :	PY-2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ-CAJAMARCA

PROYECTO :

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

CASETA DE CONTROL/VIGILANCIA 1-CENTRAL INGRESO

VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102-CHG-02A-AR-PL-001 | Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD-PY-2102-PAD-STATKRAFT\2_Planos\10-NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG-02a CASETA DE CONTROL-VIGILANCIA.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

3 - 2102-CHG-02B-AR-PL-001

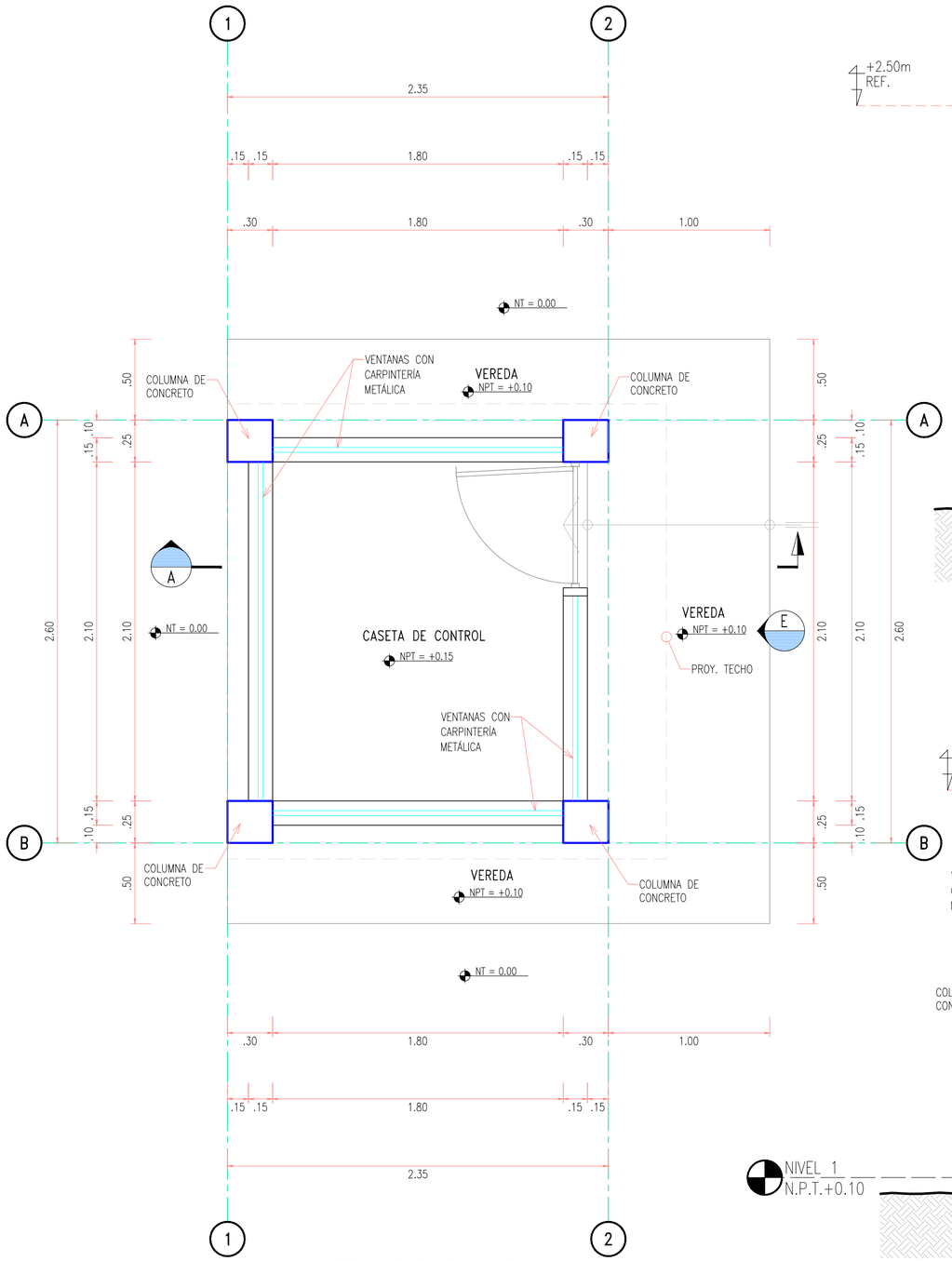

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/25

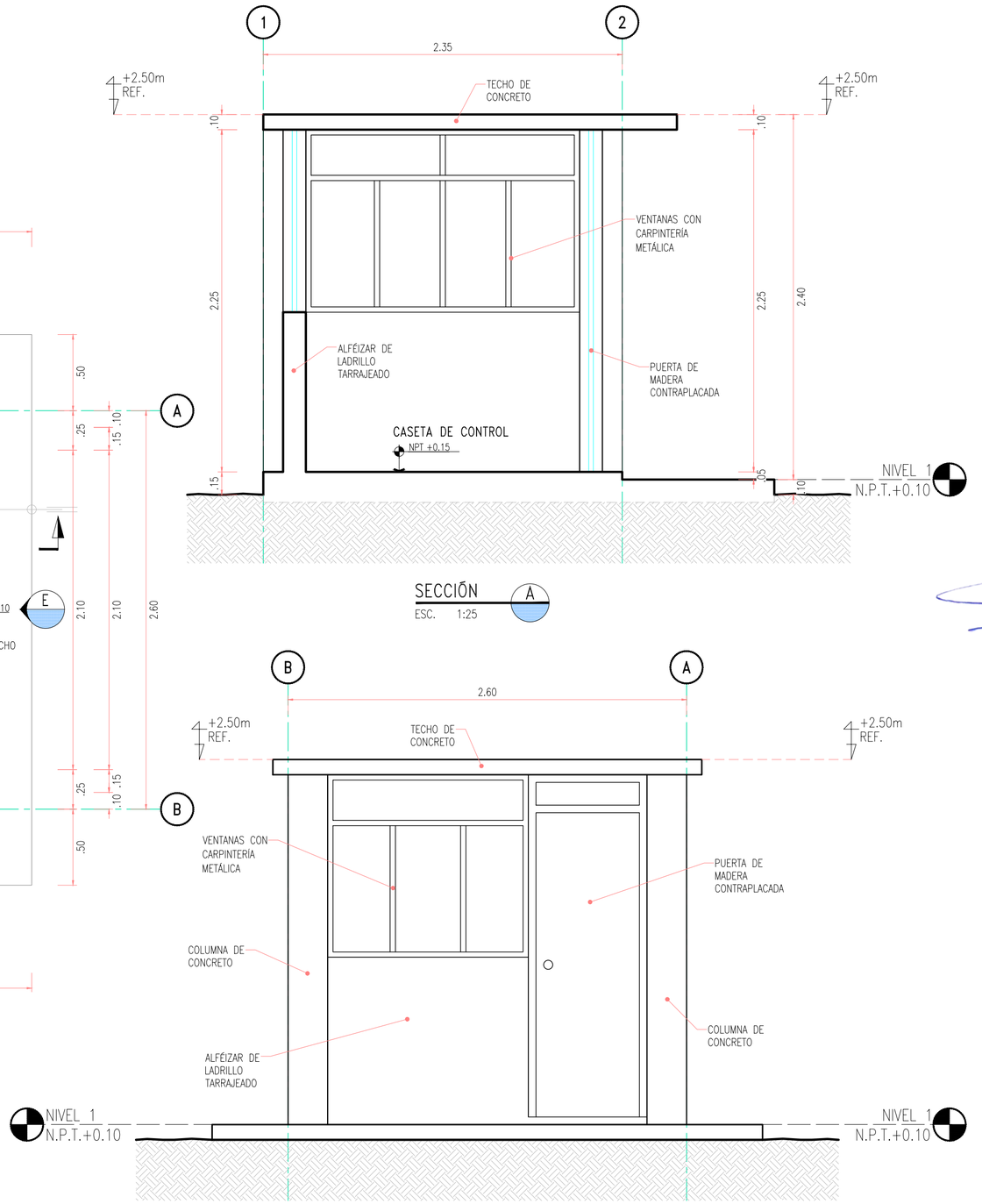

SECCIÓN A

ESC. 1:25

ELEVACIÓN

ESC: 1/25

NOTAS:

MAMPOSTERÍA
- MUROS DE LADRILLO
  - LADRILLO KING KONG DE 14 X 12 X 25 Ó SIMILAR
  - LOS LADRILLOS SERÁN DE CEMENTO PRENSADOS A MÁQUINA BIEN COCIDOS, DE LA MEJOR CALIDAD COMERCIAL QUE SE CONSIGA EN PLAZA.
- MORTERO
  - PREPARADO SOLO PARA EL USO INMEDIATO NO PERMITIÉNDOSE EL USO DE MORTEROS REMEZCLADOS

REVOQUES Y ENLUCIDOS
- SUPERFICIE DE APLICACIÓN
  - DEBERÁ PROCURARSE QUE LAS SUPERFICIES QUE VAN A SER TARRAJEADAS TENGAN LA SUPERFICIE ÁSPERA PARA QUE EXISTA BUENA ADHERENCIA DEL MORTERO.
- CALIDAD DE LOS MATERIALES
  - LA ARENA NO DEBERÁ SER ARCILLOSA, SERÁ LAVADA, LIMPIA Y BIEN GRADUADA, LIBRE DE MATERIAS ORGÁNICAS SALITROSAS.
- MORTERO
  - SE EMPLEARÁ MORTERO DE CEMENTO Y ARENA EN PROPORCIÓN 1:5.

PISOS
- CEMENTO
  - LA PRIMERA CAPA O BASE DE CONCRETO TENDRÁ UN ESPESOR IGUAL AL TOTAL DEL PISO TERMINADO MENOS EL ESPESOR DE LA SEGUNDA CAPA PROPORCIÓN 1:2:4
  - LA SEGUNDA CAPA DE MORTERO QUE VA ENCIMA DE LA PRIMERA TENDRÁ UN ESPESOR MÍNIMO DE 0.04 M CON CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN 1:2

COBERTURA
- TECHO ALIGERADO, SUPERFICIE EXTERIOR CEMENTO PULIDO.

* TODAS LAS MEDIDAS DE LOS NIVELES ESTÁN EN METROS

FELIX JOSE
CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 15,000

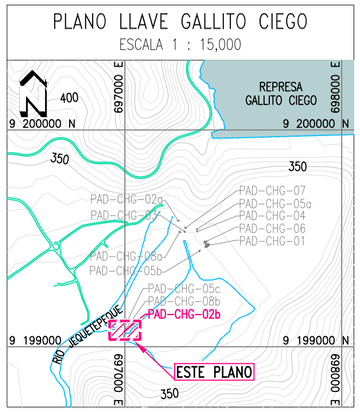

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT
DIBUJO	E.DIAZ
REVISADO	E.GÓMEZ
APROBADO	E.GÓMEZ
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS
CLIENTE	STATKRAFT

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTÁN PROHIBIDOS

Nº PROYECTO :	PY-2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ-CAJAMARCA

PROYECTO :

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

CASETA DE CONTROL/VIGILANCIA 2-CASETA EN COMPUERTAS

VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102-CHG-02B-AR-PL-001 Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD-PY-2102-PAD-STATKRAFT\2_Planos\10-NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG-02b CASETA DE CONTROL-VIGILANCIA.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

4 - 2102-CHG-03-AR-PL-001

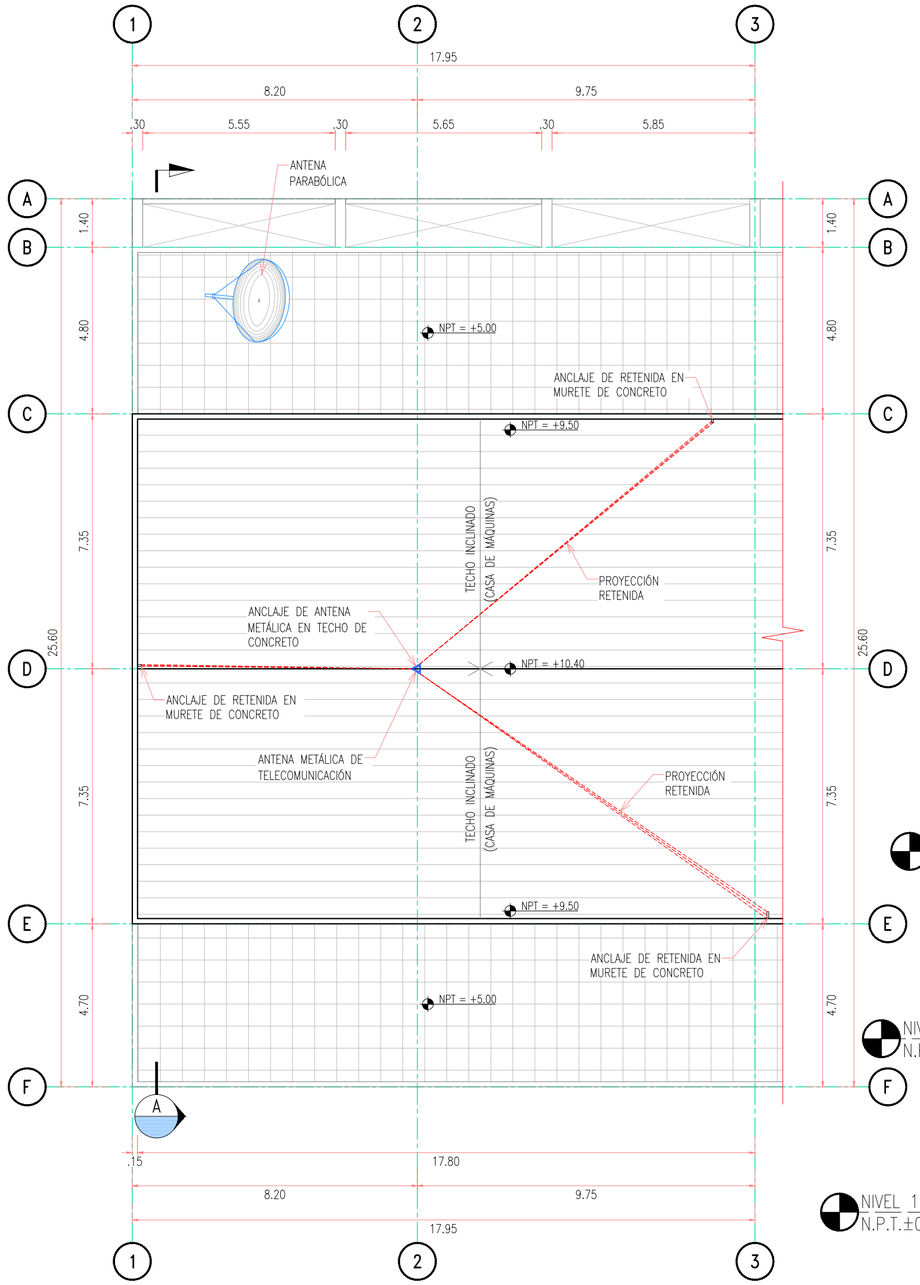

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/125

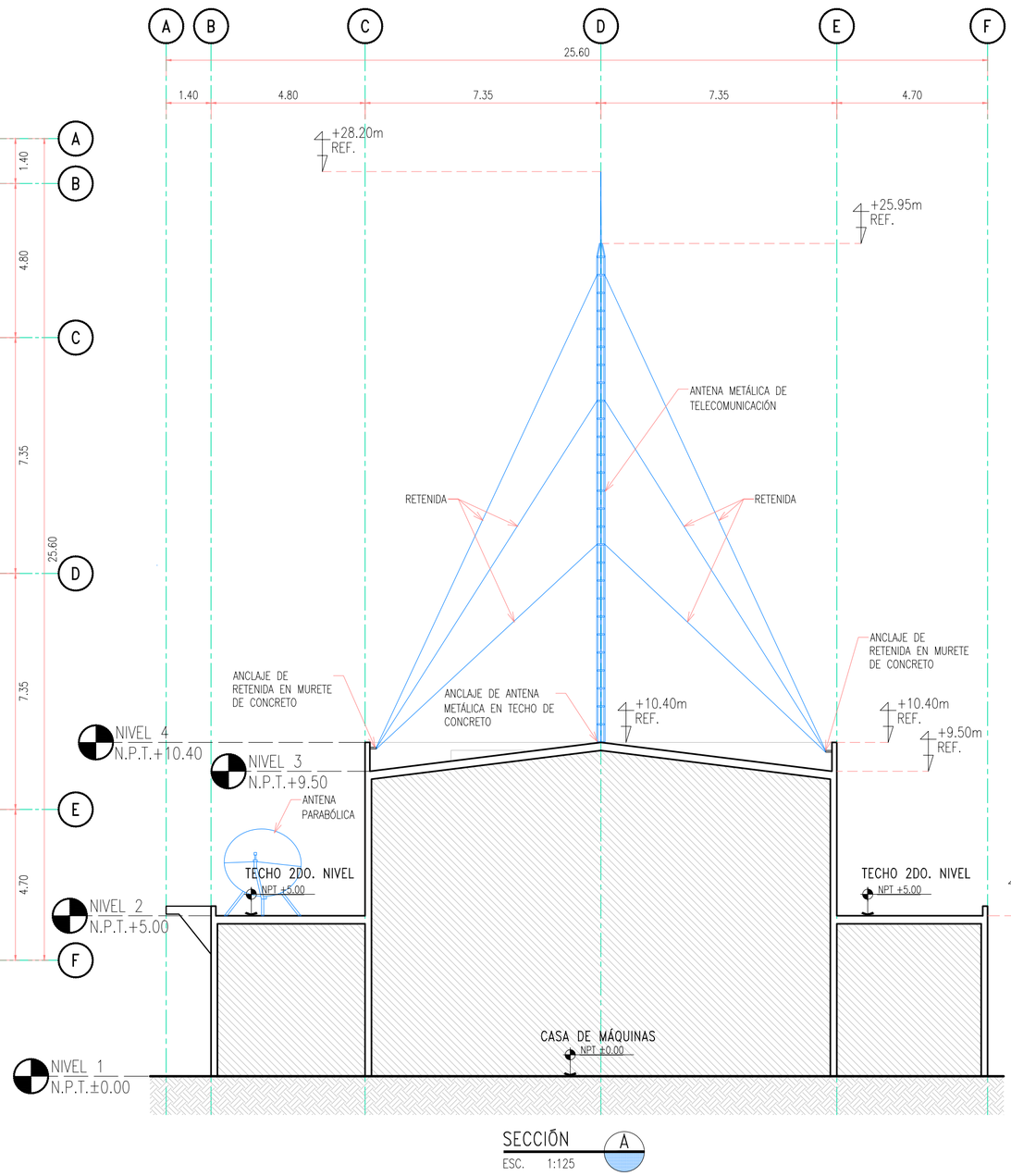

SECCIÓN A

ESC. 1:125

NOTAS:

1. TODAS LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES ESTÁN EN METROS (S.I.C.).
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTM SE ENCUENTRAN BASADAS EN ELIPSOIDE WGS84, ZONA 18-S.
3. ESTE PLANO SE HA PROCESADO CON INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA LEVANTADA EN CAMPO A FEBRERO 2020.
4. LAS ESCALAS SE MOSTRARÁN COMO REALES EN PLANOS IMPRESOS EN A1.
5. (PINTURA) LA PREPARACIÓN SUPERFICIAL, SE REALIZARA CON ARENADO COMERCIAL SEGÚN SSPC-SP-6 Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA DE 6.0 MILS DE ESPESOR TOTAL SECO.
6. (CARPINTERÍA METÁLICA) SE USARÁ TUBO ESTRUCTURAL A540 PERFILES ASTM 36 C/TUBO F'G': 2' PARA ESTE TRABAJO SE UTILIZARÁ TUBOS DE F'G' DE 1 Y 2 PULGADAS DE DIÁMETRO, EQUIPO DE SOLDADURA Y PINTURA. LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTA ACTIVIDAD SERÁ POR METRO LINEAL, SIENDO 'ML', EL SÍMBOLO DE DICHA UNIDAD DE MEDIDA. LA MALLA SERÁ GALVANIZADA DE 2" X 2" EN ALAMBRE CALIBRE #10 VER DOCUMENTO CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
7. (PUERTAS Y VENTANAS) LAS PUERTAS METÁLICAS SERÁN CONFECCIONADAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, EN LA CALIDAD ESPECIFICADA, CIÑÉNDOSE EXACTAMENTE A LOS CORTES, DETALLES Y MEDIDAS, ESPECIFICADAS. DURANTE TU TRASLADO A LA OBRA LOS ELEMENTOS METÁLICOS SERÁN CUIDADOSAMENTE PROTEGIDOS PARA QUE NO RECIBAN GOLPES, ABOLLADURAS O MANCHAS HASTA LA TOTAL ENTREGA EN OBRA. EL ACABADO DEBE SER DE ÓPTIMA CALIDAD. EL SUPERVISOR SERPA EL ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN, TENIENDO EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PLANCHAS FALLADAS. SE TENDRÁ EN CUENTA LAS INDICACIONES DE MOVIMIENTO O SENTIDO EN QUE ABREN LAS PUERTAS, ASÍ COMO LOS DETALLES CORRESPONDIENTES, PARA EL MOMENTO DE COLOCAR LOS ACCESORIOS NECESARIOS Y BISAGRAS.

FELIX JOSE CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP N° 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

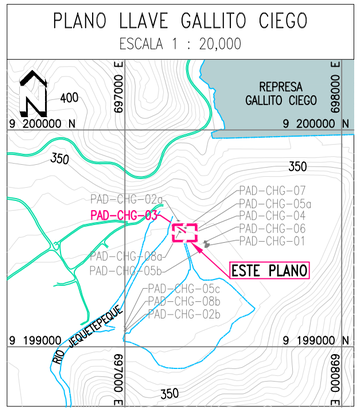

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT / .
DIBUJO	E.DIAZ / ----
REVISADO	E.GÓMEZ / .
APROBADO	E.GÓMEZ / .
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS / .
CLIENTE	STATKRAFT / .

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTÁN PROHIBIDOS

N° PROYECTO :	PY-2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ-CAJAMARCA

PROYECTO :

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

ESTACIONES DE TELECOMUNICACIÓN

VISTA DE PLANTA Y SECCIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102-CHG-03-AR-PL-001 Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD-PY-2102-PAD-STATKRAFT\2_Planos\10-NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG-03 ESTACIONES DE TELECOMUNICACION.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

5 - 2102-CHG-04-AR-PL-001

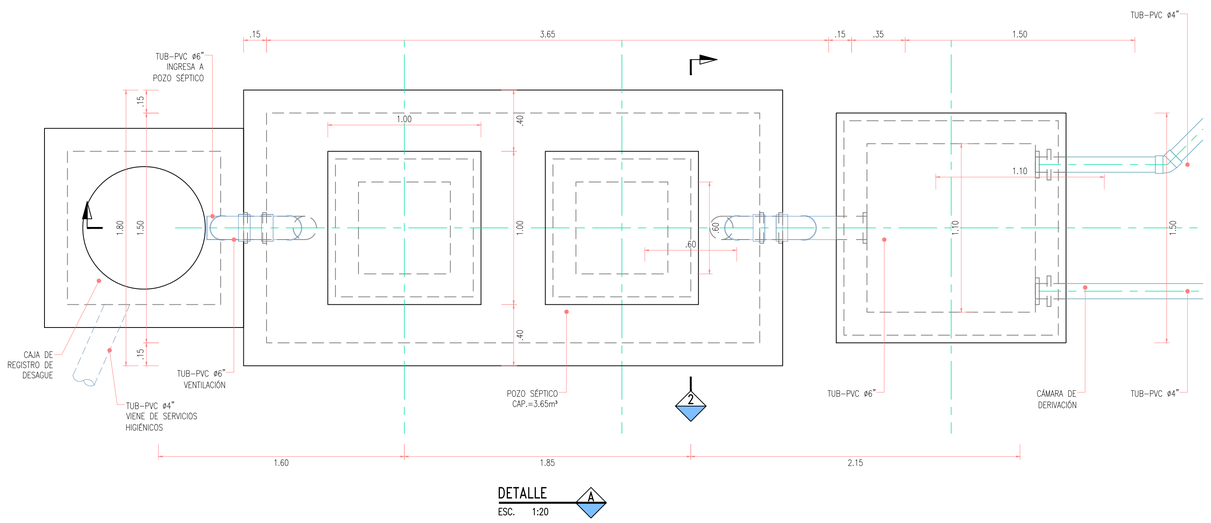

DETALLE A
ESC. 1:20

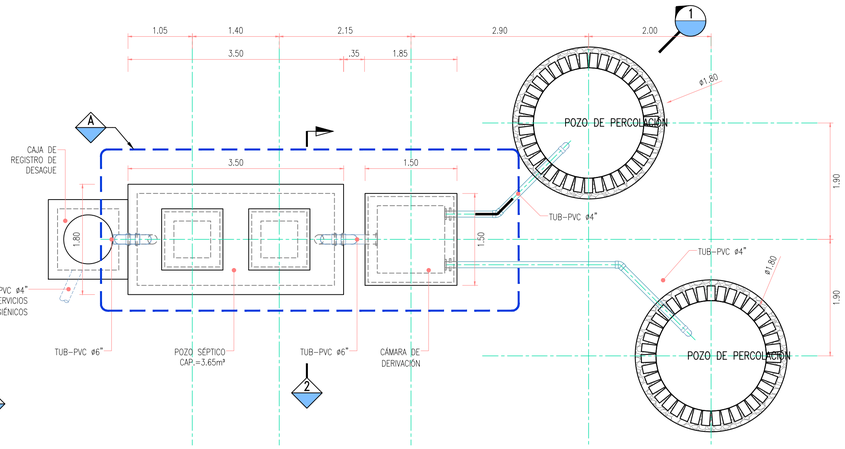

VISTA DE PLANTA
ESC: 1/50

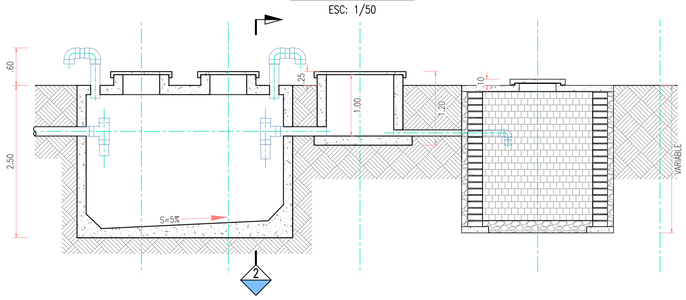

SECCIÓN 1
ESC. 1:20

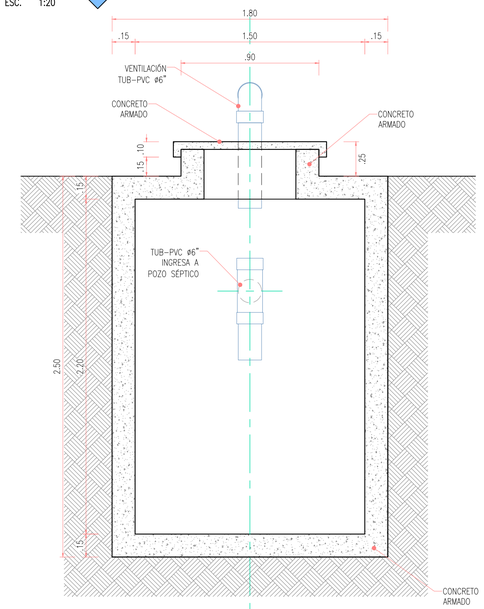

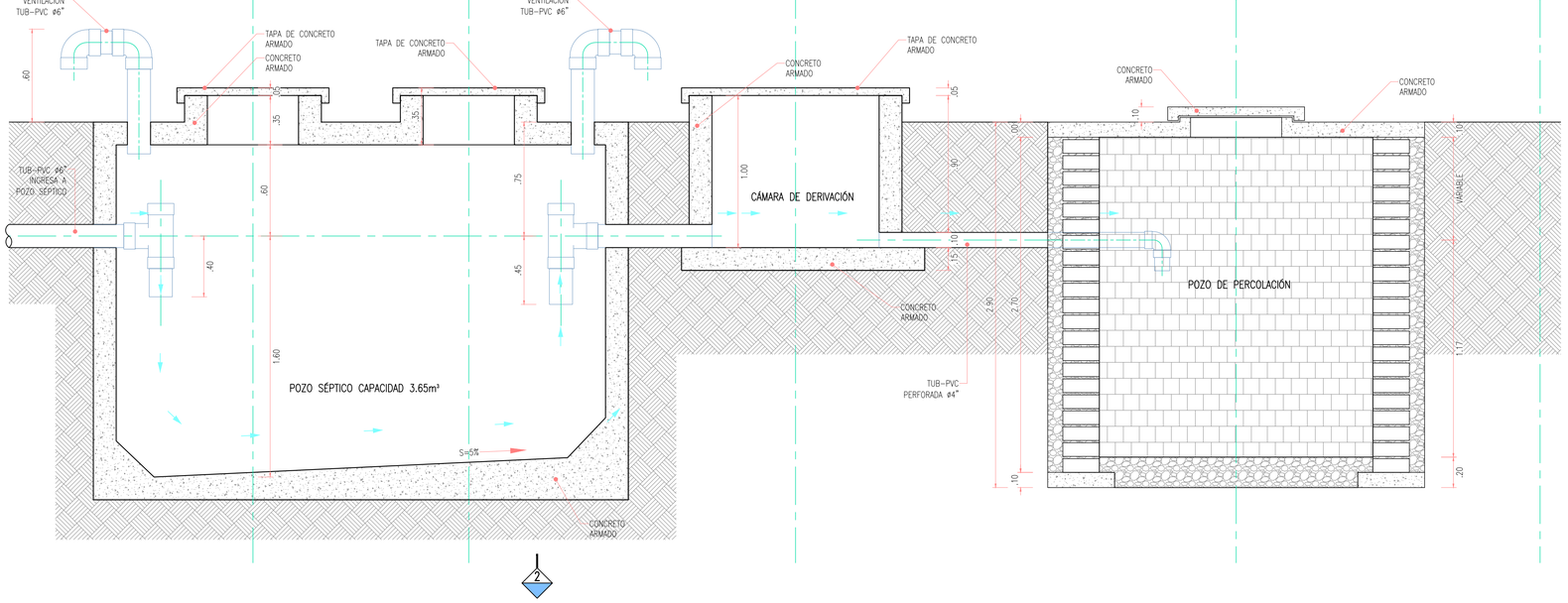

SECCIÓN 1
ESC. 1:20

SECCIÓN 2
ESC. 1:20

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONCRETO ARMADO.–
- LOSAS — f'c = 210 kg/cm2
- VIGAS — f'c = 210 kg/cm2
- SUMIDEROS — f'c = 210 kg/cm2
- CANALETAS — f'c = 210 kg/cm2

CEMENTO.–
CEMENTO PÓRTLAND A.S.T.M. C–150, TIPO–SEGÚN ESTUDIO DE SUELOS

ACERO DE REFUERZO.–
- BARRAS DE ACERO CORRUGADO, ASTM A615 Fy=4,200 kg/cm2

UNIDADES DE ALBAÑILERÍA.–
- LADRILLO MAQUINADO KING KONG 18 HUECOS ESTÁNDAR

RECUBRIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL CONCRETO.–
LOSAS DE PISO
- SUPERIOR — REC. = 5.0 cm

SARDINELES
- LATERAL — REC. = 4.0 cm

MATERIALES

CONCRETO ARMADO Y SIMPLE:

RESISTENCIAS ESPECIFICADAS EN CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ACERO CORRUGADO:

LAS VARILLAS DE ACERO UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CAPÍTULOS 7 Y 8 DE LA NORMA E–060 PARA CONCRETO ARMADO.

ESFUERZO DE FLUENCIA ESPECIFICADO DE fy= 4200 kg/cm2 EN BARRAS DE ACERO CORRUGADO PARA REFUERZO DE CONCRETO SEGÚN A.S.T.M. GRADO A60. LAS BARRAS TENDRÁN UNA MARCA INDICANDO EL ESFUERZO DE FLUENCIA Y PROCEDENCIA DEL MISMO. LAS BARRAS SERÁN DOBLADAS EN FRÍO SEGÚN DETALLES DEL REFUERZO ADJUNTOS EN EL PRESENTE PLANO ALREDEDOR DE CILINDROS DE ACERO. NO SE ACEPTARAN BARRAS SEMOXIDADAS.

LOS RECUBRIMIENTOS SERÁN:

EN GENERAL: 4 cm EN ELEMENTOS DE UN ESPESOR <=2,0 cm: 2,5 cm

EN LA CIMENTACIÓN: 7,5cm.

ALARGAMIENTO MÍNIMO EN 20cm.= 12%

CORRUGACIONES DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A–615

DIÁMETROS MÍNIMOS DE DOBLADO SIN FISURAS: PARA Ø 3/8" a Ø5/8" = 6 db, PARA Ø 3/4" Y MAYORES = 4 db

LA SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE VARILLAS RECTAS INDIVIDUALES Y PARALELAS DE LA ARMADURA, FUERA DE UNA ZONA DE EMPALME, EN GENERAL DEBERÁ SER COMO MÍNIMO 2.50 cm. Y NO MENOR QUE EL TAMAÑO MÁXIMO DE AGREGADO GRUESO.

DEBERÁ OBSERVARSE QUE LAS VARILLAS A EMPLEAR PRESENTEN SU SUPERFICIE LIBRE DE CORROSIÓN, GRIETAS, SOLDADURAS U OTRO DEFECTO.

ANTES DEL EMPLEO DE LAS ARMADURAS SE LIMPIARAN CUIDADOSAMENTE PARA QUE SE ENCUENTREN LIBRES DE OXIDACIÓN, POLVO, BARRO, ACEITES, PINTURA Y TODA OTRA SUSTANCIA CAPAZ DE REDUCIR LA ADHERENCIA CON EL CONCRETO.

PARA SOSTENER O FIJAR LAS ARMADURAS EN LOS LUGARES CORRESPONDIENTES SE EMPLEARAN SOPORTES O ESPACIADORES METÁLICOS O DE MORTERO Y ATADURAS METÁLICAS, NO PODRÁN UTILIZARSE TROZOS DE LADRILLO, MADERA, O CAÑAS, NI PARTÍCULAS DE AGREGADOS.

NOTAS

1. NO DEBE CIMENTARSE SOBRE TURBA, SUELO ORGÁNICO, TIERRA VEGETAL, DESMONTE O RELLENO SANITARIO, ESTOS MATERIALES INADECUADOS DEBERÁN SER REMOVIDOS EN SU TOTALIDAD PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN Y REEMPLAZARLOS POR MATERIALES ADECUADOS.
2. NO CIMENTAR DIRECTAMENTE SOBRE SUELOS ARCILLOSOS O ARENOSOS, SINO A TRAVÉS DE SUB–CIMIENTOS O AFIRMADO SEGÚN EL CRITERIO CONSTRUCTIVO RESPECTIVO PARA EL ESTRATO DE APOYO ADECUADO.
3. TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA EXCAVACIÓN PARA LA CIMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA A CONSTRUIR. SE DEBERÁ APUNTALAR LAS ZANJAS PARA EVITAR POSIBLES DERRUMBES Y NO AFECTAR A LAS EDIFICACIONES COLINDANTES NI PRODUCIR DAÑOS PERSONALES.

FELIX JOSE CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

EMITIDO PARA REVISION

PLANO LLAVE
ESCALA: 1/200000

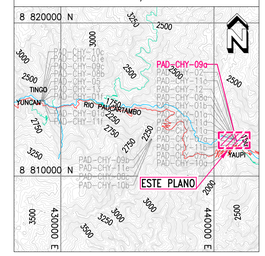

No.	FECHA	REVISIONES
1	.	.
2	.	.
3	.	.
4	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO: STATKRAFT	.
DIBUJO: E.DIAZ	----
REVISADO: E.GÓMEZ	.
APROBADO: E.GÓMEZ	.
GERENTE DE PROYECTO: J.CARDENAS	.
CLIENTE: STATKRAFT	.

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTÁN PROHIBIDOS

N° PROYECTO :	PY-2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ–CAJAMARCA

PROYECTO : PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

CHG–04 POZO SÉPTICO

VISTA DE PLANTA Y ELEVACIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102–CHG–04–AR–PL–001 — Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD–PY–2102–PAD–STATKRAFT\2_PLANOS\10–NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG–04 POZO SEPTICO.DWG

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

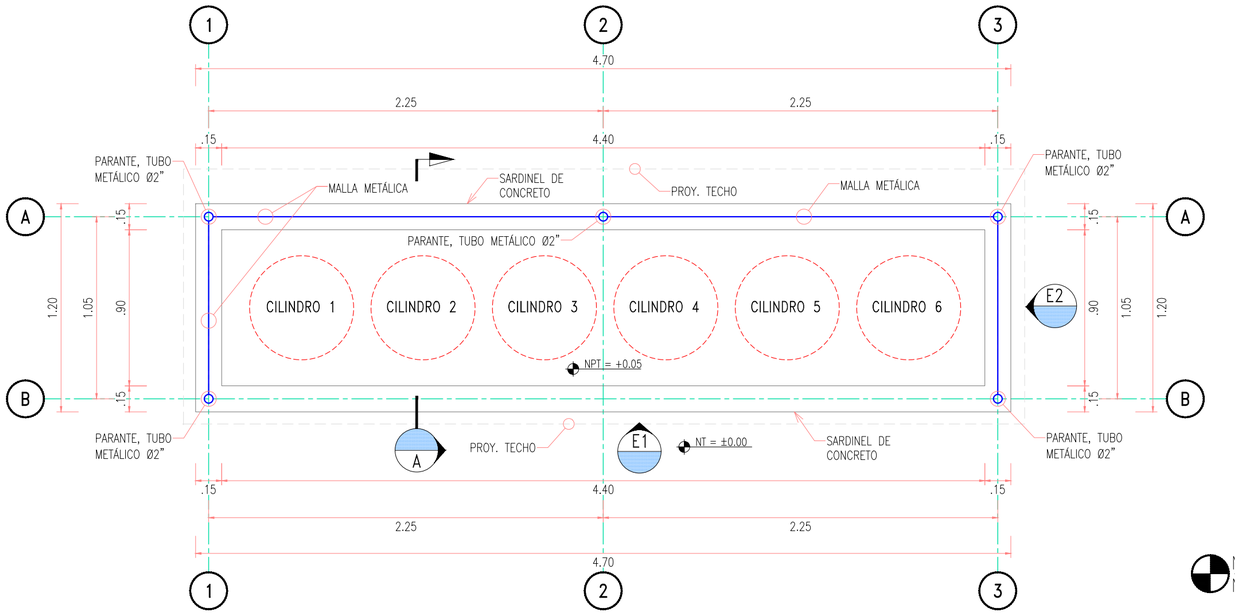

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/25

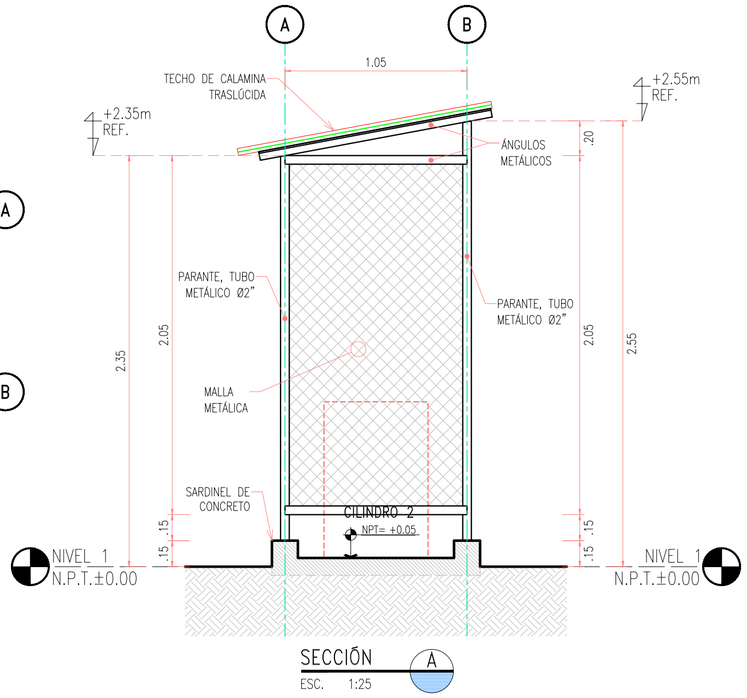

SECCIÓN A

ESC. 1:25

NOTAS:

1. TODAS LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES ESTÁN EN METROS (S.I.C.).
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTM SE ENCUENTRAN BASADAS EN ELIPSOIDE WGS84, ZONA 18–S.
3. ESTE PLANO SE HA PROCESADO CON INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA LEVANTADA EN CAMPO EN ABRIL DEL 2021.
4. LAS ESCALAS SE MOSTRARÁN COMO REALES EN PLANOS IMPRESOS EN A1.
5. (COBERTURA) ES DE TECHO DE CALAMINA TRANSLUCIDA FIBRAFORTE, EL LARGO DE LA PLANCHA ES 3.05 METROS, Y 1.10 METROS DE ANCHO, EL TRASLAPE TRANSVERSAL ES DE UNA ONDA EN ONDA 76 Y ONDA 100 EN ZONA DE LLUVIAS. SE FIJA A LA ESTRUCTURA METALICA CON ESPARRAGO GALVANIZADO CON TUERCA, DIAMETRO 3/16" x 2" + ARANDELA PLASTICA TIPO BASE BOYA 3/16" + CAPUCHON.
6. (PINTURA) LA PREPARACIÓN SUPERFICIAL, SE REALIZO CON ARENADO COMERCIAL SEGÚN SSPC–SP–6 Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA DE 6.0 MILS DE ESPESOR TOTAL SECO.
7. (CARPINTERÍA METÁLICA) SE USO TUBO ESTRUCTURAL A540 PERFILES ASTM 36 C/TUBO F"G": 2" PARA ESTE TRABAJO SE UTILIZO TUBOS DE F"G" DE 1 Y 2 PULGADAS DE DIÁMETRO, EQUIPO DE SOLDADURA Y PINTURA. LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTA ACTIVIDAD ES POR METRO LINEAL, SIENDO "ML", EL SÍMBOLO DE DICHA UNIDAD DE MEDIDA. LA MALLA ES GALVANIZADA DE 2" X 2" EN ALAMBRE CALIBRE #10 VER DOCUMENTO CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
8. (PUERTAS Y VENTANAS) LAS PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS Y ACCESORIOS COMO BISAGRAS, MANIJAS Y OTROS, FUERON DISEÑADOS DE ACUERDO A NORMA TECNICA, Y SUS MEDIDAS SON LAS QUE FIGURAN EN EL PLANO DE PLANTA, CORTES Y ELEVACION.

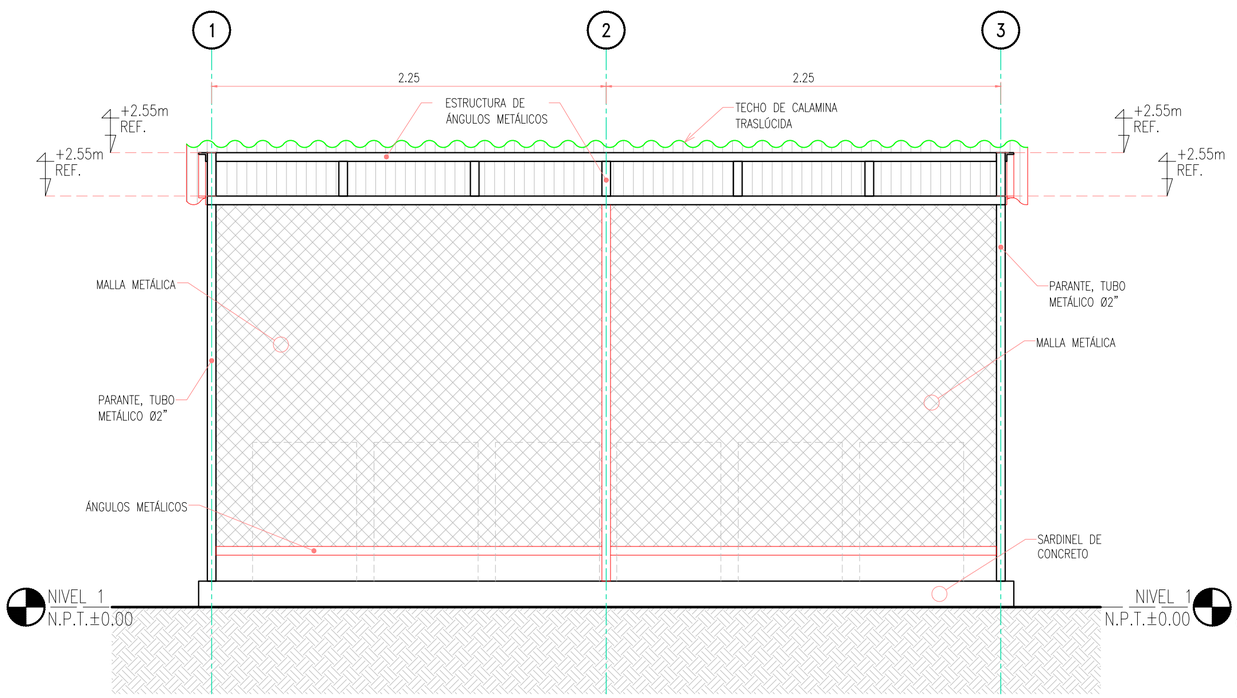

ELEVACIÓN 1

ESC: 1/25

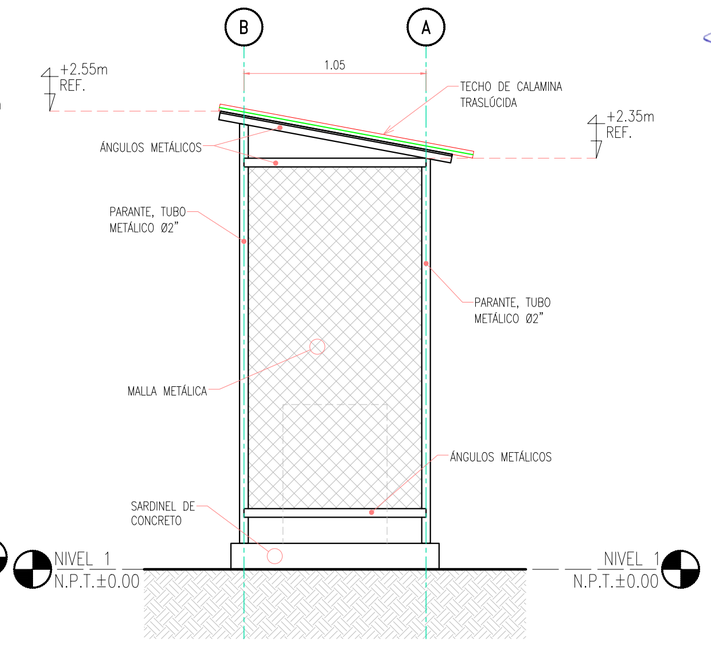

ELEVACIÓN 2

ESC: 1/25

FELIX JOSE
CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

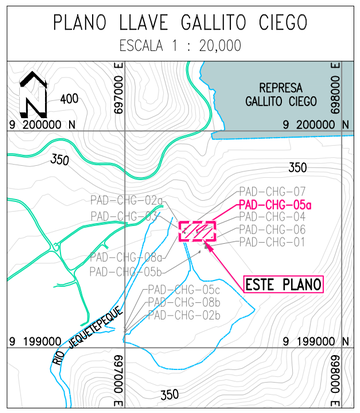

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT
DIBUJO	E.DIAZ
REVISADO	E.GÓMEZ
APROBADO	E.GÓMEZ
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS
CLIENTE	STATKRAFT

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTAN PROHIBIDOS

Nº PROYECTO :	PY-2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ–CAJAMARCA

PROYECTO :

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS 1–PATIO DE LLAVES

VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102-CHG-05A-AR-PL-001 Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD-PY-2102-PAD-STATKRAFT\2_Planos\10-NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG-05a PUNTO ACOPIO RES. SÓLIDOS.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

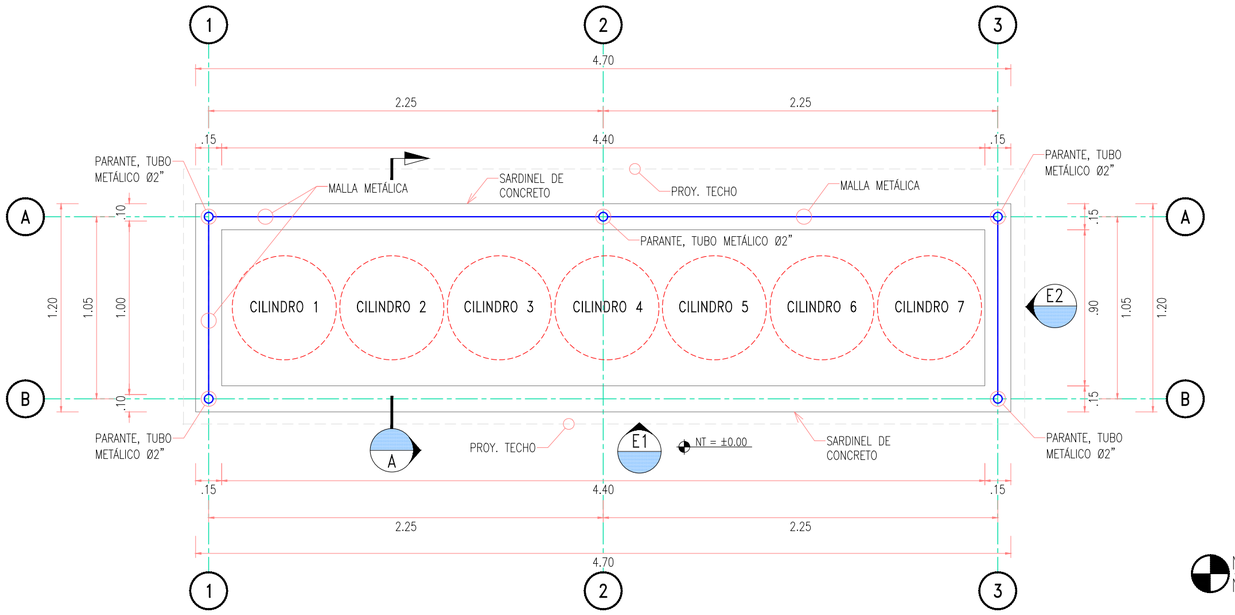

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/25

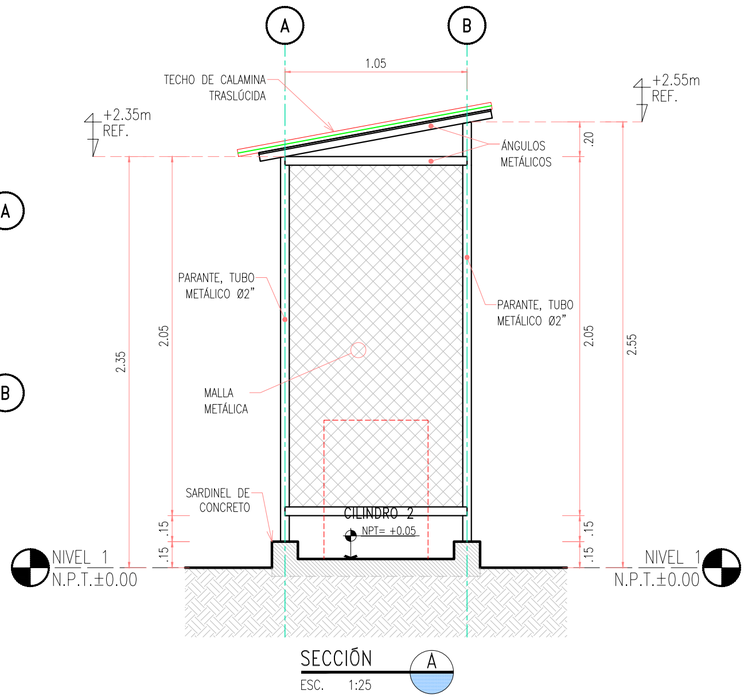

SECCIÓN A

ESC. 1:25

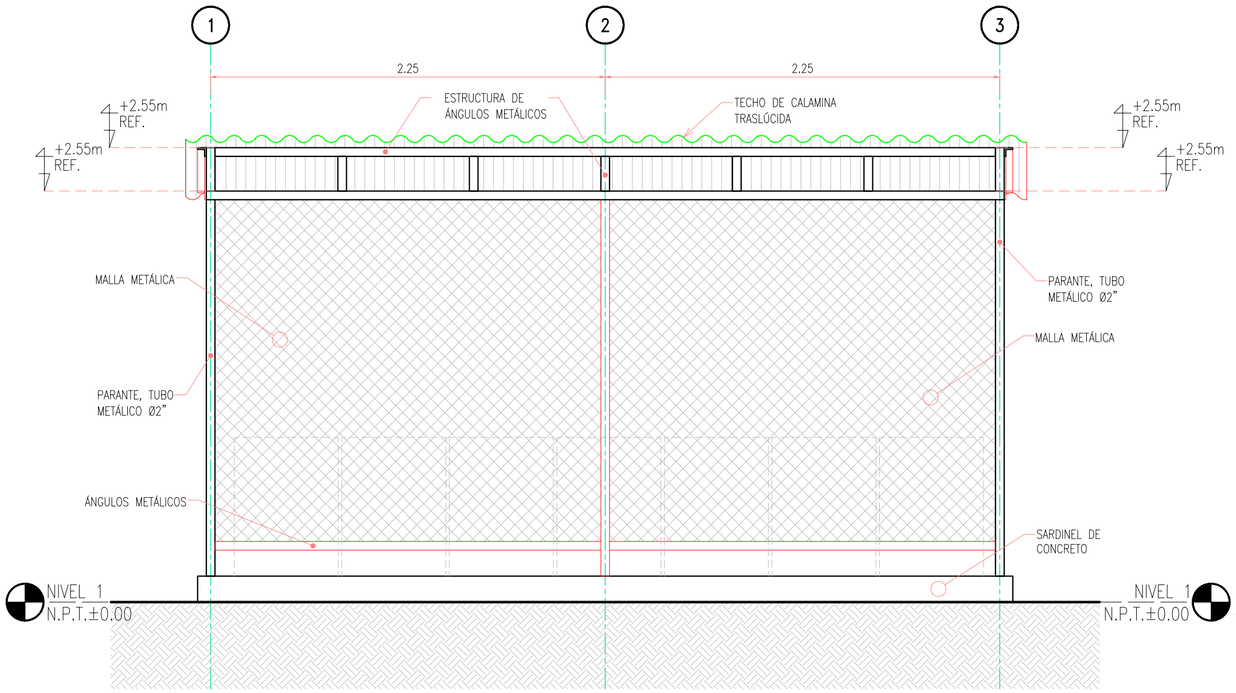

ELEVACIÓN 1

ESC: 1/25

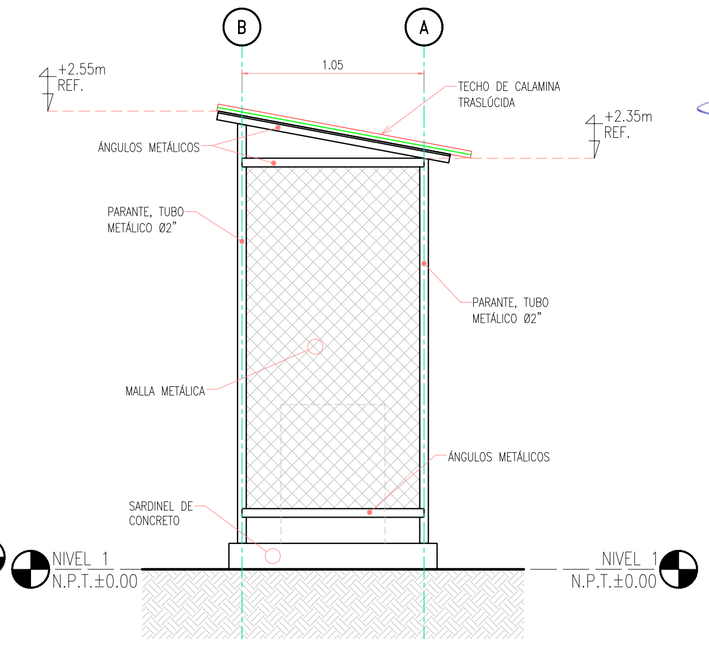

ELEVACIÓN 2

ESC: 1/25

NOTAS:

1. TODAS LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES ESTÁN EN METROS (S.I.C.).
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTM SE ENCUENTRAN BASADAS EN ELIPSOIDE WGS84, ZONA 18–S.
3. ESTE PLANO SE HA PROCESADO CON INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA LEVANTADA EN CAMPO EN ABRIL DEL 2021.
4. LAS ESCALAS SE MOSTRARÁN COMO REALES EN PLANOS IMPRESOS EN A1.
5. (COBERTURA) ES DE TECHO DE CALAMINA TRANSLUCIDA FIBRAFORTE, EL LARGO DE LA PLANCHA ES 3.05 METROS, Y 1.10 METROS DE ANCHO, EL TRASLAPE TRANSVERSAL ES DE UNA ONDA EN ONDA 76 Y ONDA 100 EN ZONA DE LLUVIAS. SE FIJA A LA ESTRUCTURA METALICA CON ESPARRAGO GALVANIZADO CON TUERCA, DIAMETRO 3/16" x 2" + ARANDELA PLASTICA TIPO BASE BOYA 3/16" + CAPUCHON.
6. (PINTURA) LA PREPARACIÓN SUPERFICIAL, SE REALIZO CON ARENADO COMERCIAL SEGÚN SSPC–SP–6 Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA DE 6.0 MILS DE ESPESOR TOTAL SECO.
7. (CARPINTERÍA METÁLICA) SE USO TUBO ESTRUCTURAL A540 PERFILES ASTM 36 C/TUBO F"G": 2" PARA ESTE TRABAJO SE UTILIZO TUBOS DE F"G" DE 1 Y 2 PULGADAS DE DIÁMETRO, EQUIPO DE SOLDADURA Y PINTURA. LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTA ACTIVIDAD ES POR METRO LINEAL, SIENDO "ML", EL SÍMBOLO DE DICHA UNIDAD DE MEDIDA. LA MALLA ES GALVANIZADA DE 2" X 2" EN ALAMBRE CALIBRE #10 VER DOCUMENTO CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
8. (PUERTAS Y VENTANAS) LAS PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS Y ACCESORIOS COMO BISAGRAS, MANIJAS Y OTROS, FUERON DISEÑADOS DE ACUERDO A NORMA TECNICA, Y SUS MEDIDAS SON LAS QUE FIGURAN EN EL PLANO DE PLANTA, CORTES Y ELEVACION.

FELIX JOSE CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

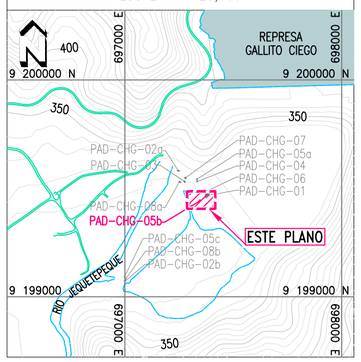

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT
DIBUJO	E.DIAZ
REVISADO	E.GÓMEZ
APROBADO	E.GÓMEZ
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS
CLIENTE	STATKRAFT

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTAN PROHIBIDOS

Nº PROYECTO :	PY–2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ–CAJAMARCA

PROYECTO :

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2–TALLERES

VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102–CHG–05B–AR–PL–001 Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD–PY–2102–PAD–STATKRAFT\2_Planos\10–NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG–05b PUNTO ACOPIO RES.SOLIDOS.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

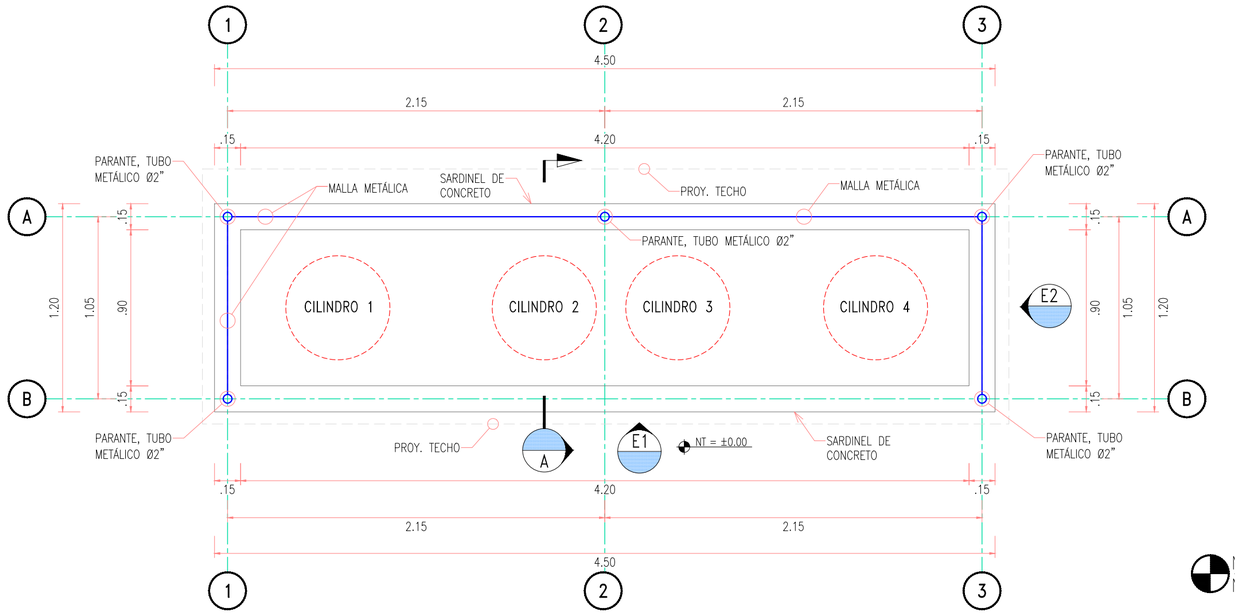

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/25

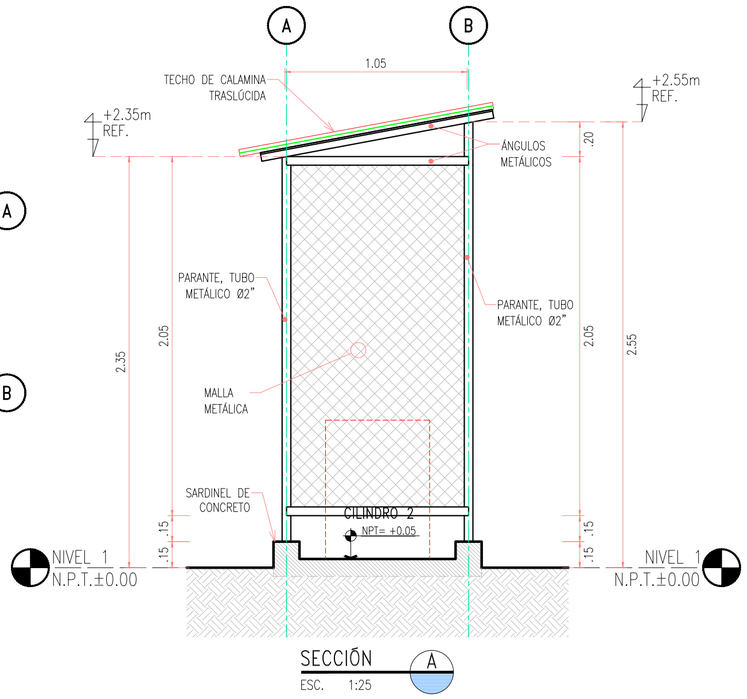

SECCIÓN A

ESC. 1:25

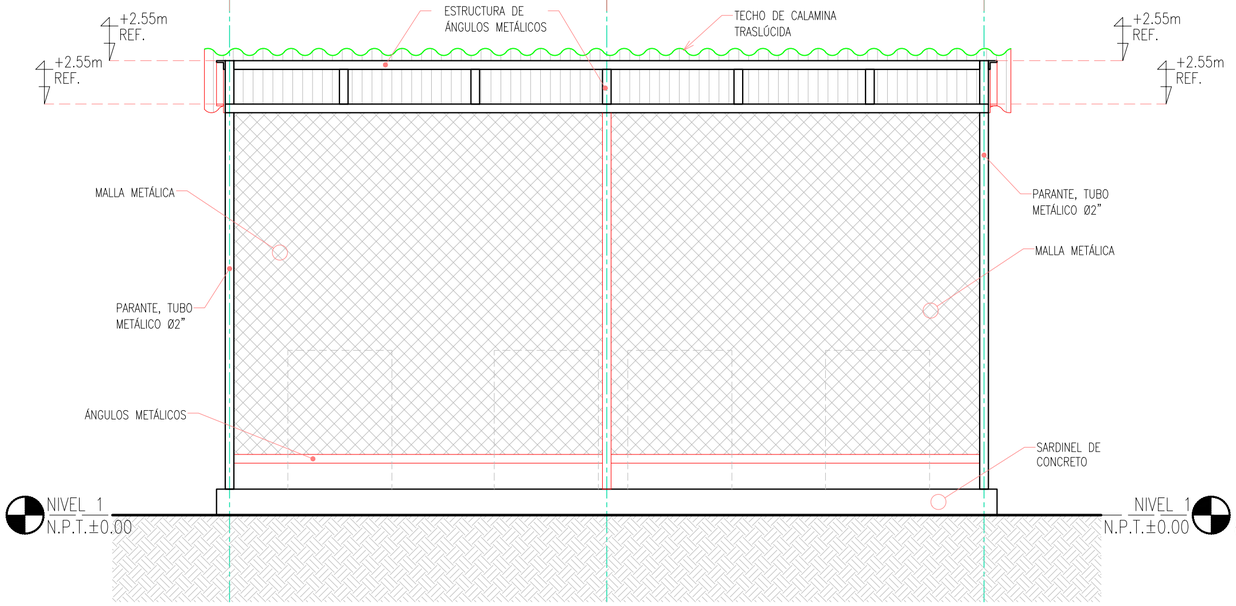

ELEVACIÓN 1

ESC: 1/25

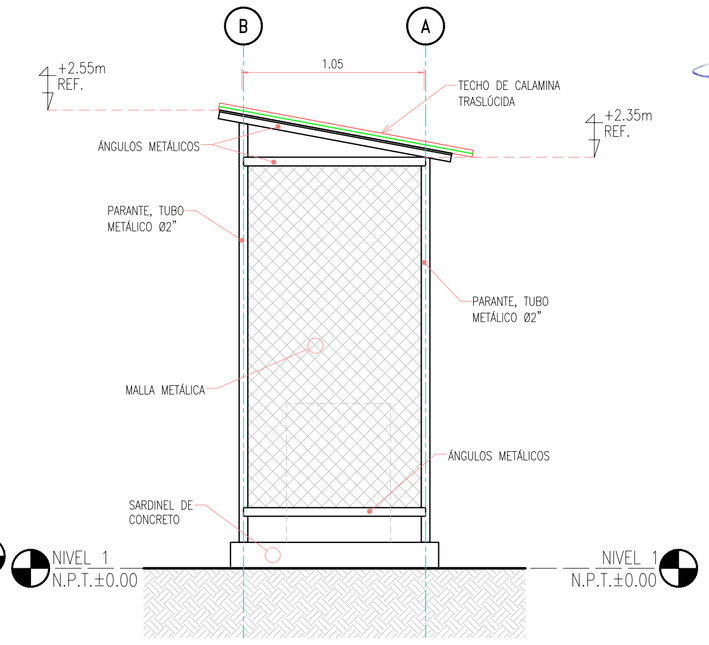

ELEVACIÓN 2

ESC: 1/25

NOTAS:

1. TODAS LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES ESTÁN EN METROS (S.I.C.).
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTM SE ENCUENTRAN BASADAS EN ELIPSOIDE WGS84, ZONA 18-S.
3. ESTE PLANO SE HA PROCESADO CON INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA LEVANTADA EN CAMPO EN ABRIL DEL 2021.
4. LAS ESCALAS SE MOSTRARÁN COMO REALES EN PLANOS IMPRESOS EN A1.
5. (COBERTURA) ES DE TECHO DE CALAMINA TRANSLUCIDA FIBRAFORTE, EL LARGO DE LA PLANCHA ES 3.05 METROS, Y 1.10 METROS DE ANCHO, EL TRASLAPE TRANSVERSAL ES DE UNA ONDA EN ONDA 76 Y ONDA 100 EN ZONA DE LLUVIAS. SE FIJA A LA ESTRUCTURA METALICA CON ESPARRAGO GALVANIZADO CON TUERCA, DIAMETRO 3/16" x 2" + ARANDELA PLASTICA TIPO BASE BOYA 3/16" + CAPUCHON.
6. (PINTURA) LA PREPARACIÓN SUPERFICIAL, SE REALIZO CON ARENADO COMERCIAL SEGÚN SSPC-SP-6 Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA DE 6.0 MILS DE ESPESOR TOTAL SECO.
7. (CARPINTERÍA METÁLICA) SE USO TUBO ESTRUCTURAL A540 PERFILES ASTM 36 C/TUBO F"G": 2" PARA ESTE TRABAJO SE UTILIZO TUBOS DE F"G" DE 1 Y 2 PULGADAS DE DIÁMETRO, EQUIPO DE SOLDADURA Y PINTURA. LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTA ACTIVIDAD ES POR METRO LINEAL, SIENDO "ML", EL SÍMBOLO DE DICHA UNIDAD DE MEDIDA. LA MALLA ES GALVANIZADA DE 2" X 2" EN ALAMBRE CALIBRE #10 VER DOCUMENTO CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
8. (PUERTAS Y VENTANAS) LAS PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS Y ACCESORIOS COMO BISAGRAS, MANIJAS Y OTROS, FUERON DISEÑADOS DE ACUERDO A NORMA TECNICA, Y SUS MEDIDAS SON LAS QUE FIGURAN EN EL PLANO DE PLANTA, CORTES Y ELEVACION.

FÉLIX JOSE CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

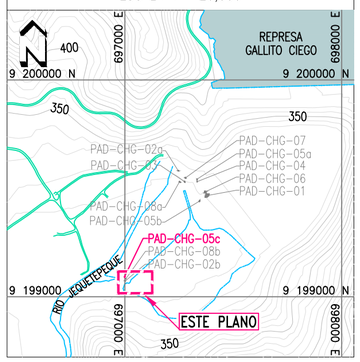

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT / .
DIBUJO	E.DIAZ / ----
REVISADO	E.GÓMEZ / .
APROBADO	E.GÓMEZ / .
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS / .
CLIENTE	STATKRAFT / .

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTAN PROHIBIDOS

Nº PROYECTO :	PY-2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ-CAJAMARCA

PROYECTO :

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

PUNTO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS 3-RESERVORIO DE COMPENSACIÓN

VISTA DE PLANTA Y SECCIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102-CHG-05C-AR-PL-001 | Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD-PY-2102-PAD-STATKRAFT\2_Planos\10-NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG-05c PUNTO ACOPIO RES.SOLIDOS.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

9 - 2102-CHG-06-AR-PL-001

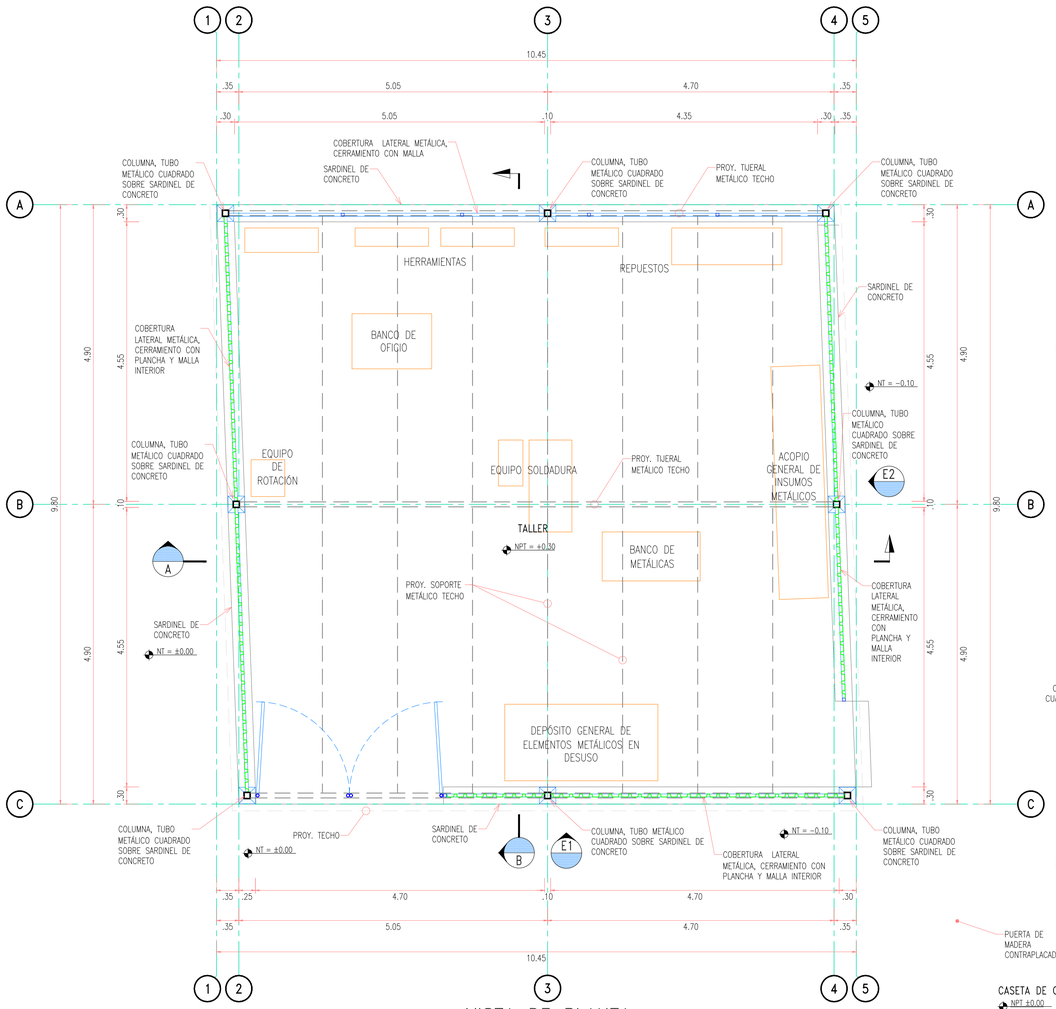

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/75

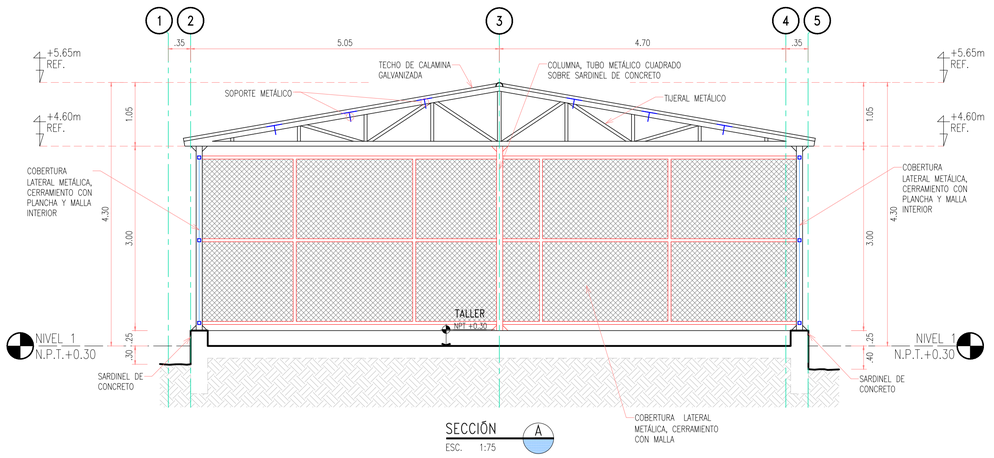

SECCIÓN A

ESC. 1:75

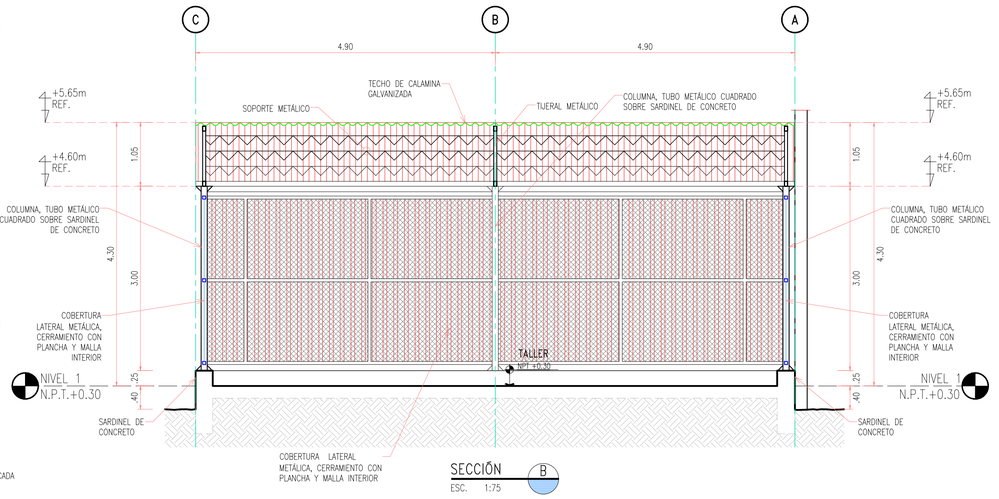

SECCIÓN B

ESC. 1:75

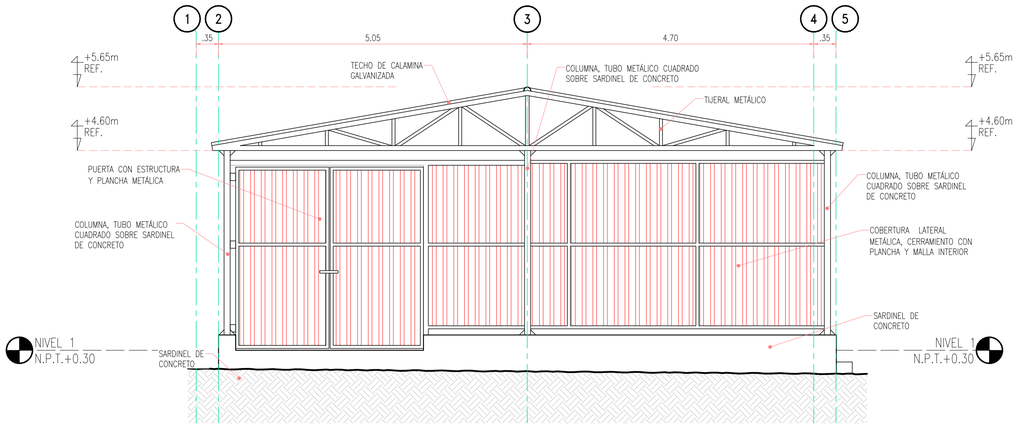

ELEVACIÓN 1

ESC: 1/75

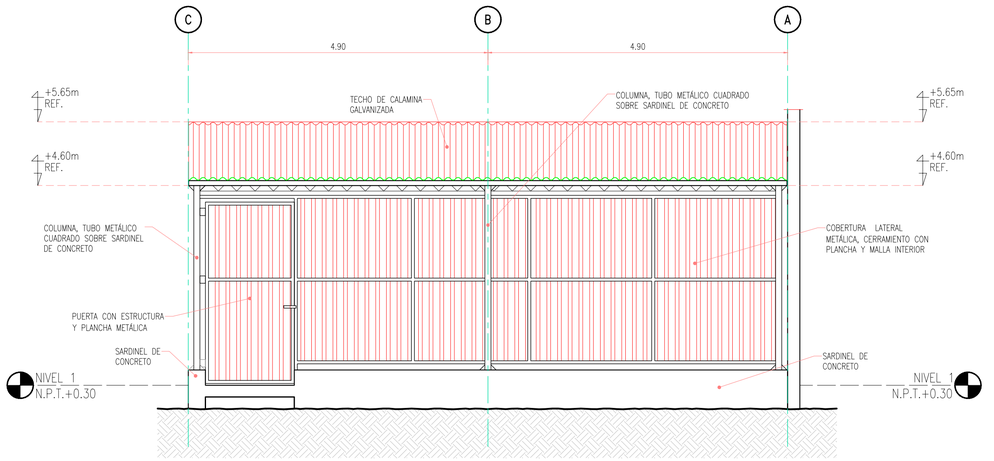

ELEVACIÓN 2

ESC: 1/75

NOTAS:

1. TODAS LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES ESTÁN EN METROS (S.I.C.).
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTM SE ENCUENTRAN BASADAS EN ELIPSOIDE WGS84, ZONA 18-S.
3. ESTE PLANO SE HA PROCESADO CON INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA LEVANTADA EN CAMPO A FEBRERO 2020.
4. LAS ESCALAS SE MOSTRARÁN COMO REALES EN PLANOS IMPRESOS EN A1.
5. (COBERTURA) SERÁ DE CALAMINÓN T1, ACERO ZINCALUM ASTM A792, AZ 150, CON UNA DEFLEXIÓN MÁXIMA POR CARGA VIVA ES L/200, EL LARGO DEL PANEL SERÁ HASTA 12 METROS, LOS TRASLAPE TRANSVERSAL CINTA BUTIL 3/8', SE APLICARÁ TORNILLO AUTO PERFORANTE ∯10X3/4' PUNTA BROCA SOBRE ESTRUCTURA DE APOYO
6. (PINTURA) LA PREPARACIÓN SUPERFICIAL, SE REALIZARA CON ARENADO COMERCIAL SEGÚN SSPC-SP-6 Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA DE 6.0 MILS DE ESPESOR TOTAL SECO.
7. (CARPINTERÍA METÁLICA) SE USARÁ TUBO ESTRUCTURAL A540 PERFILES ASTM 36 C/TUBO F'C': 2' PARA ESTE TRABAJO SE UTILIZARÁ TUBOS DE F'G' DE 1 Y 2 PULGADAS DE DIÁMETRO, EQUIPO DE SOLDADURA Y PINTURA. LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTA ACTIVIDAD SERÁ POR METRO LINEAL, SIENDO 'ML', EL SÍMBOLO DE DICHA UNIDAD DE MEDIDA. LA MALLA SERÁ GALVANIZADA DE 2" X 2" EN ALAMBRE CALIBRE ∯10 VER DOCUMENTO CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
8. (PUERTAS Y VENTANAS) LAS PUERTAS METÁLICAS SERÁN CONFECCIONADAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, EN LA CALIDAD ESPECIFICADA, CIÑÉNDOSE EXACTAMENTE A LOS CORTES, DETALLES Y MEDIDAS, ESPECIFICADAS. DURANTE TU TRASLADO A LA OBRA LOS ELEMENTOS METÁLICOS SERÁN CUIDADOSAMENTE PROTEGIDOS PARA QUE NO RECIBAN GOLPES, ABOLLADURAS O MANCHAS HASTA LA TOTAL ENTREGA EN OBRA. EL ACABADO DEBE SER DE ÓPTIMA CALIDAD. EL SUPERVISOR SERPA EL ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN, TENIENDO EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PLANCHAS FALLADAS. SE TENDRÁ EN CUENTA LAS INDICACIONES DE MOVIMIENTO O SENTIDO EN QUE ABREN LAS PUERTAS, ASÍ COMO LOS DETALLES CORRESPONDIENTES, PARA EL MOMENTO DE COLOCAR LOS ACCESORIOS NECESARIOS Y BISAGRAS.

FELIX JOSE CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

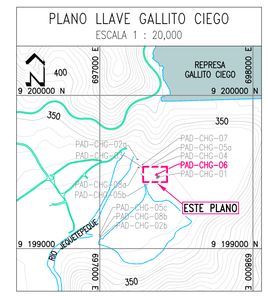

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT	.
DIBUJO	E.DIAZ	----
REVISADO	E.GÓMEZ	.
APROBADO	E.GÓMEZ	.
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS	.
CLIENTE	STATKRAFT	.

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y SE USO EXCLUIDO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTÁN PROHIBIDOS

N° PROYECTO :	PY-2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZA-CAJAMARCA

PROYECTO :
PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.
TALLERES
VISTA DE PLANTA, SECCIÓN Y ELEVACIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102-CHG-06-AR-PL-001 Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD-PY-2102-PAD-STATKRAFT\2_PLANOS\10-NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG-06 TALLERES.DWG

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

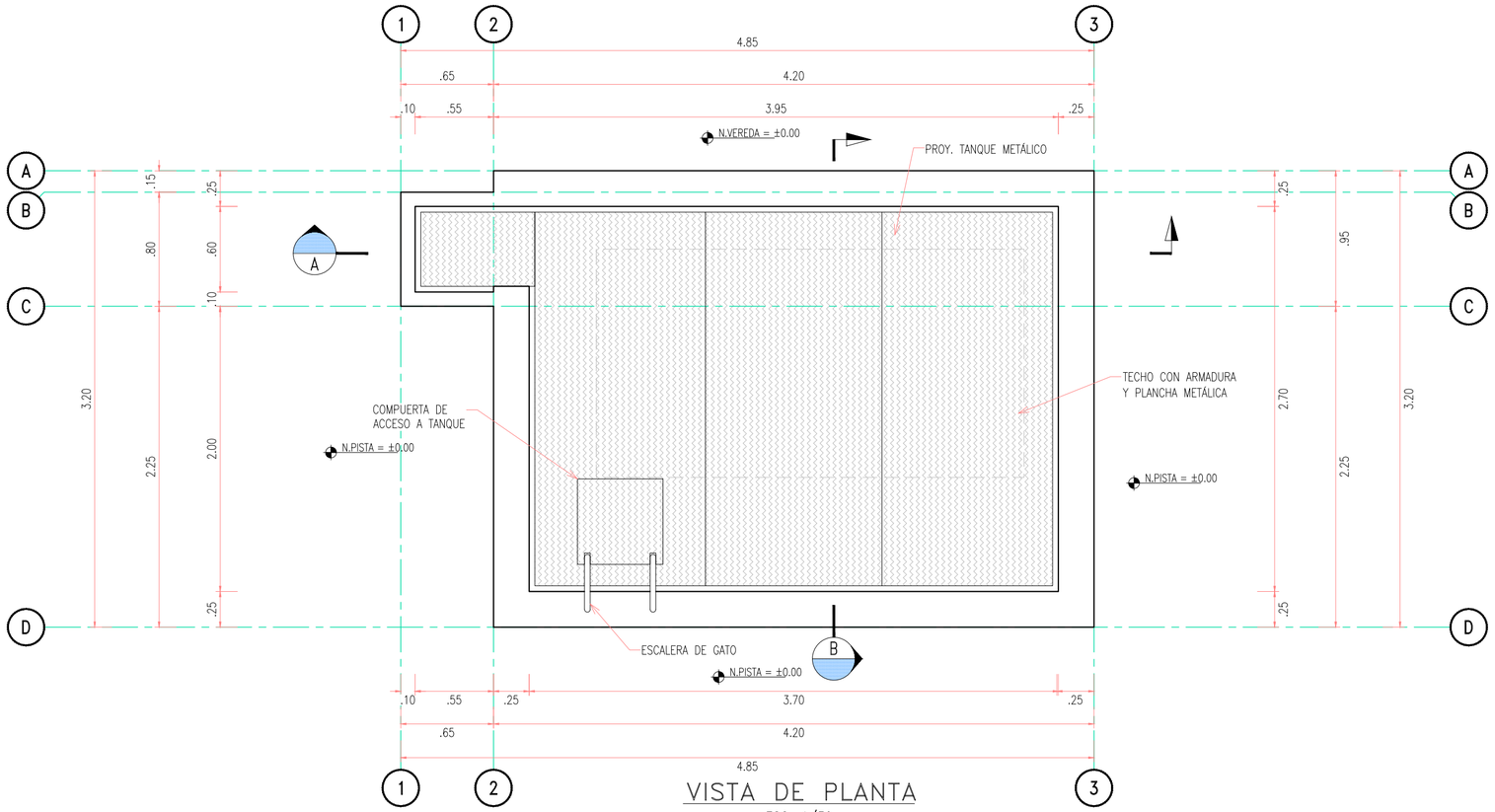

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/30

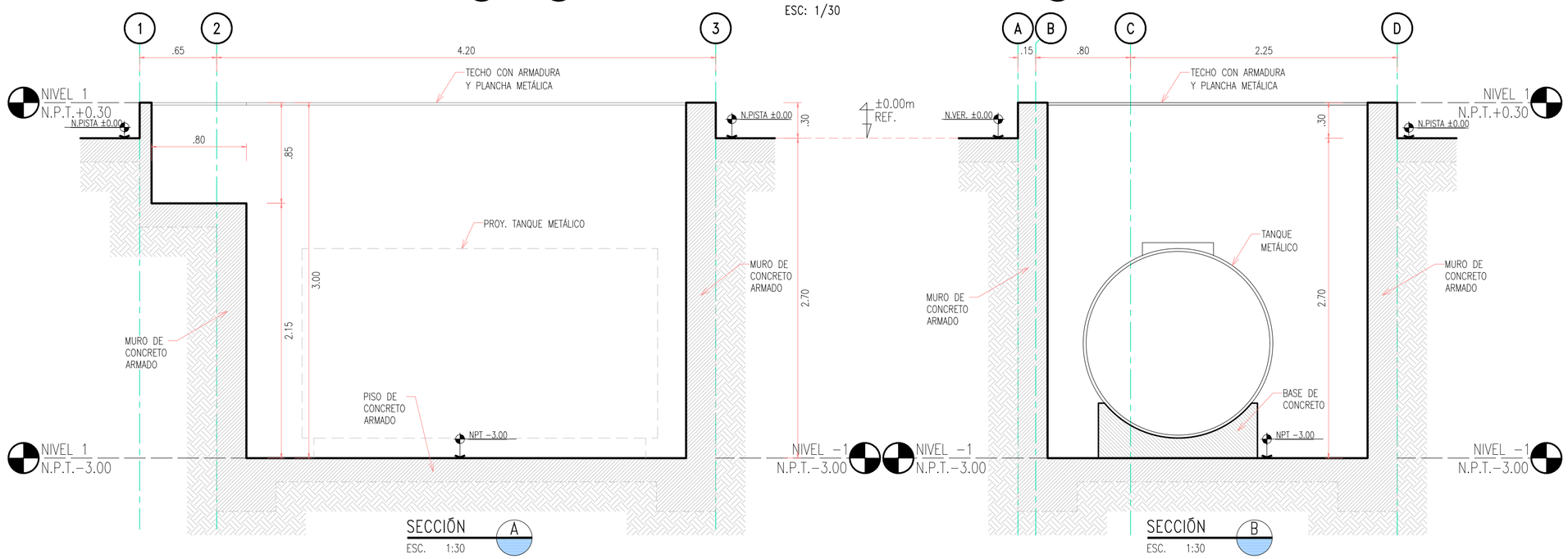

SECCIÓN A

ESC. 1:30

SECCIÓN B

ESC. 1:30

NOTAS:

MATERIALES
- CONCRETO ARMADO
  - CONCRETO: f'c= 280 Kg/cm2 TANQUE
  - ACERO DE REFUERZO: f'y= 4,200 Kg/cm2.

REVOQUES Y ENLUCIDOS
- SUPERFICIE DE APLICACIÓN
  - DEBERÁ PROCURARSE QUE LAS SUPERFICIES QUE VAN A SER TARRAJEADAS TENGAN LA SUPERFICIE ÁSPERA PARA QUE EXISTA BUENA ADHERENCIA DEL MORTERO.
- CALIDAD DE LOS MATERIALES
  - LA ARENA NO DEBERÁ SER ARCILLOSA, SERÁ LAVADA, LIMPIA Y BIEN GRADUADA, LIBRE DE MATERIAS ORGÁNICAS SALITROSAS.
- MORTERO
  - SE EMPLEARÁ MORTERO DE CEMENTO Y ARENA EN PROPORCIÓN 1:5.

PISOS
- CEMENTO
  - LA PRIMERA CAPA O BASE DE CONCRETO TENDRÁ UN ESPESOR IGUAL AL TOTAL DEL PISO TERMINADO MENOS EL ESPESOR DE LA SEGUNDA CAPA PROPORCIÓN 1:2:4
  - LA SEGUNDA CAPA DE MORTERO QUE VA ENCIMA DE LA PRIMERA TENDRÁ UN ESPESOR MÍNIMO DE 0.04 M CON CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN 1:2

* TODAS LAS MEDIDAS DE LOS NIVELES ESTÁN EN METROS

FELIX JOSE
CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP N° 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

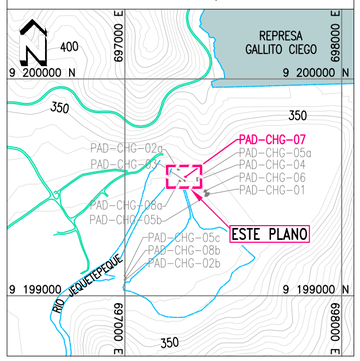

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT
DIBUJO	E.DIAZ
REVISADO	E.GÓMEZ
APROBADO	E.GÓMEZ
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS
CLIENTE	STATKRAFT

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTAN PROHIBIDOS

N° PROYECTO :	PY-2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ-CAJAMARCA

PROYECTO :

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

TANQUE DE COMBUSTIBLE

VISTA DE PLANTA Y SECCIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102-CHG-07-AR-PL-001 Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD-PY-2102-PAD-STATKRAFT\2_Planos\10-NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG-07 TANQUE DE COMBUSTIBLE.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

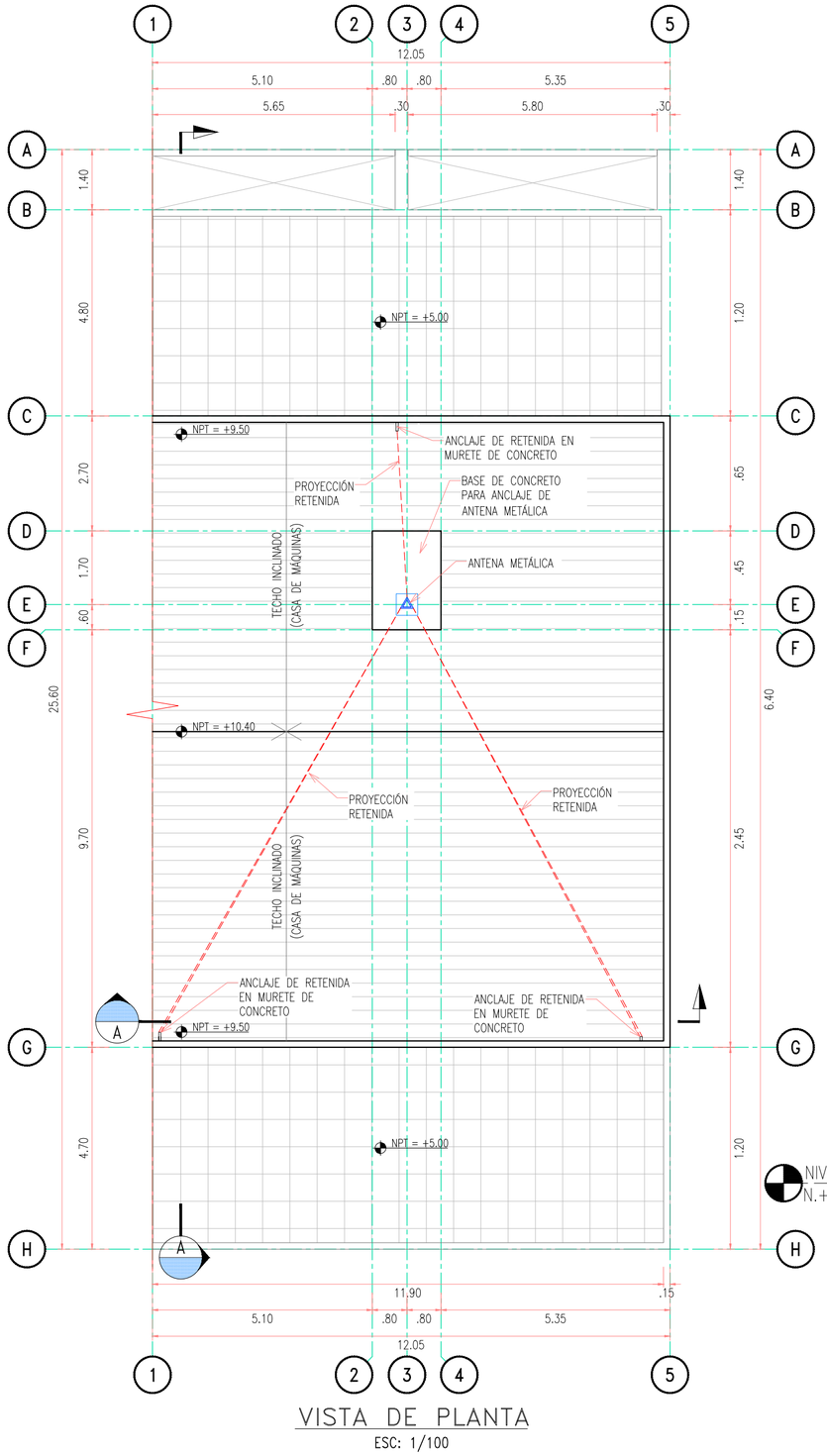

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/100

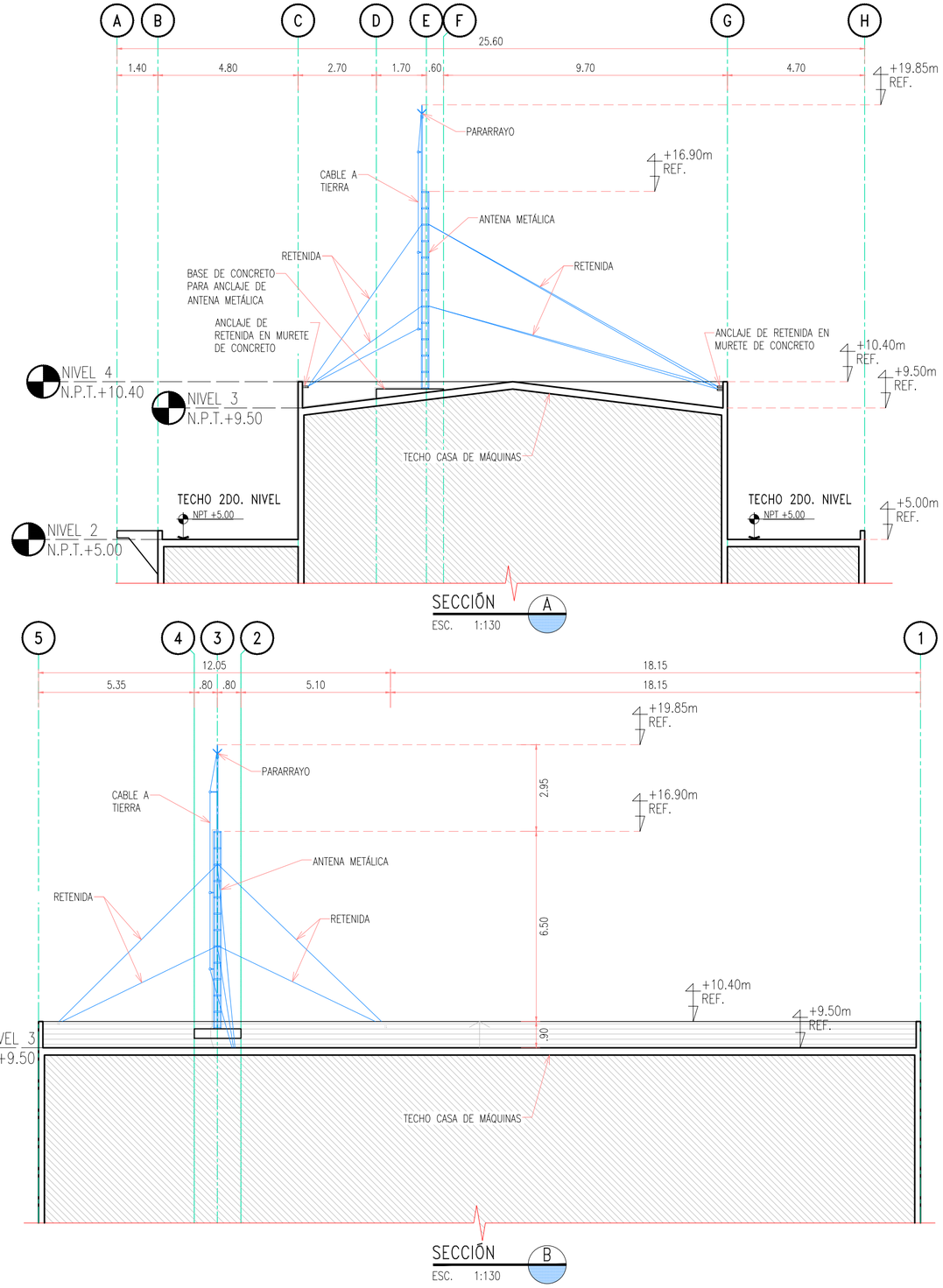

SECCIÓN A

ESC. 1:130

SECCIÓN B

ESC. 1:130

NOTAS:

1. TODAS LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES ESTÁN EN METROS (S.I.C.).
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTM SE ENCUENTRAN BASADAS EN ELIPSOIDE WGS84, ZONA 18-S.
3. ESTE PLANO SE HA PROCESADO CON INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA LEVANTADA EN CAMPO A FEBRERO 2020.
4. LAS ESCALAS SE MOSTRARÁN COMO REALES EN PLANOS IMPRESOS EN A1.
5. (PINTURA) LA PREPARACIÓN SUPERFICIAL, SE REALIZARA CON ARENADO COMERCIAL SEGÚN SSPC-SP-6 Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA DE 6.0 MILS DE ESPESOR TOTAL SECO.
6. (CARPINTERÍA METÁLICA) SE USARÁ TUBO ESTRUCTURAL A540 PERFILES ASTM 36 C/TUBO F'G': 2" PARA ESTE TRABAJO SE UTILIZARÁ TUBOS DE F'G' DE 1 Y 2 PULGADAS DE DIÁMETRO, EQUIPO DE SOLDADURA Y PINTURA. LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTA ACTIVIDAD SERÁ POR METRO LINEAL, SIENDO 'ML', EL SÍMBOLO DE DICHA UNIDAD DE MEDIDA. LA MALLA SERÁ GALVANIZADA DE 2" X 2" EN ALAMBRE CALIBRE #10 VER DOCUMENTO CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
7. (PUERTAS Y VENTANAS) LAS PUERTAS METÁLICAS SERÁN CONFECCIONADAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, EN LA CALIDAD ESPECIFICADA, CIÑÉNDOSE EXACTAMENTE A LOS CORTES, DETALLES Y MEDIDAS, ESPECIFICADAS. DURANTE TU TRASLADO A LA OBRA LOS ELEMENTOS METÁLICOS SERÁN CUIDADOSAMENTE PROTEGIDOS PARA QUE NO RECIBAN GOLPES, ABOLLADURAS O MANCHAS HASTA LA TOTAL ENTREGA EN OBRA. EL ACABADO DEBE SER DE ÓPTIMA CALIDAD. EL SUPERVISOR SERPA EL ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN, TENIENDO EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PLANCHAS FALLADAS. SE TENDRÁ EN CUENTA LAS INDICACIONES DE MOVIMIENTO O SENTIDO EN QUE ABREN LAS PUERTAS, ASÍ COMO LOS DETALLES CORRESPONDIENTES, PARA EL MOMENTO DE COLOCAR LOS ACCESORIOS NECESARIOS Y BISAGRAS.

FÉLIX JOSE CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

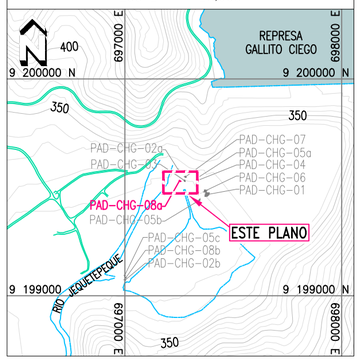

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT / .
DIBUJO	E.DIAZ / ----
REVISADO	E.GÓMEZ / .
APROBADO	E.GÓMEZ / .
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS / .
CLIENTE	STATKRAFT / .

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTÁN PROHIBIDOS

Nº PROYECTO	PY-2102
DISCIPLINA	GENERAL
ESCALA	INDICADA
UBICACIÓN	CONTUMAZÁ-CAJAMARCA

PROYECTO : PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

PARARRAYOS 1-CASA DE MAQUINAS

VISTA DE PLANTA Y SECCIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102-CHG-08A-AR-PL-001 Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD-PY-2102-PAD-STATKRAFT\2_Planos\10-NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG-08a PARARRAYOS.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

12 - 2102-CHG-08B-AR-PL-001

00272

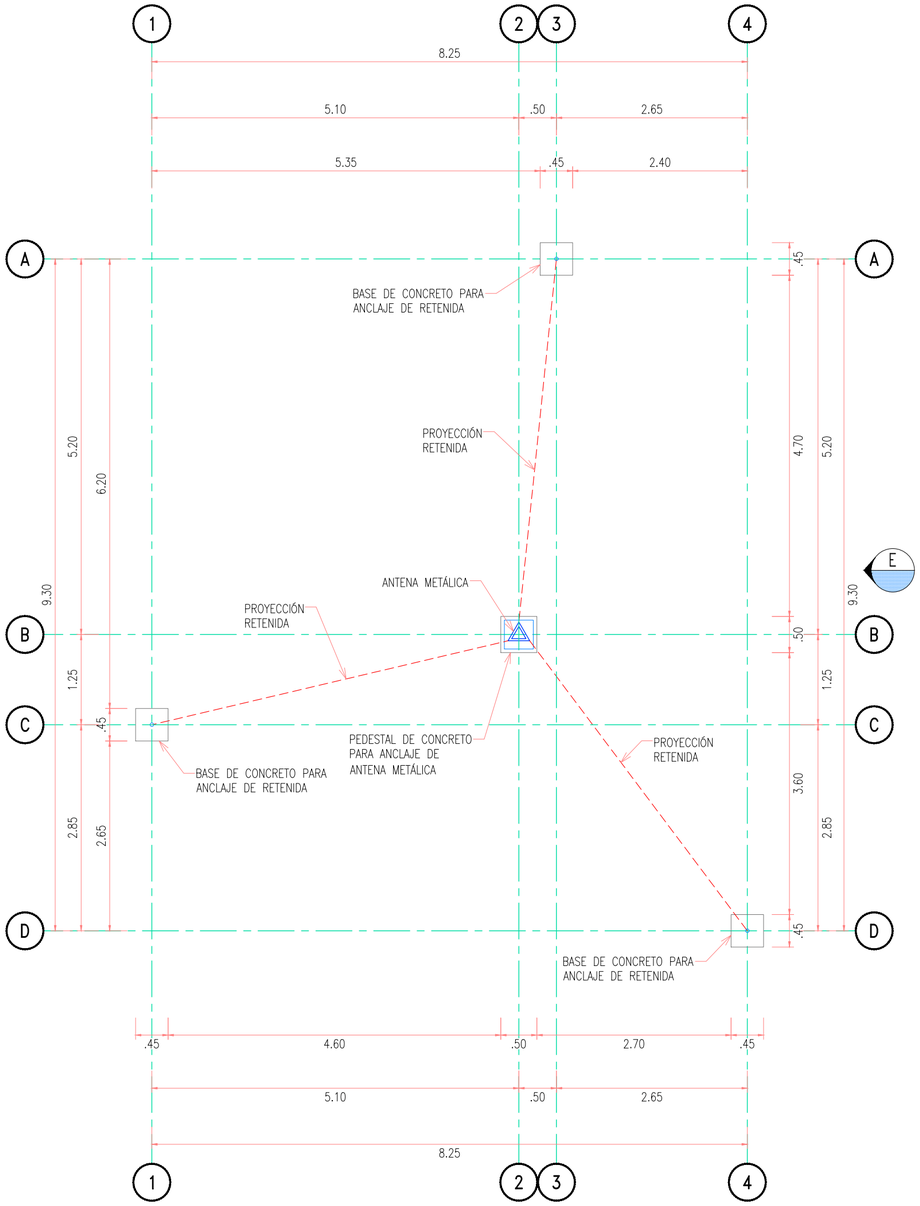

VISTA DE PLANTA

ESC: 1/60

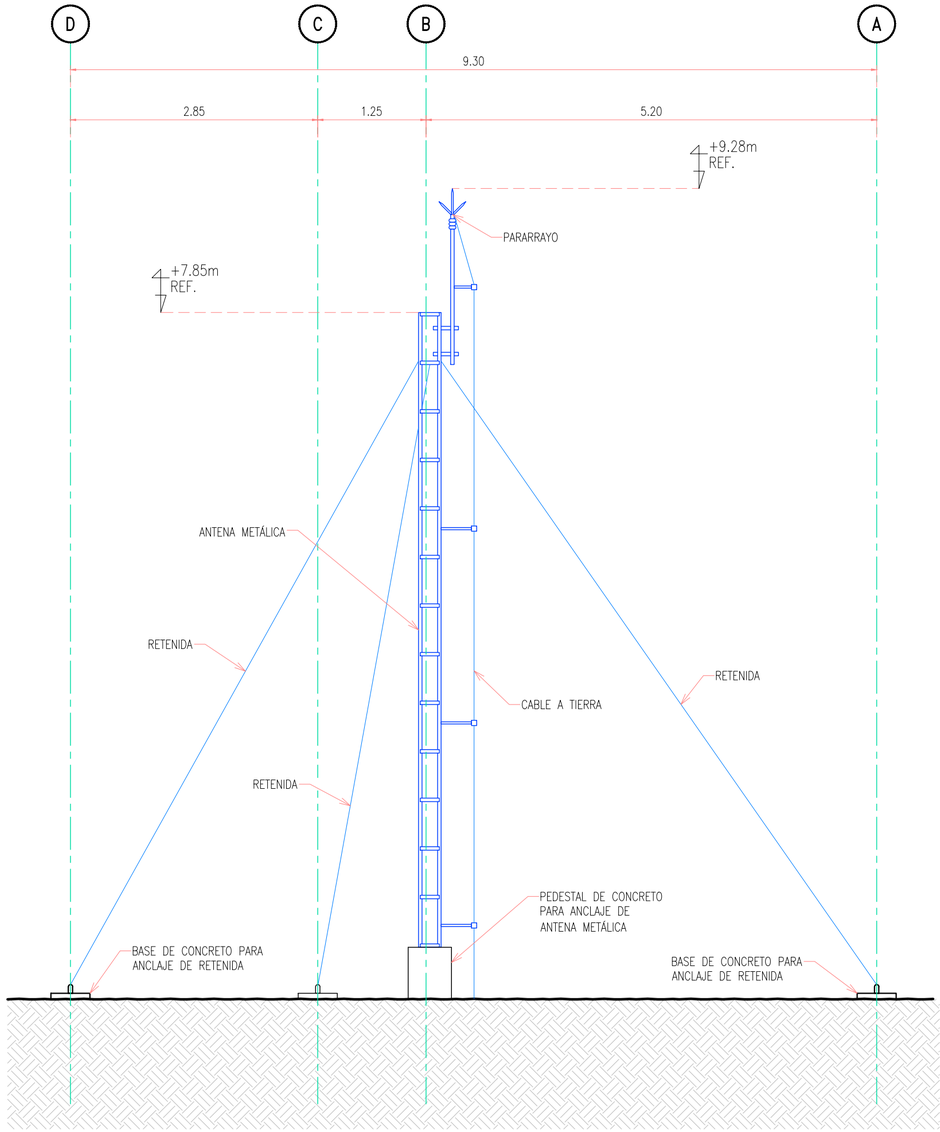

ELEVACIÓN

ESC: 1/50

NOTAS:

1. TODAS LAS COORDENADAS Y ELEVACIONES ESTÁN EN METROS (S.I.C.).
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS UTM SE ENCUENTRAN BASADAS EN ELIPSOIDE WGS84, ZONA 18–S.
3. ESTE PLANO SE HA PROCESADO CON INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA LEVANTADA EN CAMPO A FEBRERO 2020.
4. LAS ESCALAS SE MOSTRARÁN COMO REALES EN PLANOS IMPRESOS EN A1.
5. (PINTURA) LA PREPARACIÓN SUPERFICIAL, SE REALIZARA CON ARENADO COMERCIAL SEGÚN SSPC–SP–6 Y APLICACIÓN DE PINTURA EPÓXICA DE 6.0 MILS DE ESPESOR TOTAL SECO.
6. (CARPINTERÍA METÁLICA) SE USARÁ TUBO ESTRUCTURAL A540 PERFILES ASTM 36 C/TUBO F'G': 2' PARA ESTE TRABAJO SE UTILIZARÁ TUBOS DE F'G' DE 1 Y 2 PULGADAS DE DIÁMETRO, EQUIPO DE SOLDADURA Y PINTURA. LA UNIDAD DE MEDIDA DE ESTA ACTIVIDAD SERÁ POR METRO LINEAL, SIENDO 'ML', EL SÍMBOLO DE DICHA UNIDAD DE MEDIDA. LA MALLA SERÁ GALVANIZADA DE 2" X 2" EN ALAMBRE CALIBRE #10 VER DOCUMENTO CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL.
7. (PUERTAS Y VENTANAS) LAS PUERTAS METÁLICAS SERÁN CONFECCIONADAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, EN LA CALIDAD ESPECIFICADA, CIÑÉNDOSE EXACTAMENTE A LOS CORTES, DETALLES Y MEDIDAS, ESPECIFICADAS. DURANTE TU TRASLADO A LA OBRA LOS ELEMENTOS METÁLICOS SERÁN CUIDADOSAMENTE PROTEGIDOS PARA QUE NO RECIBAN GOLPES, ABOLLADURAS O MANCHAS HASTA LA TOTAL ENTREGA EN OBRA. EL ACABADO DEBE SER DE ÓPTIMA CALIDAD. EL SUPERVISOR SERPA EL ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN, TENIENDO EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PLANCHAS FALLADAS. SE TENDRÁ EN CUENTA LAS INDICACIONES DE MOVIMIENTO O SENTIDO EN QUE ABREN LAS PUERTAS, ASÍ COMO LOS DETALLES CORRESPONDIENTES, PARA EL MOMENTO DE COLOCAR LOS ACCESORIOS NECESARIOS Y BISAGRAS.

FÉLIX JOSE
CARDENAS TICLAVILCA
Ingeniero Civil
CIP Nº 233984

PLANO LLAVE GALLITO CIEGO

ESCALA 1 : 20,000

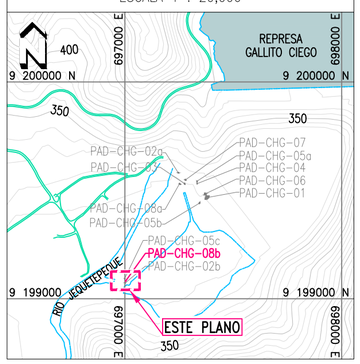

No.	FECHA	REVISIONES
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.
A	.	EMITIDO PARA REVISIÓN INTERNA

REALIZADO POR: JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

DISEÑO	STATKRAFT	.
DIBUJO	E.DIAZ	----
REVISADO	E.GÓMEZ	.
APROBADO	E.GÓMEZ	.
GERENTE DE PROYECTO	J.CARDENAS	.
CLIENTE	STATKRAFT	.

ELABORADO PARA: Statkraft

CONFIDENCIAL
ESTE PLANO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL, SON PROPIEDAD DE JCI INGENIERÍA & SERVICIOS AMBIENTALES Y DE USO EXCLUSIVO DEL CLIENTE MENCIONADO EN EL MEMBRETE. SU USO Y REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA ESTÁN PROHIBIDOS

Nº PROYECTO :	PY–2102
DISCIPLINA :	GENERAL
ESCALA :	INDICADA
UBICACIÓN :	CONTUMAZÁ–CAJAMARCA

PROYECTO :

PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO.

PARARRAYOS 2–PRESA DE COMPENSACIÓN

VISTA DE PLANTA Y ELEVACIÓN

CÓDIGO DE PLANO : 2102–CHG–08B–AR–PL–001 Rev. A

RUTA: X:\2021\CAD–PY–2102–PAD–STATKRAFT\2_Planos\10–NORTE\0_PLANOS PAD ZONA NORTE SKP\1. CH GALLITO CIEGO\CHG–08b PARARRAYOS.dwg

ESTE PLANO NO ES VALIDO A MENOS QUE LA ULTIMA REVISIÓN ESTE FIRMADA A MANO

ANEXO 3.3

Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación

ESTUDIO DE SUELO PARA EL PLAN AMBIENTAL DETALLADO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO

Elaborado por:

PY-2102

Agosto, 2022

Av. La Paz N.º 1381, Miraflores, Lima-Perú
Tel. 255-8500 / 255-8501
proyectos@jci.com.pe, www.jci.com.pe

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN 3
1.1 Generalidades 3
1.2 Ubicación y accesos del proyecto 3
1.3 Objetivos 3
1.4 Alcances del estudio 4
2. INVESTIGACIONES GEOTÉCNICAS 4
2.1 Generalidades 4
2.2 Calicatas 4
2.3 Ensayo de densidad (método cono de arena) 5
2.4 Nivel freático 5
2.5 Descripción geotécnica 5
2.5.1 Descripción del material de calicata 5
3. ENSAYO DE LABORATORIO 6
3.1 Generalidades 6
3.2 Ensayos de mecánica de suelos en campo y laboratorio 6
3.2.1 Ensayos índices de mecánica de suelos 6
3.2.2 Ensayo de Corte Directo 7
3.2.3 Ensayo de químicos 7
4. ANÁLISIS GEOTÉCNICO 8
4.1 Análisis de capacidad admisible del suelo 8
4.2 Criterio de cálculo de capacidad última y admisible 8
4.2.1 Método de análisis 8
4.2.2 Parámetros geotécnicos de los materiales 8
4.2.3 Análisis de capacidad última y admisible. 9
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 9
5.1 Conclusiones 9
5.2 Recomendaciones 10

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 2-1	Ubicación de calicatas	4
Cuadro 2-2	Resumen de ensayo de densidad	5
Cuadro 3-1	Resumen de ensayo de clasificación	7
Cuadro 3-2	Resumen de ensayo de corte directo	7
Cuadro 3-3	Resumen de Ensayo de Químicos	7
Cuadro 4-1	Parámetros geotécnicos del suelo	8
Cuadro 4-2	Cálculo de capacidad portante del suelo	9

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1	Densidad de campo
Anexo 2	Capacidad portante

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Generalidades

El Plan Ambiental Detallado (PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional, según lo señalado en el Artículo 45° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (D.S. N.º 014-2019-EM), que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

1.2 Ubicación y accesos del proyecto

Políticamente, la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego (en adelante CH Gallito Ciego) se encuentra ubicado en la localidad de Tembladera, distrito de Yonán, en la provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca. Ubicado en la margen izquierda del río Jequetepeque a una altura promedio entre 311 y 322 m s. n. m. En el Anexo 3.1 se presenta el Mapa 3-1 Mapa de componentes con fines de adecuación ambiental de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.

Para acceder al área de estudio desde Lima, es necesario trasladarse a través de la carretera Panamericana Norte, pasando por Pacasmayo se toma el cruce hacia la derecha en el desvío hacia Cajamarca y se continúa un camino de 58 km hasta llegar a la represa Gallito Ciego. El detalle de las distancias y vías se detalla en el Cuadro 3.2-1.

Cuadro 1.2-1 Accesos hacia el Central Hidroeléctrica Gallito Ciego

De	A	Dirección	Tipo de vía	Distancia (km)
Lima	Pacasmayo	Norte	Asfaltada	672.5
Pacasmayo	Yonán (Gallito Ciego)	Este	Asfaltada	58

Elaboración: JCI, 2022

1.3 Objetivos

El objetivo del presente es realizar el Estudio de Suelos para el Plan Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.

1.4 Alcances del estudio

El objetivo del estudio fue determinar la capacidad portante del suelo, niveles de cimentación, asentamientos generados por las cargas de servicio y caracterización física y mecánica de los suelos de cimentación.

A continuación, se detallan los alcances de trabajo en el presente proyecto:

- Realizar la supervisión de investigaciones geotécnicas de campo que permitan determinar el nivel de cimentación, obtener información de las propiedades físicas y mecánicas del suelo de cimentación sobre el cual se emplazará los componentes.
- Obtención de muestras disturbadas del suelo de cimentación, con la finalidad de efectuar ensayos de caracterización física y mecánica en un laboratorio en la ciudad de Lima.
- Recomendaciones de los niveles de cimentación.
- Determinación de las características de resistencia cortante y compresibilidad de los suelos de cimentación.
- Determinación de la capacidad de carga y asentamientos de la cimentación.

2. INVESTIGACIONES GEOTÉCNICAS

2.1 Generalidades

Como parte de las investigaciones geotécnicas, JCI llevó a cabo un programa de calicatas y un programa de ensayos de laboratorio. El programa geotécnico de campo consistió en la ejecución de calicatas y ensayos de densidad de campo (método del cono de arena), así como el muestreo representativo de los suelos que conforman la cimentación del área en estudio.

2.2 Calicatas

El programa de investigación de campo mediante excavaciones una calicata se realizó el 5 al 28 de agosto del 2021. JCI superviso un total de una calicata, las cuales fueron excavadas de forma manual, con la finalidad de evaluar las condiciones geotécnicas del suelo de cimentación. Adicionalmente, se obtuvieron fotografías. En el Cuadro 2-1 se presenta el resumen de las calicatas ejecutadas.

Cuadro 2-1 Ubicación de calicatas

Calicata	Norte (m)	Este (m)	Prof. (m)	Nivel Freático (m)	Observación
CA-CH-GALLITO-01	9199471	697358	1.00	NE	Grava arcillosa con arena.

NE = no encontrado

Fuente: JCI, 2022.

En la calicata se llevó a cabo una evaluación geotécnica que consistió en la descripción e identificación de suelos mediante un procedimiento Visualmanual de acuerdo a la Norma ASTM D2488. Asimismo, para la clasificación del suelo se usó el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS) de acuerdo con la Norma ASTM D2487. Adicionalmente, se tomaron fotos de las paredes de la calicata.

Finalmente, se tomaron muestras de suelo alterado procurando que representen lo mejor posible a la granulometría del suelo insitu, las muestras fueron identificadas y almacenadas en bolsas plásticas con la finalidad de efectuar ensayos posteriores para la determinación de sus propiedades físicas y mecánicas en el Laboratorio Geotécnico de Ingeotest.

2.3 Ensayo de densidad (método cono de arena)

En la calicata se realizó el ensayo de densidad mediante el método de cono de arena, con la finalidad de determinar la densidad del suelo. Para la ejecución de este ensayo, se siguió los procedimientos de la norma ASTM D 1556. En el Anexo 3.3.1 se presenta el registro de este ensayo y en el Cuadro 2-2 se presenta el resultado del contenido de humedad y densidad seca obtenido en el ensayo.

Cuadro 2-2 Resumen de ensayo de densidad

Calicata	Clasificación SUCS	Profundidad (m)	Contenido de Humedad (%)	Densidad Relativa (g/cm3)	Densidad Seca (g/cm3)
CA-CH-GALLITO-01	GC	1.0	4	1.72	1.67

Notas: SUCS: Sistema Unificado de Clasificación de los Suelos

2.4 Nivel freático

De acuerdo con los registros de las calicatas (Cuadro 2-1) no se han encontrado nivel freático en ella.

2.5 Descripción geotécnica

A continuación, se presenta una descripción general de los principales aspectos geotécnicos del área donde se encuentran los componentes del CH Gallito Ciego, de acuerdo a los trabajos de campo realizados durante las investigaciones geotécnicas.

2.6 Descripción del material de calicata

La CH Gallito Ciego cuenta con componentes de material noble y estructuras metálicas construidas sobre terreno natural. Del área de estudio se realizó 01 calicata la cual se describe a continuación:

Calicata CA-CH-GALLITO-01

0.00 - 0.15 m (material orgánico)

De 0.15 m - 0.80 m : Grava arcillosa con arena (GC) marrón claro, con baja humedad; alrededor del 50% de grava dura redondeada; alrededor del 30 % de arena y 20 % de finos de baja plasticidad. Se observa presencia de rocas subredondeadas de tamaño máximo de 4 pulgadas. Presencia de raíces de hasta 20 cm.

3. ENSAYO DE LABORATORIO

3.1 Generalidades

Durante el desarrollo de la exploración geotécnica de campo se obtuvo una muestra representativa de la calicata. En los materiales indicados se llevaron a cabo ensayos de mecánica de suelos para determinar los parámetros geotécnicos.

Todos los ensayos de laboratorio se realizaron siguiendo los procedimientos recomendados según las versiones actualizadas de los métodos de ensayo de la American Society for Testing and Materials (ASTM).

3.2 Ensayos de mecánica de suelos en campo y laboratorio

Se tomaron muestras representativas del suelo para que sean analizadas en el Laboratorio Geotécnico de INGEOTEST. Los ensayos ejecutados se agruparon como se indica a continuación:

- Granulometría (ASTM D613/D613M)
- Contenido de Humedad (ASTM D2216)
- Límites de Atterberg (ASTM D4318)
- Clasificación SUCS (ASTM D2487)
- Corte Directo (ASTM D3080)
- Sales Solubles Totales (NTP339.152)
- Contenido de Sulfatos Solubles (339.178)
- Contenido de Cloruros Solubles (339.177)

A continuación, se presenta la descripción de los ensayos realizados y algunos comentarios de los resultados obtenidos.

3.2.1 Ensayos índices de mecánica de suelos

En las muestras obtenidas durante las investigaciones geotécnicas, se llevaron a cabo ensayos estándar de laboratorio con fines de identificación y clasificación según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS). Las propiedades índices de los suelos ensayados se resumen en el Cuadro 3-1 en términos de granulometría, límite de plasticidad y contenido de humedad.

Cuadro 3-1 Resumen de ensayo de clasificación

Calicata	Prof. (m)	SUCS	Granulometría		Finos (%)	LL (%)	IP (%)	Cont. Hum. (%)
			Grava (%)	Arena (%)				
CA-CH-GALLITO-01	0.80	GC	52	30	18	36	18	4

Fuente: JCI
Notas:
Prof.: Profundidad
SUCS: Sistema Unificado de Clasificación de Suelos
LL: Límite Liquido
IP: Índice Plástico de Humedad
Cont. Hum.: Contenido de Humedad

3.2.2 Ensayo de Corte Directo

Para evaluar las características de resistencia cortante del suelo de cimentación (suelo residual) se llevó a cabo un ensayo de corte directo convencional, en una muestra remoldeada a la densidad natural determinada mediante los ensayos de densidad. El ensayo de corte directo siguió los procedimientos de la norma ASTM D3080. Los valores de resistencia cortante del ensayo son resumidos en el Cuadro 3-2.

Cuadro 3-2 Resumen de ensayo de corte directo

Calicata	SUCS	Prof. (m)	Contenido de Humedad (%)	Densidad Seca (g/cm3)	c (kPa)	Φ (°)
CA-CH-GALLITO-01	GC	0.80	3	1.67	10.4	38.6

Fuente: JCI
Notas:
SUCS: Sistema Unificado de Clasificación de Suelos
Prof.: Profundidad
c: Cohesión
Φ: Ángulo de Fricción

3.2.3 Ensayo de químicos

Para evaluar las características químicas del suelo de cimentación se llevó a cabo ensayos de sales solubles totales, contenido de sulfatos solubles y contenido de cloruros solubles. Los ensayos químicos siguieron los procedimientos de la norma MTC216, ASTM D516 y ASTM D512. Los valores de los ensayos son resumidos en el Cuadro 3-3.

Cuadro 3-3 Resumen de Ensayo de Químicos

Calicata	Prof. (m)	Sales Solubles Totales (ppm)	Sulfatos Solubles (ppm)	Cloruros Solubles (ppm)
CA-CH-GALLITO-01	0.80	549.07	337.43	32.28

Fuente: JCI
Notas:
Prof.: Profundidad
ppm: Partículas por millón

4. ANÁLISIS GEOTÉCNICO

4.1 Análisis de capacidad admisible del suelo

En esta sección se realiza el análisis de la cimentación para el área estudiada y se proponen la capacidad de carga admisible del suelo que servirá para soportar las plantas de tratamiento.

4.2 Criterio de cálculo de capacidad última y admisible

En esta sección se realiza el análisis de la cimentación para el área estudiada y se proponen la capacidad de carga última y admisible, usando el criterio de Terzaghi-Peck (1967), modificado por Vesic (1973)

4.2.1 Método de análisis

Se ha calculado la capacidad admisible de carga para el área estudiada en base a las características del subsuelo. Para tal efecto se han utilizado el criterio de Terzaghi-Peck (1967), modificado por Vesic (1973), según el cual la capacidad última de carga se expresa por la siguiente ecuación:

$$q_{ult} = c' N_c + q N_q + \tfrac{1}{2} \gamma B N_g$$

Donde:

qult: capacidad última del terreno

c´: cohesión efectiva

q: sobrecarga externa (ϒ1*Df)

ϒ1: peso unitario del suelo

Df: profundidad del suelo

B: área a calcular

Nc, Nq, Ng: Factor de carga en función del ángulo

4.2.2 Parámetros geotécnicos de los materiales

De la revisión de la información existente y los resultados de los ensayos de laboratorio efectuados en los materiales involucrados en el análisis, se determinaron los parámetros geotécnicos representativos de cada uno de ellos, los que a continuación se presentan en resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 4-1 Parámetros geotécnicos del suelo

Zona	Calicata	Densidad Natural (gr/cm3)	Cohesión (kPa)	Ángulo de rozamiento (°)
GALLITO CIEGO	CA-CH-GALITO-01	1.72	10.40	38

Fuente: JCI 2022

4.2.3 Análisis de capacidad última y admisible.

Se realizaron los cálculos para determinar sus características de capacidad ultima y admisible.

Cuadro 4-2 Cálculo de capacidad portante del suelo

Profundidad Df (m)	Factores de capacidad de carga			Q último (kg/cm2)	Factor de seguridad	Q admisible (kg/cm2)
	Nc	Ng	Nq			
0	61.35	78.02	48.93	19.19	3	6.40
0.2	61.35	78.02	48.93	20.87		6.96
0.4	61.35	78.02	48.93	22.56		7.52
0.6	61.35	78.02	48.93	24.24		8.08
0.8	61.35	78.02	48.93	25.92		8.64

Fuente: JCI 2022

Los resultados obtenidos de las hojas de cálculo se presentan en el Anexo 3.3.2 de capacidad portante.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a los resultados de exploración de campo, ensayos de laboratorio, así como los análisis efectuados, se puede concluir y recomendar para el subsuelo donde están construidos los componentes de la CH Gallito Ciego lo siguiente:

5.1 Conclusiones

- El área de estudio con fines de cimentación para la CH Gallito Ciego, se encuentra ubicada sobre un conglomerado de gravas y arcillas.
- El suelo está compuesto por grava arcillosa con arena marrón claro, con baja humedad; alrededor del 50 % de grava dura redondeada; alrededor del 30 % de arena y 20 % de finos de baja plasticidad.
- Se observa presencia de rocas subredondeadas de tamaño máximo de 4 pulgadas. Presencia de raíces de hasta 20 cm, clasificado en el sistema SUCS como GC.
- En las excavaciones realizadas no se encontró presencia de nivel freático.
- Con los parámetros obtenidos en campo y laboratorio se ha calculado la capacidad portante del terreno de fundación dando un valor de 6.40 kg/cm^2 superficialmente, y 8.64 kg/cm^2 a los 0.80 m, donde se recomienda cimentar, para lo cual se debe limpiar el material de cobertura.
- Para el diseño sismorresistente de acuerdo a la norma E.030 del RNE, considerar el subsuelo debajo del nivel de cimentación como un perfil tipo S3, con período predominante, Tp = 1.0 seg y un factor de amplificación del mismo, S = 1.20.

- De acuerdo a los ensayos químicos y las recomendaciones dadas por el Comité 318-83 ACI, se concluye que los suelos no serán agresivos a estructuras de concreto o fierro enterradas. Se recomienda utilizar cemento portland tipo I en el concreto de las cimentaciones.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda utilizar una cimentación superficial, tal como cimientos corridos y zapatas aisladas de concreto. La profundidad de cimentación 0.80 metros debajo del nivel del terreno actual.
- Los resultados de este informe se aplican exclusivamente al área estudiada y no podrán ser utilizados en otros sectores y/o para otros fines.

ANEXO 1
DENSIDAD DE CAMPO

Statkraft

LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS

JCI Ingeniería & Servicios AMBIENTALES

Investigación:		**Cliente**	: StatKraft		
Código:	CA-CH-GALLITO-01	**Consultor**	: JCI		
Ubicación:	Zona Norte	**Elaborado por**	: E. Gómez		
Fecha:	30/06/2022	**Revisado por**	: J. Cardenas		
		Aprobado por	: J. Cardenas		

ENSAYO DE DENSIDAD					
ASTM D 1556					
CALICATA		*CA-CH-GALLITO-01*			
MUESTRA		*CA-CH-GALLITO-01*			
PROFUNDIDAD (m)					
CLASIFICACION SUCS					
1	*Peso Equipo + Arena Inicial (gr)*	*6710*			
2	*Peso Equipo + Arena que queda (gr)*	*2260*			
3	*Peso Arena Empleada (1-2) (gr)*	*4450.00*			
4	*Peso Arena en Punta de Cono (gr)*	*1625*			
5	*Peso Arena del Hoyo (3-4) (gr)*	*2825*			
6	*Densidad de Arena Seca (gr/cm3)*	*1.44*			
7	*Volumen de Hoyo (5/6) (cm3)*	*1961.81*			
8	*Peso del Suelo (gr)*	*3370.00*			
15	*Densidad Húmeda (8/7) (gr/cm3)*	***1.72***			

Observaciones y Comentarios:

Técnico

Ingeniero

ANEXO 2
CAPACIDAD PORTANTE

RESUMEN DE ANALISIS CAPACIDAD PORTANTE EN CIMENTACIONES

ANALISIS DE LA CAPACIDAD ULTIMA - CIMENTACION SUPERFICIAL

Proyecto : PADs Statkraft
Solicitante : Statkraft Peru
Ubicación : CH-Gallito Ciego
Fecha : 15/08/2022

DATOS GENERALES		
Angulo de Fricción	38	º
Cohesión	1.06	t/m2
Peso Específico de Suelo encima del N.C.	1.72	t/m3
Peso Específico de Suelo debajo del N.C.	1.72	t/m3
Factor de Seguridad	3	
Carga aplicada	20	t

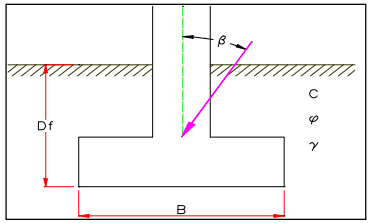

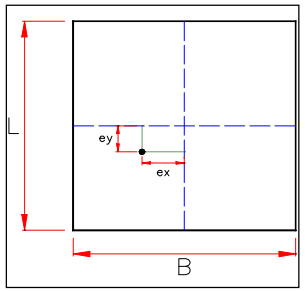

Para zapatas cuadradas: $q_{ult} = 1.3cN_c + \gamma_1 D_f N_q + 0.4\gamma_2 BN_\gamma$

DETERMINACION DE LA CAPACIDAD PORTANTE

Tipo de Cimentación	Profundidad Df (m)	Ancho (B) (m)	Largo (L) (m)	FACTORES DE CAPACIDAD DE CARGA			Qult (t/m2)	Qult (kg/cm2)	Qadm (kg/cm2)	Qact (kg/cm2)	Condición Qadm>Qact
				Nc	Ng	Nq					
Rectangular	0.00	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	191.90	19.19	**6.40**	0.50	Cumple
	0.20	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	208.74	20.87	**6.96**	0.50	Cumple
	0.30	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	217.15	21.72	**7.24**	0.50	Cumple
	0.40	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	225.57	22.56	**7.52**	0.50	Cumple
	0.50	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	233.99	23.40	**7.80**	0.50	Cumple
	0.60	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	242.40	24.24	**8.08**	0.50	Cumple
	0.70	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	250.82	25.08	**8.36**	0.50	Cumple
	0.80	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	259.24	25.92	**8.64**	0.50	Cumple
	0.90	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	267.65	26.77	**8.92**	0.50	Cumple
	1.00	2.00	2.00	61.35	78.02	48.93	276.07	27.61	**9.20**	0.50	Cumple

DETERMINACIÓN DE ASENTAMIENTO INMEDIATO - MÉTOD ELÁSTICO

Tipo de Cimentación	Profundidad Df (m)	Ancho (B) (m)	Largo (L) (m)	L/B	Qact (kg/cm2)	Material encontrado	Módulo de Poisson m	Factor de forma	Factor de profundidad	Módulo de elásticidad E (kg/cm2)	Asentamiento inmediato Si (cm)	Asentamiento inmediato Si (mm)
Rectangular	0.00	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	0.20	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	0.30	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	0.40	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	0.50	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	0.60	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	0.70	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	0.80	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	0.90	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59
	1.00	2.00	2.00	1.00	0.50	grava	0.35	1.08	1.40	1123.9	0.06	0.59